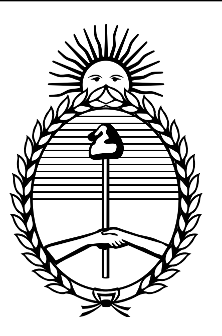
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 27
de junio de 2011

Año CXIX
Número 32.178

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 840/2011

Dase por aprobada la designación de la Directora General del Instituto Universitario de las Fuerzas Armadas de la Subsecretaría de Formación de la Secretaría de Estrategia y Asuntos Militares.

Bs. As., 21/6/2011

VISTO la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2010, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que se encuentra vacante el cargo de Director General de Instituto Universitario de las Fuerzas Armadas dependiente de la SUBSECRETARIA DE FORMACION de la SECRETARIA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES.

Que resulta indispensable cubrir transitoriamente el cargo mencionado, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Dirección General.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta menester efectuar la designación con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente a partir del 1 de marzo de 2011 como Directora General de Instituto Universitario de las Fuerzas Armadas dependiente de la SUBSECRETARIA DE FORMACION de la SECRETARIA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES a la Licenciada Gregoria ALARCON (DNI. Nº 24.754.755) Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1 de marzo de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Arturo A. Puricelli.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE TURISMO

Decreto 839/2011

Dase por aprobada la designación del Director Nacional de Promoción Turística de la Subsecretaría de Promoción Turística Nacional de la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 21/6/2011

VISTO el Expediente Nº STN:0000471/2011 del Registro del MINISTERIO DE TURISMO, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional vigente conforme el Artículo 27 de la Ley Nº 24.156, en los términos del Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546, vigente conforme el Artículo 27 de la Ley Nº 24.156 en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010, establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de dicha Ley Nº 26.546.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Dirección Nacional de Promoción Turística de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION TURISTICA NACIONAL dependiente de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE TURISMO, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, de Director Nacional de Promoción Turística.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura transitoria de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la citada Ley Nº 26.546 y en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que el Licenciado D. Oscar Gabriel SUÁREZ (M.I. Nº 24.760.022) reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar la función referida.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Recursos Humanos y Organización, ambas del MINISTERIO DE TURISMO, han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la citada Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE TURISMO de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546, vigente conforme el Artículo 27 de la Ley Nº 24.156 en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010, a los efectos de cubrir UN (1) cargo vacante Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, de Director Nacional de Promoción Turística de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION TURISTICA NACIONAL de la SECRETARIA DE TURISMO del citado Ministerio.

Art. 2º — Desígnase con carácter transitorio, a partir de la fecha de notificación de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado D. Oscar Gabriel SUÁREZ (M.I. Nº 24.760.022), en UN (1) cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, de Director Nacional de Promoción Turística, autorizándose el pago de la referida función ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el Artículo 2º del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE TURISMO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos E. Meyer.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 471/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 23/6/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 3713/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009 y el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 31 de enero de 2011 ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Marta Graciela ELISETCH, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata ha sido afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por los Decretos Nº 149/07 y Nº 1248/09, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que, por otra parte, en el artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, se establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de la Planta Permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado contratante, según lo previsto por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada por la persona a contratar derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos, incluso los prestados con carácter de "ad honorem", relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que según lo informado por la Directora de Administración de Recursos Humanos de esta Jurisdicción, la agente de que se trata reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, a los efectos de su equiparación al Nivel A - Grado 7 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08.

Que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 establece en el Anexo, artículo 5º inciso f) que el agente que tenga la edad prevista para acceder al beneficio de la jubilación ordinaria o gozara de algún beneficio previsional no podrá ingresar en la Administración Pública Nacional.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación de la misma como excepción a lo establecido en el artículo 5º inciso f) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la agente en cuestión ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de febrero de 2011 por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo establecido en el artículo 5º del Anexo I del Decreto 1421/02 y en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de febrero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y Da. Marta Graciela ELISETCH (D.N.I. Nº 5.145.244) para desempeñar funciones de Asesora Técnico Especializada en la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de la citada Secretaría, equiparada al Nivel A – Grado 7 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el artículo 5º inciso f) de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 472/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 23/6/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 7036/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en el Servicio Administrativo Financiero Nº 342 de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación de las personas nominadas en el Anexo I, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados al citado Organismo.

Que los consultores propuestos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlos de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que los consultores de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de abril de 2011, por lo que procede su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del gasto de la medida que se tramita, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 - Servicio Administrativo Financiero 342 de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR).

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados a partir del 1º de abril de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados por el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas nominadas en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, conforme las condiciones que en cada caso se indican.

Art. 2º — Autorízanse las contrataciones que se aprueban por el artículo 1º de la presente Decisión Administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 - Servicio Administrativo Financiero 342 de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO Nº 342 DE APOYO A LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

APELLIDO Y NOMBRES	DNI Nº	FUNCION	RANGO	DEDICACION	Honorarios Totales
MARBEC, Pablo	8.406.434(*)	Responsable de Proyecto	I	100%	$ 81.000
VIDAL, Jorge Fernando	12.804.432	Responsable de Proyecto	I	100%	$ 81.000

(*) Libreta de Enrolamiento

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 464/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 23/6/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 10401/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Aldo Angel D'ANDREA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación del mismo como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de abril de 2011, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRE-

TARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con efectos al 1º de abril de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Aldo Angel D'ANDREA (D.N.I. Nº 14.426.018), para desempeñar funciones de Asesor Especializado en Planificación de Campañas en la UNIDAD JEFE DE GABINETE DE ASESORES de la citada Secretaría, equiparado al Nivel A - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 465/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 23/6/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 12070/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Marisol Analía MANZANO de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación de la misma como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de marzo de 2011, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con efectos al 1º de marzo de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Marisol Analía MANZANO (D.N.I. Nº 22.362.059), para desempeñar funciones de Asesora en la citada Secretaría, equiparada al Nivel A - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 467/2011

Trasládase a un agente de la Dirección Nacional de Migraciones a la Inspección General de Justicia.

Bs. As., 23/6/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0013481/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546, vigente conforme el artículo 27 de la Ley Nº 24.156, en los términos del Decreto Nº 2053, complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Inspección General de Justicia, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA y DERECHOS HUMANOS, solicita el traslado del agente Carlos Alberto FLORES, Nivel A - Grado 9, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a un cargo vacante financiado de igual nivel escalafonario de la planta permanente del organismo mencionado.

Que dicha solicitud se fundamenta en que el referido agente posee una capacitación que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al organismo de destino.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para el agente Carlos Alberto FLORES, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, vigente conforme el artículo 27 de la Ley Nº 24.156, en los términos del Decreto Nº 2053/10, complementada por el Decreto Nº 2054/10 se dispuso que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la citada Ley, ni los que se produzcan con posterioridad.

Que resulta necesario proceder al descongelamiento del cargo vacante financiado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a ocupar por el referido agente, a fin de posibilitar su cobertura.

Que han tomado intervención los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de los organismos involucrados.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, vigente conforme el artículo 27 de la Ley Nº 24.156, en los términos del Decreto Nº 2053/10, complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Trasládase al agente Carlos Alberto FLORES (D.N.I. Nº 7.608.676), Nivel A - Grado 9, del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto Nº 2098/08, perteneciente a la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a un cargo vacante financiado de igual nivel escalafonario de la planta permanente de la Inspección General de Justicia del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con carácter de excepción al artículo 7º de la Ley Nº 26.546, vigente conforme el artículo 27 de la Ley Nº 24.156, en los términos del Decreto Nº 2053/10, complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo. — Julio C. Alak.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 468/2011

Dase por aprobada una contratación en el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales - SIEMPRO SISFAM de la Secretaría General.

Bs. As., 23/6/2011

VISTO el expediente Nº 31.262/11 del Registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificaciones, la Resolución ex S.S.G.P. Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES - SIEMPRO SISFAM, ha elevado la propuesta de contratar personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que el artículo 9º del Anexo de la Ley citada en el visto prevé la contratación de personal por tiempo determinado para prestar servicios de carácter transitorio o estacional.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto que reglamenta la Ley 25.164 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determi-

nado, aprobándose mediante Resolución ex S.S.G.P. Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por los Decretos Nº 149/07 y Nº 1248/09, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-)

Que la persona de que se trata, reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04, a los efectos de su equiparación a los Grados de los distintos Niveles del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Decreto Nº 2098/08.

Que dicho SISTEMA NACIONAL, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes a los objetivos de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar su contratación como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1º y 2º de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164; de la Decisión Administrativa Nº 52/09 y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en el Nivel, Grado y período indicados en el mismo.

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente Decisión Administrativa se dispone como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y conforme la Decisión Administrativa Nº 52/09.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

CONTRATO LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL Nº 25.164

PERTENECIENTE AL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION
DE POLITICAS SOCIALES - SIEMPRO SISFAM

DEL 01/01/2011 AL 31/10/2011

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DE DOC.	NIVEL	GRADO	DEDIC.
1	AMARILLA	Daniel	D.N.I.	16.901.348	B	2	100%

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 462/2011

Dase por aprobada una contratación en la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas con Discapacidad.

Bs. As., 22/6/2011

VISTO el Expediente Nº 31.260/11 del registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificaciones, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la ex COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS - CONADIS, ha elevado la propuesta de contratar personal, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes a los objetivos de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede autorizar su contratación como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1º y 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION a celebrar la contratación de la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

CONTRATO LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL Nº 25.164
PERTENECIENTE A LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION
DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD CONADIS (F11)
DEL 01/01/2011 AL 31/10/2011

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DE DOC.	NIVEL	GRADO	DEDIC.
1	MARTINEZ	Matías Lucas	D.N.I.	28.418.869	B	0	100%

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 469/2011

Ministerio de Industria. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011.

Bs. As., 23/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0157318/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que mediante el Decreto Nº 2053/10, complementado por el Decreto Nº 2054/10 se prorrogó la mencionada Ley Nº 26.546 para el Ejercicio 2011.

Que por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011 se distribuyó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011.

Que resulta necesario modificar los créditos vigentes de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE INDUSTRIA y de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO a los efectos de permitir atender los distintos programas implementados en su ámbito por la citada cartera Ministerial.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

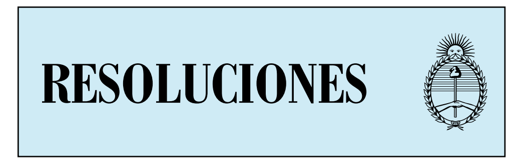
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 163/2011

Convócase a las Entidades Financieras, autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, a participar de la licitación de cupos de crédito con tasa bonificada en el marco del Programa Estímulo al Crecimiento.

Bs. As., 24/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0232846/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y sus respectivas reglamentaciones, los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005, 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 de fecha 1 de julio de 2010 y 967 de fecha 1 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que con el dictado del Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010, fue sustituida la denominación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por las de MINISTERIO DE INDUSTRIA y MINISTERIO DE TURISMO, con las competencias respectivas, allí asignadas.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel Subsecretaría del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia para entender en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas contribuyen significativamente con el desenvolvimiento integrado de la actividad económica en todo el territorio del país.

Que resulta propicio alentar la bancarización y atender las restricciones de acceso al financiamiento bancario que afrontan las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por lo expuesto, resulta conveniente continuar promoviendo la asistencia financiera dirigida a este sector, y efectuar un nuevo llamado a licitación de cupos de crédito para la bonificación de tasas en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que conforme a lo prescripto en el Artículo 5º del Decreto Nº 871/03, la Autoridad de Aplicación posee la facultad de interpretar y determinar el alcance del Régimen de Bonificación de Tasas, pudiendo dictar disposiciones aclaratorias y complementarias del mismo.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 159/05 establece que el ESTADO NACIONAL bonificará el equivalente de hasta OCHO (8) puntos porcentuales sobre la tasa nominal anual que establezcan las Entidades Financieras por préstamos que se otorguen en el marco del Régimen de Bonificación de Tasas. Dicha bonificación no podrá en ningún caso superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa nominal anual ofertada por las Entidades Financieras.

Que conforme lo establece el Decreto Nº 871/03, los préstamos para bienes de capital tendientes a facilitar las inversiones y el crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, no podrán superar el monto de PESOS OCHOCIENTOS MIL ($ 800.000), ni representar un valor mayor al OCHENTA POR CIENTO (80%) del precio de compra del bien, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, ni superar el plazo máximo de SESENTA (60) meses, y los préstamos para capital de trabajo no podrán superar el monto de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000), sin superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de las ventas anuales, por hasta un plazo máximo de TREINTA Y SEIS (36) meses.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 159/05 establece que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar una bonificación especial a favor de determinadas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que desarrollen sus actividades principales en provincias, jurisdicciones, regiones o áreas geográficas que observen desventajas económicas comparativas, debiendo establecer la mencionada autoridad en cada Convenio o llamado a licitación de cupos de crédito, las pautas que habrán de considerarse a los efectos de otorgar la bonificación especial.

Que, sobre la base de los lineamientos descriptos y con el objeto de procurar el desarrollo de la economía, se estima conveniente y oportuno continuar impulsando el financiamiento en Pesos de capital de trabajo e inversión.

Que en función de lo expuesto precedentemente resulta oportuno determinar las normas que regirán las licitaciones del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en cada llamado a licitación de cupos de crédito.

Que la Autoridad de Aplicación posee la firme convicción respecto de la necesidad de mejorar las condiciones de acceso al crédito de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en forma masiva y expedita, por lo que realiza llamados a licitación de cupos de crédito periódicamente.

Que en virtud de ello, mediante el Decreto Nº 591 de fecha 16 de mayo de 2011, se dispuso que la Autoridad de Aplicación podrá asignar, en el marco del Régimen de Bonificación de Tasas establecido en la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, cupos de crédito hasta cubrir un monto total de financiamiento a otorgarse de hasta la suma de PESOS DOS MIL MILLONES ($ 2.000.000.000), complementando las asignaciones oportunamente efectuadas mediante los Decretos Nros. 871/03, 159/05, 1075 de fecha 17 de agosto de 2006, 1447 de fecha 8 de octubre de 2009 y 918 de fecha 28 de junio de 2010.

Que existen partidas presupuestarias suficientes y adecuadas a los efectos de afrontar los eventuales compromisos que demande la licitación de cupos de crédito que se propicia, en caso que su totalidad resulte adjudicada.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 748/00, 871/03, 159/05, 919/10, 964/10 y 967 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Convócase a las Entidades Financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a participar de la licitación de cupos de crédito con tasa bonificada en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, para aplicar en operaciones de financiamiento para los destinos previstos en los incisos a), b), c), d) y g) del Artículo 8º del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003. El monto total de cupo de crédito bonificable de la presente licitación es por hasta la suma de PESOS CUATROCIENTOS MILLONES ($ 400.000.000).

Las Entidades participantes, en ningún caso, podrán efectuar una oferta superior al monto sometido a licitación.

Art. 2º — Las ofertas deberán ser presentadas por las Entidades participantes, por duplicado y en un único sobre cerrado en dependencias de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, sita en la Avenida Paseo Colón Nº 189, 5º Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 4 de julio de 2011 entre las DIEZ HORAS (10:00 hs.) y las TRECE HORAS (13:00 hs.), conteniendo la información del formulario que como Anexo, con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida. El original será para el archivo de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, y el duplicado para la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Art. 3º — La apertura de sobres de la licitación de los cupos de crédito establecidos en el artículo anterior se llevará a cabo el día 4 de julio de 2011 a las DIECISEIS HORAS (16:00 hs.), en la Avenida Hipólito Yrigoyen Nº 250, 5º Piso, “Microcine”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4º — Las Entidades Financieras podrán asignar los créditos dentro del cupo que resulten adjudicatarias a empresas cuyas ventas anuales no superen los montos establecidos en la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, sus modificatorias y complementarias, o las que en el futuro la reemplacen y se encuentren inscriptas en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

No serán consideradas las solicitudes presentadas por empresas cuya principal actividad sea la agropecuaria, salvo para los casos comprendidos en la letra A del Clasificador Nacional de Actividades Económicas del año 2010 (CLANAE 2010), correspondientes a los siguientes códigos: 01.3, 01.30, 01.301, 01.302, 01.6, 01.61, 01.611, 01.612, 01.621.

Tampoco serán consideradas las que estén vinculadas o controladas por sociedades o grupos económicos nacionales o extranjeros que en su conjunto no sean Micro, Pequeñas o Medianas Empresas.

Art. 5º — Las Entidades Financieras podrán otorgar préstamos con los destinos previstos en los incisos a), b), c), d) y g) del Artículo 8º del Decreto Nº 871/03, por un monto máximo de hasta PESOS OCHOCIENTOS MIL ($ 800.000), sin superar el OCHENTA POR CIENTO (80%) del precio de compra y/o proyecto de inversión sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, en un plazo no mayor a CUARENTA Y OCHO (48) meses admitiéndose, cuando el retorno de la inversión lo justifique, hasta SEIS (6) meses de gracia para capital y/o intereses.

En todos los casos, el monto a financiar relacionado con el inciso b) del Artículo 8º del Decreto Nº 871/03, no podrá ser mayor a la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000), sin superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del nivel de ventas anuales, en un plazo no mayor a TREINTA Y SEIS (36) meses.

No serán bonificadas aquellas operaciones destinadas al descuento de cheques de pago diferido.

Las Entidades Financieras no podrán desembolsar a un mismo beneficiario, con idéntico destino, y en forma rotativa, operaciones sucesivas.

Tanto el sistema de amortización como las garantías a solicitar serán a satisfacción de la Entidad Financiera adjudicataria.

Art. 6º — Las tasas de interés de los créditos a otorgar por las Entidades Financieras a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa establecidas para el presente llamado serán las siguientes:

a) del TRECE POR CIENTO (13%), para aquellas operaciones que tengan DOCE (12) meses de plazo;

b) del CATORCE POR CIENTO (14%) para aquellas operaciones que tengan VEINTICUATRO (24) meses de plazo;

c) del QUINCE POR CIENTO (15%) para aquellas operaciones que tengan TREINTA Y SEIS (36) meses de plazo;

d) del DIECISEIS POR CIENTO (16%), para aquellas operaciones que tengan CUARENTA Y OCHO (48) meses de plazo.

En todos los casos, se trata de la tasa de interés expresada como tasa nominal anual vencida.

La bonificación general asumida por el ESTADO NACIONAL respecto de los cupos de crédito que resulten adjudicados en el marco de la licitación que mediante la presente medida se convoca, será de DOS (2) puntos porcentuales anuales para las Micro y Pequeñas Empresas y de UN (1) punto porcentual anual para las Medianas Empresas.

Adicionalmente el ESTADO NACIONAL bonificará CUATRO (4) puntos porcentuales anuales para las operaciones de CUARENTA Y OCHO (48) meses de plazo; TRES (3) puntos porcentuales anuales para las operaciones de TREINTA Y SEIS (36) meses de plazo; DOS (2) puntos porcentuales anuales para las operaciones de VEINTICUATRO (24) meses de plazo y UN (1) punto porcentual anual para las operaciones de DOCE (12) meses de plazo.

Por último, se bonificará UN (1) punto adicional anual a operaciones que cuenten con garantías emitidas por Sociedades de Garantías Recíprocas y/o Fondos de Garantías, para las operaciones de TREINTA Y SEIS (36) meses y de CUARENTA Y OCHO (48) meses.

Dicha bonificación no podrá en ningún caso superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa nominal anual ofertada por las Entidades Financieras.

La bonificación a pagar por el ESTADO NACIONAL será abonada a las Entidades Financieras que resulten adjudicatarias, a los efectos de ser descontada de la tasa del crédito mencionada en el párrafo primero del presente artículo, de forma tal que la Micro, Pequeña y Mediana Empresa abone como máximo una tasa nominal anual vencida del ONCE POR CIENTO (11%).

Art. 7º — Efectuada la apertura de los sobres, las ofertas serán ordenadas en forma decreciente en función del monto ofrecido por cada Entidad Financiera, no estando sujetas a consideración aquellas ofertas que presenten una tasa mayor a la establecida en el Artículo 1º de la presente medida.

La adjudicación de los cupos de crédito se efectuará de manera proporcional al monto ofrecido hasta cubrir el cupo licitado.

Ninguna institución financiera podrá resultar adjudicataria por más de PESOS CUARENTA MILLONES ($ 40.000.000), mientras existan otras ofertas que superen el cupo licitado.

Sólo en el caso que efectuadas las sucesivas distribuciones proporcionales no se hubiese agotado el cupo a licitar, las Entidades participantes podrán ser adjudicatarias de montos superiores al límite establecido en el párrafo precedente.

Todos los préstamos a otorgar por las Entidades Financieras en el marco de la presente licitación deberán aplicar la tasa establecida en el Artículo 1º de la presente resolución.

Los cupos adjudicados deberán ser puestos a disposición en todas las sucursales de las Entidades Financieras.

Art. 8º — La SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL podrá declarar desierta la licitación en caso que las ofertas presentadas no alcancen el monto total del cupo licitado y/o si se hubieren presentado menos de TRES (3) Entidades Financieras.

Art. 9º — Las Entidades Financieras adjudicatarias deberán desembolsar los préstamos dentro del plazo de CUATRO (4) meses, contados a partir de la fecha de adjudicación. Vencido dicho plazo, la Entidad Financiera adjudicataria no podrá otorgar préstamos en el marco de la presente resolución, debiendo abonar una comisión de compromiso correspondiente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la tasa establecida en el Artículo 1º de la presente resolución, sobre el cupo adjudicado y no colocado.

Art. 10. — Sin perjuicio de lo dicho respecto de la comisión de compromiso en el artículo precedente, la misma no procederá si la Entidad Financiera hubiere otorgado créditos por un monto equivalente al NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del monto adjudicado, durante el período de colocación establecido.

Art. 11. — El pago a las Entidades Financieras se efectuará en Pesos a través de acreditaciones mensuales por parte del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA con fondos específicos del Presupuesto Nacional y comprenderá la bonificación correspondiente a todas las cuotas cuyos vencimientos operen en el transcurso del mes anterior al del libramiento de la Orden de Pago. La Autoridad de Aplicación impulsará las actuaciones administrativas necesarias a los efectos de informar a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS el importe que corresponda acreditar a las Entidades Financieras en virtud de operaciones concretadas por las mismas al amparo del presente Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, sobre la base de lo cual la SECRETARIA DE HACIENDA emitirá la correspondiente Orden de Pago al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA consistente en los montos que corresponda oblar a cada Entidad Financiera en concepto de bonificación. El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mediante la utilización de las cuentas corrientes que las Entidades Financieras posean en esa Institución, acreditará y/o debitará los importes que correspondieren a este Régimen, para cuyo fin las Entidades Financieras deberán extender la pertinente autorización junto con la presentación de las ofertas. En los casos que corresponda, la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA emitirá la Orden de Pago para que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA debite el importe resultante de la aplicación de la comisión de compromiso sobre el cupo no utilizado una vez que se hallen vencidos los plazos de colocación establecidos en el Artículo 9º de la presente medida.

Art. 12. — Se establece la obligatoriedad de mencionar en la publicidad, en el formulario de crédito y en el contrato de préstamo de la línea el texto "Con bonificación de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL", conjuntamente con el membrete de la mencionada Secretaría.

Art. 13. — Las Entidades adjudicatarias deberán acreditar ante la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en un plazo de TREINTA (30) días contados a partir de la fecha de adjudicación, en caso de no haber sido cumplimentado con anterioridad y continúe en vigencia, la identificación con Nombre, Apellido, Tipo y Número de Documento y el Cargo o Función del Personal autorizado, con el poder extendido por la Entidad y el Registro de firma correspondiente, ambos debidamente legalizados ante Escribano Público.

Además deberán remitir a la misma Dirección Nacional, entre los días 1 y 10 de cada mes, la información sobre el detalle de las operaciones otorgadas en el mes anterior, en hoja membretada, en carácter de declaración jurada, firmada por los funcionarios autorizados, la que además deberá ser enviada digitalmente, respetando el formato que será remitido por la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, a las Entidades Financieras adjudicatarias dentro del plazo de SETENTA Y DOS HORAS (72 hs.) hábiles contadas a partir de la fecha de apertura de los sobres.

Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo precedente, los créditos informados luego del día 15 del mes al que corresponde no serán considerados a los efectos del cómputo de la bonificación, sino hasta el mes siguiente.

Asimismo la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, remitirá el detalle con la explicación pertinente sobre el método de cálculo de la bonificación correspondiente.

Art. 14. — Las Entidades adjudicatarias deberán informar a la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, entre los días 1 y 10 de cada mes, con carácter de declaración jurada firmada por los funcionarios autorizados, los datos correspondientes al mes anterior, referidos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que se encuentren con mora superior a NOVENTA (90) días. En estos casos la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, podrá disponer la suspensión temporal de la bonificación de la tasa de interés respectiva.

Asimismo, la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dispondrá el cese inmediato de la bonificación de la tasa de interés respectiva operado cualquiera de los siguientes casos:

a) Concurso o quiebra del tomador del préstamo.

b) Inicio de acciones judiciales o extrajudiciales, exigidas o no como requisito necesario para la tramitación de las primeras, de cobro al tomador del préstamo.

c) Cancelación anticipada del préstamo.

d) Cesión del crédito.

e) Refinanciación del préstamo.

La Entidad Financiera deberá informar:

a) Número de préstamo o contrato.

b) Número de Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) del prestatario o tomador.

c) Fecha de ingreso en mora y/o la categoría correspondiente de la Clasificación de Deudores del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 15. — Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas beneficiarias y las Entidades adjudicatarias participantes del Régimen de Bonificación de Tasas de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto Nº 871/03 deberán, en caso de pretender acceder a los beneficios que otorga el aludido Régimen, comprometerse en permitir a la Autoridad de Aplicación realizar las auditorías con las características y bajo las modalidades que la misma determine, ello a los efectos de procurar un adecuado cumplimiento de los objetivos del Programa y la correcta utilización de recursos públicos.

En la medida en que se detecte que las Entidades Financieras hayan originado créditos por fuera de las condiciones establecidas en la presente resolución, la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, descontará las bonificaciones pagadas correspondientes a dichos créditos y cesará de pagar las que correspondieren en el futuro, aplicándose el mecanismo establecido en el Artículo 10 de la presente medida.

Art. 16. — El señor Secretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, y/o el funcionario que ésta designe, expondrá a viva voz las ofertas presentadas y procederá a confeccionar la lista de Entidades oferentes, labrándose acta de apertura de sobres correspondiente en la que constarán las ofertas presentadas y se formularán las observaciones formales que correspondan. Analizadas las ofertas, se elevarán las actuaciones a la señora Subsecretaria de Promoción al Financiamiento de la Pequeña y Mediana Empresa. No se admitirán operaciones de financiamiento con fecha anterior a la fecha del acto licitatorio.

Art. 17. — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 18. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

REGIMEN DE BONIFICACION DE TASAS - OFERTA CUPO DE FINANCIAMIENTO

Entidad oferente:…………………………………………………………………………….

Domicilio:…………………Localidad:………………………Código Postal:………………………

Contacto:…………………Teléfono:…………………………………E-mail………………………..

Monto total de cupo a licitar: $....................................En letras:…………………………………

Oferta de tasa de interés máxima a percibir por nuestra entidad aplicable a operaciones de financiamiento con el destino establecido en el Artículo 1º de la presente resolución:

Provincia:

Cupo: $... Tasa Fija:…………% T.N.A.(*)

(*) Indicar la tasa de interés expresada como Tasa Nominal Anual Vencida.

Fecha de licitación: ..…/…./………

Cuenta Corriente de la Entidad Financiera en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA)………………………………Resolución Nº……………………

Se expresa mediante el presente la total y absoluta conformidad de la Entidad Financiera Oferente respecto de los términos y condiciones de la presente licitación, como así también la incondicional renuncia a iniciar cualquier acción recursiva, de índole administrativa o judicial, que tenga por objeto suspender o eliminar alguno de los efectos previstos en el marco legal del Régimen de Bonificación de Tasas de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto Nº 159 de fecha 24 de febrero de 2005 existente al presente. Asimismo se autoriza en forma expresa e irrevocable al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a efectuar los débitos que ordene la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ello en virtud del marco legal del Programa e incluyéndose las penalidades establecidas en el Artículo 9º de la presente resolución.

Firma, aclaración y cargo

Secretaría de Industria y Comercio

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 333/2011

Declárase a una empresa comprendida en el Régimen establecido por el Decreto Nº 479/03.

Bs. As., 22/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0200623/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la firma BGH SOCIEDAD ANONIMA solicita acogerse al Régimen de Sustitución de Productos instituido por el Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995 en el marco de la Ley Nº 19.640, los Decretos Nros. 1139 de fecha 1 de setiembre de 1988, 1345 de fecha 29 de setiembre de 1988, 1395 de fecha 11 de agosto de 1994, 522 de fecha 22 de setiembre de 1995, 615 de fecha 7 de julio de 1997 y demás normas reglamentarias, modificatorias y complementarias, para la sustitución de radiograbadores por receptores/decodificadores integrados (IRD) de señales de video codificadas - set top box, en su planta fabril localizada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que la firma BGH SOCIEDAD ANONIMA se encuentra incluida en el listado de empresas del Anexo I del Decreto Nº 479/95.

Que el proyecto presentado por la Empresa BGH SOCIEDAD ANONIMA para sustituir la producción de radiograbadores por receptores/decodificadores integrados (IRD) de señales de video codificadas - set top box, cumple las condiciones estipuladas por el Artículo 3º del Decreto Nº 479/95.

Que la Gobernación de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, ha opinado favorablemente respecto de la sustitución solicitada por la firma BGH SOCIEDAD ANONIMA, dado que la misma permite la necesaria actualización de los productos que se fabrican y el consecuente sostenimiento de los puestos de trabajo en la provincia.

Que conforme surge del Informe de Evaluación obrante a fojas 175/188 del expediente citado en el Visto, desde el punto de vista técnico no se encuentran objeciones para la aprobación del proyecto de sustitución de radiograbadores por receptores/decodificadores intregrados (IRD) de señales de video codificadas - set top box, el cual encuadra dentro de lo estipulado por el Decreto Nº 479/95 y la Resolución Nº 141 de fecha 14 de junio de 1995 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y se sitúa, además, en un pie de igualdad con los restantes proyectos aprobados para mercaderías similares en la provincia con beneficios promocionales.

Que conforme surge del Expediente Nº S01:0232279/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA agregado en firme a foja 157 del expediente citado en el Visto, la firma BGH SOCIEDAD ANONIMA ha cumplido con la publicación de los edictos en las condiciones que exige el Artículo 2º del Decreto Nº 479/95 publicando un extracto del proyecto por TRES (3) días en el Boletín Oficial y en UNO (1) de los diarios de mayor circulación en el país y a su vez se encuentra incluida en el Anexo I del Decreto Nº 479/95.

Que la Resolución Nº 104 de fecha 20 de abril de 2010 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO establece el proceso productivo para la fabricación de receptor/decodificador integrado (IRD) de señales de video codificadas - set top box.

Que el producto que encuadra con dicho proceso productivo es aquel al cual le corresponde la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8528.71.19.

Que finalmente, la Unidad de Evaluación conformada en el ámbito de la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial dependiente de la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, a fojas 175/188 del expediente cabeza, concluye que desde el punto de vista técnico la empresa puede hacer uso de la sustitución de productos, según lo estipulado en el Artículo 2º del Decreto Nº 479/95, ya que los receptores/decodificadores integrados (IRD) de señales de video codificadas - set top box poseen la misma Clasificación Internacional Uniforme de las Naciones Unidas (C.I.I.U.) que los radiograbadores.

Que conforme lo normado en el Artículo 4º del Decreto Nº 479/95, las exportaciones que se realicen de los nuevos productos fabricados con los beneficios del Régimen de Sustitución de Productos, en caso de efectivizarse, deberán ser efectuadas exclusivamente por la firma BGH SOCIEDAD ANONIMA.

Que la Comisión de Evaluación normada en el Artículo 5º de la Resolución Nº 141/95 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, reglamentaria del Decreto Nº 479/95, en el Acta Nº 42 de fecha 22 de diciembre de 2010, a fojas 189/191 del expediente cabeza, teniendo en consideración el informe técnico producido a fojas 175/188 del expediente citado en el Visto, recomienda la aprobación de la readecuación solicitada, por considerar que el proyecto presentado por la firma BGH SOCIEDAD ANONIMA se encuadra en los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que mediante los Expedientes Nº S01:0028491/2011, Nº S01:0028495/2011, Nº S01:0028486/2011 y Nº S01:0028489/2011 todos del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA cuya copias obran a fojas 207/227 del expediente cabeza respectivamente, se presenta la Empresa CORADIR S.A. manifestando producir receptores/decodificadores integrados (IRD) de señales de video codificadas —set top box— en el Territorio Continental Nacional y solicitando se establezcan cupos de producción máxima en los términos del Artículo 2º del Decreto Nº 479/95.

Que, conforme surge del Informe Técnico de fojas 230/231 del expediente cabeza, habiéndose agotado todas las medidas e instancias técnicas necesarias en los términos normados en los Artículos 2º del Decreto Nº 479/95 y 4º de la Resolución Nº 141 de fecha 14 de junio de 1995 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, corresponde desestimar la presentación realizada por la Empresa CORADIR S.A. por no haberse acreditado que la existencia de producción en el Territorio Continental Nacional de receptores/decodificadores integrados (IRD) de señales de video codificadas - set top box, supere el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la demanda aparente total.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 8º del Decreto Nº 479/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma BGH SOCIEDAD ANONIMA con domicilio legal en la calle Brasil Nº 731 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comprendida en el Régimen de Sustitución de Productos instituido por el Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995, en el marco de la Ley Nº 19.640, los Decretos Nros. 1139 de fecha 1 de setiembre de 1988, 1345 de fecha 29 de setiembre de 1988, 1395 de fecha 11 de agosto de 1994, 522 de fecha 22 de setiembre de 1995, 615 de fecha 7 de julio de 1997 y demás normas reglamentarias, modificatorias y complementarias, para la sustitución de radiograbadores por receptores/decodificadores integrados (IRD) de señales de video codificadas - set top box, en su planta fabril localizada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Art. 2º — La firma BGH SOCIEDAD ANONIMA se obliga a realizar inversiones por un total de PESOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO ($ 13.382.991). De dicha suma, PESOS DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 12.575.289) corresponden a inversiones en capital de trabajo y PESOS OCHOCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS DOS ($ 807.702) a inversiones fijas.

Inversiones fijas	$ 807.702
Capital de trabajo	$ 12.575.289
Total	$ 13.382.991

Art. 3º — La firma BGH SOCIEDAD ANONIMA se obliga a que la producción máxima del proyecto resultará de SEISCIENTAS MIL (600.000) unidades anuales de receptores/decodificadores integrados (IRD) de señales de video codificadas - set top box (Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 8528.71.19.) en TRES (3) turnos de OCHO HORAS (8 hs.) cada uno, durante DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (242) días al año.

Art. 4º — La firma BGH SOCIEDAD ANONIMA se obliga a mantener un volumen mínimo de producción, en UN (1) turno de OCHO HORAS (8 hs.) cada uno, durante DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (242) días al año de receptores/decodificadores integrados (IRD) de señales de video codificadas - set top box, durante la ejecución de su proyecto de acuerdo al siguiente detalle:

AÑO	Receptores/decodificadores Integrados (IRD) de señales de video codificadas - set top box (en unidades)
1º	50.000
2º	50.000
3º y siguientes	60.000

Art. 5º — La firma BGH SOCIEDAD ANONIMA se obliga a incorporar, en adición al personal actualmente registrado y sin perjuicio de que se incorpore en función de otras actividades de la firma, ONCE (11) nuevos empleados en su planta industrial localizada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR para la fabricación de receptores/decodificadores integrados (IRD) de señales de video codificadas - set top box, comprometiéndose en consecuencia a mantener afectada a dicha producción la mencionada planilla mínima de personal estable computada en DIEZ (10) personas en el primer año, DIEZ (10) personas en el segundo año y ONCE (11) personas a partir del tercer año y siguientes, para UN (1) turno de trabajo de OCHO HORAS (8 hs.) diarias.

Art. 6º — Las exportaciones que se realicen de los nuevos productos fabricados con los beneficios otorgados en la presente resolución, deberán ser efectuadas exclusivamente por la Empresa BGH SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 7º — El incumplimiento por parte de la firma BGH SOCIEDAD ANONIMA de los compromisos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por los Artículos 7º y 11 del Decreto Nº 479/95.

Art. 8º — Desestímase la presentación interpuesta a fojas 207/227 del expediente cabeza, por la Empresa CORADIR S.A., por no haberse acreditado que la existencia de producción en el Territorio Continental Nacional de receptores/decodificadores integrados (IRD) de señales de video codificadas - set top box, supere el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la demanda aparente total.

Art. 9º — Notifíquese a la empresa beneficiaria y a la Empresa CORADIR S.A.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 772/2011

Declárase de Interés Nacional la "4ta. Reunión de la Alianza Latinoamericana y del Caribe, del Banco de Tumores", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 17/6/2011

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION Nº 2002-1715-11-1 por medio del cual tramita la solicitud de declarar de Interés Nacional la "4ta. REUNION DE LA ALIANZA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE BANCO DE TUMORES", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada ante esta jurisdicción competente por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, quien a su vez la recibe del INSTITUTO ONCOLOGICO ANGEL ROFFO y del HOSPITAL DE PEDIATRIA Dr. JUAN P. GARRAHAN.

Que en el seno de la III REUNION DE LA RED DE BANCOS DE TUMORES de los

países miembros de la ALIANZA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE PARA EL CONTROL DEL CANCER (ALACCC), fue aceptada por unanimidad la nominación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como sede de la próxima Reunión Anual de la Red, a realizarse los días 9 y 10 de septiembre de 2011.

Que el evento en cuestión contará con la asistencia de destacados profesionales y especialistas de nuestro país y del extranjero.

Que la importancia de los temas a tratar y la jerarquía de los participantes justifican el otorgamiento de la declaración de interés nacional solicitada.

Que el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente que les compete en el caso y han dictaminado a favor de la declaración incoada.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional la "4ta. REUNION DE LA ALIANZA LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE BANCO DE TUMORES", a desarrollarse los días 9 y 10 de septiembre de 2011, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 773/2011

Declárase de Interés Nacional el evento "FEMATEC 2011 - 19º Feria Internacional de Materiales y Tecnologías para la Construcción", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 17/6/2011

VISTO la Actuación del Registro de la Presidencia de la Nación Nº 113620-11-1 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento "FEMATEC 2011 - 19º Feria Internacional de Materiales y Tecnologías para la Construcción", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de la exposición de la construcción de mayor importancia y trayectoria de la Argentina, llevándose a cabo desde 1992, recibiendo a miles de empresas referentes de la industria motorizadora de la economía nacional.

Que como en ediciones anteriores constituirá un lugar propicio para la intercomunicación comercial, institucional y académica entre los relevantes actores que intervendrán en ella, nacionales y extranjeros.

Que participan anualmente en la Feria más de 300 expositores del país y del mundo entero.

Que el acontecimiento en cuestión ha sido merecedor del carácter de Interés Nacional en sus ediciones anteriores por su envergadura y trascendencia, siéndolo en su última edición mediante Resolución SG Nº 1050/10.

Que los MINISTERIOS de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente que les compete en el caso, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional el evento "FEMATEC 2011 - 19º Feria Internacional de Materiales y Tecnologías para la Construcción", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 5 al 8 de octubre de 2011.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución 26/2011

Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para vinos elaboración 2011.

Mendoza, 16/6/2011

VISTO la Ley Nº 14.878, la Resolución Nº C.71 de fecha 24 de enero de 1992, los datos estadísticos obtenidos durante el Control Cosecha y Elaboración 2011, referidos al tenor azucarino de las uvas elaboradas en la zona de Origen de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la legislación vigente, compete al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), el control técnico de la producción, la industria y el comercio vitivinícola, por lo cual se encuentra facultado para establecer los límites normales de la composición de los vinos.

Que el Punto 1º, Inciso 1.1, apartado a) de la Resolución Nº C.71 de fecha 24 de enero de 1992, establece que el INV determinará anualmente el grado alcohólico mínimo para el expendio de los productos allí definidos, en cumplimiento de la obligación impuesta por la Ley Nº 14.878.

Que la determinación del grado alcohólico real de las cosechas anuales para los vinos que se han de comercializar en el mercado interno, es una norma técnica que se utiliza como parámetro para ordenar y coadyuvar a las tareas de fiscalización.

Que los diversos microclimas existentes en la referida zona determinan apreciables diferencias en la graduación alcohólica de los productos elaborados en los diferentes establecimientos.

Que las características de comercialización de esta zona determinan un mercado de traslado prácticamente inexistente, envasando cada uno de ellos los productos de su elaboración.

Que lo expuesto precedentemente aconseja determinar el grado alcohólico 2011 por bodega, unificado con los volúmenes de vinos remanentes de la cosecha 2010 y anteriores.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para los Vinos, elaboración 2011 unificados con remanentes de elaboración 2010 y anteriores, que se liberen al consumo en la zona de Origen Buenos Aires, conforme el Anexo, que se adjunta como parte integrante de la presente resolución.

2º — Considérase grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto, remanentes de su fermentación.

3º — Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la fecha de la presente, deberán reunir los requisitos establecidos en el citado Anexo. Los análisis correspondientes a vinos 2010 y anteriores, caducarán automáticamente a los TREINTA (30) días corridos de la fecha de la presente, sin que ello dé lugar al reintegro de los aranceles analíticos equivalentes a los volúmenes no despachados, excepto aquellos cuyo vino base posea el grado establecido en el Anexo de la presente.

4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº C.26/11

GRADO ALCOHOLICO 2011 - ZONA DE ORIGEN: BUENOS AIRES

VINO

NUMERO BODEGA	RAZON SOCIAL	BLANCO	TINTO	ROSADO
R-74002	VIÑEDOS MÉDANOS S.A.	12,90	13,70	- - - -
R-74014	RESERVA NATURAL CERRO COLORADO S.A.	- - - -	13,30	- - - -
R-74026	BODEGA SALDUNGARAY S.A.	13,30	13,60	13,50

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución 27/2011

Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para vinos y vinos regionales elaboración 2011.

Mendoza, 17/6/2011

VISTO la Ley Nº 14.878, la Resolución Nº C.71 de fecha 24 de enero de 1992, los datos estadísticos obtenidos durante el Operativo Control Cosecha y Elaboración 2011, referidos al tenor azucarino de las uvas elaboradas en la zona de Origen de Salta y Valles Calchaquíes, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la legislación vigente, compete al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), el control técnico de la producción, la industria y el comercio vitivinícola, por lo cual se encuentra facultado para establecer los límites normales de la composición de los vinos.

Que el Punto 1º, Inciso 1.1, apartado a) de la Resolución Nº C.71 de fecha 24 de enero de 1992, establece que el INV determinará anualmente el grado alcohólico mínimo para el expendio de los productos allí definidos, en cumplimiento de la obligación impuesta por la Ley Nº 14.878.

Que la determinación del grado alcohólico real de las cosechas anuales para los vinos que se han de comercializar en el mercado interno, es una norma técnica que se utiliza como parámetro para ordenar y coadyuvar a las tareas de fiscalización.

Que los diversos microclimas existentes en la referida zona determinan apreciables diferencias en la graduación alcohólica de los productos elaborados en los diferentes establecimientos.

Que las características de comercialización de esta zona, determinan un mercado de traslado prácticamente inexistente, envasando cada uno de ellos los productos de su elaboración.

Que lo expuesto precedentemente aconseja fijar el grado alcohólico 2011 por bodega, unificado con los volúmenes de vinos remanentes de la cosecha 2010 y anteriores, de aquellos establecimientos que hayan dado cumplimiento a la finalización de cosecha 2011.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para los Vinos y Vinos Regionales, elaboración 2011 unificados con remanentes de elaboración 2010 y anteriores, que se liberen al consumo en la zona de Origen Salta y Valles Calchaquíes, conforme el Anexo, que se adjunta como parte integrante de la presente resolución.

2º — Considérase grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto, remanentes de su fermentación.

3º — Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la fecha de la presente, deberán reunir los requisitos establecidos en el citado Anexo. Los análisis correspondiente a vinos regionales y vinos 2010 y anteriores, caducarán automáticamente a partir de los TREINTA (30) días corridos de la fecha de la presente, sin que ello dé lugar al reintegro de los aranceles analíticos equivalentes a los volúmenes no despachados, excepto aquellos cuyo vino base posea el grado establecido en el Anexo.

4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº C.27/11

GRADO ALCOHOLICO 2011 - ZONA DE ORIGEN:

SALTA Y VALLES CALCHAQUIES

VINO REGIONAL

NUMERO BODEGA	RAZON SOCIAL	BLANCO	TINTO
S-70001	LAS ARCAS DE TOLOMBON S.A.	13,20	13,80
S-70005	MARILUNA S.A.	-------	14,30
S-70223	BELEN DE HUMANAO S.R.L.	13,40	14,20
S-70235	B. Y V. LA ROSA S.A.	13,00	13,50
S-70247	YACOCHUYA S.A.	13,10	14,20
S- 70284	UVAS DEL VALLE S.A.	13,50	14,40
S-70296	LAS NUBES S.R.L.	13,30	13,50
S-70524	EL NOGALAR S.A.	-------	14,50
S-70548	TRES N S.R.L.	13,00	14,10
S-70557	ALTOS DE SAN ISIDRO S.A.	12,80	14,00
S-70561	DUPONT MARIA FERNADO	-------	14,90
S-70604	FIGUEROA COLL, IGNACIO ABEL	-------	15,10
S-70616	MARIA FERNANDA AMADO ESCUDERO	-------	14,20
S-70628	HESS FAMILY LATIN AMERICA S.A.	13,10	13,50
S-70641	FINCA LA VIÑA S.R.L.	13,50	14,50
S-70653	TIERRA COLORADA S.A.	12,90	13,60
S-70665	VUKSANOVIC Y NICOVICH S.H.	13,20	13,50
S-72007	HESS FAMILY LATIN AMERICA S.A.	13,30	14,10
S-73077	FELIX LAVAQUE S.A.	12,80	13,90
S-73089	PERNOD RICARD ARGENTINA S.R.L.	12,30	13,70
S-73090	LA BANDA S.A.A.I. y C.	13,20	13,50
S-73117	B V O S.A.	13,40	14,00
S-73145	BODEGA NANNI S.A.	13,00	14,00
S-73213	B Y V DOMINGO HNOS. S.R.L.	12,10	12,20
S-73249	PRELAYURA DE CAFAYATE	12,90	13,40
S-73250	ANIMANÁ S.A.	12,00	12,70

VINO

NUMERO BODEGA	RAZON SOCIAL	BLANCO	TINTO
S-73249	PRELATURA DE CAFAYATE	-----	13,40

Secretaría de Energía

REGIMEN REGULATORIO DE LA INDUSTRIA Y COMERCIALIZACION DE GAS LICUADO DE PETROLEO

Resolución 229/2011

Dase por prorrogada la vigencia del Acuerdo de Estabilidad del precio del Gas Licuado de Petróleo (GLP) - Butano y/o mezcla envasado en Garrafas. Ratifícase la Segunda Addenda.

Bs. As., 9/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0027483/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 1071 de fecha 19 de septiembre de 2008 y 197 de fecha 26 de marzo de 2010, ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 44 de la Ley Nº 26.020 se creó el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas Licuado de Petróleo (GLP) descripto en el Título IV del Régimen Regulatorio de la Industria y Comercialización de Gas Licuado de Petróleo.

Que mediante el Decreto Nº 1539 de fecha 19 de septiembre de 2008 se aprobó la Reglamentación de los Artículos 44, 45 y 46 de la Ley Nº 26.020 y se creó el Programa Nacional de Consumo Residencial de Gas Licuado de Petróleo Envasado.

Que el mencionado Programa estableció las condiciones para que las garrafas de Gas Licuado de Petróleo (GLP) puedan ser adquiridas por los usuarios residenciales a un precio diferencial establecido.

Que en el marco de lo expuesto, con fecha 19 de septiembre de 2008 la SECRETARIA DE ENERGIA suscribió con las Empresas Productoras de Gas Licuado Petróleo (GLP), Empresas Fraccionadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP), la Cámara Argentina de Distribuidores de Gas Licuado, Asociación Civil (CADIGAS), la Cámara de Empresas Argentinas de Gas Licuado (CEGLA), la Cámara Argentina de Empresas Fraccionadoras de Gas Licuado de Petróleo (CAFRAGAS), la Agrupación de Fraccionadores de Gas Licuado (A. F. GAS), la Cámara Argentina de Comercializadoras de Gas (CADECO) y la Federación Argentina de Municipios (FAM), el “ACUERDO DE ESTABILIDAD DEL PRECIO DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) ENVASADO EN GARRAFAS DE 10, 12 Y 15 KG. DE CAPACIDAD”.

Que mediante la Resolución Nº 1071 de fecha 19 de septiembre de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, se procedió a ratificar el citado Acuerdo.

Que con fecha 29 de septiembre de 2008, se procedió a la firma de un Contrato de Fideicomiso denominado “CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA CONSUMOS RESIDENCIALES DE GLP - Ley Nº 26.020”, cuyo objeto es la transferencia de los Activos Fideicomitidos, y su administración por el Fiduciario a fin de atender el pago de las Acreencias de las que resulten titulares los Beneficiarios, conforme a los términos y condiciones establecidos en el mismo, el cual se constituyó conforme lo dispuesto por la mencionada Ley Nº 26.020 y su Decreto Reglamentario Nº 1539/2008.

Que dicho Contrato fue aprobado por la Resolución Nº 1080 de fecha 29 de septiembre de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que mediante la Resolución Nº 1083 de fecha 1º de octubre de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, se procedió a aprobar el Reglamento del Programa Nacional de Consumo Residencial de Gas Licuado de Petróleo (GLP) envasado.

Que por otra parte, mediante la Resolución Nº 197 de fecha 26 de marzo de 2010 de la SECRETARIA DE ENERGIA, se procedió a prorrogar la vigencia del Acuerdo supra citado, mediante la suscripción de la “ADDENDA AL ACUERDO DE ESTABILIDAD DEL PRECIO DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP BUTANO MEZCLA) ENVASADO EN GARRAFAS DE 10, 12 y 15 KG. DE CAPACIDAD”, hasta el 31 de diciembre de 2010, incluyendo todos los términos de la citada Addenda, ratificada por la referida Resolución.

Que mediante el Artículo 16 del ACUERDO DE ESTABILIDAD DEL PRECIO DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP BUTANO MEZCLA) ENVASADO EN GARRAFAS DE 10, 12 y 15 KG. DE CAPACIDAD, se creó la COMISION DE SEGUIMIENTO DEL ACUERDO DE ESTABILIDAD DEL PRECIO DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) ENVASADO.

Que en base a los estudios y análisis efectuados oportunamente en el año 2009 por dicha Comisión, fue necesario encarar acciones tendientes a adecuar los valores y costos reconocidos inicialmente, con la premisa fundamental de mantener invariables los precios de venta de los envases de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos de capacidad a los usuarios residenciales de todo el país.

Que el conjunto de las medidas hasta aquí reseñadas, posibilitaron satisfacer con eficacia, eficiencia y celeridad las necesidades energéticas de los usuarios residenciales de Gas Licuado de Petróleo (GLP) envasado, asegurando el mantenimiento de un precio de venta uniforme en todo el país y para todos los usuarios precedentemente referidos, de PESOS DIECISEIS ($ 16), para los envases de DIEZ (10) kilogramos de capacidad, de PESOS VEINTE ($ 20) para los envases de DOCE (12) kilogramos de capacidad y de PESOS VEINTICINCO ($ 25) para los envases de QUINCE (15) kilogramos de capacidad.

Que con fecha 20 de octubre de 2010, la SECRETARIA DE ENERGIA recibió por parte de la Cámara Argentina de Distribuidores de Gas Licuado (CADIGAS), una nota mediante la cual se manifestó la necesidad de incorporar a los Distribuidores de Gas Licuado de Petróleo (GLP), inscriptos en el Registro Nacional de la Industria del Gas Licuado de Petróleo (GLP), como beneficiarios del Fondo Fiduciario, en orden a lo establecido en el Anexo I del Decreto Nº 1539/2008 que reglamentó los Artículos 44, 45 y 46 de la Ley Nº 26.020, a fin de mantener los precios acordados mediante el Acuerdo supra referido.

Que con motivo de la presentación efectuada ante la SECRETARIA DE ENERGIA por la Cámara Argentina de Distribuidores de Gas Licuado (CADIGAS), conforme lo establecido por el Artículo 16 del Acuerdo y lo determinado por el acápite VI - COMISION DE SEGUIMIENTO DEL ACUERDO DE ESTABILIDAD DEL PRECIO DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) ENVASADO, del ANEXO - REGLAMENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE CONSUMO RESIDENCIAL DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) ENVASADO de la Resolución Nº 1083 de fecha 1º de octubre de 2008, la SECRETARIA DE ENERGIA solicitó a dicha Comisión que analizara y se expidiera respecto de la pertinencia de la petición de la Cámara Argentina de Distribuidores de Gas Licuado (CADIGAS).

Que en respuesta a dicha requisitoria, se elevó para la consideración final del Secretario de Energía, la Nota ENRG/GAL/I Nº 13.951 de fecha 23 de noviembre de 2010, donde el Secretario Ejecutivo de la COMISION DE SEGUIMIENTO DEL ACUERDO DE ESTABILIDAD DEL PRECIO DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) ENVASADO, acompañó un informe, al que adhirió de manera integral, considerando conveniente la incorporación de los distribuidores como beneficiarios del Fondo Fiduciario, en el marco de lo establecido en el Anexo I del Decreto Nº 1539 de fecha 19 de septiembre de 2008 que reglamentó los Artículos 44, 45 y 46 de la Ley Nº 26.020, toda vez que dicha petición se encuentra justificada desde un punto de vista técnico y económico.

Que además, el Secretario Ejecutivo, en la elevación para la decisión a tomar por la SECRETARIA DE ENERGIA, consideró que dicha incorporación es una acción que puede dotar de mayor sustentabilidad al ACUERDO DE ESTABILIDAD DEL PRECIO DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) ENVASADO EN GARRAFAS DE DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos de capacidad, en observancia de posibles ajustes de costos que podrían resultar necesarios compensar al interior de la cadena de comercialización de aquel producto, con el objeto de mantener inalterado el precio de venta final al consumidor.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente, mediante el Expediente Nº S01:0128017/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se encuentra tramitando un proyecto de Decreto mediante el cual se propicia incorporar a los Distribuidores en envases de DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) kilogramos de capacidad como beneficiarios del Fondo Fiduciario creado por el Artículo 44 de la Ley Nº 26.020.

Que asimismo, y a los mismos fines que los señalados precedentemente, la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra trabajando en la modificación del “CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA CONSUMOS RESIDENCIALES DE GLP - Ley Nº 26.020”, aprobado por la Resolución Nº 1080 de fecha 29 de septiembre de 2008 de la antes citada SECRETARIA.

Que conforme a lo establecido por el Artículo 18 del Acuerdo supra citado, el mismo podrá ser prorrogado por voluntad de las partes manifestada en forma expresa.

Que atento a los resultados obtenidos a partir de la implementación del referido Acuerdo, las partes convinieron prorrogar su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011, mediante la suscripción de la SEGUNDA ADDENDA AL ACUERDO DE ESTABILIDAD

DEL PRECIO DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) —BUTANO Y/O MEZCLA—, ENVASADO EN GARRAFAS DE DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) KILOGRAMOS DE CAPACIDAD, de fecha 29 de diciembre de 2010, realizando asimismo, las modificaciones necesarias a los fines reseñados en los presentes considerandos.

Que por otra parte mediante las Notas ENRG/GAL/I Nº 15.334 y ENRG/GAL/I Nº 668 de fecha 30 de diciembre de 2010 y 25 de enero de 2011 respectivamente, fueron remitidas por el Secretario Ejecutivo de la Comisión de Seguimiento del ACUERDO DE ESTABILIDAD DEL PRECIO DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) —BUTANO Y/O MEZCLA—, ENVASADO EN GARRAFAS DE DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) KILOGRAMOS DE CAPACIDAD a la SECRETARIA DE ENERGIA, las propuestas de la adecuación de las compensaciones previstas en la SEGUNDA ADDENDA precedentemente citada, con sus correspondientes informes.

Que en virtud de ello, y en el marco de lo contemplado en el Artículo 6º de la SEGUNDA ADDENDA AL ACUERDO DE ESTABILIDAD DEL PRECIO DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) —BUTANO Y/O MEZCLA— ENVASADO EN GARRAFAS DE DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) KILOGRAMOS DE CAPACIDAD, las partes acordaron sustituir el Anexo I de la SEGUNDA ADDENDA por el que como Anexo I forma parte integrante del ANEXO COMPLEMENTARIO suscripto por las partes con fecha 3 de marzo de 2011.

Que por otra parte se establecieron los procedimientos a aplicar para el pago de las compensaciones y sanciones que se aplicarán, oportunamente a los distribuidores, en su carácter de beneficiarios del Fondo Fiduciario.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley Nº 26.020.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratifícase la SEGUNDA ADDENDA AL ACUERDO DE ESTABILIDAD DEL PRECIO DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) – BUTANO Y/O MEZCLA, ENVASADO EN GARRAFAS DE DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) KILOGRAMOS DE CAPACIDAD y su ANEXO COMPLEMENTARIO que en copia autenticada forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Dase por prorrogada la vigencia del ACUERDO DE ESTABILIDAD DEL PRECIO DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) - BUTANO Y/O MEZCLA ENVASADO EN GARRAFAS DE DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) KILOGRAMOS DE CAPACIDAD hasta el 31 de diciembre de 2011.

Art. 3º — En caso de detectarse incumplimientos por parte de los sujetos activos de la Industria de Gas Licuado de Petróleo (GLP) a las disposiciones establecidas por la Ley Nº 26.020, normativa reglamentaria de la misma y/o normas dictadas en forma previa a la sanción de dicha Ley pero actualmente vigentes, la SECRETARIA DE ENERGIA evaluará dichos incumplimientos, en cada caso en particular, pudiendo resolver la suspensión o la pérdida del derecho a la percepción total o parcial del pago de las compensaciones, en función de la gravedad de la infracción verificada y las circunstancias particulares en cada caso.

Art. 4º — Conforme lo determinado por el Artículo 9º de la SEGUNDA ADDENDA AL ACUERDO DE ESTABILIDAD DEL PRECIO DEL GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) —BUTANO Y/O MEZCLA—, ENVASADO EN GARRAFAS DE DIEZ (10), DOCE (12) y QUINCE (15) KILOGRAMOS DE CAPACIDAD los términos y condiciones del Acuerdo, no modificados expresamente por la citada Addenda, conservan plena vigencia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

---

Secretaría de Empleo

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 1036/2011

Apruébanse los proyectos de Crédito Fiscal.

Bs. As., 21/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1.422.390/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 22.317 y sus modificatorias, la Ley Nº 24.156, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Nación para el ejercicio 2010, el Decreto 2054 de fecha 29 de diciembre de 2010, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 256 de fecha 23 octubre de 2003 y Nº 55 de fecha 8 de febrero de 2011, la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 294 de fecha 16 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas implementadas por la SECRETARIA DE EMPLEO se orientan a promover acciones de fortalecimiento de la calidad del empleo y de las calificaciones de los trabajadores ocupados y desocupados y consideran de sumo interés la integración a sus acciones de las pequeñas y medianas empresas por su aporte dinámico a la creación de empleo y de bienes y servicios.

Que es interés de la SECRETARIA DE EMPLEO contribuir al fortalecimiento de las acciones de formación continua que emprendan las empresas respecto de su personal empleado y respecto a generar formación y/o experiencias de prácticas calificantes para los desocupados.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 294 del 16 de febrero de 2011, se reglamenta la operación del Régimen de Crédito Fiscal y se fijan las condiciones y plazos para la presentación de proyectos.

Que, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones referidas, hasta el 31 de mayo del corriente año se presentaron 281 (doscientos ochenta y un) proyectos, los cuales fueron evaluados con los criterios estipulados en la citada normativa.

Que en virtud de la evaluación practicada, la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL ha tomado la intervención que le compete, como resultado de lo cual ha confeccionado el orden de mérito de los proyectos evaluados satisfactoriamente.

Que las acciones propuestas en los citados proyectos resultan consistentes con los objetivos generales que fundamentan el diseño y ejecución del Régimen de Crédito Fiscal, así como con las políticas activas de empleo que desarrolla esta SECRETARIA DE EMPLEO.

Que, en consecuencia, corresponde aprobar los proyectos contenidos en el referido orden de mérito, así como desestimar aquellos que no alcanzan los estándares mínimos de calidad requeridos.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios y por el artículo 16 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 55 del 8 de febrero de 2011.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébense los proyectos de Crédito Fiscal identificados en el orden de mérito que, como ANEXO 1, forma parte integrante de la presente Resolución, habilitándose la ejecución sólo para aquellos proyectos identificados hasta el orden de mérito Nº 104 inclusive, que cubren el presupuesto asignado para el primer llamado del año 2011 establecido por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 294 de fecha 16 de febrero de 2011. El resto de los proyectos aprobados podrán acceder a la ejecución en las siguientes presentaciones con el puntaje obtenido en la medida que se den los supuestos del artículo 10 inciso d de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 294 de fecha 16 de febrero de 2011.

Art. 2º — Desestímense los proyectos de Crédito Fiscal identificados en el ANEXO II de la presente Resolución, de conformidad con las recomendaciones contenidas en los informes de evaluación que obran en los respectivos expedientes.

Art. 3º — Notifíquese a los organismos presentantes de proyectos la presente Resolución junto con los dictámenes de evaluación de los mismos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Deibe.

ANEXO I

Orden de merito	Puntaje	Expediente	Razon Social:	CUIT:	Monto Aprobado:
1	112	1.2015.1449479.2011	ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE ACCION SOCIAL	30584944648	178.590,00
2	111	1.2015.1448132.2011	EXINCOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30703662117	226.455,00
3	110	1.2015.1451018.2011	COOPERATIVA DE TABACALEROS DE JUJUY LIMITADA	30518293687	150.784,00
4	104	1.2015.1445685.2011	LA REINA S A	30541618232	201.680,00
5	101	1.2015.1447527.2011	DIKTER SA	30696666098	169.949,00
6	101	1.2015.1449478.2011	CARLOS MAINERO Y CIA S A I C F I	30501730080	199.270,00
7	99	1.2015.1446584.2011	EMPRESA DE CONSTRUCCION Y SERVICIOS ECOS S A	30691778688	173.450,00
8	97	1.2015.1446235.2011	DIMATER S.A.	30707168648	181.295,00
9	97	1.2015.1448485.2011	TV MUSIC HOUSE JUJUY SRL	33568922609	116.015,00
10	95	1.2015.1446241.2011	ACHERAL S.A.	33708668759	85.980,00
11	95	1.2015.1449165.2011	CENTRO DE EDUCACION MEDICA E INVESTIGACIONES CLINICAS "NORBERTO QUIRNO"-(C.E.M.I.C.)-	30546128403	300.000,00
12	95	1.2015.1449533.2011	LA NUEVA S A	30641500131	252.683,00
13	95	1.2015.1449537.2011	ROVELLA CARRANZA SA	30615224827	299.870,00
14	94	1.2015.1448135.2011	COOPERATIVA TELEFONICA DE LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN LIMITADA	30562321019	243.423,00
15	93	1.2015.1446582.2011	S.A. VERACRUZ	30679979295	150.815,00
16	93	1.2015.1448486.2011	DEMISA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA	30502950033	223.068,00

Orden de merito	Puntaje	Expediente	Razon Social:	CUIT:	Monto Aprobado:
17	93	1.2015.1449192.2011	SERVICIOS Y CONSULTORIA SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA DE GESTION ADMINISTRACION Y FISCALIZACION SOCIEDAD ANONIMA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	33709067929	258.608,00
18	92	1.2015.1446240.2011	LEON ALPEROVICH GROUP S.A.	30708298316	299.800,00
19	92	1.2015.1449950.2011	AUTOTRANSPORTES ISELIN S A	30546408473	300.000,00
20	90	1.2015.1449461.2011	JUGOS AUSTRALES S.A.	30709273473	163.475,00
21	90	1.2015.1449938.2011	ALUFLEX S A	33662044119	218.910,00
22	89	1.2015.1447426.2011	INSTITUTO GENERAL MANUEL BELGRANO F 29	30540851340	205.820,00
23	89	1.2015.1447898.2011	BRANDLIVE S.A.	30709964360	124.340,00
24	89	1.2015.1448428.2011	ALTOS DE LA VIÑA S.R.L.	30707474951	86.722,00
25	89	1.2015.1449918.2011	PLASTIANDINO S A	30566040588	291.050,00
26	88	1.2015.1449194.2011	OMAR Y VILANOVA S.R.L.	30630535731	82.500,00
27	87	1.2015.1446597.2011	DANOVIS S.A.	30702380339	74.630,00
28	87	1.2015.1447895.2011	TASKPHONE ARGENTINA S A	30691540037	300.000,00
29	87	1.2015.1448463.2011	G N C SIGMA SRL	30660848289	83.563,00
30	87	1.2015.1449170.2011	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S A	30501199253	262.115,00
31	87	1.2015.1449620.2011	TASSAROLI S A	30629717958	299.350,00
32	86	1.2015.1445692.2011	BANCO INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA	30685029959	299.330,00
33	86	1.2015.1446237.2011	JUAN SIGSTAD S R L	30675251025	62.595,00
34	86	1.2015.1449196.2011	LARDINI S R L	30520839182	75.075,00
35	86	1.2015.1449459.2011	GOLOSINAS O.E.N.P. S.A.	30708197145	218.860,00
36	86	1.2015.1449949.2011	ROMA AUTOMOTORES S A	30699444665	201.650,00
37	85	1.2015.1448128.2011	COOPERATIVA TELEFONICA PALPALA LIMITADA	33558837689	221.104,00
38	84	1.2015.1445683.2011	PASCAL S R L	30609355049	136.649,00
39	84	1.2015.1449601.2011	CALZADOS ARGENTINOS S.A.	33590485859	144.200,00
40	84	1.2015.1449771.2011	ROBERTO ANZULOVICH S.A.	30634167052	82.340,00
41	83	1.2015.1449607.2011	SESA INTERNACIONAL S A	30700480239	300.000,00
42	82	1.2015.1446589.2011	BENCHIMOL SARA DANIELA	27275180993	74.460,00
43	82	1.2015.1448130.2011	QUIEBRA INGENIO LA ESPERANZA S A I C A G	30501242736	297.250,00
44	82	1.2015.1449598.2011	TCA S.A.	30623499169	98.700,00
45	82	1.2015.1449927.2011	PESTARINO SA	30575906067	169.680,00
46	81	1.2015.1446234.2011	NOANET SOCIEDAD ANONIMA	30702360060	184.885,00
47	81	1.2015.1446580.2011	CITROMAX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	30506230914	156.175,00
48	81	1.2015.1448114.2011	PRAMER S C A	30661584048	178.720,00
49	81	1.2015.1449174.2011	INDUCA SA C I I Y F	30557242941	25.980,00
50	81	1.2015.1449540.2011	CLORONOR S.A.	30710855850	14.885,00
51	81	1.2015.1449606.2011	SUPERMERCADO BELTRAN S R L	30674748937	82.500,00
52	80	1.2015.1445681.2011	SANATORIO NEUROPATICO S R L	30561628625	164.840,00
53	80	1.2015.1448136.2011	AUGUSTUS S R L	30518955167	47.631,00
54	80	1.2015.1449458.2011	B L D S A	30703599059	213.800,00
55	80	1.2015.1449600.2011	ELECTROMETALURGICA ANDINA SAIC	33502611459	148.950,00
56	80	1.2015.1449954.2011	VALENTIN BIANCHI S A C I F	30501678321	173.300,00
57	80	1.2015.1449967.2011	TADEO CZERWENY SA	30503738739	126.080,00
58	79	1.2015.1445676.2011	GANADERA ARGENTINA SA	30707094784	133.800,00
59	79	1.2015.1445694.2011	INVERSIONES Y COMERCIO EXTERIOR SA	30708008989	92.453,00
60	79	1.2015.1448461.2011	SILVA OSCAR DANIEL	20176510642	39.400,00
61	79	1.2015.1449807.2011	PROVIVA S R L	30707959831	154.375,00
62	78	1.2015.1449496.2011	LEMPERT S.A.	30707263411	136.000,00
63	78	1.2015.1449506.2011	HARRIAGUE Y ASOCIADOS SRL	30680956606	295.080,00
64	78	1.2015.1449536.2011	ECOCHEM S.A.	33708050569	181.800,00
65	77	1.2015.1449500.2011	BLANGINO JUAN BAUTISTA	20063880990	126.547,00
66	77	1.2015.1449802.2011	SAN DIEGO SA	30547207749	142.010,00
67	76	1.2015.1445689.2011	M & A SERVICIOS ASISTENCIALES S.R.L.	30709205699	159.230,00
68	76	1.2015.1445690.2011	CERAMICA ALBERDI S A	33500908519	214.250,00
69	76	1.2015.1449937.2011	ANSELMO L MORVILLO S A	30549547288	299.270,00
70	76	1.2015.1448484.2011	DROGUERIA BELGRANO S C A	30531892573	129.419,00
71	74	1.2015.1446598.2011	MELIAN S A	30691784890	45.670,00
72	74	1.2015.1449168.2011	CENTRO DE COMERCIALIZACION DE INSUMOS SA	30709142301	35.040,00
73	73	1.2015.1445677.2011	TRADING INTERNACIONAL S.A.	30685441175	300.000,00
74	73	1.2015.1446588.2011	GASMARKET SA	30679128651	176.350,00
75	72	1.2015.1449489.2011	CORDOBA ENVASES S.A.	30708013168	73.365,00
76	72	1.2015.1449953.2011	SALONIA FABIO FRANCISCO	20185457932	46.220,00
77	72	1.2015.1449978.2011	DOMINIO DEL PLATA S A	30703148146	256.500,00
78	71	1.2015.1446239.2011	LOS DUENDES S.R.L.	33708145209	70.396,00
79	71	1.2015.1446593.2011	REFINERIA DEL NORTE S A	30658233692	188.525,00
80	71	1.2015.1446581.2011	EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SA	30658650242	186.825,00
81	71	1.2015.1449957.2011	COL VEN S A	30560312411	241.560,00
82	70	1.2015.1445693.2011	SISTEMAS COMUNICACIONALES SA	30707539212	109.094.00
83	70	1.2015.1448487.2011	JUJUY MATERIALES S R L	30559732830	76.468,00
84	70	1.2015.1449193.2011	ESTABLECIMIENTO LA CUMBRE SA	30506372921	95.055,00
85	70	1.2015.1449968.2011	EDUCAR SRL	30707920471	40.988,00
86	69	1.2015.1446592.2011	NEME MARIO Y NEME HUMBERTO SOCIEDAD DE HECHO	30590692529	36.780,00
87	69	1.2015.1448134.2011	ALBERDI SOCIEDAD ANONIMA	30578411174	165.275,00
88	69	1.2015.1449173.2011	EMBOTELLADORA DEL ATLANTICO S.A.	30529135943	299.620,00
89	69	1.2015.1449195.2011	TALLERES FILIPPINI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30505472728	126.745,00
90	68	1.2015.1449177.2011	MASTRANGELO PRODUCTOS ELECTRICOS SA	30690868454	88.200,00
91	68	1.2015.1449155.2011	ROBERTO CALZAVARA SOC RESP LTDA	30595935284	106.261,00
92	68	1.2015.1449475.2011	CAFFARATTI SERGIO Y OTROS	30535760574	79.380,00
93	68	1.2015.1449619.2011	VILLATA RAUL JOSE	20117907717	59.175,00
94	68	1.2015.1449940.2011	AUTORA SOCIEDAD ANONIMA	30709083437	89.990,00
95	67	1.2015.1446578.2011	VALLE FERTIL S A	30685709410	164.625,00
96	67	1.2015.1447528.2011	TASK SOLUTIONS S.A.	30710705565	300.000,00
97	66	1.2015.1447536.2011	ALTO PALERMO SA APSA	30527677331	150.682,50
98	66	1.2015.1449198.2011	COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD SERVICIOS PUBLICOS VIVIENDA Y CREDITO DE VILLA CAÑAS LTD	30605283205	76.600,00
99	66	1.2015.1449478.2011	I. R. COMUNICACIONES S.A.	30596073510	300.000,00
100	65	1.2015.1447424.2011	LECCESE RICARDO OMAR	20164232809	52.906,00
101	65	1.2015.1449637.2011	EMPRESA DE SERVICIOS DEL ESTE S A	30707514244	243.065,00
102	65	1.2015.1449811.2011	HIDROMENDOZA S.A.	33709902399	142.450,00

Orden de merito	Puntaje	Expediente	Razon Social:	CUIT:	Monto Aprobado:
103	65	1.2015.1449791.2011	COMPAÑIA AVICOLA SA	30686966417	161.500,00
104	65	1.2015.1449925.2011	KIARA AUTOMOTORA SA	30684880868	147.727,00
.////	64	1.2015.1446577.2011	FLORES SERVICIOS SOCIALES SA	33658147299	125.810,00
.////	64	1.2015.1448489.2011	OSMAR RAMON	23053876579	46.260,00
.////	64	1.2015.1449460.2011	CELA S.A.	30694683734	219.150,00
.////	64	1.2015.1449501.2011	SANATORIO ALLENDE SA	30545871420	66.255,00
.////	64	1.2015.1449594.2011	COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE WHEELWRIGHT LIMITADA	30545701193	100.178,00
.////	64	1.2015.1449611.2011	EXPRESO EL CARRIZAL SOCIEDAD ANONIMA	30624959163	67.660,00
.////	64	1.2015.1449615.2011	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	30501677643	168.828,00
.////	63	1.2015.1445673.2011	BSF S A	30708928387	134.569,00
.////	63	1.2015.1447892.2011	PREVISORA DEL PARANA SRL	30669641954	266.576,00
.////	63	1.2015.1448460.2011	CENTRO DE DOCENTES DE ENSEÑANZA MEDIA Y SUPERIOR DE JUJUY	30647401372	87.500,00
.////	62	1.2015.1449186.2011	JUAN MINETTI S A	30501111127	219.182,00
.////	62	1.2015.1449153.2011	AUCKLAND TURISMO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30709127620	67.610,00
.////	62	1.2015.1449595.2011	ECCO S A	30602764032	300.000,00
.////	62	1.2015.1449916.2011	PUBLICIDAD SARMIENTO SOCIEDAD ANONIMA	30543217936	118.725,00
.////	61	1.2015.1445678.2011	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SOC COOP LTDA	30525718626	299.930,00
.////	61	1.2015.1446238.2011	MEDICOS ASOCIADOS DE TUCUMAN S A	30587821474	56.520,00
.////	61	1.2015.1446242.2011	CARRIZO ARQUIMEDES RAMON TEODORO	20102197470	15.000,00
.////	61	1.2015.1449171.2011	BANCO DE SAN JUAN S A	30500009442	223.166,00
.////	61	1.2015.1449197.2011	MEDIO MEDICO SRL	33570513589	43.565,00
.////	61	1.2015.1449928.2011	PEPSICO DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30537647716	293.195,00
.////	61	1.2015.1449979.2011	JARDINES ANDINOS S R L	30694986281	85.650,00
.////	60	1.2015.1449502.2011	GRANJAS CARNAVE S A	30707101020	154.900,00
.////	60	1.2015.1449541.2011	PETROVALLE SA DE TRANSPORTES	30612310900	68.900,00
.////	59	1.2015.1445680.2011	SYTSA SA	33708560729	63.430,00
.////	59	1.2015.1449542.2011	COFARSUR SACIF	30519647539	39.000,00
.////	58	1.2015.1445682.2011	GARCIA Y OLIVERO S.R.L.	30590762233	163.150,00
.////	58	1.2015.1445691.2011	ESTUDIOS ELECTRICOS S R L	30708389079	79.790,00
.////	58	1.2015.1447420.2011	S.A SAN MIGUEL A G I C I Y F	30511190238	265.430,00
.////	58	1.2015.1449642.2011	SICA METALURGICA ARGENTINA S A	30686979721	292.575,00
.////	57	1.2015.1445696.2011	COLEGIO GALILEO GALILEI S A E	30642595675	263.609,00
.////	57	1.2015.1449472.2011	METALFOR SA	30646167775	237.100,00
.////	57	1.2015.1449646.2011	SUPERMERCADOS TOLEDO S.A.	30551497492	267.600,00
.////	57	1.2015.1449961.2011	EMPRENDIMIENTOS RURALES LUZ Y FUERZA S A	30699618272	148.250,00
.////	56	1.2015.1446575.2011	ROSSO HNOS DE ALVARO S.ROSSO Y RAUL E.ROSSO	30649695365	173.200,00
.////	56	1.2015.1449169.2011	CELULOSA ARGENTINA S A	30501062150	269.700,00
.////	56	1.2015.1449562.2011	INDUSTRIAS ERCA S A	30673882028	103.011,00
.////	56	1.2015.1449592.2011	NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.	33707995519	295.968,00
.////	55	1.2015.1447421.2011	CITRUSVIL SA	30619458253	167.675,00
.////	55	1.2015.1447534.2011	COLEGIO VEINTICUATRO DE OCTUBRE SA EDUCACIONAL	30597352871	242.135,00

Orden de merito	Puntaje	Expediente	Razon Social:	CUIT:	Monto Aprobado:
.////	55	1.2015.1447896.2011	PETERSEN THIELE Y CRUZ SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES Y MANDATOS	30501273887	289.116,00
.////	55	1.2015.1448117.2011	G4S SOLUCIONES DE SEGURIDAD S A	30549486513	281.790,00
.////	55	1.2015.1449184.2011	GREGORIO BROQUETAS S A C I I Y A	30559640499	46.630,00
.////	55	1.2015.1449772.2011	TRANSPORTAR S A	30699924411	139.927,00
.////	55	1.2015.1449960.2011	LUCIANO GHILARDI SRL	30710394306	22.000,00
.////	54	1.2015.1445672.2011	ASOCIACION MUTUAL CLINICA SANTA ROSA	30676951446	197.230,00
.////	54	1.2015.1447541.2011	CAJA DE CREDITO COOPERATIVA LA CAPITAL DEL PLATA LIMITADA	30536209383	254.060,00
.////	54	1.2015.1448126.2011	TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S A	30657862068	298.824,00
.////	53	1.2015.1445699.2011	OXFORD HIGH SCHOOL SAE	30646395948	190.547,00
.////	53	1.2015.1449191.2011	LA ZONAL SA	30709438030	32.264,00
.////	53	1.2015.1449450.2011	PETENATTI HNOS SA	30707639896	151.350,00
.////	53	1.2015.1449923.2011	FORNER S R L	30605464250	62.020,00
.////	53	1.2015.1449962.2011	ANTEST S.A.	30709711438	32.520,00
.////	52	1.2015.1445698.2011	COLEGIO ESTEBAN ECHEVERRIA SA EDUCACIONAL	30597352944	202.144,00
.////	52	1.2015.1445702.2011	COLEGIO GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA EDUCACIONAL	30541183937	82.071,00
.////	52	1.2015.1447432.2011	YPF SOCIEDAD ANONIMA	30546689979	299.930,00
.////	52	1.2015.1447521.2011	CLEAN BAIRES S A	30708709227	85.700,00
.////	52	1.2015.1449773.2011	BIANCO MENDOZA S.A.	30710173547	42.040,00
.////	52	1.2015.1449941.2011	AVERY DENNISON DE ARGENTINA SRL	30621482099	132.790,00
.////	52	1.2015.1449956.2011	NUEVO BANCO DE SANTA FE SA	30692432661	299.968,00
.////	52	1.2015.1449970.2011	ALTAMIRA MIGUEL ANGEL	20120528573	93.748,00
.////	51	1.2015.1449809.2011	COOPERATIVA REGIONAL DE ELECTRICIDAD DE OBRAS Y OTROS SERVICIOS DE GRAL PICO LTD	30545719386	109.020,00
.////	51	1.2015.1449799.2011	BODEGAS CHANDON S A	30553718410	280.170,00
.////	50	1.2015.1445700.2011	GERENCIAMIENTO HOSPITALARIO S A	30707433996	105.663,00
.////	50	1.2015.1446224.2011	ALICA SA	30620868112	108.288,00
.////	50	1.2015.1448065.2011	SATRINCHA SA	30707115366	78.800,00
.////	50	1.2015.1448118.2011	DISTRIBUIDORA METROPOLITANA S R L	30592088130	67.880,00
.////	50	1.2015.1449951.2011	PINTURAS WALL S.A.	30707152601	105.518,00
.////	49	1.2015.1448490.2011	SMS-SAN MARTIN, SUAREZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL	33682111769	28.652,00
.////	48	1.2015.1446243.2011	ANTONIO LUQUIN S A C I F E I	30525558246	88.425,00
.////	48	1.2015.1449543.2011	SERVICIOS SOCIALES PAVIOTTI S R L	30613795452	12.600,00
.////	47	1.2015.1449497.2011	GALANDER S A	30698914277	79.330,00
.////	47	1.2015.1449963.2011	FALFER S A	30560996612	103.386,00
.////	47	1.2015.1449969.2011	ALBION LATINOAMERICANA S A	30708517964	79.727,00
.////	46	1.2015.1445674.2011	CLINICA OFTALMOLOGICA PRIVADA CASEROS SRL	30579492313	97.225,00
.////	46	1.2015.1445688.2011	FONZO HNOS S A C I F I	30501767243	40.800,00
.////	46	1.2015.1445704.2011	COLEGIO LEONARDO DA VINCI SAE	30597500862	38.195,00
.////	46	1.2015.1447438.2011	BANCO SUPERVIELLE SOCIEDAD ANONIMA	33500005179	85.396,00
.////	46	1.2015.1447538.2011	CRESUD S A COMERCIAL INMOBILIARIA FINANCIERA Y AGROPECUARIA	30509300700	56.769,00
.////	46	1.2015.1447539.2011	I R S A INVERSIONES Y REPRESENTACIONES SA	30525322749	93.765,00

Orden de merito	Puntaje	Expediente	Razon Social:	CUIT:	Monto Aprobado:
.///	45	1.2015.1449544.2011	CAROLINA VASQUETTO Y ELIO MARINELLI SH	30683950129	84.240,00
.///	45	1.2015.1449561.2011	TRANSLATION BACK OFFICE SA	30709381330	13.400,00
.///	44	1.2015.1449929.2011	INSTITUTO SANTO DOMINGO S DE HECHO DE EGLOFF JUAN RODOLFO Y CABELLO MARTINEZ MARIA	30611970664	137.955,00
.///	43	1.2015.1447897.2011	VESTIDITOS S A	30593229064	207.560,00
.///	43	1.2015.1449965.2011	AZUCARERA JUAN M TERAN SA	30525442027	104.400,00
.///	42	1.2015.1446596.2011	CREDIMAS S A	30619540146	89.100,00
.///	42	1.2015.1448396.2011	BANCO PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA	30500006613	276.000,00
.///	42	1.2015.1448066.2011	ASSIST CARGO SA	30707669884	114.850,00
.///	42	1.2015.1449614.2011	SERVIGUER SA	30677018743	27.440,00
.///	42	1.2015.1449643.2011	FIAT AUTO ARGENTINA S A	30682450963	100.840,00
.///	42	1.2015.1449936.2011	LAUGERO CONSTRUCCIONES S.A.	30679806374	205.900,00
.///	42	1.2015.1449924.2011	LLAO LLAO RESORTS SA	30707243607	122.080,00
.///	42	1.2015.1449919.2011	EMPRESA EL RAPIDO S R L	30546622726	66.539,00
.///	42	1.2015.1449909.2011	TALLERES BARBAGALLO SRL	30679819751	234.850,00
.///	42	1.2015.1449974.2011	KINDER SRL	33552598089	78.800,00
.///	41	1.2015.1446595.2011	ESCUELA INTEGRAL ARGENTINO HEBREA INDEPENDENCIA	30679949205	150.100,00
.///	41	1.2015.1448116.2011	SIDERCA S A I C	30550815997	253.620,00
.///	41	1.2015.1449612.2011	AEROPAC SOCIEDAD ANONIMA	30615832835	41.155,00
.///	41	1.2015.1449638.2011	CONDOMINIOS SA	30615539909	294.755,00
.///	41	1.2015.1449935.2011	SERVIHO S.R.L.	30709744239	13.600,00
.///	41	1.2015.1449952.2011	VELASI S.A.	30683219904	25.796,00
.///	40	1.2015.1449570.2011	HAIMOVICH HNOS Y CIA SRL	30527608003	18.600,00
.///	40	1.2015.1449603.2011	BISIGNANO S A	30686979586	219.160,00
.///	40	1.2015.1449930.2011	ENERGIAS SUSTENTABLES DEL TUCUMAN S.A.	30710893647	104.400,00
.///	40	1.2015.1449801.2011	TRAMAT S.A. Y OTROS UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	30711057737	285.312,00
.///	40	1.2015.1449943.2011	PB LEINER ARGENTINA SA	33612639529	111.034,00
.///	40	1.2015.1449948.2011	ASPEN SRL	30660773696	56.190,00
.///	40	1.2015.1449958.2011	STAR SERVICIOS EMPRESARIOS SA.	30669713408	186.975,00
.///	39	1.2015.1449494.2011	PROCOOP SRL	30708934824	15.180,00
.///	39	1.2015.1449538.2011	AMIC SACIFAI	30550854615	102.800,00
.///	39	1.2015.1449604.2011	TABORDA NELIDA TABORDA ALEJANDRO Y BAR NIDIA SH	30686959526	38.300,00
.///	39	1.2015.1449634.2011	DERIVADOS VINICOS S.A.	30710362501	112.640,00
.///	39	1.2015.1449972.2011	S A SER	33630929879	104.400,00
.///	38	1.2015.1445703.2011	COLEGIO JUAN BAUTISTA ALBERDI S A E	30614661778	46.054,00
.///	38	1.2015.1449163.2011	GSA COLLECTIONS ARGENTINA SA	30707915281	112.308,00
.///	38	1.2015.1449463.2011	CIS GROUP LATINOAMERICA S.A.	30692989070	45.920,00
.///	38	1.2015.1449535.2011	PETROVALLE SOCIEDAD ANONIMA	30572365391	84.620,00
.///	38	1.2015.1449545.2011	INTERSYS S.R.L.	33707186289	92.700,00
.///	37	1.2015.1445670.2011	MEGAFLEX S A	30656825665	107.700,00
.///	37	1.2015.1447428.2011	IVI BUENOS AIRES SA	30710269188	38.944,00
.///	37	1.2015.1449534.2011	ERNESTO MAYER S A	30539943967	81.360,00
.///	37	1.2015.1449539.2011	CANDY S A	30620868597	183.600,00
.///	37	1.2015.1449588.2011	HAIMOVICH PARANA SOCIEDAD ANONIMA	30708271647	12.800,00
.///	37	1.2015.1449591.2011	NORO RAFFAELLI S.A.	30709952028	20.920,00
.///	37	1.2015.1449640.2011	EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA	30699542454	76.880,00
.///	37	1.2015.1449922.2011	FARJAT JORGE JOSE	20078833999	32.020,00
.///	37	1.2015.1449946.2011	TRAMAT S.A.	30651088824	151.480,00
.///	37	1.2015.1449955.2011	ALBION S A	30707418539	28.863,00
.///	37	1.2015.1449975.2011	EL UMBRAL S.R.L.	30708701315	53.300,00
.///	36	1.2015.1449504.2011	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	30707307818	78.145,00
.///	36	1.2015.1449933.2015	JULIO SAEZ E HIJOS S A C I F I	30506437276	93.050,00
.///	36	1.2015.1449977.2011	SAN BERNARDO SERVICIOS SOCIALES S.R.L.	30708998490	95.600,00
.///	35	1.2015.1447886.2011	COLORIT S A	30648323995	228.855,00
.///	35	1.2015.1447887.2011	TIPOITI S A T I C	30502671126	166.734,00
.///	35	1.2015.1449462.2011	ANDESMAR CARGAS SOCIEDAD ANONIMA	30601502778	29.011,00
.///	35	1.2015.1449474.2011	KUNAN S A	33709712719	27.500,00
.///	35	1.2015.1449574.2011	INCOCIV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30576812309	157.800,00
.///	35	1.2015.1449584.2011	A TODO COLOR SRL	30708385073	244.800,00
.///	35	1.2015.1449644.2011	SPEEDAGRO S.R.L.	30707633197	31.700,00
.///	35	1.2015.1449966.2011	FARMACIA TUCUMAN DE JOAQUIN IRIARTE Y FERNANDO GONZALEZ SOCIEDAD DE HECHO	33707284159	57.600,00
.///	34	1.2015.1446586.2011	GRAFICA VALMAR SA	30689370833	206.250,00
.///	34	1.2015.1447430.2011	TOYOTA TSUSHO ARGENTINA S A	30571840126	179.900,00
.///	33	1.2015.1447881.2011	VIAJES FALABELLA SA	30707373438	39.150,00
.///	33	1.2015.1448115.2011	TOYOTA ARGENTINA S A	33679139369	256.200,00
.///	33	1.2015.1449184.2011	TTC AUTO ARGENTINA S A	30697246823	28.860,00
.///	33	1.2015.1449934.2011	TECNOCAUCHO S.R.L.	30710263996	27.170,00
.///	33	1.2015.1449920.2011	AMIUN SA	30674540511	58.570,00
.///	33	1.2015.1449964.2011	KAVAK DEPORTES S.R.L.	30707726241	38.880,00
.///	33	1.2015.1449971.2011	AREVALO S R L	30641634197	127.400,00
.///	33	1.2015.1449981.2011	GUERRINI NEUMATICOS S.A.	30677018816	223.319,00
.///	32	1.2015.1449805.2011	DANUBIO S.A.	30707482199	30.000,00
.///	32	1.2015.1449976.2011	SOS SAN BERNARDO MEDICINA PREPAGA SA	30680014309	133.600,00
.///	31	1.2015.1447439.2011	MARTINEZ DE ALZAGA SA	30647535409	180.240,00
.///	31	1.2015.1449190.2011	DATCO S A	30596116201	294.480,00
.///	31	1.2015.1449508.2011	FUNDACION PARA EL PROGRESO DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CORDOBA	30546207222	16.900,00
.///	31	1.2015.1449944.2011	CME ARGENTINA S.A.	33710846729	207.460,00
.///	31	1.2015.1449947.2011	AREVALO SERVICIOS SOCIALES S.R.L.	30709485411	89.400,00
.///	31	1.2015.1449982.2011	ESTEBAN CORDERO S R L	30503256211	184.940,00
.///	30	1.2015.1449465.2011	ALIMENTARIA SAN FRANCISCO S.A.	30710484208	67.500,00
.///	29	1.2015.1447440.2011	ACTIONLINE DE ARGENTINA SA	30676680728	239.680,00
.///	29	1.2015.1448123.2011	SUR CONTACT CENTER SA	30709849367	296.000,00
.///	29	1.2015.1449499.2011	DINAMO SA	30711446970	7.800,00
.///	29	1.2015.1449609.2011	GESTAMP BAIRES S.A.	30515467668	53.520,00
.///	29	1.2015.1449641.2011	AUTOTRANSPORTES ANDESMAR S.A.	30561785402	285.312,00
.///	27	1.2015.1449490.2011	MOT COR SA	30663381160	63.080,00
.///	25	1.2015.1449464.2011	M TAGLE HIJO Y CIA SACIF	30566262548	50.600,00
.///	25	1.2015.1449931.2011	INSTITUTO NORTE ARGENTINO DE EGLOFF JUAN R Y CABELLO MARTINEZ MARIA DEL C	33697216079	127.465,00

Orden de merito	Puntaje	Expediente	Razon Social:	CUIT:	Monto Aprobado:
.///	24	1.2015.1447882.2011	C M R FALABELLA S A	30655723532	39.150,00
.///	23	1.2015.1447540.2011	FALABELLA S A	30655725829	52.200,00
.///	19	1.2015.1449546.2011	AVANT S A	30707052275	5.840,00

ANEXO II

Orden de merito	Puntaje	Expediente	Razon Social:	CUIT:	Monto Aprobado:
.///	0	1.2015.1447883.2011	SUIZO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30516968431	0,00
.///	0	1.2015.1449176.2011	ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS S A C I F A	30501835354	0,00
.///	0	1.2015.1449466.2011	SOHIPREN S A	30620810521	0,00
.///	0	1.2015.1449476.2011	DEPASQUALE DANIEL ALBERTO	20223159762	0,00
.///	0	1.2015.1449803.2011	INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA SAICF	30501466464	0,00
.///	0	1.2015.1449945.2011	FELIPE ANDREU E HIJOS S A	30671949559	0,00
.///	0	1.2015.1449980.2011	LA AGRICOLA S A	30517874910	0,00
.///	0	1.2015.1449184.2011	CENTRO DE TELECOMUNICACIONES S.R.L.	30708223332	0,00



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 4258/2011

Prohíbese el uso y la comercialización en todo el territorio nacional de un determinado producto.

Bs. As., 22/6/2011

VISTO el expediente Nº 1-47-1110-739-10-3 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados, el Instituto Nacional de Medicamentos informa que mediante O.I. Nº 1504/10 se inspeccionó el establecimiento DIVINA HAIR S.R.L., con domicilio en Muñecas 829, Ciudad de Buenos Aires, la cual se encuentra habilitada según Disposición 472/10 como importador y exportador de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes.

Que el Servicio de Inspecciones de Productos Cosméticos del INAME informa a fs. 1-2 que en dicho procedimiento se verificó la existencia en el depósito de producto terminado, aprobado listo para su comercialización, el siguiente producto: ANESTHETIC NUMBING SPRAY PARA LA PIEL SENSIBLE GIGI - Entumece temporalmente la superficie de la piel 42 g - Active ingredient Lidocaína 4% - Para uso profesional - Made in USA - American International Industries.

Que respecto del aludido producto indica que habiéndose solicitado la Admisión del producto ante la Autoridad Sanitaria, el Director Técnico informa que no posee, como así tampoco ninguna otra documentación que avale el origen del mismo.

Que también agrega el mencionado Servicio que según lo verificado en el rótulo, el ingrediente activo es Lidocaína en una concentración de 4%, sustancia prohibida para uso en cosméticos.

Que en consecuencia, y teniendo en cuenta que el producto en cuestión no se encuentra admitido ante esta Administración Nacional, no se ha podido comprobar su origen y se desconoce si el producto fue anteriormente comercializado, y según el rótulo enuncia que contiene 4% de Lidocaína, sugiere prohibir preventivamente su uso y comercialización, e iniciar el sumario a la firma y a su Director Técnico por presunto incumplimiento a lo normado en la Resolución ex M.S. y A.S. Nº 155/98, artículos 3º y 4, la Disposición ANMAT Nº 1108/99 y la Disposición ANMAT Nº 1112/99, anexo I, número de orden 394.

Que el Jefe del Departamento de Inspectoría a fs. 20 avala el informe del Servicio de Inspecciones de Productos Cosméticos, y la Dirección del INAME a fs. 21/22 eleva los actuados a la Intervención sugiriendo adoptar las medidas propuestas por las áreas técnicas intervinientes.

Que respecto de la medida propiciada por el organismo actuante, consistente en la prohibición de comercialización y uso en forma preventiva en todo el territorio nacional del producto mencionado, se trata de una medida preventiva autorizada por el Decreto Nº 1490/92, en su artículo 8º, inc. ñ).

Que asimismo, y a tenor de los presuntos incumplimientos a la Resolución ex M.S. y A.S. Nº 155/98, artículos 3º y 4, la Disposición ANMAT Nº 1108/99 y la Disposición ANMAT Nº 1112/99, anexo I, número de orden 394, señalados por el área técnica, corresponde disponer la instrucción del sumario.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado como ANESTHETIC NUMBING SPRAY PARA LA PIEL SENSIBLE GIGI - Entumece temporalmente la superficie de la piel 42 g - Active ingredient Lidocaína 4% - Para uso profesional - Made in USA American International Industries por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

Art. 2º — Instrúyase sumario a la firma DIVINA HAIR S.R.L. y a quien resulte ser su Director Técnico por la presunta infracción a la Resolución ex M.S. y A.S. Nº 155/98, artículos 3º y 4, la Disposición ANMAT Nº 1108/99 y la Disposición ANMAT Nº 1112/99, anexo I, número de orden 394.

Art. 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos. Cumplido, archívese. — Otto A. Orsingher.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 13-05-2011

Registro Nro.				
4926947	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NECESITO UNA CARICIA	Autor: DANIEL H TORRES Autor: MARCELO A BARRIENTOS Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4926948	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SUEÑO DE AMOR	Autor: PEDRO L LENCIZA Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4927061	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: STAR PLAYERS TEACHER S BOOR 2	Autor: ROBIN NEWTON Autor: NICOLE TAYLOR Autor: EDMUNDO SANTAMARIA Editor: RICHMOND PUBLISHING DE EDICIONES SANTILLANA SA
4927062	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: EL MATE UNA TRADICION Y UNA REALIDAD SOCIAL	Autor: JUAN MANUEL SEOANE Autor: MARTIN RAFAEL SEOANE Editor: PIXEL MULTIMEDIA SE SEOANE JUAN MANUEL
4927063	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: STAR PLAYERS TEACHER S BOOK 1	Autor: ROBIN NEWTON Autor: NICOLE TAYLOR Autor: SONIA ALINS Autor: GUILLERMO GRACO Autor: GUSTAVO MAZALI Autor: MARTA MONTAÑA Editor: RICHMOND PUBLISHING DE EDICIONES SANTILLANA SA Autor: EDMUNDO SANTAMARIA
4927064	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: HISTORIA LAS SOCIEDADES DE AMERICA Y EUROPA ENTRE EL SIGLO XIV Y FINES DEL SIGLO XVIII SABERES CLAVE	Autor: AMANDA CELOTTO Autor: PAOLA C DE LUCA Autor: MABEL B FARIÑA Autor: KARINA I RAMACCIOTTI Autor: CECILIA G SAGOL Autor: ELENA C SCIRICA Autor: CECILIA WAHREN Autor: MARIA DEL CARMEN CAEIRO Autor: FEDERICO PAROLO Autor: DARIO DIP Autor: VICTORIA M VISSANI Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
4927066	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: TRAILS 3 TEACHER S HANDBOOK	Autor: PAULA CZAJKA Autor: PAULA GELEMUR Autor: CONSTANZA CLOCCHIATTI Autor: ELBA RODRIGUEZ Autor: EZEQUIEL OJEDA Director: SILVIA OTERMIN Editor: RICHMOND PUBLISHING DE EDICIONES SANTILLANA SA
4927067	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SOCORRO TENGO UN HIJO ADOLESCENTE	Autor: ROBERT T BAYARD Traductor: DOROTEA L PLACKING DE SALCEDO Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4927068	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PREJUICIO CRIMEN Y CASTIGO EL DESAFIO DE LA SEGURIDAD SUSTENTABLE	Autor: ENRIQUE DEL PERCIO Editor: COPPPAL Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4927069	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LISBOA	Autor: ARIEL ADOLFO SAEG Editor: ARIEL ADOLFO SAEG
4927071	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: NUEVAS APORTACIONES CLINICAS AL TEST DE BENDER	Autor: MARIA CRISTINA GAY Editor: CEA CENTRO EDITOR ARGENTINO DE JORGE SAVINO
4927072	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DEL AMOR NACEN LOS RIOS	Autor: MARIA CRISTINA RAMOS Autor: MONICA WEISS Director: CANELA Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4927073	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA LANZA EN EL AGUA RESPUESTAS ORIENTALES A PROBLEMAS COTIDIANOS	Autor: RICARDO A GARCIA Autor: ANA L SAGASTUME Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4927074	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUANDO LATE EL CORAZON	Autor: DANIELLE STEEL Traductor: AMELIA BRITO Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4927075	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: 6 CIENCIAS SOCIALES RECORRIDOS SANTILLANA	Autor: KARINA I RAMACCIOTTI Autor: CECILIA G SAGOL Autor: ELENA C SCIRICA Autor: ADRIANA M VALOBRA Autor: GUILLERMO ARCE Autor: MANUEL LOIS Autor: FABIAN MEZQUITA Autor: FEDERICO PAROLO Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
4927076	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: SPRINKLES 2 ACTIVITY PAD	Autor: REBECCA WILLIAMS SALVADOR Autor: DALIA ALVARADO Autor: ISABEL ARNAUD Autor: GABRIEL PACHECO Editor: RICHMOND PUBLISHING DE EDICIONES SANTILLANA SA
4927077	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EXPRESION LITERARIA COOPERATIVA CO FA LO ZA 2009	Autor: DIEGO ALBIN MARTINEZ Autor: ISIDORA CABALLERO DE VILLAMAYOR Autor: RODRIGO FRAGAS Autor: EDUARDO RAVEZ Autor: ANDREA AGUSTINA VILLAMAYOR Autor: JORGE HERNER Autor: NORBERTO PEREZ Editor: MIS ESCRITOS DE CRISTINA BEATRIZ MONTE

4927080	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ESTRUCTURA Y DIMANICA DEL DOMINIO DE SANTO TORIBIO DE LIEBANA SIGLO XIII XVI	Autor: ROSANA LAURA VASSALLO
				Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
4927081	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: TECNOLOGIA DE APLICACION DE FITOSANITARIOS	Autor: GERARDO MASIA
				Autor: RAMIRO CID
				Autor: ANDRES MOLTONI
				Autor: PEDRO LEIVA
				Editor: INTA EDICIONES
4927082	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA TRAMA COMUN MEMORIAS SOBRE LA CARRERA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION	Autor: ANONIMO
				Autor: NICOLAS ARATA
				Autor: MARIA LUZ AYUSO
				Autor: JESICA BAEZ
				Autor: GABRIELA DIAZ VILLA
				Autor: GRACIELA MORGADE
				Autor: PABLO PINEAU
				Editor: DE LA FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS UBA EDITORIAL
4927083	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: FENGSHUI CONOCIMIENTOS BASICOS	Autor: HIP WENCHENG
				Editor: MANUEL A HIP LULION
4927084	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA RELIGION PROHIBIDA	Autor: JOSE MARIA HERROU ARAGON
				Editor: BIBLIOTECA ESOTERICA HARROU ARAGON
4927085	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS DE HADAS Y PRINCESAS	Autor: FERNANDO DE VEDIA
				Autor: PAULA DE LA CRUZ
				Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL
				Editor: VUELTA DE PAGINA
4927086	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MALDITO MP3	Autor: FERNANDO DE VEDIA
				Autor: EMILIANO PEREYRA
				Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL
				Editor: VULETA DE PAGINA
4927087	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: GNOSIS Y ALQUIMIA	Autor: JOSE MARIA HERROU ARAGON
				Editor: BIBLIOTECA ESOTERICA HERROU ARAGON
4927088	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CONCURSO Y QUIEBRAS	Autor: JAVIER GARICA SANCHEZ
				Autor: VALERIA ROMERO
				Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL
4927089	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: POLITICA DE DIVIDENDOS	Autor: JAVIER GARCIA SANCHEZ
				Autor: VALERIA ROMERO
				Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL
4927090	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EVALUACION DE PROYECTOS DE INVERSION EN INFLACION	Autor: VIRGINIA SARRIA ALLENDE
				Autor: GUILLERMO FRAILE
				Autor: REMEDIOS LEYBA
				Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL
4927091	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: AN INTUITIVE PERSPECTIVE ON THE COST OF CAPITAL	Autor: JAVIER GARCIA SANCHEZ
				Autor: VALERIA L ROMERO
				Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL
4927092	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: TRAILS 2 TEACHER S HANDBOOK	Autor: ADRIANA BASILE
				Autor: PAULA CZAJKA
				Autor: CONSTANZA CLOCCHIATTI
				Autor: ELBA RODRIGUEZ
				Autor: EZEQUIEL OJEDA
				Director: SILVIA OTERMIN
				Editor: RICHMOND PUBLISHING DE EDICIONES SANTILLANA SA
4927093	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: GEOGRAFIA DE LA ARGENTINA SABERES CLAVE SANTILLANA	Autor: MARIANA B ARZENO
				Autor: SORAYA ATAIDE
				Autor: MONICA L IPPOLITO
				Autor: SILVIA LOPEZ DE RICCARDINI
				Autor: MERCEDES SOTO
				Autor: CLAUDIA A TRONCOSO
				Autor: DARIO DIP
				Autor: CONRADO GLUSTI
				Autor: EDUARDO ZICCA
				Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
4927094	Obra Publicada	Género: DIBUJO	Título: 4 CIENCIAS NATURALES CIUDAD DE BUENOS AIRES RECORRIDOS SANTILLANA	Autor: SILVINA CHAUVIN
				Autor: ELINA I GODOY
				Autor: MARIA CRISTINA IGLESIAS
				Autor: PABLO J KACZOR
				Autor: ANA C E SARGORODSCHI
				Autor: GABRIEL D SERAFINI
				Autor: FEDERICO P TADDEI
				Autor: MANUEL LOIS
				Autor: NESTOR TAYLOR
				Autor: DOUGLAS WRIGTH
				Autor: DANIEL ZILBERBERG
				Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
4927100	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CELEBRATING OUR HERITAGE 200 YEARS 200 IDEAS	Autor: PAMELA COOPER
				Autor: ROSE MARY LAGARRIGUE
				Autor: CLAUDIA SAMUR
				Autor: FERNANDA LANUTTI
				Director: MABEL MANZANO
				Editor: RICHMOND PUBLISHING DE EDICIONES SANTILLANA
4927126	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA	Autor: RICARDO LEANDRO DE ZAVALIA
				Editor: VICTOR P DE ZAVALIA SA
4927127	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ALMOHADON DE PLUMAS LA INSOLACION	Autor: HORACIO QUIROGA
				Autor: CHRISTIAN G ANGRIMAN
				Editor: ANDRES BELLO ARGENTINA
4927128	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: IDENTIDAD SOVIETICA Y ETNICIDAD ENTRE MIGRANTES RECIENTES EN ARGENTINA	Autor: SUSANA MASSERONI
				Autor: LIA RODRIGUEZ DE VEGA
				Autor: VERONICA DOMINGUEZ
				Autor: MARCIA GELOS
				Autor: PATRICIA LUCILLI
				Autor: VALERIA MAIDANA
				Autor: NATALIA ESCOFFIER
				Autor: NATALIA SELLARO
				Autor: NORBERTO RAUL MENDEZ
				Editor: MNEMOSYNE
4927130	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: CUENTOS DEL AGUA	Autor: JULIETA RIGANTI
				Autor: ABRIL OSTIGLIA CHANFREAU
				Autor: JOSEFINA CARVALLO

				Autor: VIRGINIA GIOVACHINI
				Autor: GABRIELA BLOISE
				Editor: AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS AYSA
4927131	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: SOLO UN SUEÑO	Autor: VIRGINIA GIOVACHINI
				Editor: AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS AYSA
4927132	Obra Publicada	Género: MAPA	Título: REPUBLICA ARGENTINA MAPA VIAL Y TURISTICO	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO
4927134	Obra Publicada	Género: MAPA	Título: HOJA DE ZONA N 4	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO
4927135	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: COURSE BOOK 3 TRAILS	Autor: PAULA CZAJKA
				Autor: CONSTANZA CLOCCHIATTI
				Autor: EZEQUIEL OJEDA
				Director: SILVIA OTERMIN
				Editor: RICHMOND PUBLISHING DE EDICIONES SANTILLANA SA
4927136	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: TRAILS 1 TEACHER S HANDBOOK	Autor: CRISTINA TOTI
				Autor: CONSTANZA CLOCCHIATTI
				Autor: CAROLINA FARIAS
				Autor: AGUSTINA GIRARDI
				Director: SARA BENVENISTE
				Editor: RICHMOND PUBLISHING DE EDICIONES SANTILLANA SA
				Autor: ELBA RODRIGUEZ
4927137	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: BIOLOGIA EL INTERCAMBIO DE MATERIA Y ENERGIA EN EL SER HUMANO EN LAS CELULAS Y EN LOS ECOSISTEMAS SA	Autor: ALEJANDRO J BALBIANO
				Autor: RICARDO FRANCO
				Autor: ELINA I GODOY
				Autor: MARIA CRISTINA IGLESIAS
				Autor: CELIA E IUDICA
				Autor: PABLO A OTERO
				Autor: HILDA C SUAREZ
				Autor: MANUEL LOIS
				Autor: MARCELO REGALADO
				Editor: SANTILLANA EDICIONES
4927139	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: 4 CIENCIAS NATURALES BONAERENSE RECORRIDOS SANTILLANA	Autor: SILVINA CHAUVIN
				Autor: ELINA I GODOY
				Autor: MARIA CRISTINA IGLESIAS
				Autor: PABLO J KACZOR
				Autor: ANA C E SARGORODSCHI
				Autor: GABRIEL D SERAFINI
				Autor: FEDERICO P TADDEI
				Autor: MANUEL LOIS
				Autor: NESTOR TAYLOR
				Autor: DOUGLAS WRIGTH
				Autor: DANIEL ZILBERBERG
				Editor: SANTILLANA EDICIONES
4927140	Obra Publicada	Género: DIBUJO	Título: TOMI LULI Y MILI 2	Autor: VIVIANA R CHIESA
				Autor: SILVIA S TABASCO
				Autor: LEDA S MAIDANA
				Autor: HILDA S SUAREZ
				Autor: MARIANA E SULE
				Autor: GUILLERMO ARCE
				Autor: SUSANA GUERRA
				Autor: LANCMAN INK (ILUST)
				Autor: MANUEL LOIS
				Editor: SANTILLANA EDICIONES
4927141	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: 5 CIENCIAS SOCIALES CIUDAD DE BUENOS AIRES RECORRIDOS SANTILLANA	Autor: LEONOR GALLARDO
				Autor: PATRICIA A GARCIA
				Autor: MONICA L IPPOLITO
				Autor: SILVIA L LOPEZ DE RICCARDINI
				Autor: LEDA S MAIDANA
				Autor: JORGE N PYKE
				Autor: CECILIA G SAGOL
				Autor: ANDREA B SALLERAS
				Autor: MANUEL LOIS
				Autor: FEDERICO PAROLO
				Autor: DOUGLAS WRIGHT
				Autor: EDUARDO ZICCA
				Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
4927142	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: HISTORIAS DEL AGUA EN BUENOS AIRES DE ALJIBES AGUATEROS Y AGUAS CORRIENTES	Autor: JORGE D TARTARINI
				Autor: CELINA B NOYA
				Autor: PAULINA GAMBERG
				Autor: IVAN GARNICA
				Editor: AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS AYSA
4927143	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: 6 CIENCIAS SOCIALES CIUDAD DE BUENOS AIRES RECORRIDOS SANTILLANA	Autor: MONICA L IPPOLITO
				Autor: KARINA I RAMACCIOTTI
				Autor: CECILIA G SAGOL
				Autor: ELENA C SCIRICA
				Autor: ADRIANA M VALOBRA
				Autor: MANUEL LOIS
				Autor: FEDERICO PAROLO
				Autor: MARCELO REGALADO
				Autor: NESTOR TAYLOR
				Autor: DOUGLAS WRIGHT
				Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
4927144	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: I LENGUA Y LITERATURA PRACTICAS DE LENGUAJE SABERES CLAVE SANTILLANA	Autor: FERNANDO C AVENDAÑO
				Autor: GRACIELA I BALLANTI
				Autor: ALICIA N INCARNATO
				Autor: NICOLAS ARMANDO
				Autor: DANILO ARIEL GUIDA
				Autor: FABIAN MEZQUITA
				Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
4927146	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: MANUAL DE DERECHOS REALES	Autor: MARIO ANTONIO ZINNY
				Editor: LIBRERIA JURIS EDITORIAL
4927147	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: GEOGRAFIA Y CAMBIOS CURRICULARES PENSAR SU ENSEÑANZA DESDE NUEVAS PERSPECTIVAS	Autor: STELLA MARIS LEDUC
				Autor: MARIA CRISTINA NIN
				Autor: STELLA MARIS SHMITE
				Editor: DE LA UNLPAM EDITORIAL

4927148	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CUPCAKES	Autor: SILVINA BERMINGHAM Autor: LUJAN PODESTA Autor: GUADALUPE PODESTA Editor: MUCHO GUSTO EDITORES
4927149	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: ARREGLOS VOCALES TECNICAS Y PROCEDIMIENTOS	Autor: ORESTE V CHLOPECKI Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
4927151	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DEL SANEAMIENTO ARGENTINO EL PATRIMONIO BIBLIOGRAFICO Y DOCUMENTAL DE AG	Autor: JORGE D TARTARINI Autor: CELINA NOYA Autor: IVAN GARNICA Autor: PAULINA GAMBERG Editor: AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS AYSA
4927152	Obra Publicada	Género: D GRAFICO	Título: TOMI LULI Y MILI 3	Autor: CLAUDIA A DAVID Autor: EMILSE H SALUSSOGLIA Autor: ADRIANA A SANTOS Autor: MELINA POGORELSKY Autor: MARIANA E SULE Autor: GUILLERMO ARCE Autor: LANCMAN INK (ILUSTRACION) Autor: MANUEL LOIS Autor: GUSTAVO MAZALI Editor: SANTILLANA SA EDICIONES Autor: JUAN NOAILLES Autor: PAULA SOCOLOVSKY
4927161	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA SOCIEDAD EXCLUYENTE ARGENTINA BAJO EL SIGNO DEL NEOLIBERALISMO	Cedente: MARISTELA SVAMPA Cesionario: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4927162	Contrato	Género: CONTRATO	Título: BOCA DE LOBO BARONI UN VIAJE	Cedente: SERGIO CHEJFEC Cesionario: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4927163	Contrato	Género: CONTRATO	Título: GESTION Y DESARROLLO	Cedente: ANIBAL FLORENCIO RANDAZZO Cesionario: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4927164	Contrato	Género: CONTRATO	Título: NITO EL GUSANITO ANDRES RITA DON KASCA ROSA DR MELCHOR MIGRAÑA	Cedente: CRISTIAN LUIS BERNARDINI Cesionario: GERMAN VICTOR TORRES
4927165	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CHECHERECHE IDENTIDAD DESCONOCIDA	Cedente: LUIS PABLO GALLO Cedente: ROBERTO LEONARDO LEONARDO Cedente: PAULA ROMERO LEVIT Cesionario: INCAA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 27/06/2011 Nº 76030/11 v. 27/06/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 530/2011

Bs. As., 14/6/2011

VISTO el Expediente N° 1856-AFSCA/10 y,

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas actuaciones se relacionan con la solicitud de autorización de la cesión de acciones de la firma RADIODIFUSORA LOS CEIBOS SOCIEDAD ANONIMA, titular del permiso precario provisorio correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada “FM CIUDADANA” de la localidad de SAN JOSE DE TEMPERLEY, provincia de BUENOS AIRES, efectuada por los señores Fernando José TORRETTA y Horacio Felipe MARTINELLI a favor del señor Enrique PROSEN y de la firma RQP SOCIEDAD ANONIMA.

Que si bien la Ley N° 26.522 en su artículo 41 establece que no se podrá transferir más del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del capital social de la licenciataria, la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la Procuración del Tesoro de la Nación concluyeron en reiteradas oportunidades, que para que exista derecho adquirido y, por tanto, se encuentre vedada la aplicación de la nueva ley, es necesario que su titular haya cumplido —bajo la vigencia de la norma derogada o modificada— todas las condiciones sustanciales y los requisitos formales previstos en esa ley para ser titular del derecho de que se trata, aun cuando falte la declaración formal de una sentencia o acto administrativo (Fallos: 298:472; 304:871 y 314:481 y Dictámenes 244:79 y 168:27).

Que el 17 de junio de 2010 los señores Fernando José TORRETTA y Horacio Felipe MARTINELLI cedieron la totalidad del capital social de RADIODIFUSORA LOS CEIBOS SOCIEDAD ANONIMA, desvinculándose de la misma.

Que ha quedado debidamente acreditada la voluntad de las partes intervinientes en la operación que nos ocupa.

Que los cesionarios cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso del señor Enrique PROSEN (D.N.I. N° 14.108.942) y de la firma RQP SOCIEDAD ANONIMA, integrada por el mismo señor PROSEN y la señora Marta Rita GALLO (D.N.I. N° 20.340.303) a la firma RADIODIFUSORA LOS CEIBOS SOCIEDAD ANONIMA, titular del permiso precario provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado “FM CIUDADANA” de la localidad de SAN JOSE DE TEMPERLEY, provincia de BUENOS AIRES, inscripto en el Registro Decreto N° 1357/89 con el N° 189, reinscripto de conformidad con las disposiciones de la Resolución N° 341-COMFER/93 bajo el N° 1478.

ARTICULO 2° — Déjase establecido que la sociedad licenciataria, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1° de la presente resolución quedará integrada por el señor Enrique PROSEN y la firma RQP SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 3° — Considéranse desvinculados de la firma permisionaria a los señores Fernando José TORRETTA y Horacio Felipe MARTINELLI por haberse desprendido de la totalidad de su participación en el capital social.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 27/06/2011 Nº 75847/11 v. 27/06/2011

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución Nº 400/2011

Bs. As., 16/6/2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que desde 1930 en adelante la REPUBLICA ARGENTINA ha padecido la ruptura del orden constitucional vigente desde 1853-1860 en reiteradas oportunidades mediante la usurpación ilegítima del poder.

Que el régimen que gobernó el país entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983 tuvo como nota característica, no sólo el quebrantamiento del Estado de Derecho, sino también la utilización de la desaparición forzada, la tortura y el asesinato como herramienta sistemática de política estatal.

Que el artículo 36 de la CONSTITUCION NACIONAL, cuya fuente material son las experiencias de ruptura institucional que ha sufrido el país en el siglo XX, dispone que aquéllos que incurran en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático sean considerados infames traidores a la patria.

Que por ello, sería un contrasentido que el propio Estado rinda homenajes u honores a aquellos que han tenido algún nivel de participación en el aparato represivo de ejecución del terrorismo de Estado o hayan ocupado cargos electivos, políticos o administrativos de cualquier nivel de la administración y en cualquiera de los poderes del Estado valiéndose de la usurpación ilegítima del poder, incluso cuando lo hubieran hecho obedeciendo órdenes superiores.

Que lo contrario implicaría desconocer la motivación de los constituyentes al dictar la norma, que no es otra que la protección del sistema democrático como valor fundante de nuestra sociedad.

Que, por otra parte, hoy tienen vigencia en nuestro país un amplio plexo de normas constitucionales de derechos humanos y de instrumentos internacionales universales y regionales en la materia, a los que la REPUBLICA ARGENTINA ha reconocido jerarquía constitucional, que constituyen la base normativa del deber de promover el ejercicio de la memoria colectiva por parte del Estado.

Que al respecto, el RELATOR ESPECIAL DE LAS NACIONES UNIDAS, Louis Joinet en su Informe Final acerca de la Cuestión de la Impunidad de los Autores de Violaciones de los Derechos Humanos ha establecido un Conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los Derecho Humanos mediante la Lucha contra la Impunidad.

Que el Principio Nº 44 establece que *“se adoptarán medidas de carácter simbólico, en concepto de reparación moral y colectiva y para dar cumplimiento al deber de recordar, en las esferas siguien-*

tes: a) reconocimiento público por el Estado de su responsabilidad; b) declaraciones oficiales de restablecimiento de la dignidad de las víctimas; c) actos conmemorativos, bautizo de vías públicas, monumentos, etc; d) homenaje anual a las víctimas; narración fiel, en los manuales de historia y de formación en derechos humanos, de las violaciones de excepcional gravedad perpetradas durante el periodo de referencia" (ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS, CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL, E/CN.4/Sub.2/1996/18, 20 de junio de 1996).

Que el correlato necesario de dichas obligaciones no es otro que la imposibilidad de la administración pública y de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD de brindar homenajes u honores a aquellos que han tenido algún nivel de participación en el aparto represivo de ejecución del terrorismo de Estado o hayan ocupado cargos electivos, políticos o administrativos de cualquier nivel de la administración y en cualquiera de los poderes del Estado valiéndose de la usurpación ilegítima del poder, incluso cuando lo hubieran hecho obedeciendo órdenes superiores.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la debida intervención que le corresponde.

Que la MINISTRA DE SEGURIDAD es competente para el dictado de la presente resolución, conforme lo dispuesto por el artículo 22 bis y 4° de la Ley de Ministerios (T.O. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Instrúyese al Sr. Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, al Sr. DIRECTOR NACIONAL de la GENDARMERIA NACIONAL, al Sr. PREFECTO NACIONAL NAVAL de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y al Sr. DIRECTOR NACIONAL de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA para que adecuen todo acto administrativo, reglamento y práctica a fin de prohibir la realización de honores, homenajes y/o actos de reconocimiento a personas vivas o fallecidas que hubieren sido formalmente acusadas y/o condenadas por haber cometido delitos de lesa humanidad, delitos contra el orden democrático o la seguridad de la nación, u otros delitos cometidos en ocasión de su función o valiéndose de ella o de su condición militar o policial, incluso cuando lo hubieran hecho obedeciendo órdenes superiores, o cuando hubieren hecho apología de los mismos o los hubieran reivindicado en forma pública o hubieran ocupado puestos políticos o administrativos de cualquier nivel de la administración y en cualquiera de los poderes del Estado valiéndose de la usurpación ilegítima del poder.

ARTICULO 2° — Instrúyese al Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, al Prefecto Nacional de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al Director Nacional de la GENDARMERIA NACIONAL y al Director Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA para que en el plazo de 10 (DIEZ) días corridos, informen sobre el cumplimiento de la medida dispuesta en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA GARRÉ, Ministra de Seguridad.

e. 27/06/2011 Nº 74697/11 v. 27/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE EZEIZA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: Sección Rezagos y Secuestros (Aeropuerto Int. Ministro Pistarini- Ezeiza).

Depósito TCA	Fecha	Manifiesto	Guía Aérea	Bultos	Cantidad	Mercadería
	22-MAR-11	11073MANI035445D	DDD76703421	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-MAR-11	11073MANI035445D	DDD77244730	BULTOS	2	CARGA GRAL
	22-MAR-11	11073MANI035445D	DDD89979463	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-MAR-11	11073MANI035967M	XXX41417263	BULTOS	1	MEDICAL EQUIPMENT
	24-MAR-11	11073MANI036171A	XXX65146880	BULTOS	1	varios
	24-MAR-11	11073MANI036905F	XXX74097591	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-MAR-11	11073MANI036468J	XXX64744465	BULTOS	1	varios
	25-MAR-11	11073MANI036772H	XXX72042821	BULTOS	1	part
	27-MAR-11	11073MANI037349X	XXX01EOV085	BULTOS	1	aromatics
	28-MAR-11	11073MANI038292G	XXX00231307	BULTOS	2	valves sleeves
	29-MAR-11	11073MANI037891K	DDD04738186	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-MAR-11	11073MANI037891K	DDD70226078	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-MAR-11	11073MANI037891K	DDD75265188	BULTOS	3	CARGA GRAL
	01-APR-11	11073MANI039198M	04584879686	BULTOS	2	OILWELL SUPPLIES
	01-APR-11	11073MANI039209F	DDD76703970	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-APR-11	11073MANI039630D	XXX11421325	BULTOS	1	varios
	01-APR-11	11073MANI040665D	XXX00736639	BULTOS	1	parts
	02-APR-11	11073MANI039666M	02077029282	BULTOS	4	PALMTOPS
	02-APR-11	11073MANI040448C	XXX11106604	BULTOS	1	PARTS
	02-APR-11	11073MANI040521R	XXX13987256	BULTOS	1	varios
	02-APR-11	11073MANI040868X	XXX14017307	BULTOS	1	spray
	04-APR-11	11073MANI040469F	XXX41418576	BULTOS	1	MEDICAL EQUIP.-
	04-APR-11	11073MANI041077B	XXX00784665	BULTOS	2	parts
	06-APR-11	11073MANI041407V	DDD07629363	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-APR-11	11073MANI041407V	DDD07916556	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-APR-11	11073MANI041407V	DDD37493707	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-APR-11	11073MANI041407V	DDD44589098	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-APR-11	11073MANI041407V	DDD48962354	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-APR-11	11073MANI041407V	DDD56045913	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-APR-11	11073MANI041407V	DDD72767975	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-APR-11	11073MANI041407V	DDD76704314	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-APR-11	11073MANI041407V	DDD98594487	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-APR-11	11073MANI041432T	XXX52548382	BULTOS	1	carga general
	06-APR-11	11073MANI041432T	XXX58469544	BULTOS	1	carga general
	06-APR-11	11073MANI041718D	XXX33069452	BULTOS	1	varios
	06-APR-11	11073MANI041718D	XXX60733421	BULTOS	1	varios
	06-APR-11	11073MANI041718D	XXX78798682	BULTOS	1	varios
	06-APR-11	11073MANI041720T	XXX38834115	BULTOS	2	variosmlispube1
	06-APR-11	11073MANI041739G	XXX34916954	BULTOS	2	mercadería
	06-APR-11	11073MANI041747F	07583466795	BULTOS	1	ART. FO
	06-APR-11	11073MANI041754D	XXX40267925	BULTOS	1	varios
	06-APR-11	11073MANI041754D	XXX47816663	BULTOS	1	varios
	06-APR-11	11073MANI041754D	XXX50107004	BULTOS	1	varios
	06-APR-11	11073MANI041754D	XXX54853626	BULTOS	1	varios
	06-APR-11	11073MANI041774F	XXX15056811	BULTOS	2	varios
	06-APR-11	11073MANI041774F	XXX43721754	BULTOS	1	varios
	06-APR-11	11073MANI041774F	XXX59928915	BULTOS	1	varios
	06-APR-11	11073MANI041774F	XXX65784315	BULTOS	1	varios
	06-APR-11	11073MANI042060R	XXX67507863	BULTOS	1	varios
	06-APR-11	11073MANI042071T	XXX62138174	BULTOS	1	mercadería
	06-APR-11	11073MANI042100M	XXX17073492	BULTOS	6	varios
	06-APR-11	11073MANI042100M	XXX38318646	BULTOS	8	varios
	06-APR-11	11073MANI042100M	XXX59578554	BULTOS	1	varios
	06-APR-11	11073MANI042100M	XXX61964894	BULTOS	1	varios
	06-APR-11	11073MANI042100M	XXX66831681	BULTOS	1	varios
	06-APR-11	11073MANI042149C	XXX37212705	BULTOS	2	varios
	06-APR-11	11073MANI042149C	XXX68179844	BULTOS	1	varios
	06-APR-11	11073MANI042149C	XXX89535723	BULTOS	1	varios
	07-APR-11	11073MANI041816C	04442191870	BULTOS	1	DOCUMENTACION
	07-APR-11	11073MANI041846F	DDD06644756	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-APR-11	11073MANI041846F	DDD10012810	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-APR-11	11073MANI041846F	DDD24593056	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-APR-11	11073MANI041846F	DDD27604798	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-APR-11	11073MANI041846F	DDD33110105	BULTOS	2	CARGA GRAL
	07-APR-11	11073MANI041846F	DDD63482090	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-APR-11	11073MANI041846F	DDD64124762	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-APR-11	11073MANI041846F	DDD82985720	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-APR-11	11073MANI041846F	DDD90357787	BULTOS	4	CARGA GRAL
	07-APR-11	11073MANI041857H	XXX11303026	BULTOS	1	carga general
	07-APR-11	11073MANI041857H	XXX20623115	BULTOS	1	carga general
	07-APR-11	11073MANI041857H	XXX41855584	BULTOS	1	carga general
	07-APR-11	11073MANI041857H	XXX50153455	BULTOS	1	carga general
	07-APR-11	11073MANI041857H	XXX56890221	BULTOS	2	carga general
	07-APR-11	11073MANI041857H	XXX90464424	BULTOS	8	carga general
	07-APR-11	11073MANI041857H	XXX91395152	BULTOS	1	carga general
	07-APR-11	11073MANI041857H	XXX92459157	BULTOS	1	carga general
	07-APR-11	11073MANI041906C	XXX00132520	BULTOS	1	magazine
	07-APR-11	11073MANI041937G	XXXAE924623	BULTOS	2	S.D.C. TEXTIL
	07-APR-11	11073MANI042009U	XXX00130756	BULTOS	1	parts
	07-APR-11	11073MANI042013P	XXX18040477	BULTOS	1	caterpillar parts
	07-APR-11	11073MANI042084A	XXX01BDC532	BULTOS	9	marinemlispube1
	07-APR-11	11073MANI042091V	XXX15278502	BULTOS	1	varios
	07-APR-11	11073MANI042095C	XXX00383901	BULTOS	4	PARTS
	07-APR-11	11073MANI042131Z	XXX21969083	BULTOS	1	varios
	07-APR-11	11073MANI042131Z	XXX38930553	BULTOS	2	varios
	07-APR-11	11073MANI042131Z	XXX40981951	BULTOS	1	varios
	07-APR-11	11073MANI042131Z	XXX64489816	BULTOS	1	varios
	07-APR-11	11073MANI042175B	XXX00048480	BULTOS	3	parts.
	07-APR-11	11073MANI042188F	XXX04QG4772	BULTOS	1	Accesorios
	07-APR-11	11073MANI042191W	XXX00765697	BULTOS	5	Sistemas
	07-APR-11	11073MANI042218W	69201117830	BULTOS	67	MEDICAMENTOS
	07-APR-11	11073MANI042352V	XXX21968490	BULTOS	1	varios
	07-APR-11	11073MANI042352V	XXX27027886	BULTOS	1	varios
	07-APR-11	11073MANI042352V	XXX39841673	BULTOS	1	varios
	07-APR-11	11073MANI042385E	XXX40855660	BULTOS	1	varios
	07-APR-11	11073MANI042387G	XXX41126932	BULTOS	1	varios
	07-APR-11	11073MANI042433V	XXX54375744	BULTOS	2	varios
	07-APR-11	11073MANI042435A	XXX39847251	BULTOS	1	varios
	07-APR-11	11073MANI042435A	XXX40886084	BULTOS	1	varios
	07-APR-11	11073MANI042435A	XXX41156660	BULTOS	1	varios
	07-APR-11	11073MANI042535B	XXX71791151	BULTOS	1	varios
	07-APR-11	11073MANI042601S	XXX26164095	BULTOS	1	mercadería
	07-APR-11	11073MANI042601S	XXX97168598	BULTOS	1	mercadería
	08-APR-11	11073MANI042171U	12900486334	BULTOS	3	MEROZEL
	08-APR-11	11073MANI042196E	05513275673	BULTOS	1	ANALISYS INSTRUMENTS
	08-APR-11	11073MANI042248C	07582094493	BULTOS	1	URGENT SHIP

Depósito TCA	Fecha	Manifiesto	Guía Aérea	Bultos	Cantidad	Mercadería
	08-APR-11	11073MANI042279G	DDD02202199	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-APR-11	11073MANI042279G	DDD04722170	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-APR-11	11073MANI042279G	DDD11140292	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-APR-11	11073MANI042279G	DDD18772444	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-APR-11	11073MANI042279G	DDD23009887	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-APR-11	11073MANI042279G	DDD23009898	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-APR-11	11073MANI042279G	DDD25470336	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-APR-11	11073MANI042279G	DDD37441325	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-APR-11	11073MANI042279G	DDD37514899	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-APR-11	11073MANI042279G	DDD55236209	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-APR-11	11073MANI042279G	DDD61282982	BULTOS	7	CARGA GRAL
	08-APR-11	11073MANI042279G	DDD68565278	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-APR-11	11073MANI042279G	DDD79081200	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-APR-11	11073MANI042279G	DDD79215997	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-APR-11	11073MANI042279G	DDD83317180	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-APR-11	11073MANI042279G	DDD87550504	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-APR-11	11073MANI042279G	DDD88701207	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-APR-11	11073MANI042282A	XXX03304010	BULTOS	1	carga generale1
	08-APR-11	11073MANI042282A	XXX40413369	BULTOS	1	carga general
	08-APR-11	11073MANI042282A	XXX45819244	BULTOS	1	carga general
	08-APR-11	11073MANI042282A	XXX52785465	BULTOS	1	carga general
	08-APR-11	11073MANI042282A	XXX55684742	BULTOS	1	carga general
	08-APR-11	11073MANI042282A	XXX60068513	BULTOS	1	carga general
	08-APR-11	11073MANI042347C	XXX54101568	BULTOS	2	spare parts
	08-APR-11	11073MANI042398X	XXX36055361	BULTOS	1	LIGHTING
	08-APR-11	11073MANI042415V	XXX50361205	BULTOS	1	BROADCASTING SUPLIES
	08-APR-11	11073MANI042418B	XXX00458400	BULTOS	2	ELECTRONIC EQUIPMENT
	08-APR-11	11073MANI042439E	XXX1289984T	BULTOS	1	ELECTRICALS
	08-APR-11	11073MANI042460V	XXX31810563	BULTOS	3	spare parts
	08-APR-11	11073MANI042467F	30730944513	BULTOS	36	TELECOM. EQUIP.
	08-APR-11	11073MANI042533W	XXX88255543	BULTOS	1	varios
	08-APR-11	11073MANI042541V	XXX38931205	BULTOS	1	varios
	08-APR-11	11073MANI042586H	01463386993	BULTOS	1	AIRCRAFT PARTS
	08-APR-11	11073MANI042593F	XXX00023997	BULTOS	1	gas turbine parts
	08-APR-11	11073MANI042619E	XXX95349891	BULTOS	1	mercadería
	08-APR-11	11073MANI042622V	XXX02855126	BULTOS	1	mercadería
	08-APR-11	11073MANI042622V	XXX95856206	BULTOS	1	mercadería
	08-APR-11	11073MANI042653C	XXX14154323	BULTOS	1	varios
	08-APR-11	11073MANI042653C	XXX43727752	BULTOS	1	varios
	08-APR-11	11073MANI042653C	XXX62875393	BULTOS	1	varios
	08-APR-11	11073MANI042653C	XXX97490170	BULTOS	1	varios
	08-APR-11	11073MANI042657G	07585348572	BULTOS	1	CHEMICAL PR
	08-APR-11	11073MANI042683F	XXX04NA6085	BULTOS	1	computer
	08-APR-11	11073MANI042766H	DDD08114554	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-APR-11	11073MANI042766H	DDD17011399	BULTOS	2	CARGA GRAL
	08-APR-11	11073MANI042766H	DDD17259219	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-APR-11	11073MANI042766H	DDD26173590	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-APR-11	11073MANI042766H	DDD33138564	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-APR-11	11073MANI042766H	DDD34418198	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-APR-11	11073MANI042766H	DDD35193071	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-APR-11	11073MANI042766H	DDD51413234	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-APR-11	11073MANI042766H	DDD55370619	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-APR-11	11073MANI042766H	DDD55686822	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-APR-11	11073MANI042766H	DDD60194273	BULTOS	1	CARGA GRAL,
	08-APR-11	11073MANI042766H	DDD61074486	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-APR-11	11073MANI042766H	DDD62785810	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-APR-11	11073MANI042766H	DDD66625301	BULTOS	3	CARGA GRAL
	08-APR-11	11073MANI042766H	DDD67303529	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-APR-11	11073MANI042766H	DDD71022602	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-APR-11	11073MANI042766H	DDD71061468	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-APR-11	11073MANI042766H	DDD84487840	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	08-APR-11	11073MANI042766H	DDD85369892	BULTOS	8	CARGA GRAL
	08-APR-11	11073MANI042766H	DDD87039920	BULTOS	1	computer
	08-APR-11	11073MANI043207V	XXX49300952	BULTOS	1	varios
	08-APR-11	11073MANI043207V	XXX88255532	BULTOS	1	varios
	08-APR-11	11073MANI043208W	XXX31432570	BULTOS	1	varios
	08-APR-11	11073MANI043208W	XXX86892872	BULTOS	1	varios
	08-APR-11	11073MANI043744E	XXX00313653	BULTOS	23	parts
	09-APR-11	11073MANI042908F	XXX0JJ10200	BULTOS	1	parts
	09-APR-11	11073MANI043153V	XXX00666709	BULTOS	2	parts
	09-APR-11	11073MANI043153V	XXX00666713	BULTOS	1	parts
	09-APR-11	11073MANI043170U	XXX00931374	BULTOS	1	gas turbine
	09-APR-11	11073MANI043202Z	XXX05296842	BULTOS	2	varios
	09-APR-11	11073MANI043202Z	XXX25814405	BULTOS	1	varios
	09-APR-11	11073MANI043202Z	XXX40993044	BULTOS	1	varios
	09-APR-11	11073MANI043202Z	XXX41122183	BULTOS	1	varios
	09-APR-11	11073MANI043202Z	XXX66322633	BULTOS	3	varios
	09-APR-11	11073MANI043202Z	XXX95143224	BULTOS	1	varios
	09-APR-11	11073MANI043203R	XXX23146882	BULTOS	1	varios
	09-APR-11	11073MANI043209A	XXX16795656	BULTOS	1	varios
	09-APR-11	11073MANI043209A	XXX31847425	BULTOS	2	varios
	09-APR-11	11073MANI043209A	XXX38938603	BULTOS	1	varios
	09-APR-11	11073MANI043416A	XXX00075124	BULTOS	2	chemical
	09-APR-11	11073MANI043440U	XXX42666453	BULTOS	1	varios
	09-APR-11	11073MANI043440U	XXX83033625	BULTOS	1	varios
	09-APR-11	11073MANI043788M	XXX35978035	BULTOS	1	varios
	09-APR-11	11073MANI043788M	XXX42613043	BULTOS	1	varios
	10-APR-11	11073MANI042962F	07585357031	BULTOS	1	CHEMICALS
	10-APR-11	11073MANI043101Y	XXX33037219	BULTOS	1	parts
	10-APR-11	11073MANI043101Y	XXX89051940	BULTOS	1	parts
	10-APR-11	11073MANI043174B	XXX00031447	BULTOS	2	frequency converters
	10-APR-11	11073MANI043204S	XXX15527746	BULTOS	1	varios
	10-APR-11	11073MANI043204S	XXX98324531	BULTOS	4	varios
	10-APR-11	11073MANI043519E	XXX33156101	BULTOS	1	varios
	10-APR-11	11073MANI043519E	XXX33447721	BULTOS	1	varios
	10-APR-11	11073MANI043519E	XXX38533895	BULTOS	1	varios
	10-APR-11	11073MANI043519E	XXX40999145	BULTOS	1	varios
	10-APR-11	11073MANI043519E	XXX41671156	BULTOS	1	varios
	10-APR-11	11073MANI043519E	XXX42238470	BULTOS	2	varios
	10-APR-11	11073MANI043519E	XXX42611680	BULTOS	1	varios
	10-APR-11	11073MANI043519E	XXX58454332	BULTOS	9	varios
	10-APR-11	11073MANI043519E	XXX59724586	BULTOS	1	varios
	10-APR-11	11073MANI043519E	XXX62612682	BULTOS	1	varios
	10-APR-11	11073MANI043519E	XXX63208372	BULTOS	1	variosmlispube1
	10-APR-11	11073MANI043786K	XXX01183741	BULTOS	1	varios
	10-APR-11	11073MANI043786K	XXX11124754	BULTOS	1	varios
	10-APR-11	11073MANI043786K	XXX39236243	BULTOS	1	varios
	10-APR-11	11073MANI043786K	XXX41830152	BULTOS	1	varios
	10-APR-11	11073MANI043786K	XXX41830395	BULTOS	1	varios
	10-APR-11	11073MANI043786K	XXX62561726	BULTOS	1	varios
	10-APR-11	11073MANI043786K	XXX70308304	BULTOS	1	varios
	10-APR-11	11073MANI043849K	XXX24684518	BULTOS	1	MERCADERIA
	10-APR-11	11073MANI043849K	XXX29568350	BULTOS	3	MERCADERIA
	10-APR-11	11073MANI043849K	XXX34532085	BULTOS	1	mercadería
	10-APR-11	11073MANI043849K	XXX41651473	BULTOS	1	mercadería
	10-APR-11	11073MANI043849K	XXX73209635	BULTOS	1	mercadería
	10-APR-11	11073MANI043849K	XXX90112984	BULTOS	1	MERCADERIA
	11-APR-11	11073MANI043185D	07581614901	BULTOS	1	CONSOL
	11-APR-11	11073MANI043206U	000SB000010	BULTOS	1	SIN
	11-APR-11	11073MANI043495H	07585162755	BULTOS	1	CHEMICALS
	11-APR-11	11073MANI043495H	07585318181	BULTOS	2	FORKLIFT SP
	11-APR-11	11073MANI043627E	XXX13238670	BULTOS	3	PARTS
	11-APR-11	11073MANI043627E	XXX41100269	BULTOS	12	MEDICAMENTOS
	11-APR-11	11073MANI043630V	XXX40006411	BULTOS	11	Partes
	11-APR-11	11073MANI043718F	XXX03851140	BULTOS	1	waters
	11-APR-11	11073MANI043745F	XXX01GYW922	BULTOS	4	Medicinas
	11-APR-11	11073MANI043778L	XXX00007262	BULTOS	4	ácido tolfenámico
	11-APR-11	11073MANI043795K	04553598101	BULTOS	2	HYBRID CANOLA SEED
	11-APR-11	11073MANI043816E	XXX03GL8948	BULTOS	4	vessel
	11-APR-11	11073MANI043895L	XXX23211439	BULTOS	31	Partes
	11-APR-11	11073MANI043895L	XXX23211447	BULTOS	11	Partes
	11-APR-11	11073MANI043984K	DDD01487074	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-APR-11	11073MANI043984K	DDD03124114	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-APR-11	11073MANI043984K	DDD05575743	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-APR-11	11073MANI043984K	DDD06325822	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-APR-11	11073MANI043984K	DDD09612346	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-APR-11	11073MANI043984K	DDD12516412	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-APR-11	11073MANI043984K	DDD17179799	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-APR-11	11073MANI043984K	DDD22077851	BULTOS	6	CARGA GRAL
	11-APR-11	11073MANI043984K	DDD23753780	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-APR-11	11073MANI043984K	DDD25401890	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-APR-11	11073MANI043984K	DDD27502804	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-APR-11	11073MANI043984K	DDD28780888	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-APR-11	11073MANI043984K	DDD28950696	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-APR-11	11073MANI043984K	DDD30668211	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-APR-11	11073MANI043984K	DDD35654887	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-APR-11	11073MANI043984K	DDD41874205	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	11-APR-11	11073MANI043984K	DDD51415472	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-APR-11	11073MANI043984K	DDD52065650	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-APR-11	11073MANI043984K	DDD53337300	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-APR-11	11073MANI043984K	DDD62241488	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-APR-11	11073MANI043984K	DDD65600092	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-APR-11	11073MANI043984K	DDD65641757	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-APR-11	11073MANI043984K	DDD66886620	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-APR-11	11073MANI043984K	DDD66998486	BULTOS	2	CARGA GRAL
	11-APR-11	11073MANI043984K	DDD72195550	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-APR-11	11073MANI043984K	DDD74311980	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-APR-11	11073MANI043984K	DDD78588182	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-APR-11	11073MANI043984K	DDD83709545	BULTOS	3	CARGA GRAL
	11-APR-11	11073MANI043984K	DDD85369892	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-APR-11	11073MANI043984K	DDD93014618	BULTOS	1	CARGA GRAL

Depósito TCA	Fecha	Manifiesto	Guía Aérea	Bultos	Cantidad	Mercadería
	11-APR-11	11073MANI043984K	DDD93096077	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-APR-11	11073MANI043984K	DDD95826071	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-APR-11	11073MANI043984K	DDD95826781	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-APR-11	11073MANI043996N	XXX02065839	BULTOS	3	carga general
	11-APR-11	11073MANI043996N	XXX41293599	BULTOS	1	carga general
	11-APR-11	11073MANI043996N	XXX43557789	BULTOS	1	carga general
	11-APR-11	11073MANI043996N	XXX45903271	BULTOS	1	carga general
	11-APR-11	11073MANI043996N	XXX46096292	BULTOS	2	carga general
	11-APR-11	11073MANI043996N	XXX46284283	BULTOS	1	carga general¾
	11-APR-11	11073MANI043996N	XXX48676184	BULTOS	1	carga general
	11-APR-11	11073MANI043996N	XXX53739730	BULTOS	1	carga general
	11-APR-11	11073MANI043996N	XXX61933268	BULTOS	1	carga general
	11-APR-11	11073MANI043996N	XXX70717498	BULTOS	1	carga general
	11-APR-11	11073MANI043996N	XXX71547894	BULTOS	1	carga general
	11-APR-11	11073MANI043996N	XXX78515806	BULTOS	1	carga general
	11-APR-11	11073MANI043996N	XXX80596726	BULTOS	1	carga general
	11-APR-11	11073MANI043996N	XXX92673557	BULTOS	1	carga general
	11-APR-11	11073MANI044142U	XXX04SS5617	BULTOS	1	mobile phone
	11-APR-11	11073MANI044142U	XXX04SS5618	BULTOS	1	mobile phone
	11-APR-11	11073MANI044143V	XXX28177040	BULTOS	1	varios
	11-APR-11	11073MANI044143V	XXX41800844	BULTOS	1	varios
	11-APR-11	11073MANI044143V	XXX42723212	BULTOS	1	varios
	11-APR-11	11073MANI044143V	XXX87262490	BULTOS	1	varios
	11-APR-11	11073MANI044143V	XXX88042240	BULTOS	1	varios
	11-APR-11	11073MANI044143V	XXX95263160	BULTOS	1	varios
	11-APR-11	11073MANI044232U	XXX02725532	BULTOS	1	varios
	11-APR-11	11073MANI044232U	XXX77136272	BULTOS	1	varios
	11-APR-11	11073MANI044232U	XXX93007635	BULTOS	1	varios
	11-APR-11	11073MANI044328D	XXX39241472	BULTOS	1	bvarioslispube1
	11-APR-11	11073MANI044338E	XXX41420232	BULTOS	1	varios
	11-APR-11	11073MANI044338E	XXX95143956	BULTOS	1	varios
	11-APR-11	11073MANI044342W	XXX11200564	BULTOS	1	mercadería
	11-APR-11	11073MANI044342W	XXX27566691	BULTOS	1	mercadería
	11-APR-11	11073MANI044342W	XXX27667105	BULTOS	1	mercadería
	11-APR-11	11073MANI044358G	XXX39241483	BULTOS	1	varios
	11-APR-11	11073MANI044363C	XXX27632686	BULTOS	1	mercadería
	11-APR-11	11073MANI044363C	XXX93981066	BULTOS	1	mercadería
	11-APR-11	11073MANI044441W	XXX48284682	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	11-APR-11	11073MANI044441W	XXX48504316	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	11-APR-11	11073MANI044441W	XXX51284222	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	11-APR-11	11073MANI044441W	XXX71412245	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	11-APR-11	11073MANI044441W	XXX91270557	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	12-APR-11	11073MANI043719G	12900085724	BULTOS	1	PHARMA
	12-APR-11	11073MANI044019A	XXX00785159	BULTOS	1	parts
	12-APR-11	11073MANI044049D	XXX00017082	BULTOS	1	parts
	12-APR-11	11073MANI044049D	XXX00017083	BULTOS	1	parts
	12-APR-11	11073MANI044159F	XXX41419242	BULTOS	1	MEDCIAL EQUIP.-
	12-APR-11	11073MANI044182B	XXX41100280	BULTOS	7	MEDICAMENTS
	12-APR-11	11073MANI044242V	XXX00011126	BULTOS	11	goods
	12-APR-11	11073MANI044248E	XXX87220767	BULTOS	1	SPARE PARTS
	12-APR-11	11073MANI044251V	XXX11040066	BULTOS	38	CABLES AND CONNECTORS
	12-APR-11	11073MANI044301R	XXX75123924	BULTOS	37	TRACTOR PARTS
	12-APR-11	11073MANI044301R	XXX75123926	BULTOS	23	TRACTOR PARTS
	12-APR-11	11073MANI044330T	XXX92279661	BULTOS	1	varios
	12-APR-11	11073MANI044349G	XXX43558651	BULTOS	1	varios
	12-APR-11	11073MANI044352A	XXX28191670	BULTOS	1	varios
	12-APR-11	11073MANI044352A	XXX52187091	BULTOS	1	varios
	12-APR-11	11073MANI044353B	XXX41688450	BULTOS	1	varios
	12-APR-11	11073MANI044353B	XXX54415135	BULTOS	1	varios
	12-APR-11	11073MANI044359H	XXX16588051	BULTOS	1	varios
	12-APR-11	11073MANI044437E	DDD04671765	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-APR-11	11073MANI044437E	DDD13834860	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-APR-11	11073MANI044437E	DDD14486160	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-APR-11	11073MANI044437E	DDD27897434	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-APR-11	11073MANI044437E	DDD34573976	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-APR-11	11073MANI044437E	DDD64131019	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-APR-11	11073MANI044437E	DDD74820040	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-APR-11	11073MANI044437E	DDD75894694	BULTOS	8	CARGA GRAL
	12-APR-11	11073MANI044437E	DDD95679890	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-APR-11	11073MANI044476H	XXX07AYK275	BULTOS	11	medicines
	12-APR-11	11073MANI044486X	XXX12978313	BULTOS	1	MACH
	12-APR-11	11073MANI044514A	XXX21717711	BULTOS	3	zep dry graphite
	12-APR-11	11073MANI044526D	XXX20182006	BULTOS	1	CYLINDER
	12-APR-11	11073MANI044631A	XXX75123924	BULTOS	13	TRACTOR PARTS
	12-APR-11	11073MANI044631A	XXX75123926	BULTOS	34	TRACTOR PARTS
	12-APR-11	11073MANI044635E	XXX50885701	BULTOS	1	mercadería
	12-APR-11	11073MANI044738X	XXX41676270	BULTOS	2	varios
	12-APR-11	11073MANI044738X	XXX48479484	BULTOS	1	varios
	12-APR-11	11073MANI044742D	XXX40893401	BULTOS	1	varios
	12-APR-11	11073MANI044742D	XXX95360773	BULTOS	1	varios
	12-APR-11	11073MANI044745G	XXX36829693	BULTOS	2	varios

Depósito TCA	Fecha	Manifiesto	Guía Aérea	Bultos	Cantidad	Mercadería
	13-APR-11	11073MANI044443B	XXX43232734	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	13-APR-11	11073MANI044443B	XXX51056367	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	13-APR-11	11073MANI044443B	XXX51056652	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	13-APR-11	11073MANI044443B	XXX93020050	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	13-APR-11	11073MANI044550A	XXX00054004	BULTOS	1	motor ca trifásico
	13-APR-11	11073MANI044623B	XXX48118104	BULTOS	4	parts
	13-APR-11	11073MANI044732C	XXX42697312	BULTOS	1	varios
	13-APR-11	11073MANI044732C	XXX65784842	BULTOS	1	varios
	13-APR-11	11073MANI044743E	XXX00103654	BULTOS	1	cosmetics
	13-APR-11	11073MANI044744F	XXX77592934	BULTOS	1	varios
	13-APR-11	11073MANI044769M	XXX02004790	BULTOS	9	TELECOM MATERIAL
	13-APR-11	11073MANI044824E	XXX01101097	BULTOS	8	sunglasses
	13-APR-11	11073MANI044869N	DDD01241734	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-APR-11	11073MANI044869N	DDD03086010	BULTOS	2	CARGA GRAL
	13-APR-11	11073MANI044869N	DDD03377884	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-APR-11	11073MANI044869N	DDD11838617	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-APR-11	11073MANI044869N	DDD17183328	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-APR-11	11073MANI044869N	DDD18947737	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-APR-11	11073MANI044869N	DDD23990636	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-APR-11	11073MANI044869N	DDD34933740	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-APR-11	11073MANI044869N	DDD37819510	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-APR-11	11073MANI044869N	DDD42074157	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-APR-11	11073MANI044869N	DDD43282023	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-APR-11	11073MANI044869N	DDD57875501	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-APR-11	11073MANI044869N	DDD63855909	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-APR-11	11073MANI044869N	DDD64210040	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-APR-11	11073MANI044869N	DDD64210050	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-APR-11	11073MANI044869N	DDD68188956	BULTOS	4	CARGA GRAL
	13-APR-11	11073MANI044869N	DDD73838883	BULTOS	3	CARGA GRAL
	13-APR-11	11073MANI044869N	DDD75117184	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-APR-11	11073MANI044869N	DDD76438113	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-APR-11	11073MANI044869N	DDD77960160	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-APR-11	11073MANI044869N	DDD80931510	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-APR-11	11073MANI044869N	DDD80931520	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	13-APR-11	11073MANI044869N	DDD89624430	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-APR-11	11073MANI044869N	DDD97214069	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-APR-11	11073MANI044869N	DDD97234430	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-APR-11	11073MANI044953H	XXX17251719	BULTOS	1	PRINTER
	13-APR-11	11073MANI045039D	XXX19162080	BULTOS	1	varios
	13-APR-11	11073MANI045039D	XXX25239122	BULTOS	1	varios
	13-APR-11	11073MANI045039D	XXX38205716	BULTOS	1	varios
	13-APR-11	11073MANI045039D	XXX38904690	BULTOS	1	varios
	13-APR-11	11073MANI045039D	XXX40686901	BULTOS	1	varios
	13-APR-11	11073MANI045039D	XXX66831795	BULTOS	1	varios
	13-APR-11	11073MANI045143W	XXX42714384	BULTOS	1	varios
	14-APR-11	11073MANI044882X	XXX07860371	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	14-APR-11	11073MANI044882X	XXX40790541	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-APR-11	11073MANI044882X	XXX51000271	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-APR-11	11073MANI044882X	XXX94747895	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	14-APR-11	11073MANI044959N	00679971581	BULTOS	1	COMAT
	14-APR-11	11073MANI045131T	XXX39372670	BULTOS	1	mercadería
	14-APR-11	11073MANI045131T	XXX43774533	BULTOS	1	mercadería
	14-APR-11	11073MANI045131T	XXX59514750	BULTOS	1	MERCADERIA
	14-APR-11	11073MANI045131T	XXX97328687	BULTOS	1	MERCADERIA
	14-APR-11	11073MANI045156D	XXX42687346	BULTOS	1	varios
	14-APR-11	11073MANI045156D	XXX54831322	BULTOS	5	varios
	14-APR-11	11073MANI045156D	XXX93009923	BULTOS	1	varios
	14-APR-11	11073MANI045211S	XXX00210485	BULTOS	1	truesense monitors
	14-APR-11	11073MANI045215W	XXX08372372	BULTOS	1	varios
	14-APR-11	11073MANI045215W	XXX18806093	BULTOS	1	varios
	14-APR-11	11073MANI045215W	XXX26262153	BULTOS	1	varios
	14-APR-11	11073MANI045215W	XXX42817620	BULTOS	1	varios
	14-APR-11	11073MANI045215W	XXX44110794	BULTOS	7	varios
	14-APR-11	11073MANI045215W	XXX61859284	BULTOS	1	varios
	14-APR-11	11073MANI045215W	XXX78660521	BULTOS	1	varios
	14-APR-11	11073MANI045215W	XXX88474862	BULTOS	1	varios
	14-APR-11	11073MANI045215W	XXX88478012	BULTOS	1	varios
	14-APR-11	11073MANI045215W	XXX98776945	BULTOS	1	varios
	14-APR-11	11073MANI045215W	XXX99983610	BULTOS	1	varios
	14-APR-11	11073MANI045224W	XXX89104905	BULTOS	1	Partes
	14-APR-11	11073MANI045265E	07582512765	BULTOS	1	SHOTGUNS
	14-APR-11	11073MANI045338F	DDD08048472	BULTOS	2	CARGA GRAL
	14-APR-11	11073MANI045338F	DDD13804721	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-APR-11	11073MANI045338F	DDD16523673	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-APR-11	11073MANI045338F	DDD23930714	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-APR-11	11073MANI045338F	DDD38305091	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-APR-11	11073MANI045338F	DDD44157021	BULTOS	2	CARGA GRALpube1
	14-APR-11	11073MANI045338F	DDD52066543	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-APR-11	11073MANI045338F	DDD54186625	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-APR-11	11073MANI045338F	DDD67123087	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-APR-11	11073MANI045338F	DDD68189058	BULTOS	3	CARGA GRAL

Depósito TCA	Fecha	Manifiesto	Guía Aérea	Bultos	Cantidad	Mercadería
	14-APR-11	11073MANI045338F	DDD68303988	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-APR-11	11073MANI045338F	DDD69454301	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-APR-11	11073MANI045338F	DDD70694026	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-APR-11	11073MANI045338F	DDD74363141	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-APR-11	11073MANI045338F	DDD77363210	BULTOS	2	CARGA GRAL
	14-APR-11	11073MANI045338F	DDD77653398	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-APR-11	11073MANI045338F	DDD80828285	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-APR-11	11073MANI045338F	DDD85180606	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-APR-11	11073MANI045338F	DDD85221676	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-APR-11	11073MANI045338F	DDD86564245	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-APR-11	11073MANI045338F	DDD91981474	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-APR-11	11073MANI045399M	XXX00003743	BULTOS	1	radioactive material
	14-APR-11	11073MANI045434C	XXXMIA00819	BULTOS	2	Q.D.C. SPARE PARTS
	14-APR-11	11073MANI045523B	XXX39171682	BULTOS	1	varios
	15-APR-11	11073MANI045246D	05714277900	BULTOS	1	PHARMAS
	15-APR-11	11073MANI045352B	XXX40894970	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-APR-11	11073MANI045352B	XXX41875108	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-APR-11	11073MANI045353C	12946382136	BULTOS	1	aircraft parts
	15-APR-11	11073MANI045353C	12958355813	BULTOS	16	FIELTRO NEGRO FRONTAL
	15-APR-11	11073MANI045475H	XXX07BHM733	BULTOS	3	Lámparas
	15-APR-11	11073MANI045545F	XXX06751815	BULTOS	1	varios
	15-APR-11	11073MANI045545F	XXX19452786	BULTOS	2	varios
	15-APR-11	11073MANI045545F	XXX29949271	BULTOS	1	varios
	15-APR-11	11073MANI045545F	XXX74139841	BULTOS	3	varios
	15-APR-11	11073MANI045568K	XXX00288481	BULTOS	2	turbine ad generator pa
	15-APR-11	11073MANI045601V	XXX36078065	BULTOS	1	varios
	15-APR-11	11073MANI045601V	XXX43494645	BULTOS	1	varios
	15-APR-11	11073MANI045602W	XXX41279444	BULTOS	1	varios
	15-APR-11	11073MANI045604B	XXX80661792	BULTOS	5	combi steamer
	15-APR-11	11073MANI045644F	XXX40291664	BULTOS	1	mercadería
	15-APR-11	11073MANI045647X	XXX19420100	BULTOS	1	varios
	15-APR-11	11073MANI045647X	XXX27404682	BULTOS	1	varios
	15-APR-11	11073MANI045647X	XXX27851595	BULTOS	1	varios
	15-APR-11	11073MANI045647X	XXX27853485	BULTOS	1	varios
	15-APR-11	11073MANI045647X	XXX29720670	BULTOS	1	varios
	15-APR-11	11073MANI045647X	XXX33935000	BULTOS	1	varios
	15-APR-11	11073MANI045647X	XXX37733390	BULTOS	1	varios
	15-APR-11	11073MANI045647X	XXX40251311	BULTOS	1	varios
	15-APR-11	11073MANI045647X	XXX41279455	BULTOS	1	variosmlispube1
	15-APR-11	11073MANI045647X	XXX43865704	BULTOS	1	varios
	15-APR-11	11073MANI045647X	XXX54528060	BULTOS	1	varios
	15-APR-11	11073MANI045647X	XXX60737094	BULTOS	1	varios
	15-APR-11	11073MANI045647X	XXX64795772	BULTOS	1	varios
	15-APR-11	11073MANI045647X	XXX72488104	BULTOS	1	varios
	15-APR-11	11073MANI045683X	XXX01EQI931	BULTOS	3	aircraft
	15-APR-11	11073MANI045683X	XXX01EQI932	BULTOS	1	synch
	15-APR-11	11073MANI045701W	XXX00624784	BULTOS	4	medical suppl
	15-APR-11	11073MANI045785L	XXX33037938	BULTOS	3	dangerous goods
	15-APR-11	11073MANI045799Z	XXX39135887	BULTOS	4	equipment
	15-APR-11	11073MANI046025W	XXX01EOY738	BULTOS	11	chemicals
	15-APR-11	11073MANI046366H	XXX20499791	BULTOS	1	varios
	15-APR-11	11073MANI046462E	XXX63001089	BULTOS	873	qdc.-spare parts
	15-APR-11	11073MANI046768N	XXX63001089	BULTOS	336	qdc.-spare parts
	16-APR-11	11073MANI045856K	DDD00939692	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-APR-11	11073MANI045856K	DDD04076870	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-APR-11	11073MANI045856K	DDD04598431	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-APR-11	11073MANI045856K	DDD07835406	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-APR-11	11073MANI045856K	DDD10456128	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-APR-11	11073MANI045856K	DDD12094941	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-APR-11	11073MANI045856K	DDD16825773	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-APR-11	11073MANI045856K	DDD17288007	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-APR-11	11073MANI045856K	DDD35779094	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-APR-11	11073MANI045856K	DDD40285958	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-APR-11	11073MANI045856K	DDD41974827	BULTOS	15	CARGA GRAL
	16-APR-11	11073MANI045856K	DDD42710606	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-APR-11	11073MANI045856K	DDD43296008	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-APR-11	11073MANI045856K	DDD45091293	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-APR-11	11073MANI045856K	DDD46053472	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-APR-11	11073MANI045856K	DDD49076325	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-APR-11	11073MANI045856K	DDD52121946	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-APR-11	11073MANI045856K	DDD52375247	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-APR-11	11073MANI045856K	DDD84778644	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-APR-11	11073MANI045856K	DDD85229107	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-APR-11	11073MANI045856K	DDD87877122	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-APR-11	11073MANI045856K	DDD88338158	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-APR-11	11073MANI045856K	DDD90632228	BULTOS	4	CARGA GRAL
	16-APR-11	11073MANI045856K	DDD92666240	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-APR-11	11073MANI046031T	XXX05LZH985	BULTOS	1	parts
	16-APR-11	11073MANI046061W	04553467374	BULTOS	1	PERSONAL EFFECTS

Depósito TCA	Fecha	Manifiesto	Guía Aérea	Bultos	Cantidad	Mercadería
	16-APR-11	11073MANI046368J	XXX20466876	BULTOS	2	varios
	16-APR-11	11073MANI046368J	XXX20515180	BULTOS	1	varios
	16-APR-11	11073MANI046368J	XXX40766920	BULTOS	1	variosmlispube1
	16-APR-11	11073MANI046368J	XXX43494402	BULTOS	1	varios
	16-APR-11	11073MANI046368J	XXX65180123	BULTOS	1	varios
	16-APR-11	11073MANI046368J	XXX68177794	BULTOS	1	varios
	16-APR-11	11073MANI046721C	XXX18643073	BULTOS	1	varios
	16-APR-11	11073MANI046721C	XXX40214944	BULTOS	1	varios
	16-APR-11	11073MANI046721C	XXX49344775	BULTOS	1	varios
	16-APR-11	11073MANI046757L	XXX05662710	BULTOS	1	varios
	16-APR-11	11073MANI046757L	XXX06947491	BULTOS	1	varios
	16-APR-11	11073MANI046757L	XXX07331533	BULTOS	1	varios
	16-APR-11	11073MANI046757L	XXX11868363	BULTOS	1	varios
	16-APR-11	11073MANI046757L	XXX23970461	BULTOS	1	varios
	16-APR-11	11073MANI046757L	XXX26373873	BULTOS	1	varios
	16-APR-11	11073MANI046757L	XXX28477362	BULTOS	1	varios
	16-APR-11	11073MANI046757L	XXX33981304	BULTOS	1	varios
	16-APR-11	11073MANI046757L	XXX38675860	BULTOS	1	varios
	16-APR-11	11073MANI046757L	XXX40958344	BULTOS	1	varios
	16-APR-11	11073MANI046757L	XXX41335106	BULTOS	1	varios
	16-APR-11	11073MANI046757L	XXX41544185	BULTOS	1	varios
	16-APR-11	11073MANI046757L	XXX41642443	BULTOS	1	varios
	16-APR-11	11073MANI046757L	XXX43373541	BULTOS	1	varios
	16-APR-11	11073MANI046757L	XXX55806181	BULTOS	1	varios
	16-APR-11	11073MANI046757L	XXX65149621	BULTOS	1	varios
	16-APR-11	11073MANI046757L	XXX74064176	BULTOS	1	varios
	16-APR-11	11073MANI046757L	XXX77805704	BULTOS	2	varios
	16-APR-11	11073MANI046757L	XXX80808321	BULTOS	1	varios
	16-APR-11	11073MANI046757L	XXX82629116	BULTOS	1	varios
	16-APR-11	11073MANI046757L	XXX96456640	BULTOS	1	varios
	16-APR-11	11073MANI046943X	XXX33616203	BULTOS	2	varios
	16-APR-11	11073MANI046943X	XXX40371954	BULTOS	1	varios
	16-APR-11	11073MANI046943X	XXX41286224	BULTOS	1	varios
	17-APR-11	11073MANI046090B	00104178624	BULTOS	1	SUPPLIES
	17-APR-11	11073MANI046128D	02082505032	BULTOS	1	WATCHES NR
	17-APR-11	11073MANI046151W	00529654704	BULTOS	2	AIRCRAFT PARTS
	17-APR-11	11073MANI046161A	07583414505	BULTOS	1	TILES SAMPLES
	17-APR-11	11073MANI046364F	XXX72489003	BULTOS	1	varios
	17-APR-11	11073MANI046380D	XXX14340980	BULTOS	2	varios
	17-APR-11	11073MANI046380D	XXX21549386	BULTOS	2	varios
	17-APR-11	11073MANI046380D	XXX28476463	BULTOS	3	varios
	17-APR-11	11073MANI046380D	XXX51752996	BULTOS	1	varios
	17-APR-11	11073MANI046682X	XXX04UB7501	BULTOS	1	electronics
	17-APR-11	11073MANI046686M	XXX00000117	BULTOS	1	parts
	17-APR-11	11073MANI046764J	XXXAE000674	BULTOS	1	digital spectrum
	17-APR-11	11073MANI046923G	XXX91112211	BULTOS	4	MACHINE TOOLSe1
	17-APR-11	11073MANI046960H	XXX24537000	BULTOS	1	mercadería
	17-APR-11	11073MANI046960H	XXX97638140	BULTOS	4	mercadería
	17-APR-11	11073MANI046989S	XXX80065362	BULTOS	1	partes
	17-APR-11	11073MANI046990K	XXX29937713	BULTOS	2	mercadería
	17-APR-11	11073MANI046990K	XXX52924544	BULTOS	1	mercadería
	17-APR-11	11073MANI046990K	XXX59027661	BULTOS	2	mercadería
	17-APR-11	11073MANI046990K	XXX92796997	BULTOS	2	mercadería
	17-APR-11	11073MANI046990K	XXX93267395	BULTOS	1	mercadería
	17-APR-11	11073MANI046990K	XXX99989045	BULTOS	1	mercadería
	17-APR-11	11073MANI047024W	XXX00027314	BULTOS	1	GOODS
	18-APR-11	11073MANI046388L	XXX11595203	BULTOS	1	carga general
	18-APR-11	11073MANI046388L	XXX11674142	BULTOS	1	carga general
	18-APR-11	11073MANI046388L	XXX40129712	BULTOS	1	carga general
	18-APR-11	11073MANI046388L	XXX41220431	BULTOS	1	carga general
	18-APR-11	11073MANI046388L	XXX48037746	BULTOS	1	carga general
	18-APR-11	11073MANI046388L	XXX48782841	BULTOS	2	carga general
	18-APR-11	11073MANI046388L	XXX75952461	BULTOS	1	carga general
	18-APR-11	11073MANI046471E	01659061085	BULTOS	1	prod fartm
	18-APR-11	11073MANI046515D	XXX00017121	BULTOS	9	parts
	18-APR-11	11073MANI046657K	XXX01EPA257	BULTOS	27	pharmaceuticals
	18-APR-11	11073MANI046657K	XXX01EPA641	BULTOS	113	PHARMACEUTICALS
	18-APR-11	11073MANI046744H	XXX11496571	BULTOS	3	parts
	18-APR-11	11073MANI046752G	XXX00233170	BULTOS	1	kit principal
	18-APR-11	11073MANI046857M	XXX03764059	BULTOS	7	pharmaceuticals
	18-APR-11	11073MANI046871X	XXX17095984	BULTOS	8	varios
	18-APR-11	11073MANI046871X	XXX22760960	BULTOS	1	varios
	18-APR-11	11073MANI046871X	XXX28517295	BULTOS	1	varios
	18-APR-11	11073MANI046871X	XXX29949256	BULTOS	2	varios
	18-APR-11	11073MANI046871X	XXX41568416	BULTOS	2	varios
	18-APR-11	11073MANI046871X	XXX57434976	BULTOS	2	varios
	18-APR-11	11073MANI046871X	XXX57434991	BULTOS	2	varios
	18-APR-11	11073MANI046927K	XXX00213258	BULTOS	9	parts
	18-APR-11	11073MANI046964L	XXX01GYZ733	BULTOS	8	medicines
	18-APR-11	11073MANI046967Y	XXX02AEO462	BULTOS	2	spare parts
	18-APR-11	11073MANI046978Z	XXX01GYY193	BULTOS	3	medicines

Depósito TCA	Fecha	Manifiesto	Guía Aérea	Bultos	Cantidad	Mercadería
	18-APR-11	11073MANI047063C	XXX65212168	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-APR-11	11073MANI047063C	XXX72673676	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-APR-11	11073MANI047063C	XXX92123793	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	18-APR-11	11073MANI047068H	XXX72677453	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-APR-11	11073MANI047068H	XXX91326984	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	18-APR-11	11073MANI047088J	XXX02978874	BULTOS	1	electro
	18-APR-11	11073MANI047096X	XXX00213127	BULTOS	1	parts
	18-APR-11	11073MANI047219F	XXX44111516	BULTOS	2	variosmlispube1
	18-APR-11	11073MANI047219F	XXX65255196	BULTOS	4	varios
	18-APR-11	11073MANI047228F	XXX99435772	BULTOS	1	varios
	18-APR-11	11073MANI047249X	XXX00951111	BULTOS	1	parts
	18-APR-11	11073MANI047399Y	XXX93950613	BULTOS	4	mercadería
	18-APR-11	11073MANI047413B	XXX23211550	BULTOS	20	Partes
	18-APR-11	11073MANI047413B	XXX23211557	BULTOS	12	Partes
	19-APR-11	11073MANI047055D	DDD01487199	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-APR-11	11073MANI047055D	DDD03237589	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-APR-11	11073MANI047055D	DDD03627923	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-APR-11	11073MANI047055D	DDD07517069	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-APR-11	11073MANI047055D	DDD08121578	BULTOS	3	CARGA GRAL
	19-APR-11	11073MANI047055D	DDD10996667	BULTOS	3	CARGA GRAL
	19-APR-11	11073MANI047055D	DDD12399843	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-APR-11	11073MANI047055D	DDD14601960	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-APR-11	11073MANI047055D	DDD18867316	BULTOS	5	CARGA GRAL
	19-APR-11	11073MANI047055D	DDD19819257	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-APR-11	11073MANI047055D	DDD20969750	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-APR-11	11073MANI047055D	DDD26263921	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-APR-11	11073MANI047055D	DDD39347003	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-APR-11	11073MANI047055D	DDD40575234	BULTOS	4	CARGA GRAL
	19-APR-11	11073MANI047055D	DDD44212553	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-APR-11	11073MANI047055D	DDD51515121	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-APR-11	11073MANI047055D	DDD55127439	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-APR-11	11073MANI047055D	DDD55669406	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-APR-11	11073MANI047055D	DDD61210844	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-APR-11	11073MANI047055D	DDD61284183	BULTOS	7	CARGA GRAL
	19-APR-11	11073MANI047055D	DDD72535230	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-APR-11	11073MANI047055D	DDD73879712	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-APR-11	11073MANI047055D	DDD87983001	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-APR-11	11073MANI047055D	DDD87983012	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-APR-11	11073MANI047055D	DDD92599630	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-APR-11	11073MANI047055D	DDD93471013	BULTOS	2	CARGA GRAL
	19-APR-11	11073MANI047055D	DDD93737118	BULTOS	2	CARGA GRAL
	19-APR-11	11073MANI047055D	DDD94085806	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-APR-11	11073MANI047055D	DDD97590071	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-APR-11	11073MANI047055D	DDD97809745	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-APR-11	11073MANI047055D	DDD98133967	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-APR-11	11073MANI047080B	XXX92123793	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-APR-11	11073MANI047124A	00177332076	BULTOS	1	PHARMA
	19-APR-11	11073MANI047288L	XXX72303026	BULTOS	1	varios
	19-APR-11	11073MANI047312W	XXX22290730	BULTOS	1	varios
	19-APR-11	11073MANI047312W	XXX56935123	BULTOS	2	varios
	19-APR-11	11073MANI047344E	XXX26475826	BULTOS	1	variosmlispube1
	19-APR-11	11073MANI047344E	XXX41041644	BULTOS	1	varios
	19-APR-11	11073MANI047344E	XXX42461605	BULTOS	1	varios
	19-APR-11	11073MANI047344E	XXX44989046	BULTOS	1	varios
	19-APR-11	11073MANI047344E	XXX57434980	BULTOS	1	varios
	19-APR-11	11073MANI047355G	XXX0D126201	BULTOS	19	spare parts
	19-APR-11	11073MANI047395K	XXX01016925	BULTOS	2	parts
	19-APR-11	11073MANI047400U	XXX02011313	BULTOS	1	cafe mtra
	19-APR-11	11073MANI047417F	XXX59599457	BULTOS	1	mercadería
	19-APR-11	11073MANI047610A	XXX00780879	BULTOS	2	parts
	19-APR-11	11073MANI047620B	XXX11229353	BULTOS	1	pharma
	19-APR-11	11073MANI047661G	XXX81512285	BULTOS	1	varios
	19-APR-11	11073MANI047708X	XXX41778210	BULTOS	1	varios
	19-APR-11	11073MANI047708X	XXX92098880	BULTOS	1	varios
	19-APR-11	11073MANI047755K	XXX60737643	BULTOS	1	varios
	19-APR-11	11073MANI047755K	XXX81708226	BULTOS	1	varios
	19-APR-11	11073MANI047799S	XXX75124557	BULTOS	47	TRACTOR PARTS
	19-APR-11	11073MANI047828L	XXX96218330	BULTOS	1	mercadería
	19-APR-11	11073MANI047834X	XXX75124554	BULTOS	100	TRACTOR PARTS
	19-APR-11	11073MANI047839N	XXX92058621	BULTOS	2	FREQUENCY TRANSDUCER
	20-APR-11	11073MANI047426F	05768737174	BULTOS	1	FARMA
	20-APR-11	11073MANI047426F	05770928130	BULTOS	1	PHARMA
	20-APR-11	11073MANI047468L	07585160320	BULTOS	3	PHARMA
	20-APR-11	11073MANI047468L	07585308042	BULTOS	2	EXCAVATOR
	20-APR-11	11073MANI047501W	DDD04014520	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-APR-11	11073MANI047501W	DDD14550884	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-APR-11	11073MANI047501W	DDD30031256	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-APR-11	11073MANI047501W	DDD43285055	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-APR-11	11073MANI047501W	DDD45634810	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-APR-11	11073MANI047501W	DDD58034342	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-APR-11	11073MANI047501W	DDD60813030	BULTOS	1	CARGA GRAL

Depósito TCA	Fecha	Manifiesto	Guía Aérea	Bultos	Cantidad	Mercadería
	20-APR-11	11073MANI047501W	DDD67347024	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-APR-11	11073MANI047501W	DDD68072148	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-APR-11	11073MANI047501W	DDD70694986	BULTOS	2	CARGA GRAL
	20-APR-11	11073MANI047501W	DDD84532582	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-APR-11	11073MANI047501W	DDD86643485	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-APR-11	11073MANI047506E	XXX50988930	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-APR-11	11073MANI047506E	XXX54929191	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-APR-11	11073MANI047506E	XXX55244197	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-APR-11	11073MANI047506E	XXX63078389	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-APR-11	11073MANI047542E	XXX00117827	BULTOS	1	parts of gas turbines
	20-APR-11	11073MANI047542E	XXX00118997	BULTOS	1	parts of gas turbines
	20-APR-11	11073MANI047545H	00510773140	BULTOS	5	pharmaceutical
	20-APR-11	11073MANI047591X	XXXX0000184	BULTOS	2	Q.D.C. REPUESTOS
	20-APR-11	11073MANI047627X	XXX0D126201	BULTOS	13	spare parts
	20-APR-11	11073MANI047651F	XXX00087382	BULTOS	1	parts
	20-APR-11	11073MANI047725H	XXX05723934	BULTOS	1	varios
	20-APR-11	11073MANI047725H	XXX06348922	BULTOS	1	varios
	20-APR-11	11073MANI047725H	XXX18036066	BULTOS	2	varios
	20-APR-11	11073MANI047725H	XXX18036081	BULTOS	2	varios
	20-APR-11	11073MANI047725H	XXX30189264	BULTOS	1	varios
	20-APR-11	11073MANI047725H	XXX35268391	BULTOS	5	varios
	20-APR-11	11073MANI047725H	XXX42919071	BULTOS	3	varios
	20-APR-11	11073MANI047725H	XXX55165523	BULTOS	1	varios
	20-APR-11	11073MANI047727J	XXX18227731	BULTOS	1	varios
	20-APR-11	11073MANI047727J	XXX81271743	BULTOS	1	varios
	20-APR-11	11073MANI047727J	XXX97425105	BULTOS	1	varios
	20-APR-11	11073MANI047811D	XXX00024920	BULTOS	13	insulation layout
	20-APR-11	11073MANI047848N	XXX01015450	BULTOS	2	ROLLS OF WITHE
	20-APR-11	11073MANI047916J	DDD00658004	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-APR-11	11073MANI047916J	DDD07348761	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-APR-11	11073MANI047916J	DDD07761111	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-APR-11	11073MANI047916J	DDD11685561	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-APR-11	11073MANI047916J	DDD12233744	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-APR-11	11073MANI047916J	DDD43109171	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-APR-11	11073MANI047916J	DDD55326541	BULTOS	2	CARGA GRAL
	20-APR-11	11073MANI047916J	DDD61977625	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-APR-11	11073MANI047916J	DDD66538544	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-APR-11	11073MANI047916J	DDD66628940	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-APR-11	11073MANI047916J	DDD69544163	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-APR-11	11073MANI047916J	DDD75919419	BULTOS	14	CARGA GRAL
	20-APR-11	11073MANI047916J	DDD75919934	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-APR-11	11073MANI047916J	DDD92126100	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-APR-11	11073MANI047916J	DDD96610817	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-APR-11	11073MANI047956N	XXX41856794	BULTOS	1	varios
	20-APR-11	11073MANI047977Z	XXX00667579	BULTOS	4	Suministros
	20-APR-11	11073MANI047983N	XXX38931511	BULTOS	1	varios
	20-APR-11	11073MANI047983N	XXX41235975	BULTOS	1	varios
	20-APR-11	11073MANI047985P	XXX18153074	BULTOS	1	varios
	20-APR-11	11073MANI047985P	XXX21410926	BULTOS	1	varios
	20-APR-11	11073MANI047985P	XXX27418273	BULTOS	1	varios
	20-APR-11	11073MANI047985P	XXX42556105	BULTOS	1	varios
	20-APR-11	11073MANI047985P	XXX65345544	BULTOS	1	varios
	20-APR-11	11073MANI047985P	XXX76472433	BULTOS	1	varios
	20-APR-11	11073MANI047985P	XXX78135924	BULTOS	1	varios
	20-APR-11	11073MANI047985P	XXX81571214	BULTOS	1	varios
	20-APR-11	11073MANI047985P	XXX91559356	BULTOS	1	variosmlispube1
	20-APR-11	11073MANI047985P	XXX92481311	BULTOS	1	varios
	20-APR-11	11073MANI048010S	XXX26389650	BULTOS	1	varios
	20-APR-11	11073MANI048010S	XXX57485430	BULTOS	1	varios
	20-APR-11	11073MANI048010S	XXX76827292	BULTOS	1	varios
	20-APR-11	11073MANI048010S	XXX81356093	BULTOS	1	varios
	20-APR-11	11073MANI048041W	XXX17418396	BULTOS	1	mercadería
	20-APR-11	11073MANI048041W	XXX66277436	BULTOS	1	mercadería
	20-APR-11	11073MANI048042A	XXX70640029	BULTOS	2	HELIOS CAP MATT GOLD ME
	20-APR-11	11073MANI048162D	XXX02478772	BULTOS	3	Fraxiparine
	20-APR-11	11073MANI048424E	XXX10005364	BULTOS	84	cctc products
	20-APR-11	11073MANI049379Y	XXX22228342	BULTOS	1	GOODS
	20-APR-11	11073MANI049588Z	XXX00021548	BULTOS	25	prendas
	20-APR-11	11073MANI049603E	XXX009-5745	BULTOS	6	S.D.C. CHALES/ BUFANDAS
	20-APR-11	11073MANI049618K	XXX40006422	BULTOS	22	Partes
	21-APR-11	11073MANI047855L	05768737292	BULTOS	1	PHARMA
	21-APR-11	11073MANI048015A	XXX87971224	BULTOS	1	varios
	21-APR-11	11073MANI048018D	XXX47803286	BULTOS	1	varios
	21-APR-11	11073MANI048034B	XXX34806114	BULTOS	1	varios
	21-APR-11	11073MANI048048G	XXX02403900	BULTOS	1	varios
	21-APR-11	11073MANI048048G	XXX14573313	BULTOS	1	varios
	21-APR-11	11073MANI048048G	XXX21587105	BULTOS	1	varios
	21-APR-11	11073MANI048048G	XXX26313301	BULTOS	3	varios
	21-APR-11	11073MANI048048G	XXX39260125	BULTOS	2	varios
	21-APR-11	11073MANI048048G	XXX49130161	BULTOS	1	varios

Depósito TCA	Fecha	Manifiesto	Guía Aérea	Bultos	Cantidad	Mercadería
	21-APR-11	11073MANI048048G	XXX62344350	BULTOS	1	varios
	21-APR-11	11073MANI048048G	XXX66831913	BULTOS	1	varios
	21-APR-11	11073MANI048048G	XXX68456962	BULTOS	1	varios
	21-APR-11	11073MANI048048G	XXX81933954	BULTOS	3	varios
	21-APR-11	11073MANI048048G	XXX82761483	BULTOS	1	varios
	21-APR-11	11073MANI048048G	XXX88756521	BULTOS	2	varios
	21-APR-11	11073MANI048112V	XXX27419118	BULTOS	2	Cables
	21-APR-11	11073MANI048115B	XXX04RJ2947	BULTOS	4	Equipos
	21-APR-11	11073MANI048160B	XXX03764119	BULTOS	1	Myers
	21-APR-11	11073MANI048176X	XXX17016004	BULTOS	4	Trileptal
	21-APR-11	11073MANI048176X	XXX17016026	BULTOS	13	Trileptal
	21-APR-11	11073MANI048176X	XXX17016063	BULTOS	14	Diovan
	21-APR-11	11073MANI048176X	XXX17016096	BULTOS	4	Diovan
	21-APR-11	11073MANI048245F	XXX41952215	BULTOS	1	varios
	21-APR-11	11073MANI048245F	XXX42610510	BULTOS	1	varios
	21-APR-11	11073MANI048245F	XXX43492053	BULTOS	1	varios
	21-APR-11	11073MANI048245F	XXX44081534	BULTOS	1	varios
	21-APR-11	11073MANI048246G	XXX09238324	BULTOS	1	varios
	21-APR-11	11073MANI048246G	XXX44464554	BULTOS	1	variosmlispube1
	21-APR-11	11073MANI048251C	XXX39613775	BULTOS	1	varios
	21-APR-11	11073MANI048253E	XXX44556792	BULTOS	1	varios
	21-APR-11	11073MANI048279M	XXX50738556	BULTOS	4	varios
	21-APR-11	11073MANI048279M	XXX63639320	BULTOS	1	varios
	21-APR-11	11073MANI048318G	XXX25847566	BULTOS	1	varios
	21-APR-11	11073MANI048318G	XXX28716386	BULTOS	1	varios
	21-APR-11	11073MANI048318G	XXX34247616	BULTOS	1	varios
	21-APR-11	11073MANI048318G	XXX40684952	BULTOS	1	varios
	21-APR-11	11073MANI048318G	XXX42761522	BULTOS	2	varios
	21-APR-11	11073MANI048318G	XXX51732603	BULTOS	1	varios
	21-APR-11	11073MANI048318G	XXX65543581	BULTOS	1	varios
	21-APR-11	11073MANI048318G	XXX75171134	BULTOS	3	varios
	21-APR-11	11073MANI048318G	XXX88071754	BULTOS	1	varios
	21-APR-11	11073MANI048318G	XXX88512135	BULTOS	1	varios
	21-APR-11	11073MANI048318G	XXX90438595	BULTOS	4	varios
	21-APR-11	11073MANI048853K	XXX11823568	BULTOS	3	SPARE PARTS
	21-APR-11	11073MANI049095J	XXX00016715	BULTOS	1	steel plates
	21-APR-11	11073MANI049320A	XXX18703251	BULTOS	16	ROSEHIP SHELLS
	21-APR-11	11073MANI049629M	XXX05096530	BULTOS	1	Parte
	21-APR-11	11073MANI049732H	XXX13375856	BULTOS	1	mercadería
	21-APR-11	11073MANI049732H	XXX14309752	BULTOS	1	mercadería
	21-APR-11	11073MANI049732H	XXX27847520	BULTOS	1	mercadería
	21-APR-11	11073MANI049732H	XXX98006970	BULTOS	1	mercadería
	21-APR-11	11073MANI049793Y	XXX28277725	BULTOS	1	mercadería
	21-APR-11	11073MANI049793Y	XXX66030045	BULTOS	1	mercadería
	21-APR-11	11073MANI049793Y	XXX82547360	BULTOS	1	mercadería
	21-APR-11	11073MANI049804H	XXX00314057	BULTOS	3	DAta
	21-APR-11	11073MANI049828N	XXX18301058	BULTOS	1	mercadería
	21-APR-11	11073MANI049828N	XXX29020293	BULTOS	1	mercadería
	21-APR-11	11073MANI049828N	XXX66820781	BULTOS	1	mercadería
	22-APR-11	11073MANI048195J	06585606113	BULTOS	2	4-AMINO-1-B
	22-APR-11	11073MANI048242C	74510492171	BULTOS	43	BOOKS
	22-APR-11	11073MANI048292H	XXX39421644	BULTOS	1	varios
	22-APR-11	11073MANI048292H	XXX47394772	BULTOS	1	varios
	22-APR-11	11073MANI048292H	XXX82857405	BULTOS	1	varios
	22-APR-11	11073MANI048307E	01475091262	BULTOS	4	COENZYME Q10
	22-APR-11	11073MANI048312A	XXX33289661	BULTOS	1	varios
	22-APR-11	11073MANI048312A	XXX44222433	BULTOS	1	varios
	22-APR-11	11073MANI048319H	07582555513	BULTOS	1	REPUESTOS
	22-APR-11	11073MANI048356X	XXX11229520	BULTOS	6	pharmaceuticals
	22-APR-11	11073MANI048356X	XXX11229523	BULTOS	4	pharmaceuticals
	22-APR-11	11073MANI048399P	XXX21429185	BULTOS	10	parts
	22-APR-11	11073MANI048955N	DDD01271385	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	22-APR-11	11073MANI048955N	DDD02997436	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-APR-11	11073MANI048955N	DDD03124386	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-APR-11	11073MANI048955N	DDD09345941	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-APR-11	11073MANI048955N	DDD09794399	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-APR-11	11073MANI048955N	DDD10909325	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-APR-11	11073MANI048955N	DDD12234282	BULTOS	2	CARGA GRAL
	22-APR-11	11073MANI048955N	DDD12940965	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-APR-11	11073MANI048955N	DDD13039572	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-APR-11	11073MANI048955N	DDD15480100	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-APR-11	11073MANI048955N	DDD15781144	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-APR-11	11073MANI048955N	DDD17146710	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-APR-11	11073MANI048955N	DDD17709267	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-APR-11	11073MANI048955N	DDD18518734	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-APR-11	11073MANI048955N	DDD22865113	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-APR-11	11073MANI048955N	DDD24825970	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-APR-11	11073MANI048955N	DDD26484295	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-APR-11	11073MANI048955N	DDD27479846	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-APR-11	11073MANI048955N	DDD33033903	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-APR-11	11073MANI048955N	DDD44070082	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-APR-11	11073MANI048955N	DDD47767800	BULTOS	1	CARGA GRAL

Depósito TCA	Fecha	Manifiesto	Guía Aérea	Bultos	Cantidad	Mercadería
	22-APR-11	11073MANI048955N	DDD53398250	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-APR-11	11073MANI048955N	DDD61574003	BULTOS	3	CARGA GRAL
	22-APR-11	11073MANI048955N	DDD61574209	BULTOS	3	CARGA GRAL
	22-APR-11	11073MANI048955N	DDD63186907	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-APR-11	11073MANI048955N	DDD63652957	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-APR-11	11073MANI048955N	DDD63676347	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-APR-11	11073MANI048955N	DDD64777180	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-APR-11	11073MANI048955N	DDD67336796	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-APR-11	11073MANI048955N	DDD70145798	BULTOS	4	CARGA GRAL
	22-APR-11	11073MANI048955N	DDD70174572	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-APR-11	11073MANI048955N	DDD70745180	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-APR-11	11073MANI048955N	DDD70875429	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-APR-11	11073MANI048955N	DDD70885728	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-APR-11	11073MANI048955N	DDD75086786	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-APR-11	11073MANI048955N	DDD75346526	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-APR-11	11073MANI048955N	DDD75898465	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-APR-11	11073MANI048955N	DDD75919419	BULTOS	4	CARGA GRAL
	22-APR-11	11073MANI048955N	DDD77178240	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-APR-11	11073MANI048955N	DDD79247168	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-APR-11	11073MANI048955N	DDD79525222	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-APR-11	11073MANI048955N	DDD82484529	BULTOS	2	CARGA GRAL
	22-APR-11	11073MANI048955N	DDD83845655	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-APR-11	11073MANI048955N	DDD85254516	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	22-APR-11	11073MANI048955N	DDD90692222	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-APR-11	11073MANI048955N	DDD92936392	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-APR-11	11073MANI048955N	DDD93643426	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-APR-11	11073MANI048955N	DDD94192384	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-APR-11	11073MANI048955N	DDD94501123	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-APR-11	11073MANI048995R	XXX11041501	BULTOS	14	pulse oximeter
	22-APR-11	11073MANI049017D	XXX02460704	BULTOS	1	varios
	22-APR-11	11073MANI049017D	XXX62125101	BULTOS	1	varios
	22-APR-11	11073MANI049017D	XXX62808105	BULTOS	1	varios
	22-APR-11	11073MANI049017D	XXX84013035	BULTOS	1	varios
	22-APR-11	11073MANI049019F	XXX10648756	BULTOS	1	varios
	22-APR-11	11073MANI049019F	XXX35449116	BULTOS	1	varios
	22-APR-11	11073MANI049019F	XXX44238581	BULTOS	1	varios
	22-APR-11	11073MANI049019F	XXX44840570	BULTOS	1	varios
	22-APR-11	11073MANI049019F	XXX61838730	BULTOS	1	varios
	22-APR-11	11073MANI049019F	XXX62539643	BULTOS	1	varios
	22-APR-11	11073MANI049019F	XXX74425802	BULTOS	1	varios
	22-APR-11	11073MANI049101U	XXX03000228	BULTOS	1	pharmaceuticals
	22-APR-11	11073MANI049291H	XXX90028990	BULTOS	47	food shipment
	22-APR-11	11073MANI049591K	XXX00000002	BULTOS	46	ropa // camisas
	22-APR-11	11073MANI049815J	XXX03VP8709	BULTOS	1	equip
	22-APR-11	11073MANI049815J	XXX03VP8729	BULTOS	1	parts
	23-APR-11	11073MANI048464X	07583673155	BULTOS	8	PHARMA
	23-APR-11	11073MANI048557L	07585308171	BULTOS	1	EXCAVATOR P
	23-APR-11	11073MANI048654J	15715434580	BULTOS	1	.
	23-APR-11	11073MANI049018E	XXX50738641	BULTOS	4	varios
	23-APR-11	11073MANI049018E	XXX55866506	BULTOS	1	varios
	23-APR-11	11073MANI049018E	XXX73555265	BULTOS	1	varios
	23-APR-11	11073MANI049018E	XXX82696795	BULTOS	1	varios
	23-APR-11	11073MANI049018E	XXX85359124	BULTOS	2	varios
	23-APR-11	11073MANI049024B	XXX44953336	BULTOS	1	varios
	23-APR-11	11073MANI049024B	XXX47902380	BULTOS	1	varios
	23-APR-11	11073MANI049024B	XXX50738711	BULTOS	4	varios
	23-APR-11	11073MANI049024B	XXX54367986	BULTOS	1	varios
	23-APR-11	11073MANI049024B	XXX82346143	BULTOS	1	varios
	23-APR-11	11073MANI049027E	XXX73562453	BULTOS	1	varios
	23-APR-11	11073MANI049031W	XXX44949136	BULTOS	1	varios
	23-APR-11	11073MANI049274X	XXX07363523	BULTOS	1	varios
	23-APR-11	11073MANI049274X	XXX17496026	BULTOS	1	varios
	23-APR-11	11073MANI049274X	XXX24585426	BULTOS	1	varios
	23-APR-11	11073MANI049274X	XXX28267841	BULTOS	1	varios
	23-APR-11	11073MANI049274X	XXX39890182	BULTOS	1	varios
	23-APR-11	11073MANI049274X	XXX40392820	BULTOS	1	variosmlispube1
	23-APR-11	11073MANI049274X	XXX54556686	BULTOS	1	varios
	23-APR-11	11073MANI049274X	XXX63320722	BULTOS	1	varios
	23-APR-11	11073MANI049274X	XXX69465484	BULTOS	1	varios
	23-APR-11	11073MANI049274X	XXX83242720	BULTOS	1	varios
	23-APR-11	11073MANI049274X	XXX83722833	BULTOS	1	varios
	23-APR-11	11073MANI049274X	XXX98094174	BULTOS	3	varios
	23-APR-11	11073MANI049348K	XXX70109368	BULTOS	1	WIRE ROPE
	23-APR-11	11073MANI049595Y	XXX00314053	BULTOS	25	Data
	23-APR-11	11073MANI049627K	XXX40006444	BULTOS	6	Partes
	23-APR-11	11073MANI049766Y	XXX91112341	BULTOS	2	MACHINE TOOLS
	24-APR-11	11073MANI048705G	00195005853	BULTOS	1	INTER MODEL
	24-APR-11	11073MANI048718K	13903764493	BULTOS	1	MOTOCICLETA
	24-APR-11	11073MANI048718K	13903764504	BULTOS	1	MOTOCICLETA
	24-APR-11	11073MANI048733H	00570984281	BULTOS	1	turbocharger
	24-APR-11	11073MANI048872L	XXX00625604	BULTOS	9	parts
	24-APR-11	11073MANI048878R	XXX34018713	BULTOS	3	pumps

Depósito TCA	Fecha	Manifiesto	Guía Aérea	Bultos	Cantidad	Mercadería
	24-APR-11	11073MANI048925K	72431169585	BULTOS	1	PHARMA
	24-APR-11	11073MANI048934K	XXX00021159	BULTOS	23	SPARE PARTS
	24-APR-11	11073MANI048967Z	XXX64100642	BULTOS	1	prod. químicos
	24-APR-11	11073MANI049028F	XXX04119221	BULTOS	1	varios
	24-APR-11	11073MANI049028F	XXX44327455	BULTOS	1	varios
	24-APR-11	11073MANI049042B	XXX00000279	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-APR-11	11073MANI049042B	XXX11633287	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-APR-11	11073MANI049042B	XXX12425274	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-APR-11	11073MANI049042B	XXX41637244	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	24-APR-11	11073MANI049042B	XXX44157455	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-APR-11	11073MANI049042B	XXX48243465	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-APR-11	11073MANI049042B	XXX49181331	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	24-APR-11	11073MANI049042B	XXX50613950	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-APR-11	11073MANI049042B	XXX51361471	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-APR-11	11073MANI049042B	XXX51633374	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-APR-11	11073MANI049042B	XXX52982779	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-APR-11	11073MANI049042B	XXX53128491	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	24-APR-11	11073MANI049042B	XXX53480742	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-APR-11	11073MANI049042B	XXX59396237	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-APR-11	11073MANI049042B	XXX62406813	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-APR-11	11073MANI049042B	XXX71989578	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-APR-11	11073MANI049042B	XXX73961616	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-APR-11	11073MANI049042B	XXX76458810	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-APR-11	11073MANI049042B	XXX94183602	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	24-APR-11	11073MANI049042B	XXX95406518	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-APR-11	11073MANI049042B	XXX98807509	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-APR-11	11073MANI049063E	XXX00667764	BULTOS	1	parts mlispube1
	24-APR-11	11073MANI049068J	XXX20017207	BULTOS	1	parts
	24-APR-11	11073MANI049589R	XXX14313892	BULTOS	3	parts
	24-APR-11	11073MANI049604F	XXX20340982	BULTOS	1	Partes
	24-APR-11	11073MANI049644J	XXX02213720	BULTOS	1	cloth
	24-APR-11	11073MANI049693N	XXX00847211	BULTOS	1	stampin die
	24-APR-11	11073MANI049716J	XXX61108481	BULTOS	1	spare parts.
	24-APR-11	11073MANI049725J	XXX11100826	BULTOS	5	SPARE PARTS
	24-APR-11	11073MANI049867Z	XXX00159782	BULTOS	17	partes
	24-APR-11	11073MANI049922X	XXX00002880	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-APR-11	11073MANI049922X	XXX36130524	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-APR-11	11073MANI049922X	XXX42096983	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	24-APR-11	11073MANI049922X	XXX44918561	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-APR-11	11073MANI049922X	XXX45305870	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-APR-11	11073MANI049922X	XXX51695104	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-APR-11	11073MANI049922X	XXX90107301	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-APR-11	11073MANI049922X	XXX91325360	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-APR-11	11073MANI049922X	XXX91493349	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-APR-11	11073MANI049922X	XXX95186659	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-APR-11	11073MANI050049A	XXX00140270	BULTOS	1	INKS
	25-APR-11	11073MANI049065G	12566393180	BULTOS	3	REPUESTOS
	25-APR-11	11073MANI049256X	07585315764	BULTOS	56	PHARMAS
	25-APR-11	11073MANI049541F	XXX01EPB500	BULTOS	332	pharmaceuticals
	25-APR-11	11073MANI049545J	XXX01110398	BULTOS	1	Cosméticos
	25-APR-11	11073MANI049557M	XXX04FI4570	BULTOS	10	drill
	25-APR-11	11073MANI049590J	XXX04082036	BULTOS	1	varios
	25-APR-11	11073MANI049590J	XXX40981433	BULTOS	1	varios
	25-APR-11	11073MANI049590J	XXX42997702	BULTOS	1	varios
	25-APR-11	11073MANI049755M	XXX03XF4247	BULTOS	4	parts
	25-APR-11	11073MANI049841X	XXX00014603	BULTOS	4	accesorios
	25-APR-11	11073MANI049878S	04584544401	BULTOS	1	OILWEL SUPPLIES
	25-APR-11	11073MANI049878S	04584544493	BULTOS	1	OILWELL SUPPLIES
	25-APR-11	11073MANI049912H	02397153593	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-APR-11	11073MANI049912H	DDD04944751	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-APR-11	11073MANI049912H	DDD05433167	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-APR-11	11073MANI049912H	DDD08681330	BULTOS	2	CARGA GRAL
	25-APR-11	11073MANI049912H	DDD10215013	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-APR-11	11073MANI049912H	DDD14330363	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-APR-11	11073MANI049912H	DDD15113281	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-APR-11	11073MANI049912H	DDD16294500	BULTOS	2	CARGA GRAL
	25-APR-11	11073MANI049912H	DDD16362474	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-APR-11	11073MANI049912H	DDD33319746	BULTOS	3	CARGA GRAL
	25-APR-11	11073MANI049912H	DDD38446959	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-APR-11	11073MANI049912H	DDD39285110	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	25-APR-11	11073MANI049912H	DDD52071370	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-APR-11	11073MANI049912H	DDD53218390	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-APR-11	11073MANI049912H	DDD62233375	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-APR-11	11073MANI049912H	DDD66168393	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-APR-11	11073MANI049912H	DDD79137621	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-APR-11	11073MANI049912H	DDD81223810	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-APR-11	11073MANI049912H	DDD81442787	BULTOS	2	CARGA GRAL
	25-APR-11	11073MANI049912H	DDD85405090	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-APR-11	11073MANI049912H	DDD87983457	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-APR-11	11073MANI049912H	DDD91469228	BULTOS	4	CARGA GRAL
	25-APR-11	11073MANI049912H	DDD94664646	BULTOS	1	CARGA GRAL

Depósito TCA	Fecha	Manifiesto	Guía Aérea	Bultos	Cantidad	Mercadería
	25-APR-11	11073MANI049912H	DDD96527920	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-APR-11	11073MANI050019U	XXX30265532	BULTOS	1	varios
	25-APR-11	11073MANI050029V	XXX33038867	BULTOS	4	memoury
	25-APR-11	11073MANI050041P	XXX11610512	BULTOS	3	SIN
	25-APR-11	11073MANI050202Y	XXX75124988	BULTOS	37	PARTS OF MOWERS
	25-APR-11	11073MANI050223R	XXX97174514	BULTOS	1	mercadería
	25-APR-11	11073MANI050238A	XXX23211652	BULTOS	20	Partes
	26-APR-11	11073MANI049067X	12923170792	BULTOS	12	.
	26-APR-11	11073MANI049913X	04584544434	BULTOS	1	OILWELL SUPPLIES
	26-APR-11	11073MANI049913X	04584544445	BULTOS	1	OILWELL SUPPLIES
	26-APR-11	11073MANI049913X	04584544456	BULTOS	1	OILWELL SUPPLIES
	26-APR-11	11073MANI049934L	04584544423	BULTOS	1	OILWELL SUPPLIES
	26-APR-11	11073MANI050084W	XXX17564477	BULTOS	1	MOTOR
	26-APR-11	11073MANI050105Z	XXX07955183	BULTOS	15	mini vacuum counter
	26-APR-11	11073MANI050108T	XXX13307013	BULTOS	1	MACHINE PARTS
	26-APR-11	11073MANI050111N	XXX10507512	BULTOS	3	valves
	26-APR-11	11073MANI050125S	XXX28271094	BULTOS	1	varios
	26-APR-11	11073MANI050125S	XXX28275670	BULTOS	1	varios
	26-APR-11	11073MANI050125S	XXX40408041	BULTOS	1	varios
	26-APR-11	11073MANI050125S	XXX43761510	BULTOS	1	varios
	26-APR-11	11073MANI050125S	XXX44811660	BULTOS	1	varios
	26-APR-11	11073MANI050125S	XXX52628012	BULTOS	4	varios
	26-APR-11	11073MANI050173V	XXX04696975	BULTOS	1	VARIOS
	26-APR-11	11073MANI050193A	XXX27913210	BULTOS	1	varios
	26-APR-11	11073MANI050194B	XXX07545276	BULTOS	1	varios
	26-APR-11	11073MANI050194B	XXX84575533	BULTOS	1	varios
	26-APR-11	11073MANI050196D	XXX38873861	BULTOS	1	varios
	26-APR-11	11073MANI050229A	XXX04JB5735	BULTOS	1	parts
	26-APR-11	11073MANI050324T	DDD08497801	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-APR-11	11073MANI050324T	DDD14521511	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-APR-11	11073MANI050324T	DDD29524439	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-APR-11	11073MANI050324T	DDD33320419	BULTOS	2	CARGA GRALpube1
	26-APR-11	11073MANI050324T	DDD39354770	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-APR-11	11073MANI050324T	DDD42676511	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-APR-11	11073MANI050324T	DDD42676522	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-APR-11	11073MANI050324T	DDD55024756	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-APR-11	11073MANI050324T	DDD55799094	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-APR-11	11073MANI050324T	DDD61913921	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-APR-11	11073MANI050324T	DDD69470875	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-APR-11	11073MANI050324T	DDD81871993	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-APR-11	11073MANI050324T	DDD93741240	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-APR-11	11073MANI050269E	05786243614	BULTOS	3	MEROPENEM
	27-APR-11	11073MANI050343U	XXX53259461	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-APR-11	11073MANI050343U	XXX75941640	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-APR-11	11073MANI050343U	XXX94141628	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-APR-11	11073MANI050448D	XXX97377636	BULTOS	11	mercadería
	27-APR-11	11073MANI050448D	XXX99944533	BULTOS	1	mercadería+
	27-APR-11	11073MANI050493D	XXX00021566	BULTOS	15	prendas
	27-APR-11	11073MANI050511R	XXX00100913	BULTOS	2	PARTS
	27-APR-11	11073MANI050532U	XXX20241070	BULTOS	6	varios
	27-APR-11	11073MANI050532U	XXX76169334	BULTOS	1	varios
	27-APR-11	11073MANI050532U	XXX88537453	BULTOS	1	varios
	27-APR-11	11073MANI050532U	XXX96721772	BULTOS	3	varios
	27-APR-11	11073MANI050544A	XXX04738146	BULTOS	1	VARIOS
	27-APR-11	11073MANI050701S	DDD04988603	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-APR-11	11073MANI050701S	DDD06438032	BULTOS	12	CARGA GRAL
	27-APR-11	11073MANI050701S	DDD22995192	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-APR-11	11073MANI050701S	DDD27244600	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-APR-11	11073MANI050701S	DDD31626556	BULTOS	3	CARGA GRAL
	27-APR-11	11073MANI050701S	DDD32355331	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-APR-11	11073MANI050701S	DDD38320939	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-APR-11	11073MANI050701S	DDD55799094	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-APR-11	11073MANI050701S	DDD60661339	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-APR-11	11073MANI050701S	DDD64437839	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-APR-11	11073MANI050701S	DDD73196815	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-APR-11	11073MANI050701S	DDD84484350	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-APR-11	11073MANI050701S	DDD85041969	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-APR-11	11073MANI050701S	DDD91033142	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-APR-11	11073MANI050701S	DDD93730662	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-APR-11	11073MANI050767H	XXX04832963	BULTOS	2	varios
	27-APR-11	11073MANI050767H	XXX43976814	BULTOS	1	varios
	27-APR-11	11073MANI051004P	XXX75124994	BULTOS	43	PARTS
	27-APR-11	11073MANI051017T	XXX04330934	BULTOS	1	varios
	27-APR-11	11073MANI051017T	XXX04775460	BULTOS	1	varios
	27-APR-11	11073MANI051017T	XXX05606183	BULTOS	1	variosmlispube1
	27-APR-11	11073MANI051017T	XXX23019765	BULTOS	1	varios
	27-APR-11	11073MANI051017T	XXX31267022	BULTOS	1	varios
	27-APR-11	11073MANI051017T	XXX68377054	BULTOS	1	varios
	27-APR-11	11073MANI051017T	XXX71368390	BULTOS	1	varios
	27-APR-11	11073MANI051017T	XXX72823704	BULTOS	1	varios
	27-APR-11	11073MANI051017T	XXX76075153	BULTOS	1	varios

Depósito TCA	Fecha	Manifiesto	Guía Aérea	Bultos	Cantidad	Mercadería
	27-APR-11	11073MANI051017T	XXX86921303	BULTOS	1	varios
	27-APR-11	11073MANI051017T	XXX94749250	BULTOS	1	varios
	27-APR-11	11073MANI051017T	XXX95809504	BULTOS	1	varios
	27-APR-11	11073MANI051017T	XXX98337940	BULTOS	2	varios
	28-APR-11	11073MANI050650V	05777433366	BULTOS	1	PHARMA
	28-APR-11	11073MANI050704V	XXX77360949	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-APR-11	11073MANI050720T	00111871252	BULTOS	1	FILMS
	28-APR-11	11073MANI050784G	00596664363	BULTOS	1	GEOPHYSICAL INSTRUMENTS
	28-APR-11	11073MANI050785H	XXX00340798	BULTOS	1	machinery parts and ac
	28-APR-11	11073MANI050913A	XXX41953092	BULTOS	1	varios
	28-APR-11	11073MANI050913A	XXX43471160	BULTOS	1	varios
	28-APR-11	11073MANI050913A	XXX49255705	BULTOS	1	varios
	28-APR-11	11073MANI050913A	XXX72232271	BULTOS	1	varios
	28-APR-11	11073MANI050913A	XXX78117002	BULTOS	1	varios
	28-APR-11	11073MANI050928G	XXX63405249	BULTOS	1	latex coating
	28-APR-11	11073MANI050946G	XXX38666736	BULTOS	1	varios
	28-APR-11	11073MANI050946G	XXX60426371	BULTOS	9	varios
	28-APR-11	11073MANI050947H	XXX69511752	BULTOS	1	varios
	28-APR-11	11073MANI050947H	XXX84675482	BULTOS	1	varios
	28-APR-11	11073MANI050948X	XXX25976464	BULTOS	1	varios
	28-APR-11	11073MANI050948X	XXX50738792	BULTOS	4	varios
	28-APR-11	11073MANI050955G	XXX00974212	BULTOS	4	goods
	28-APR-11	11073MANI050957X	XXX36441195	BULTOS	1	teléfono celular
	28-APR-11	11073MANI050982G	XXX20025431	BULTOS	1	MACHINERY PARTS
	28-APR-11	11073MANI050990F	XXX04323470	BULTOS	1	varios
	28-APR-11	11073MANI050991G	XXX06350611	BULTOS	1	varios
	28-APR-11	11073MANI050991G	XXX66831972	BULTOS	1	varios
	28-APR-11	11073MANI050991G	XXX68178332	BULTOS	1	varios
	28-APR-11	11073MANI050997M	XXX95534006	BULTOS	1	mercadería
	28-APR-11	11073MANI051003Y	XXX50143617	BULTOS	9	SPARE PARTS
	28-APR-11	11073MANI051064V	72431169563	BULTOS	1	HARMLESS BULK
	28-APR-11	11073MANI051106S	XXX04NA8725	BULTOS	1	capsules
	28-APR-11	11073MANI051174A	XXX50109497	BULTOS	1	MACHINE PARTS
	28-APR-11	11073MANI051209W	XXX05602565	BULTOS	1	varios
	28-APR-11	11073MANI051210Y	XXX06445214	BULTOS	1	varios
	28-APR-11	11073MANI051271V	XXX00702774	BULTOS	4	parts
	28-APR-11	11073MANI051484E	XXX19596051	BULTOS	1	variosmlispube1
	28-APR-11	11073MANI051484E	XXX27441734	BULTOS	1	varios
	28-APR-11	11073MANI051484E	XXX27443182	BULTOS	1	varios
	28-APR-11	11073MANI051484E	XXX28301006	BULTOS	1	varios
	28-APR-11	11073MANI051484E	XXX29948593	BULTOS	1	varios
	28-APR-11	11073MANI051484E	XXX43044615	BULTOS	1	varios
	28-APR-11	11073MANI051484E	XXX44112824	BULTOS	2	varios
	28-APR-11	11073MANI051484E	XXX54018313	BULTOS	2	varios
	28-APR-11	11073MANI051484E	XXX85320042	BULTOS	2	varios
	28-APR-11	11073MANI051484E	XXX93719950	BULTOS	1	varios
	29-APR-11	11073MANI050952D	12923170792	BULTOS	4	.
	29-APR-11	11073MANI051052S	05714283964	BULTOS	1	PHARMAS
	29-APR-11	11073MANI051055V	12561484920	BULTOS	4	promoción
	29-APR-11	11073MANI051084A	DDD05951586	BULTOS	2	CARGA GRAL
	29-APR-11	11073MANI051084A	DDD12793471	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-APR-11	11073MANI051084A	DDD13785520	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-APR-11	11073MANI051084A	DDD14122808	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-APR-11	11073MANI051084A	DDD23246812	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-APR-11	11073MANI051084A	DDD24736374	BULTOS	2	CARGA GRAL
	29-APR-11	11073MANI051084A	DDD25273128	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-APR-11	11073MANI051084A	DDD28682652	BULTOS	8	CARGA GRAL
	29-APR-11	11073MANI051084A	DDD29576444	BULTOS	6	CARGA GRAL
	29-APR-11	11073MANI051084A	DDD34052501	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-APR-11	11073MANI051084A	DDD37675692	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-APR-11	11073MANI051084A	DDD44157422	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-APR-11	11073MANI051084A	DDD47779880	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-APR-11	11073MANI051084A	DDD48017489	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-APR-11	11073MANI051084A	DDD68971875	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-APR-11	11073MANI051084A	DDD73630820	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-APR-11	11073MANI051084A	DDD79557879	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-APR-11	11073MANI051084A	DDD87984875	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-APR-11	11073MANI051084A	DDD89211154	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-APR-11	11073MANI051084A	DDD92639062	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-APR-11	11073MANI051084A	DDD94880274	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-APR-11	11073MANI051084A	DDD95799460	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-APR-11	11073MANI051084A	DDD99948260	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-APR-11	11073MANI051089F	XXX47589981	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-APR-11	11073MANI051089F	XXX49818718	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-APR-11	11073MANI051089F	XXX52024522	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-APR-11	11073MANI051089F	XXX53195802	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-APR-11	11073MANI051089F	XXX97093311	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-APR-11	11073MANI051207U	XXX12100727	BULTOS	130	pharmaceuticals
	29-APR-11	11073MANI051220P	XXX04717680	BULTOS	1	varios
	29-APR-11	11073MANI051220P	XXX06285382	BULTOS	1	variosmlispube1

Depósito TCA	Fecha	Manifiesto	Guía Aérea	Bultos	Cantidad	Mercadería
	29-APR-11	11073MANI051220P	XXX34556075	BULTOS	1	varios
	29-APR-11	11073MANI051220P	XXX41390815	BULTOS	1	varios
	29-APR-11	11073MANI051220P	XXX74402750	BULTOS	5	varios
	29-APR-11	11073MANI051220P	XXX84576336	BULTOS	1	varios
	29-APR-11	11073MANI051220P	XXX94540860	BULTOS	1	varios
	29-APR-11	11073MANI051283B	XXX43316246	BULTOS	1	VARIOS
	29-APR-11	11073MANI051283B	XXX84913261	BULTOS	1	varios
	29-APR-11	11073MANI051351U	XXX85417530	BULTOS	1	varios
	29-APR-11	11073MANI051390A	XXX00494857	BULTOS	1	art. pesca
	29-APR-11	11073MANI051390A	XXX86337586	BULTOS	2	mat. promocional
	29-APR-11	11073MANI051428C	XXX15107177	BULTOS	2	paint
	29-APR-11	11073MANI051431T	04584544460	BULTOS	2	OILWEL SUPPLIES
	29-APR-11	11073MANI051437C	XXX12014567	BULTOS	7	parts
	29-APR-11	11073MANI051486G	XXX07286964	BULTOS	1	varios
	29-APR-11	11073MANI051488X	XXX84920554	BULTOS	2	spare parts.
	29-APR-11	11073MANI051494F	XXX17116139	BULTOS	2	TEMODAL
	29-APR-11	11073MANI051534A	XXX00090083	BULTOS	14	textiles
	29-APR-11	11073MANI051542W	XXX05RVG937	BULTOS	8	Herramientas
	29-APR-11	11073MANI051550V	XXX33038926	BULTOS	2	Tychem
	29-APR-11	11073MANI051598K	DDD00605170	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-APR-11	11073MANI051598K	DDD00761989	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-APR-11	11073MANI051598K	DDD07397005	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-APR-11	11073MANI051598K	DDD13933626	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-APR-11	11073MANI051598K	DDD38787945	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-APR-11	11073MANI051598K	DDD39597752	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-APR-11	11073MANI051598K	DDD41030623	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-APR-11	11073MANI051598K	DDD42156298	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-APR-11	11073MANI051598K	DDD52174500	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-APR-11	11073MANI051598K	DDD55843445	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-APR-11	11073MANI051598K	DDD60420789	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-APR-11	11073MANI051598K	DDD64759620	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-APR-11	11073MANI051598K	DDD65618302	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-APR-11	11073MANI051598K	DDD67606933	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-APR-11	11073MANI051598K	DDD71319003	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-APR-11	11073MANI051598K	DDD73140974	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-APR-11	11073MANI051598K	DDD78617940	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-APR-11	11073MANI051598K	DDD91977250	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-APR-11	11073MANI051598K	DDD94007083	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-APR-11	11073MANI051914C	XXX18042615	BULTOS	1	caterpillar parts
	29-APR-11	11073MANI052092A	XXX75383021	BULTOS	1	varios
	29-APR-11	11073MANI052377G	XXX52575946	BULTOS	2	goods
	29-APR-11	11073MANI052434A	XXX09624620	BULTOS	1	varios
	29-APR-11	11073MANI052434A	XXX76309730	BULTOS	2	variosmlispube1
	30-APR-11	11073MANI051603U	95785797865	BULTOS	1	REPUESTOS DIVERSOS
	30-APR-11	11073MANI051652B	XXX04UD7168	BULTOS	1	Taximeters
	30-APR-11	11073MANI051652B	XXX07BKL568	BULTOS	167	Jackets
	30-APR-11	11073MANI051706B	95785576293	BULTOS	3	CARTAO
	30-APR-11	11073MANI051757H	XXX00598552	BULTOS	9	Transmisores
	30-APR-11	11073MANI051768J	XXX00668268	BULTOS	1	Suministros
	30-APR-11	11073MANI051768J	XXX00668278	BULTOS	5	Suministros
	30-APR-11	11073MANI051793H	74510454780	BULTOS	3	SHIPO SPARES
	30-APR-11	11073MANI051838H	XXX04RJ2954	BULTOS	1	parts
	30-APR-11	11073MANI052080U	XXX06112331	BULTOS	1	varios
	30-APR-11	11073MANI052080U	XXX44113616	BULTOS	5	varios
	30-APR-11	11073MANI052080U	XXX88547684	BULTOS	1	varios
	30-APR-11	11073MANI052096E	XXX60360584	BULTOS	1	varios
	30-APR-11	11073MANI052096E	XXX75607455	BULTOS	1	varios
	30-APR-11	11073MANI052097F	XXX11895672	BULTOS	1	varios
	30-APR-11	11073MANI052097F	XXX93793286	BULTOS	1	varios
	30-APR-11	11073MANI052522V	XXX01893963	BULTOS	1	varios
	30-APR-11	11073MANI052522V	XXX05972272	BULTOS	1	varios
	30-APR-11	11073MANI052522V	XXX07789193	BULTOS	1	varios
	30-APR-11	11073MANI052522V	XXX07888905	BULTOS	1	varios
	30-APR-11	11073MANI052522V	XXX17500366	BULTOS	1	varios
	30-APR-11	11073MANI052522V	XXX28376595	BULTOS	1	varios
	30-APR-11	11073MANI052522V	XXX29364493	BULTOS	1	varios
	30-APR-11	11073MANI052522V	XXX30322982	BULTOS	3	varios
	30-APR-11	11073MANI052522V	XXX57168526	BULTOS	1	varios
	30-APR-11	11073MANI052522V	XXX74425953	BULTOS	1	varios
	30-APR-11	11073MANI052522V	XXX79312984	BULTOS	1	varios
	30-APR-11	11073MANI052522V	XXX85046706	BULTOS	1	varios
	30-APR-11	11073MANI052522V	XXX85974656	BULTOS	1	varios
	30-APR-11	11073MANI052522V	XXX95720575	BULTOS	1	varios
	30-APR-11	11073MANI052522V	XXX97037794	BULTOS	1	varios
	30-APR-11	11073MANI052522V	XXX97086933	BULTOS	1	varios
	30-APR-11	11073MANI052563D	XXX10425596	BULTOS	2	1ER. PARCIAL
	30-APR-11	11073MANI052575G	XXX00074289	BULTOS	1	parts
	30-APR-11	11073MANI052702V	XXX88189095	BULTOS	2	mercadería
	30-APR-11	11073MANI055190C	XXX91067972	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	01-MAY-11	11073MANI051787K	07568982826	BULTOS	2	LIBROS
	01-MAY-11	11073MANI051787K	07582306873	BULTOS	1	MERCANCIA V

Depósito TCA	Fecha	Manifiesto	Guía Aérea	Bultos	Cantidad	Mercadería
	01-MAY-11	11073MANI051815C	02071947050	BULTOS	1	PARTS FOR PRINT
	01-MAY-11	11073MANI051955H	01476670915	BULTOS	10	PHARMA
	01-MAY-11	11073MANI052004Z	XXX02359611	BULTOS	1	parts
	01-MAY-11	11073MANI052004Z	XXX04MK2588	BULTOS	4	parts
	01-MAY-11	11073MANI052007T	29722381494	BULTOS	10	COTTON WOVENbe1
	01-MAY-11	11073MANI052014R	XXX17018841	BULTOS	5	pharmaceuticals
	01-MAY-11	11073MANI052016T	XXX11400326	BULTOS	1	parts
	01-MAY-11	11073MANI052018V	XXX93410614	BULTOS	18	parts
	01-MAY-11	11073MANI052095D	XXX06767382	BULTOS	5	varios
	01-MAY-11	11073MANI052095D	XXX24632775	BULTOS	3	varios
	01-MAY-11	11073MANI052095D	XXX33669086	BULTOS	8	varios
	01-MAY-11	11073MANI052098G	XXX35550052	BULTOS	2	varios
	01-MAY-11	11073MANI052098G	XXX40971005	BULTOS	1	varios
	01-MAY-11	11073MANI052129B	XXX00330830	BULTOS	6	conectors
	01-MAY-11	11073MANI052134U	XXX00160829	BULTOS	2	parts
	01-MAY-11	11073MANI052207V	XXX00004796	BULTOS	1	oilfield equipment
	01-MAY-11	11073MANI052250T	XXX71101313	BULTOS	1	spare parts
	01-MAY-11	11073MANI052322T	XXX06159785	BULTOS	2	Partes
	01-MAY-11	11073MANI052343W	XXX20024993	BULTOS	1	parts
	01-MAY-11	11073MANI052376F	XXX02289392	BULTOS	1	varios
	01-MAY-11	11073MANI052376F	XXX08033186	BULTOS	1	varios
	01-MAY-11	11073MANI052397X	XXXMAN25218	BULTOS	2	pharmaceuticals
	01-MAY-11	11073MANI052455D	XXX26485964	BULTOS	1	goods
	01-MAY-11	11073MANI052553C	XXX00668394	BULTOS	7	parts
	01-MAY-11	11073MANI052554D	XXX00042416	BULTOS	1	cilindros
	01-MAY-11	11073MANI052573E	XXX00625701	BULTOS	1	parts
	01-MAY-11	11073MANI052573E	XXX00625705	BULTOS	3	parts
	01-MAY-11	11073MANI052573E	XXX00625737	BULTOS	1	parts
	01-MAY-11	11073MANI052586X	XXX25295515	BULTOS	1	varios
	01-MAY-11	11073MANI052655F	XXX00411481	BULTOS	1	mercadería
	01-MAY-11	11073MANI052655F	XXX28000094	BULTOS	1	mercadería
	01-MAY-11	11073MANI052655F	XXX97860307	BULTOS	1	mercadería
	01-MAY-11	11073MANI052711V	XXX24784255	BULTOS	2	MERCADERIA
	02-MAY-11	11073MANI051983X	05757558550	BULTOS	7	CHEMICALS
	02-MAY-11	11073MANI051983X	05758038190	BULTOS	1	ELECTRO
	02-MAY-11	11073MANI051983X	05770782880	BULTOS	1	desc.
	02-MAY-11	11073MANI051991H	07585287775	BULTOS	1	MAUQINARIA
	02-MAY-11	11073MANI052094C	XXX14911328	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	02-MAY-11	11073MANI052094C	XXX40731466	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	02-MAY-11	11073MANI052094C	XXX44698964	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	02-MAY-11	11073MANI052094C	XXX49851378	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	02-MAY-11	11073MANI052094C	XXX50393141	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	02-MAY-11	11073MANI052094C	XXX50610071	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	02-MAY-11	11073MANI052094C	XXX52873713	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	02-MAY-11	11073MANI052094C	XXX56863576	BULTOS	8	CARGA GENERAL
	02-MAY-11	11073MANI052094C	XXX64051466	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	02-MAY-11	11073MANI052094C	XXX93345864	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	02-MAY-11	11073MANI052094C	XXX96337244	BULTOS	3	CARGA GENERALe1
	02-MAY-11	11073MANI052094C	XXX98188213	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	02-MAY-11	11073MANI052105S	00111878786	BULTOS	12	STAPLER
	02-MAY-11	11073MANI052217W	07583489895	BULTOS	3	CONSOL.
	02-MAY-11	11073MANI052299J	00570758785	BULTOS	1	MEBEVERINE
	02-MAY-11	11073MANI052299J	00579102833	BULTOS	1	MEBEVERINE HCl
	02-MAY-11	11073MANI052314U	XXX01926978	BULTOS	1	parts
	02-MAY-11	11073MANI052321S	XXX00017221	BULTOS	1	parts
	02-MAY-11	11073MANI052361W	XXX12995495	BULTOS	1	MACH
	02-MAY-11	11073MANI052407A	XXX11230308	BULTOS	1	parts
	02-MAY-11	11073MANI052473D	01476670904	BULTOS	45	CANTHAXANTHIN BRADLET N
	02-MAY-11	11073MANI052527D	XXXEANR1190	BULTOS	1	TABLETS MEDICAL PHARMAC
	02-MAY-11	11073MANI052579K	XXX00009302	BULTOS	1	parts
	02-MAY-11	11073MANI052598L	XXX27447555	BULTOS	1	varios
	02-MAY-11	11073MANI052609E	XXX11040852	BULTOS	1	spare parts
	02-MAY-11	11073MANI052639H	XXX64929013	BULTOS	1	telescop cover
	02-MAY-11	11073MANI052717E	XXX40540798	BULTOS	1	ELECTRONIC MODULES
	02-MAY-11	11073MANI052748X	XXX01EPD095	BULTOS	1	piezas
	02-MAY-11	11073MANI052849K	04584659632	BULTOS	1	SOLID WOOD
	02-MAY-11	11073MANI052960E	XXXSTO01717	BULTOS	5	spare parts
	02-MAY-11	11073MANI052965J	XXX11050026	BULTOS	5	SPARE PARTS
	02-MAY-11	11073MANI053044V	XXXAGTU1105	BULTOS	18	ropa
	02-MAY-11	11073MANI053081W	XXX05914511	BULTOS	1	varios
	02-MAY-11	11073MANI053081W	XXX07287605	BULTOS	1	varios
	02-MAY-11	11073MANI053081W	XXX07831716	BULTOS	1	varios
	02-MAY-11	11073MANI053081W	XXX14343290	BULTOS	2	varios
	02-MAY-11	11073MANI053081W	XXX18697914	BULTOS	1	varios
	02-MAY-11	11073MANI053081W	XXX24121722	BULTOS	1	varios
	02-MAY-11	11073MANI053081W	XXX28296151	BULTOS	1	varios
	02-MAY-11	11073MANI053081W	XXX51436735	BULTOS	1	varios
	02-MAY-11	11073MANI053081W	XXX62179136	BULTOS	1	varios

Depósito TCA	Fecha	Manifiesto	Guía Aérea	Bultos	Cantidad	Mercadería
	02-MAY-11	11073MANI053081W	XXX65890704	BULTOS	1	varios
	02-MAY-11	11073MANI053081W	XXX74425920	BULTOS	1	varios
	02-MAY-11	11073MANI053081W	XXX74425931	BULTOS	1	varios
	02-MAY-11	11073MANI053081W	XXX74425942	BULTOS	1	varios
	02-MAY-11	11073MANI053081W	XXX76075411	BULTOS	1	varios
	02-MAY-11	11073MANI053081W	XXX80439480	BULTOS	8	varios
	02-MAY-11	11073MANI053081W	XXX82887641	BULTOS	1	varios
	02-MAY-11	11073MANI053081W	XXX86612620	BULTOS	3	varios
	02-MAY-11	11073MANI053081W	XXX90437891	BULTOS	2	varios
	02-MAY-11	11073MANI053105T	XXX75125288	BULTOS	16	TRACTOR PARTS
	02-MAY-11	11073MANI053105T	XXX75125434	BULTOS	18	TRACTOR PARTS
	02-MAY-11	11073MANI053160U	XXX37559000	BULTOS	1	varios
	02-MAY-11	11073MANI053206V	XXX06948408	BULTOS	1	mercaderíapube1
	02-MAY-11	11073MANI053206V	XXX41291186	BULTOS	1	mercadería
	02-MAY-11	11073MANI053206V	XXX94831816	BULTOS	1	mercadería
	02-MAY-11	11073MANI053206V	XXX97655792	BULTOS	1	mercadería
	02-MAY-11	11073MANI053243W	XXX23211714	BULTOS	1	Partes
	02-MAY-11	11073MANI053349G	XXX57551589	BULTOS	1	carga general
	02-MAY-11	11073MANI053349G	XXX86669191	BULTOS	4	carga general
	02-MAY-11	11073MANI053349G	XXX87001912	BULTOS	16	carga general
	03-MAY-11	11073MANI052823C	12900101953	BULTOS	1	CONSOL
	03-MAY-11	11073MANI052862F	DDD00507011	BULTOS	10	CARGA GRAL
	03-MAY-11	11073MANI052862F	DDD01558902	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAY-11	11073MANI052862F	DDD02715236	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAY-11	11073MANI052862F	DDD02715247	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAY-11	11073MANI052862F	DDD02715269	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAY-11	11073MANI052862F	DDD02715270	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAY-11	11073MANI052862F	DDD03012117	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAY-11	11073MANI052862F	DDD03012172	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAY-11	11073MANI052862F	DDD05275729	BULTOS	5	CARGA GRAL
	03-MAY-11	11073MANI052862F	DDD05465344	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAY-11	11073MANI052862F	DDD05737765	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAY-11	11073MANI052862F	DDD06646163	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAY-11	11073MANI052862F	DDD08907480	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAY-11	11073MANI052862F	DDD14715187	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAY-11	11073MANI052862F	DDD25617000	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAY-11	11073MANI052862F	DDD31526007	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAY-11	11073MANI052862F	DDD36786096	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAY-11	11073MANI052862F	DDD38747529	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAY-11	11073MANI052862F	DDD43271610	BULTOS	4	CARGA GRAL
	03-MAY-11	11073MANI052862F	DDD43561868	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAY-11	11073MANI052862F	DDD44652955	BULTOS	2	CARGA GRAL
	03-MAY-11	11073MANI052862F	DDD50981202	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAY-11	11073MANI052862F	DDD52072480	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAY-11	11073MANI052862F	DDD52899593	BULTOS	2	CARGA GRAL
	03-MAY-11	11073MANI052862F	DDD58261549	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAY-11	11073MANI052862F	DDD64770426	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAY-11	11073MANI052862F	DDD64771043	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAY-11	11073MANI052862F	DDD66435541	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAY-11	11073MANI052862F	DDD67792589	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAY-11	11073MANI052862F	DDD69434684	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAY-11	11073MANI052862F	DDD72185671	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAY-11	11073MANI052862F	DDD75705856	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAY-11	11073MANI052862F	DDD76602354	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAY-11	11073MANI052862F	DDD77859274	BULTOS	2	CARGA GRAL
	03-MAY-11	11073MANI052862F	DDD79729252	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	03-MAY-11	11073MANI052862F	DDD82596983	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAY-11	11073MANI052862F	DDD82953941	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAY-11	11073MANI052862F	DDD84523600	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAY-11	11073MANI052862F	DDD92222431	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAY-11	11073MANI052862F	DDD94125640	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-MAY-11	11073MANI052863G	XXX41779884	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	03-MAY-11	11073MANI052863G	XXX42153738	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	03-MAY-11	11073MANI052863G	XXX49907669	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	03-MAY-11	11073MANI052863G	XXX54100388	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-MAY-11	11073MANI052863G	XXX57322429	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-MAY-11	11073MANI052863G	XXX57397736	BULTOS	6	CARGA GENERAL
	03-MAY-11	11073MANI052863G	XXX74802109	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-MAY-11	11073MANI052863G	XXX91392579	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	03-MAY-11	11073MANI052863G	XXX92743112	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	03-MAY-11	11073MANI052863G	XXX92842031	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	03-MAY-11	11073MANI052881G	00143787520	BULTOS	1	WAVE HAR
	03-MAY-11	11073MANI052956J	XXX00024681	BULTOS	1	parts
	03-MAY-11	11073MANI053000N	XXX24764131	BULTOS	1	MENBRANFILTERS
	03-MAY-11	11073MANI053020P	XXXAE000777	BULTOS	11	Q.D.C. REPUESTOS
	03-MAY-11	11073MANI053026V	XXX01GZA170	BULTOS	1	dangeous
	03-MAY-11	11073MANI053077E	XXX00668593	BULTOS	1	parts
	03-MAY-11	11073MANI053077E	XXX00668605	BULTOS	1	parts
	03-MAY-11	11073MANI053106U	XXX04LC5190	BULTOS	3	machinery
	03-MAY-11	11073MANI053106U	XXX04QG7390	BULTOS	1	machine
	03-MAY-11	11073MANI053106U	XXX04QG7853	BULTOS	1	new grub

Depósito TCA	Fecha	Manifiesto	Guía Aérea	Bultos	Cantidad	Mercadería
	03-MAY-11	11073MANI053136A	XXX33039129	BULTOS	1	Partes
	03-MAY-11	11073MANI053139D	XXX00017324	BULTOS	1	parts
	03-MAY-11	11073MANI053166D	XXX04741145	BULTOS	1	varios
	03-MAY-11	11073MANI053166D	XXX18595841	BULTOS	1	varios
	03-MAY-11	11073MANI053166D	XXX84636422	BULTOS	1	varios
	03-MAY-11	11073MANI053200P	XXX52547383	BULTOS	1	mercadería
	03-MAY-11	11073MANI053200P	XXX97652775	BULTOS	1	mercadería
	03-MAY-11	11073MANI053263B	XXX44114025	BULTOS	7	varios
	03-MAY-11	11073MANI053263B	XXX44114040	BULTOS	5	varios
	03-MAY-11	11073MANI053263B	XXX44114073	BULTOS	6	varios
	03-MAY-11	11073MANI053263B	XXX80114544	BULTOS	1	varios
	03-MAY-11	11073MANI053263B	XXX82768792	BULTOS	1	varios
	03-MAY-11	11073MANI053263B	XXX83769593	BULTOS	2	varios
	03-MAY-11	11073MANI053266E	28612193521	BULTOS	1	SANDALIAS
	03-MAY-11	11073MANI053271A	XXX44114084	BULTOS	3	varios
	03-MAY-11	11073MANI053276F	XXX06769185	BULTOS	1	varios
	03-MAY-11	11073MANI053276F	XXX44114036	BULTOS	6	varios
	03-MAY-11	11073MANI053279X	XXX04490140	BULTOS	1	variosmlispube1
	03-MAY-11	11073MANI053279X	XXX19596320	BULTOS	1	varios
	03-MAY-11	11073MANI053279X	XXX44507250	BULTOS	1	varios
	03-MAY-11	11073MANI053294F	XXX00002806	BULTOS	2	pars
	03-MAY-11	11073MANI053420T	XXXAF148309	BULTOS	1	TTO A USHUAIA
	03-MAY-11	11073MANI053441W	XXX00076362	BULTOS	4	azitromicina
	03-MAY-11	11073MANI053484G	XXX08276031	BULTOS	2	varios
	03-MAY-11	11073MANI053484G	XXX44036944	BULTOS	1	varios
	03-MAY-11	11073MANI053484G	XXX76278161	BULTOS	1	varios
	03-MAY-11	11073MANI053489L	XXX07688874	BULTOS	1	varios
	03-MAY-11	11073MANI053526D	XXX80092773	BULTOS	1	parts
	03-MAY-11	11073MANI053541A	XXX96551181	BULTOS	1	mercadería
	03-MAY-11	11073MANI053608E	XXX06157573	BULTOS	1	varios
	03-MAY-11	11073MANI053608E	XXX06157606	BULTOS	1	varios
	03-MAY-11	11073MANI053608E	XXX06627682	BULTOS	1	varios
	03-MAY-11	11073MANI053608E	XXX07825695	BULTOS	1	varios
	03-MAY-11	11073MANI053608E	XXX07862704	BULTOS	1	varios
	03-MAY-11	11073MANI053608E	XXX33510960	BULTOS	1	varios
	03-MAY-11	11073MANI053608E	XXX34146610	BULTOS	1	varios
	03-MAY-11	11073MANI053608E	XXX36632966	BULTOS	3	varios
	03-MAY-11	11073MANI053608E	XXX44114051	BULTOS	6	varios
	03-MAY-11	11073MANI053608E	XXX44114062	BULTOS	3	varios
	03-MAY-11	11073MANI053608E	XXX44114213	BULTOS	9	varios
	03-MAY-11	11073MANI053608E	XXX55353472	BULTOS	1	varios
	03-MAY-11	11073MANI053608E	XXX57073475	BULTOS	1	varios
	03-MAY-11	11073MANI053608E	XXX66718121	BULTOS	1	varios
	03-MAY-11	11073MANI053608E	XXX74425990	BULTOS	1	varios
	03-MAY-11	11073MANI053608E	XXX76027520	BULTOS	1	varios
	03-MAY-11	11073MANI053608E	XXX82245626	BULTOS	1	varios
	03-MAY-11	11073MANI053608E	XXX83809552	BULTOS	1	varios
	03-MAY-11	11073MANI053613A	XXX75125434	BULTOS	9	TRACTOR PARTS
	04-MAY-11	11073MANI053268G	02069793555	BULTOS	1	CHEMICAL SAMPLE
	04-MAY-11	11073MANI053335B	95784644265	BULTOS	3	BIOLOGICAL MATERIAL
	04-MAY-11	11073MANI053339F	DDD02715214	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-MAY-11	11073MANI053339F	DDD02715225	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-MAY-11	11073MANI053339F	DDD02715306	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-MAY-11	11073MANI053339F	DDD04136000	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-MAY-11	11073MANI053339F	DDD08907480	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-MAY-11	11073MANI053339F	DDD12102047	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-MAY-11	11073MANI053339F	DDD13186938	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-MAY-11	11073MANI053339F	DDD19154329	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-MAY-11	11073MANI053339F	DDD19154330	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-MAY-11	11073MANI053339F	DDD20104808	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-MAY-11	11073MANI053339F	DDD25251140	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	04-MAY-11	11073MANI053339F	DDD50321784	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-MAY-11	11073MANI053339F	DDD51357776	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-MAY-11	11073MANI053339F	DDD51513030	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-MAY-11	11073MANI053339F	DDD54818231	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-MAY-11	11073MANI053339F	DDD64437931	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-MAY-11	11073MANI053339F	DDD68370437	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-MAY-11	11073MANI053339F	DDD72894351	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-MAY-11	11073MANI053339F	DDD76602365	BULTOS	2	CARGA GRAL
	04-MAY-11	11073MANI053339F	DDD79966040	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-MAY-11	11073MANI053356E	XXX22434858	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-MAY-11	11073MANI053356E	XXX56981304	BULTOS	11	CARGA GENERAL
	04-MAY-11	11073MANI053356E	XXX64279198	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-MAY-11	11073MANI053356E	XXX73810827	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-MAY-11	11073MANI053356E	XXX90342596	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-MAY-11	11073MANI053356E	XXX94690744	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-MAY-11	11073MANI053403U	07585162136	BULTOS	1	PHARMA
	04-MAY-11	11073MANI053447F	XXXON110447	BULTOS	1	Q.D.C. PARTS
	04-MAY-11	11073MANI053469J	XXX07888136	BULTOS	1	varios
	04-MAY-11	11073MANI053469J	XXX07954996	BULTOS	1	varios
	04-MAY-11	11073MANI053469J	XXX08565353	BULTOS	2	varios

Depósito TCA	Fecha	Manifiesto	Guía Aérea	Bultos	Cantidad	Mercadería
	04-MAY-11	11073MANI053469J	XXX34764023	BULTOS	2	varios
	04-MAY-11	11073MANI053469J	XXX44008012	BULTOS	1	varios
	04-MAY-11	11073MANI053469J	XXX44114095	BULTOS	6	varios
	04-MAY-11	11073MANI053469J	XXX73099416	BULTOS	1	varios
	04-MAY-11	11073MANI053469J	XXX79288674	BULTOS	3	varios
	04-MAY-11	11073MANI053469J	XXX84084560	BULTOS	1	varios
	04-MAY-11	11073MANI053469J	XXX87612435	BULTOS	1	varios
	04-MAY-11	11073MANI053554E	XXX01GZD038	BULTOS	9	mining
	04-MAY-11	11073MANI053596K	XXX87067043	BULTOS	1	parts
	04-MAY-11	11073MANI053614B	XXX08769192	BULTOS	1	varios
	04-MAY-11	11073MANI053659K	XXX15691654	BULTOS	1	varios
	04-MAY-11	11073MANI053659K	XXX33367512	BULTOS	1	varios
	04-MAY-11	11073MANI053659K	XXX34718646	BULTOS	1	varios
	04-MAY-11	11073MANI053659K	XXX65144281	BULTOS	1	varios
	04-MAY-11	11073MANI053662E	XXX00013352	BULTOS	2	parts
	04-MAY-11	11073MANI053676J	XXX11169290	BULTOS	1	spare parts.
	04-MAY-11	11073MANI053724D	04584648966	BULTOS	30	ACCESORIES
	04-MAY-11	11073MANI053732C	XXX80258306	BULTOS	1	machinery spare parts
	04-MAY-11	11073MANI053742D	XXX10425596	BULTOS	2	2DO. PARCIAL
	04-MAY-11	11073MANI053752E	23267915072	BULTOS	1	GRAPE AND GUAVA
	04-MAY-11	11073MANI053778M	DDD06799943	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-MAY-11	11073MANI053778M	DDD08105244	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-MAY-11	11073MANI053778M	DDD30560552	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	04-MAY-11	11073MANI053778M	DDD31389359	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-MAY-11	11073MANI053778M	DDD33337815	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-MAY-11	11073MANI053778M	DDD42426185	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-MAY-11	11073MANI053778M	DDD48982424	BULTOS	2	CARGA GRAL
	04-MAY-11	11073MANI053778M	DDD49935443	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-MAY-11	11073MANI053778M	DDD50691280	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-MAY-11	11073MANI053778M	DDD51993114	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-MAY-11	11073MANI053778M	DDD53500702	BULTOS	5	CARGA GRAL
	04-MAY-11	11073MANI053778M	DDD56362192	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-MAY-11	11073MANI053778M	DDD57267191	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-MAY-11	11073MANI053778M	DDD58909070	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-MAY-11	11073MANI053778M	DDD61574106	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-MAY-11	11073MANI053778M	DDD63565381	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-MAY-11	11073MANI053778M	DDD65975958	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-MAY-11	11073MANI053778M	DDD71172704	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-MAY-11	11073MANI053778M	DDD77347278	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-MAY-11	11073MANI053778M	DDD81116569	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-MAY-11	11073MANI053778M	DDD91075430	BULTOS	2	CARGA GRAL
	04-MAY-11	11073MANI053778M	DDD97612219	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-MAY-11	11073MANI053952G	XXX11102735	BULTOS	1	chemicals.
	04-MAY-11	11073MANI053995N	XXX52610376	BULTOS	2	mercadería
	04-MAY-11	11073MANI054014T	XXX00259318	BULTOS	1	Partes
	04-MAY-11	11073MANI054016V	XXX00259317	BULTOS	1	Auto partes
	04-MAY-11	11073MANI054049E	XXX09455601	BULTOS	1	varios
	04-MAY-11	11073MANI054049E	XXX09556585	BULTOS	1	varios
	04-MAY-11	11073MANI054049E	XXX14125064	BULTOS	1	varios
	04-MAY-11	11073MANI054049E	XXX24403500	BULTOS	1	varios
	04-MAY-11	11073MANI054049E	XXX43416556	BULTOS	1	varios
	04-MAY-11	11073MANI054049E	XXX44114014	BULTOS	3	varios
	04-MAY-11	11073MANI054049E	XXX49623472	BULTOS	1	varios
	04-MAY-11	11073MANI054049E	XXX53438263	BULTOS	1	varios
	04-MAY-11	11073MANI054049E	XXX66093202	BULTOS	1	varios
	04-MAY-11	11073MANI054049E	XXX66832090	BULTOS	1	varios
	04-MAY-11	11073MANI054049E	XXX88160196	BULTOS	1	varios
	04-MAY-11	11073MANI054049E	XXX88162825	BULTOS	1	varios
	04-MAY-11	11073MANI054049E	XXX93102060	BULTOS	1	varios
	04-MAY-11	11073MANI054056C	XXX57977681	BULTOS	1	mercadería
	04-MAY-11	11073MANI054453D	XXX40002024	BULTOS	1	spare parts
	05-MAY-11	11073MANI053707E	05757555385	BULTOS	1	DIESEL ENGINE
	05-MAY-11	11073MANI053767K	40645756443	BULTOS	3	VALVES SSY
	05-MAY-11	11073MANI053785K	XXX43053548	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-MAY-11	11073MANI053785K	XXX47378920	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-MAY-11	11073MANI053785K	XXX54248821	BULTOS	4	CARGA GENERALe1
	05-MAY-11	11073MANI053785K	XXX62127477	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-MAY-11	11073MANI053785K	XXX62324926	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	05-MAY-11	11073MANI053875K	XXX00042480	BULTOS	7	avances
	05-MAY-11	11073MANI053876L	XXX00042482	BULTOS	3	autopartes
	05-MAY-11	11073MANI053877M	XXX00042481	BULTOS	1	autopartes
	05-MAY-11	11073MANI053879Y	XXX00042483	BULTOS	4	autopartes
	05-MAY-11	11073MANI053883J	XXX00042506	BULTOS	1	autopartes
	05-MAY-11	11073MANI053919J	XXX81126452	BULTOS	4	parts
	05-MAY-11	11073MANI053942F	XXX11231080	BULTOS	3	pharmaceuticals
	05-MAY-11	11073MANI053942F	XXX11231099	BULTOS	3	spare parts
	05-MAY-11	11073MANI053993L	XXX51156516	BULTOS	1	varios
	05-MAY-11	11073MANI053993L	XXX64411055	BULTOS	1	varios
	05-MAY-11	11073MANI053993L	XXX88427386	BULTOS	1	varios
	05-MAY-11	11073MANI054059F	XXX01578861	BULTOS	1	machinery parts
	05-MAY-11	11073MANI054061V	XXX12214312	BULTOS	1	spare parts

Depósito TCA	Fecha	Manifiesto	Guía Aérea	Bultos	Cantidad	Mercadería
	05-MAY-11	11073MANI054096G	XXX37020732	BULTOS	1	MAT PROMOCIONAL
	05-MAY-11	11073MANI054096G	XXX57822711	BULTOS	1	EFECT PERS
	05-MAY-11	11073MANI054120R	XXX09485090	BULTOS	1	varios
	05-MAY-11	11073MANI054120R	XXX09998064	BULTOS	1	varios
	05-MAY-11	11073MANI054120R	XXX58285801	BULTOS	1	varios
	05-MAY-11	11073MANI054120R	XXX75173400	BULTOS	1	varios
	05-MAY-11	11073MANI054120R	XXX75900481	BULTOS	1	varios
	05-MAY-11	11073MANI054120R	XXX98386540	BULTOS	1	varios
	05-MAY-11	11073MANI054141U	72431548156	BULTOS	1	CAPSULE CHANGE P └RT
	05-MAY-11	11073MANI054160V	XXX02136341	BULTOS	1	software
	05-MAY-11	11073MANI054160V	XXX02136562	BULTOS	1	software
	05-MAY-11	11073MANI054179X	XXX02168303	BULTOS	3	Partes
	05-MAY-11	11073MANI054204U	XXX04MK3011	BULTOS	3	Accesorios

Depósito TCA	Fecha	Manifiesto	Guía Aérea	Bultos	Cantidad	Mercadería
	05-MAY-11	11073MANI054216A	XXX00092035	BULTOS	3	Accesorios
	05-MAY-11	11073MANI054283E	XXX16843894	BULTOS	1	TAG UNBRO
	05-MAY-11	11073MANI054347F	XXX10094760	BULTOS	5	varios
	05-MAY-11	11073MANI054347F	XXX44518306	BULTOS	1	varios
	05-MAY-11	11073MANI054366G	XXX18050303	BULTOS	1	caterpillar parts
	05-MAY-11	11073MANI054400S	XXX57599452	BULTOS	1	parts
	05-MAY-11	11073MANI054410T	XXX66142365	BULTOS	1	varios
	05-MAY-11	11073MANI054438G	XXX01780224	BULTOS	1	mercadería
	05-MAY-11	11073MANI054438G	XXX43913644	BULTOS	1	mercadería
	05-MAY-11	11073MANI054519G	XXX10117101	BULTOS	2	varios
	05-MAY-11	11073MANI054519G	XXX83817786	BULTOS	1	varios
	05-MAY-11	11073MANI054633D	XXX00069367	BULTOS	1	parts

Abog. ANDREA L. MUÑOZ, Directora (Int.), Dirección Aduana de Ezeiza.

e. 27/06/2011 Nº 75776/11 v. 27/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc a) DEL C.A.

EXPORTADOR: RENAULT ARGENTINA S.A. ***CUIT 30-50331781-4 P.A: 8703.23.10.900U

DESPACHANTE: MARENGO ALDO LUIS ***CUIT 20-06516509-1 RENAULT CLIO EXPRESSION

Nº PERMISO EMBARQUE	EXPORTADOR	DESCRIPCION P.A SIM	DESTINO	ITEM/ SUBITEM	Valor Unitario declarado	CANTIDAD	FOB / VALOR EN ADUANA	Valor Unitario estimado	FOB / VALOR EN ADUANA ESTIMADO	DIFERENCIA DE VALOR IMPONIBLE	DERECHOS PAGADOS	DERECHOS ESTIMADOS A PAGAR	TOTAL TRIBUTOS A RECLAMAR	AJUSTE %
06017EC03001743K	RENAULT ARG. S.A	AUTO 5 PUERTAS	CHILE	2	7350,000	4,00	29.400,00	7700,000	30.800,00	1.400,00	1.283,56	1.350,23	66,67	4,76%
06017EC03002117G	RENAULT ARG. S.A	AUTO 5 PUERTAS	CHILE	2	7350,000	8,00	58.800,00	7700,000	61.600,00	2.800,00	2.556,19	2.689,53	133,33	4,76%
06017EC03002226H	RENAULT ARG. S.A	AUTO 5 PUERTAS	CHILE	3	7350,000	11,00	80.850,00	7700,000	84.700,00	3.850,00	3.517,76	3.701,09	183,33	4,76%
06017EC03002612G	RENAULT ARG. S.A	AUTO 5 PUERTAS	CHILE	1	7350,000	8,00	58.800,00	7700,000	61.600,00	2.800,00	2.406,23	2.539,56	133,33	4,76%
06017EC03002647Y	RENAULT ARG. S.A	AUTO 5 PUERTAS	CHILE	1	7350,000	3,00	22.050,00	7700,000	23.100,00	1.050,00	898,43	948,43	50,00	4,76%
06017EC03002705J	RENAULT ARG. S.A	AUTO 5 PUERTAS	CHILE	3	7350,000	1,00	7.350,00	7700,000	7.700,00	350,00	299,47	316,14	16,67	4,76%
06017EC03002730H	RENAULT ARG. S.A	AUTO 5 PUERTAS	CHILE	1	7350,000	4,00	29.400,00	7700,000	30.800,00	1.400,00	1.197,85	1.264,51	66,67	4,76%
06017EC03003176M	RENAULT ARG. S.A	AUTO 5 PUERTAS	CHILE	1	7350,000	7,00	51.450,00	7700,000	53.900,00	2.450,00	2.108,87	2.225,53	116,67	4,76%
06017EC03003179P	RENAULT ARG. S.A	AUTO 5 PUERTAS	CHILE	1	7350,000	6,00	44.100,00	7700,000	46.200,00	2.100,00	1.838,36	1.938,36	100,00	4,76%
06017EC03003224G	RENAULT ARG. S.A	AUTO 5 PUERTAS	CHILE	2	7350,000	13,00	95.550,00	7700,000	100.100,00	4.550,00	4.059,58	4.276,25	216,67	4,76%
06017EC03003346L	RENAULT ARG. S.A	AUTO 5 PUERTAS	CHILE	1	7350,000	16,00	117.600,00	7700,000	123.200,00	5.600,00	5.156,34	5.423,01	266,67	4,76%
06017EC03003815M	RENAULT ARG. S.A	AUTO 5 PUERTAS	CHILE	3	7350,000	12,00	88.200,00	7700,000	92.400,00	4.200,00	3.845,72	4.045,72	200,00	4,76%
06017EC03004061G	RENAULT ARG. S.A	AUTO 5 PUERTAS	CHILE	3	7350,000	4,00	29.400,00	7700,000	30.800,00	1.400,00	1.275,86	1.342,52	66,67	4,76%
06017EC03004080H	RENAULT ARG. S.A	AUTO 5 PUERTAS	CHILE	5	7350,000	14,00	102.900,00	7700,000	107.800,00	4.900,00	4.470,62	4.703,95	233,33	4,76%
06017EC03004737Z	RENAULT ARG. S.A	AUTO 5 PUERTAS	CHILE	5	7350,000	1,00	7.350,00	7700,000	7.700,00	350,00	319,90	336,57	16,67	4,76%
06017EC03004913M	RENAULT ARG. S.A	AUTO 5 PUERTAS	CHILE	2	7350,000	6,00	44.100,00	7700,000	46.200,00	2.100,00	1.925,48	2.025,48	100,00	4,76%
06017EC03004976V	RENAULT ARG. S.A	AUTO 5 PUERTAS	CHILE	2	7350,000	2,00	14.700,00	7700,000	15.400,00	700,00	643,02	676,35	33,33	4,76%
										TOTAL PERJUICIO FISCAL EN U$S			2.000,00	

Intervinientes: Cdor. GUSTAVO SCARPETTA, Jefe Secc. Fisc. y Val. de Exportación. — JUAN CARLOS ALBERICH, Jefe División Fiscalización de Operaciones Aduaneras Córdoba.

(a) - Valor obtenido por estimación comparativa con mercadería idéntica o similar competitiva.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP)

Fdo.: Ing. Agr. GUSTAVO A. MINGONE, Director, Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 27/06/2011 Nº 75663/11 v. 27/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc A) DEL C.A.

EXPORTADOR: RENAULT ARGENTINA S.A. ***CUIT 30-50331781-4 P.A: 8703.23.10.900U

DESPACHANTE: MARENGO ALDO LUIS ***CUIT 20-06516509-1 RENAULT CLIO EXPRESSION 1,6

Nº PERMISO EMBARQUE	EXPORTADOR	DESCRIPCION P.A SIM	DESTINO	ITEM/ SUBITEM	Valor Unitario declarado	CANTIDAD	FOB / VALOR EN ADUANA	Valor Unitario estimado	FOB / VALOR EN ADUANA ESTIMADO	DIFERENCIA DE VALOR IMPONIBLE	DERECHOS PAGADOS	DERECHOS ESTIMADOS A PAGAR	TOTAL TRIBUTOS A RECLAMAR	AJUSTE %
06017EC01002409X	RENAULT ARG. S.A	AUTO 4 PUERTAS	CHILE	1	7500,000	50,00	375.000,00	7850,000	392.500,00	17.500,00	17.857,13	18.690,46	833,33	4,67%
06017EC03001058J	RENAULT ARG. S.A	AUTO 4 PUERTAS	CHILE	5	7500,000	11,00	82.500,00	7850,000	86.350,00	3.850,00	3.928,57	4.111,90	183,33	4,67%
06017EC03001068K	RENAULT ARG. S.A	AUTO 4 PUERTAS	CHILE	4	7500,000	9,00	67.500,00	7850,000	70.650,00	3.150,00	3.214,28	3.364,28	150,00	4,67%
										TOTAL PERJUICIO FISCAL EN U$S			1.166,67	

Intervinientes: Cdor. GUSTAVO SCARPETTA, Jefe Secc. Fisc. y Val. de Exportación. — JUAN CARLOS ALBERICH, Jefe División Fiscalización de Operaciones Aduaneras Córdoba.

(a)- Valor obtenido por estimación comparativa de mercadería idéntica o similar comparativa.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP)

Fdo.: Ing. Agr. GUSTAVO A. MINGONE, Director, Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 27/06/2011 Nº 75665/11 v. 27/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc a) DEL C.A.

EXPORTADOR: RENAULT ARGENTINA S.A. *** CUIT 30-50331781-4 P.A: 8703.23.10.900U

DESPACHANTE: MARENGO ALDO LUIS *** CUIT 20-06516509-1 RENAULT CLIO EXPRESSION 1,6

Nº PERMISO EMBARQUE	EXPORTADOR	DESCRIPCION P.A SIM	DESTINO	ITEM/ SUBITEM	Valor Unitario declarado	CANTIDAD	FOB / VALOR EN ADUANA	Valor Unitario estimado	FOB / VALOR EN ADUANA ESTIMADO	DIFERENCIA DE VALOR IMPONIBLE	DERECHOS PAGADOS	DERECHOS ESTIMADOS A PAGAR	TOTAL TRIBUTOS A RECLAMAR	AJUSTE %
06017EC01002329J	RENAULT ARG. S.A	AUTO 5 PUERTAS	CHILE	2	7350,000	33,00	242.550,00	7850,000	259.050,00	16.500,00	11.549,99	12.335,70	785,71	6,80%
06017EC03000861K	RENAULT ARG. S.A	AUTO 5 PUERTAS	CHILE	3	7700,000	26,00	200.200,00	7850,000	204.100,00	3.900,00	9.533,32	9.719,04	185,71	1,95%
06017EC03000861K	RENAULT ARG. S.A	AUTO 5 PUERTAS	CHILE	2	7350,000	41,00	301.350,00	7850,000	321.850,00	20.500,00	14.349,99	15.326,18	976,19	6,80%
06017EC03000879T	RENAULT ARG. S.A	AUTO 5 PUERTAS	CHILE	1	7700,000	11,00	84.700,00	7850,000	86.350,00	1.650,00	4.033,33	4.111,90	78,57	1,95%
06017EC03001006C	RENAULT ARG. S.A	AUTO 5 PUERTAS	CHILE	3	7700,000	1,00	7.700,00	7850,000	7.850,00	150,00	361,16	368,30	7,14	1,95%
06017EC03001058J	RENAULT ARG. S.A	AUTO 5 PUERTAS	CHILE	3	7700,000	11,00	84.700,00	7850,000	86.350,00	1.650,00	3.974,55	4.053,12	78,57	1,95%
06017EC03001068K	RENAULT ARG. S.A	AUTO 5 PUERTAS	CHILE	2	7700,000	1,00	7.700,00	7850,000	7.850,00	150,00	363,65	370,80	7,14	1,95%
06017EC03002226H	RENAULT ARG. S.A	AUTO 5 PUERTAS	CHILE	1	7700,000	9,00	69.300,00	7850,000	70.650,00	1.350,00	3.029,36	3.093,65	64,29	1,95%
06017EC03002234G	RENAULT ARG. S.A	AUTO 5 PUERTAS	CHILE	1	7700,000	1,00	7.700,00	7850,000	7.850,00	150,00	336,57	343,71	7,14	1,95%
06017EC03003321E	RENAULT ARG. S.A	AUTO 5 PUERTAS	CHILE	1	7700,000	6,00	46.200,00	7850,000	47.100,00	900,00	2.022,71	2.065,57	42,86	1,95%
06017EC03003337L	RENAULT ARG. S.A	AUTO 5 PUERTAS	CHILE	2	7700,000	10,00	77.000,00	7850,000	78.500,00	1.500,00	3.381,83	3.453,26	71,43	1,95%
06017EC03003346L	RENAULT ARG. S.A	AUTO 5 PUERTAS	CHILE	3	7700,000	1,00	7.700,00	7850,000	7.850,00	150,00	343,12	350,26	7,14	1,95%
06017EC03003698V	RENAULT ARG. S.A	AUTO 5 PUERTAS	CHILE	2	7700,000	2,00	15.400,00	7850,000	15.700,00	300,00	675,98	690,27	14,29	1,95%
06017EC03003726N	RENAULT ARG. S.A	AUTO 5 PUERTAS	CHILE	1	7700,000	6,00	46.200,00	7850,000	47.100,00	900,00	2.019,06	2.061,92	42,86	1,95%
06017EC03003739R	RENAULT ARG. S.A	AUTO 5 PUERTAS	CHILE	1	7700,000	6,00	46.200,00	7850,000	47.100,00	900,00	2.019,76	2.062,62	42,86	1,95%
06017EC03003815M	RENAULT ARG. S.A	AUTO 5 PUERTAS	CHILE	1	7700,000	1,00	7.700,00	7850,000	7.850,00	150,00	335,92	343,06	7,14	1,95%
06017EC03004080H	RENAULT ARG. S.A	AUTO 5 PUERTAS	CHILE	3	7700,000	5,00	38.500,00	7850,000	39.250,00	750,00	1.678,60	1.714,32	35,71	1,95%
06017EC03004245K	RENAULT ARG. S.A	AUTO 5 PUERTAS	CHILE	1	7700,000	3,00	23.100,00	7850,000	23.550,00	450,00	1.009,11	1.030,53	21,43	1,95%
06017EC03004434K	RENAULT ARG. S.A	AUTO 5 PUERTAS	CHILE	2	7700,000	1,00	7.700,00	7850,000	7.850,00	150,00	336,12	343,26	7,14	1,95%
06017EC03004474Y	RENAULT ARG. S.A	AUTO 5 PUERTAS	CHILE	3	7700,000	7,00	53.900,00	7850,000	54.950,00	1.050,00	2.352,82	2.402,82	50,00	1,95%
06017EC03004486R	RENAULT ARG. S.A	AUTO 5 PUERTAS	CHILE	1	7700,000	12,00	92.400,00	7850,000	94.200,00	1.800,00	4.035,16	4.120,88	85,71	1,95%
06017EC03004487S	RENAULT ARG. S.A	AUTO 5 PUERTAS	CHILE	1	7700,000	3,00	23.100,00	7850,000	23.550,00	450,00	1.008,89	1.030,32	21,43	1,95%
06017EC03004493P	RENAULT ARG. S.A	AUTO 5 PUERTAS	CHILE	1	7700,000	9,00	69.300,00	7850,000	70.650,00	1.350,00	3.026,70	3.090,98	64,29	1,95%
06017EC03004565P	RENAULT ARG. S.A	AUTO 5 PUERTAS	CHILE	1	7700,000	12,00	92.400,00	7850,000	94.200,00	1.800,00	4.036,35	4.122,06	85,71	1,95%
06017EC03004608N	RENAULT ARG. S.A	AUTO 5 PUERTAS	CHILE	1	7700,000	12,00	92.400,00	7850,000	94.200,00	1.800,00	4.039,46	4.125,17	85,71	1,95%
06017EC03004670M	RENAULT ARG. S.A	AUTO 5 PUERTAS	CHILE	3	7700,000	8,00	61.600,00	7850,000	62.800,00	1.200,00	2.692,98	2.750,13	57,14	1,95%
06017EC03004681Y	RENAULT ARG. S.A	AUTO 5 PUERTAS	CHILE	2	7700,000	6,00	46.200,00	7850,000	47.100,00	900,00	2.019,68	2.062,53	42,86	1,95%
06017EC03004693R	RENAULT ARG. S.A	AUTO 5 PUERTAS	CHILE	2	7700,000	8,00	61.600,00	7850,000	62.800,00	1.200,00	2.692,90	2.750,04	57,14	1,95%
06017EC03004707N	RENAULT ARG. S.A	AUTO 5 PUERTAS	CHILE	2	7700,000	6,00	46.200,00	7850,000	47.100,00	900,00	2.019,68	2.062,53	42,86	1,95%
06017EC03004737Z	RENAULT ARG. S.A	AUTO 5 PUERTAS	CHILE	2	7700,000	2,00	15.400,00	7850,000	15.700,00	300,00	673,35	687,63	14,29	1,95%
06017EC03004959W	RENAULT ARG. S.A	AUTO 5 PUERTAS	CHILE	1	7700,000	8,00	61.600,00	7850,000	62.800,00	1.200,00	2.702,50	2.759,65	57,14	1,95%
06017EC03004976V	RENAULT ARG. S.A	AUTO 5 PUERTAS	CHILE	3	7700,000	5,00	38.500,00	7850,000	39.250,00	750,00	1.691,37	1.727,08	35,71	1,95%
										TOTAL PERJUICIO FISCAL EN U$S			3.183,33	

Intervinientes: Cdor. GUSTAVO SCARPETTA, Jefe Secc. Fisc. y Val. de Exportación. — JUAN CARLOS ALBERICH, Jefe División Fiscalización de Operaciones Aduaneras Córdoba.

(a) - Valor obtenido por estimación comparativa con mercadería ideados o similar competitiva.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP)

Fdo.: Ing. Agr. GUSTAVO A. MINGONE, Director, Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 27/06/2011 Nº 75670/11 v. 27/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ART. 748, inc. A), DEL C.A.

EXPORTADOR: RENAULT ARGENTINA S.A. ***CUIT 30-50331781-4 P.A: 8703.23.10.900U

DESPACHANTE: MARENGO ALDO LUIS ***CUIT 20-06516509-1 RENAULT CLIO EXPRESSION

Nº PERMISO EMBARQUE	EXPORTADOR	DESCRIPCION P.A SIM	DESTINO	ITEM/ SUBITEM	Valor Unitario declarado	CANTIDAD	FOB / VALOR EN ADUANA	Valor Unitario estimado	FOB / VALOR EN ADUANA ESTIMADO	DIFERENCIA DE VALOR IMPONIBLE	DERECHOS PAGADOS	DERECHOS ESTIMADOS A PAGAR	TOTAL TRIBUTOS A RECLAMAR	AJUSTE %
06017EC03001214D	RENAULT ARG. S.A	AUTO 4 PUERTAS	CHILE	3	7500,000	14,00	105.000,00	7850,000	109.900,00	4.900,00	4.584,70	4.818,03	233,33	4,67%
06017EC03002186M	RENAULT ARG. S.A	AUTO 4 PUERTAS	CHILE	1	7500,000	10,00	75.000,00	7850,000	78.500,00	3.500,00	3.236,92	3.403,59	166,67	4,67%
06017EC03002234G	RENAULT ARG. S.A	AUTO 4 PUERTAS	CHILE	2	7500,000	4,00	30.000,00	7850,000	31.400,00	1.400,00	1.296,00	1.362,67	66,67	4,67%
06017EC03002647Y	RENAULT ARG. S.A	AUTO 4 PUERTAS	CHILE	3	7500,000	1,00	7.500,00	7850,000	7.850,00	350,00	303,81	320,48	16,67	4,67%
06017EC03002739Z	RENAULT ARG. S.A	AUTO 4 PUERTAS	CHILE	3	7500,000	10,00	75.000,00	7850,000	78.500,00	3.500,00	3.052,73	3.219,40	166,67	4,67%
06017EC03003176M	RENAULT ARG. S.A	AUTO 4 PUERTAS	CHILE	2	7500,000	6,00	45.000,00	7850,000	47.100,00	2.100,00	1.895,54	1.995,54	100,00	4,67%
06017EC03003179P	RENAULT ARG. S.A	AUTO 4 PUERTAS	CHILE	3	7500,000	6,00	45.000,00	7850,000	47.100,00	2.100,00	1.913,60	2.013,60	100,00	4,67%
06017EC03003224G	RENAULT ARG. S.A	AUTO 4 PUERTAS	CHILE	4	7500,000	4,00	30.000,00	7850,000	31.400,00	1.400,00	1.305,13	1.371,79	66,67	4,67%
06017EC03003346L	RENAULT ARG. S.A	AUTO 4 PUERTAS	CHILE	2	7500,000	18,00	135.000,00	7850,000	141.300,00	6.300,00	6.088,52	6.388,52	300,00	4,67%
06017EC03004241G	RENAULT ARG. S.A	AUTO 4 PUERTAS	CHILE	5	7500,000	9,00	67.500,00	7850,000	70.650,00	3.150,00	2.934,39	3.084,39	150,00	4,67%
06017EC03004471L	RENAULT ARG. S.A	AUTO 4 PUERTAS	CHILE	4	7500,000	2,00	15.000,00	7850,000	15.700,00	700,00	651,55	684,89	33,33	4,67%
06017EC03004474Y	RENAULT ARG. S.A	AUTO 4 PUERTAS	CHILE	5	7500,000	4,00	30.000,00	7850,000	31.400,00	1.400,00	1.303,57	1.370,24	66,67	4,67%
06017EC03004913M	RENAULT ARG. S.A	AUTO 4 PUERTAS	CHILE	3	7500,000	8,00	60.000,00	7850,000	62.800,00	2.800,00	2.609,58	2.742,92	133,33	4,67%
06017EC03004976V	RENAULT ARG. S.A	AUTO 4 PUERTAS	CHILE	5	7500,000	7,00	52.500,00	7850,000	54.950,00	2.450,00	2.284,11	2.400,78	116,67	4,67%
										TOTAL PERJUICIO FISCAL EN U$S			1.716,66	

Intervinientes: Cdor. GUSTAVO SCARPETTA, Jefe Secc. Fisc. y Val. de Exportación. —JUAN CARLOS ALBERICH, Jefe División Fiscalización de Operaciones Aduaneras Córdoba.

(a) - Valor obtenido por estimación comparativa de mercadería idéntica o similar comparativa.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP)

Fdo.: Ing. Agr. GUSTAVO A. MINGONE, Director, Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 27/06/2011 Nº 75678/11 v. 27/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ART. 748, inc. a), DEL C.A.

EXPORTADOR: RENAULT ARGENTINA S.A. ***CUIT 30-50331781-4 P.A: 8703.23.10.900U

DESPACHANTE: MARENGO ALDO LUIS ***CUIT 20-06516509-1

RENAULT MEGANE AUTHENTIQUE

Nº PERMISO EMBARQUE	EXPORTADOR	DESCRIPCION P.A SIM	DESTINO	ITEM/ SUBITEM	Valor Unitario declarado	CANTIDAD	FOB / VALOR EN ADUANA	Valor Unitario estimado	FOB / VALOR EN ADUANA ESTIMADO	DIFERENCIA DE VALOR IMPONIBLE	DERECHOS PAGADOS	DERECHOS ESTIMADOS A PAGAR	TOTAL TRIBUTOS A RECLAMAR	AJUSTE %
07017EC03000073G	RENAULT ARG. S.A	AUTO 4 PUERTAS	CHILE	1	7800,000	12,00	93.600,00	9182,000	110.184,00	16.584,00	4.457,14	5.246,85	789,71	17,72%
07017EC03000076J	RENAULT ARG. S.A	AUTO 4 PUERTAS	CHILE	2	8250,000	12,00	99.000,00	9182,000	110.184,00	11.184,00	4.714,28	5.246,85	532,57	11,30%
07017EC03000109J	RENAULT ARG. S.A	AUTO 4 PUERTAS	CHILE	1	7800,000	4,00	31.200,00	9182,000	36.728,00	5.528,00	1.485,71	1.748,95	263,24	17,72%
07017EC03000122B	RENAULT ARG. S.A	AUTO 4 PUERTAS	CHILE	4	8250,000	5,00	41.250,00	9182,000	45.910,00	4.660,00	1.964,28	2.186,19	221,90	11,30%
07017EC03000144F	RENAULT ARG. S.A	AUTO 4 PUERTAS	CHILE	1	7800,000	10,00	78.000,00	9182,000	91.820,00	13.820,00	3.267,92	3.926,02	658,09	17,72%
07017EC03000160D	RENAULT ARG. S.A	AUTO 4 PUERTAS	CHILE	1	7800,000	15,00	117.000,00	9182,000	137.730,00	20.730,00	4.895,50	5.882,64	987,14	17,72%
07017EC03000165X	RENAULT ARG. S.A	AUTO 4 PUERTAS	CHILE	1	7800,000	4,00	31.200,00	9182,000	36.728,00	5.528,00	1.304,76	1.568,00	263,24	17,72%
07017EC03000465L	RENAULT ARG. S.A	AUTO 4 PUERTAS	CHILE	1	8268,000	1,00	8.268,00	9182,000	9.182,00	914,00	348,61	392,13	43,52	11,05%
07017EC03003223G	RENAULT ARG. S.A	AUTO 4 PUERTAS	CHILE	1	8681,000	18,00	156.258,00	9182,000	165.276,00	9.018,00	6.428,45	6.857,88	429,43	5,77%
07017EC03003224H	RENAULT ARG. S.A	AUTO 4 PUERTAS	CHILE	1	8681,000	12,00	104.172,00	9182,000	110.184,00	6.012,00	4.287,80	4.574,08	286,29	5,77%
07017EC03003322G	RENAULT ARG. S.A	AUTO 4 PUERTAS	CHILE	1	8681,000	3,00	26.043,00	9182,000	27.546,00	1.503,00	1.083,46	1.155,03	71,57	5,77%
07017EC03003370J	RENAULT ARG. S.A	AUTO 4 PUERTAS	CHILE	1	8681,000	4,00	34.724,00	9182,000	36.728,00	2.004,00	1.444,16	1.539,59	95,43	5,77%
07017EC03003371K	RENAULT ARG. S.A	AUTO 4 PUERTAS	CHILE	1	8681,000	5,00	43.405,00	9182,000	45.910,00	2.505,00	1.805,17	1.924,45	119,29	5,77%
07017EC03003898B	RENAULT ARG. S.A	AUTO 4 PUERTAS	CHILE	4	8681,000	6,00	52.086,00	9182,000	55.092,00	3.006,00	2.196,33	2.339,47	143,14	5,77%
07017EC03004028K	RENAULT ARG. S.A	AUTO 4 PUERTAS	CHILE	2	8681,000	8,00	69.448,00	9182,000	73.456,00	4.008,00	2.927,97	3.118,83	190,86	5,77%
07017EC03005047M	RENAULT ARG. S.A	AUTO 4 PUERTAS	CHILE	2	8681,000	11,00	95.491,00	9182,000	101.002,00	5.511,00	4.005,35	4.267,77	262,43	5,77%
07017EC03005068P	RENAULT ARG. S.A	AUTO 4 PUERTAS	CHILE	3	8681,000	6,00	52.086,00	9182,000	55.092,00	3.006,00	2.184,94	2.328,09	143,14	5,77%
07017EC03005096Z	RENAULT ARG. S.A	AUTO 4 PUERTAS	CHILE	3	8681,000	11,00	95.491,00	9182,000	101.002,00	5.511,00	4.005,93	4.268,36	262,43	5,77%
										TOTAL PERJUICIO FISCAL EN U$S			5.095,42	

Intervinientes: Cdor. GUSTAVO SCARPETTA, Jefe Secc. Fisc. y Val. de Exportación. —JUAN CARLOS ALBERICH, Jefe División Fiscalización de Operaciones Aduaneras Córdoba.

(a) - Valor obtenido por estimación comparativa con mercadería idéntica o similar competitiva.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP)

Fdo.: Ing. Agr. GUSTAVO A. MINGONE, Director, Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 27/06/2011 Nº 75695/11 v. 27/06/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ART. 748, inc. a), DEL C.A.

EXPORTADOR: RENAULT ARGENTINA S.A. *** CUIT 30-50331781-4 P.A: 8703.23.10.900U

DESPACHANTE: MARENGO ALDO LUIS ***CUIT 20-06516509-1

RENAULT MEGANE AUTHENTIQUE

Nº PERMISO EMBARQUE	EXPORTADOR	DESCRIPCION P.A SIM	DESTINO	ITEM/ SUBITEM	Valor Unitario declarado	CANTIDAD	FOB / VALOR EN ADUANA	Valor Unitario estimado	FOB / VALOR EN ADUANA ESTIMADO	DIFERENCIA DE VALOR IMPONIBLE	DERECHOS PAGADOS	DERECHOS ESTIMADOS A PAGAR	TOTAL TRIBUTOS A RECLAMAR	AJUSTE %
06017EC03004080H	RENAULT ARG. S.A	AUTO 5 PUERTAS	CHILE	7	7800,000	5,00	39.000,00	8867,000	44.335,00	5.335,00	1.625,83	1.879,87	254,05	13,68%
06017EC03004206H	RENAULT ARG. S.A	AUTO 5 PUERTAS	CHILE	1	8405,000	9,00	75.645,00	8867,000	79.803,00	4.158,00	3.602,14	3.800,14	198,00	5,50%
06017EC03004242H	RENAULT ARG. S.A	AUTO 5 PUERTAS	CHILE	7	8405,000	7,00	58.835,00	8867,000	62.069,00	3.234,00	2.430,59	2.584,59	154,00	5,50%
06017EC03004474Y	RENAULT ARG. S.A	AUTO 5 PUERTAS	CHILE	6	8405,000	1,00	8.405,00	8867,000	8.867,00	462,00	400,24	422,24	22,00	5,50%
06017EC03004670M	RENAULT ARG. S.A	AUTO 5 PUERTAS	CHILE	2	8405,000	5,00	42.025,00	8867,000	44.335,00	2.310,00	2.001,19	2.111,19	110,00	5,50%
06017EC03004681Y	RENAULT ARG. S.A	AUTO 5 PUERTAS	CHILE	1	8405,000	9,00	75.645,00	8867,000	79.803,00	4.158,00	3.602,14	3.800,14	198,00	5,50%
06017EC03004693R	RENAULT ARG. S.A	AUTO 5 PUERTAS	CHILE	1	8405,000	12,00	100.860,00	8867,000	106.404,00	5.544,00	4.802,85	5.066,85	264,00	5,50%
06017EC03004707N	RENAULT ARG. S.A	AUTO 5 PUERTAS	CHILE	1	8405,000	9,00	75.645,00	8867,000	79.803,00	4.158,00	3.602,14	3.800,14	198,00	5,50%
06017EC03004737Z	RENAULT ARG. S.A	AUTO 5 PUERTAS	CHILE	1	8405,000	3,00	25.215,00	8867,000	26.601,00	1.386,00	1.200,71	1.266,71	66,00	5,50%
										TOTAL PERJUICIO FISCAL EN U$S			1.464,05	

Intervinientes: Cdor. GUSTAVO SCARPETTA, Jefe Secc. Fisc. y Val. de Exportación. — JUAN CARLOS ALBERICH, Jefe División Fiscalización de Operaciones Aduaneras Córdoba.

(a) - Valor obtenido por estimación comparativa con mercadería idéntica o similar competitiva.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP)

Fdo.: Ing. Agr. GUSTAVO A. MINGONE, Director, Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 27/06/2011 Nº 75696/11 v. 27/06/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE

SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO

Y

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Resolución Conjunta Nº 61/2011 y Nº 283/2011

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº 26968/2010 y agregado Nº 30534/2010 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios Nº 423 de fecha 25 de marzo de 2010 y Nº 1914 de fechó 7 de diciembre de 2010, el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y modificatorios, la Resolución Conjunta Nº 170 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y Nº 267 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO de fecha 22 de Junio de 2009, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA Nº 79 del 9 de diciembre de 2008 y el Decreto Nº 196 del 24 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08 y su modificatorio citado en el Visto, establece en el Título XIII las pautas para el reencasillamiento del personal.

Qué por la Resolución Conjunta Nº 170 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y Nº 267 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

de fecha 22 de Junio de 2009 se aprobó el reencasillamiento del personal permanente de este último en el mencionado Sistema.

Que el Ministerio de origen ha remitido los Formularios de CUATRO (4) agentes suscriptos por la autoridad competente para proceder a la rectificatoria de su reencasillamiento.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, expresando su conformidad según consta en el Acta Nº 87 glosada en el Expediente citado en el Visto.

Que la propuesta de rectificatoria del reencasillamiento del personal del citado Ministerio, en base a los datos contenidos en el Formulario de Reencasillamiento del Personal Permanente firmado por autoridad superior y el titular de la unidad organizativa establecidos en los artículos 1º y 2º de la Resolución ex S.G. y G.P. Nº 79/08, cumple con las pautas establecidas en el mencionado Título XIII del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 127 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08 y modificatorios, el artículo 5º de la Resolución ex S.G. y G.P. Nº 79/08 y el Decreto Nº 196/11.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL MINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Rectifícase el reencasillamiento en el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08 y modificatorios, dispuesto por la Resolución Conjunta Nº 170 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y Nº 267 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO de fecha 22 de Junio de 2009 del personal que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. Da. SILVINA ELENA ZABALA, Secretaria de Gabinete, Jefatura de Gabinete de Ministros. — HECTOR TIMERMAN, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

ANEXO I

Personal Permanente reencasillado en el Sistema Nacional de Empleo Público

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Administración Centralizada

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
1	20-08462511-7	Vecchio, Héctor Darío	Científico Técnico	D	General	10
2	23-13164107-9	Corbalan, Aldo Lucio	Científico Técnico	D	General	7
3	20-08481776-8	Crivero, Alejandro Alberto	Científico Técnico	D	General	6
4	27-10365056-4	Stegnar, Marija	Profesional	C	General	5

e. 27/06/2011 Nº 76028/11 v. 27/06/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1500/2011

Bs. As., 15/6/2011

VISTO la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001), la Ley Nº 26.522 (Título VII y art. 121) y el Convenio celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN.

CONSIDERANDO:

Que dentro de los Proyectos previstos por el CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE, en adelante CONSEJO ASESOR del SATVD-T, y en el marco del Plan Operativo de Fomento y Promoción de Contenidos Audiovisuales Digitales del SATVD-T, se encuentra el de promover la producción de contenidos audiovisuales que afiancen la comunicación en nuestro país con un sentido federal, brindando a los televidentes de todas las provincias un contenido de excelencia.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN, en adelante UNSAM, y el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en adelante MINISTERIO, con fecha 30 de junio de 2010, suscribieron un Convenio de Cooperación para el Desarrollo de Proyectos de Promoción de Contenidos Audiovisuales Digitales, con el objeto de que la UNSAM brinde cooperación al CONSEJO ASESOR del SATVD-T en la Implementación del Plan Operativo.

Que ante ello, la UNSAM consideró adecuado articular con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en adelante INCAA, para que el mismo organice Concursos de promoción y fomento de alcance federal.

Que resultó de este acuerdo la puesta en marcha de la primera experiencia piloto del PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES.

Que la ejecución del mismo ha logrado resultados sobresalientes, permitiendo el cumplimiento de los objetivos definidos para cada etapa.

Que en función de este proceso, el CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T resuelve el desarrollo de una nueva edición del PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES.

Que ante ello, la UNSAM firmó un nuevo Convenio con el INCAA, con fecha 23 de mayo de 2011, a los fines que el Instituto organice el llamado a concursos de alcance federal.

Que la gestión y coordinación de los llamados a concurso que resulten, será responsabilidad del INCAA.

Que por lo expuesto, el INCAA llama a Concurso para la producción de DOCE (12) SERIES DE FICCIONES FEDERALES, de OCHO (8) capítulos cada serie, de VEINTISEIS (26) minutos cada capítulo, a realizarse con un presupuesto total de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS ($ 856.000.-) en un plazo máximo de CIENTO CINCUENTA (150) días corridos con la finalidad que estas realizaciones aporten al acervo de identidad nacional, provincial y regional, y que integren el Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentino, en adelante BACUA administrado y coordinado por el CONSEJO ASESOR del SATVD-T.

Que los titulares de los proyectos ganadores cederán los derechos de los mismos al ESTADO NACIONAL, quien gozará de los derechos patrimoniales o de explotación que de los mismos se deriven.

Que además y como parte integrante del premio, con el fin de aportar a la difusión en el mundo de los contenidos producidos, se autoriza a los PRESENTANTES que resulten ganadores la comercialización internacional de la obra audiovisual por un período de VEINTICUATRO (24) meses en el mercado internacional, contados a partir del séptimo mes de la exhibición del último capítulo por la Televisión Digital Abierta de la República Argentina. Las ventas que pudieran realizarse durante el período de comercialización en los países que conforman Iberoamérica no podrán ceder los derechos de exhibición y/o explotación de la obra en carácter de exclusividad.

Que los presentantes de los proyectos que resulten ganadores del Concurso firmarán un contrato de Instrumentación de Premio con la UNSAM obligándose a cumplir con todos los requerimientos que se explicitan en la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, la Gerencia de Acción Federal y la Unidad de Fomento a la Televisión, Internet y Videojuegos ha tomado la intervención que le compete.

Que en consecuencia corresponde dictar la Resolución fijando las bases para la participación en el citado concurso.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámese a Concurso para la producción de DOCE (12) SERIES DE FICCIONES FEDERALES para Televisión Digital con la finalidad que estas realizaciones aporten al acervo de la identidad nacional, provincial y regional, y que integren el Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentino (BACUA).

ARTICULO 2º — Apruébense las BASES DEL CONCURSO DE SERIES DE FICCIONES FEDERALES PARA TELEVISION DIGITAL, que como Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3º — La participación en el presente concurso implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones del mismo.

ARTICULO 4º — Cualquier hecho no previsto en el mismo será resuelto por el INCAA conjuntamente con el CONSEJO ASESOR del SATVD-T.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I

PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES - SEGUNDA EDICION - 2011

BASES Y CONDICIONES PARA EL CONCURSO
SERIES DE FICCIONES FEDERALES

CAPITULO I - DEL OBJETO

1.- EL CONCURSO SERIES DE FICCIONES FEDERALES tiene como objetivo desarrollar las capacidades profesionales de directores, productores y guionistas independientes de las seis regiones del país; fomentar la producción de contenidos para la televisión digital en todo el territorio nacional a fin de promover la diversidad cultural propia de sus diferentes regiones y contribuir a la formación de un acervo de contenidos audiovisuales para televisión digital y que integren el Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentino (BACUA).

2.- El INCAA en el marco del Convenio suscripto con la UNSAM llama al CONCURSO SERIES DE FICCIONES FEDERALES a productores y directores independientes de las SEIS (6) regiones del territorio nacional a presentar UN (1) proyecto inédito de SERIE DE FICCION para la televisión digital de OCHO (8) capítulos de VEINTISEIS (26) minutos de duración cada uno (incluidos títulos y rodantes) a realizarse con un presupuesto total de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL ($ 856.000.-) en un plazo máximo de CIENTO CINCUENTA (150) días corridos.

3.- El soporte de registro deberá ser digital en una resolución no inferior a HDV, 25 cuadros progresivo (25p), 16:9 de relación de aspecto, y su finalización en *HD* calidad *Broadcasting* Internacional.

CAPITULO II – DE LA CONVOCATORIA

4.- Fíjase un período para la convocatoria de los proyectos, desde los días 22 de junio al 22 de agosto de 2011 como fechas de apertura y cierre de las presentaciones del llamado a Concurso. Los proyectos deberán presentarse ante el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales - INCAA. En los casos de remisiones por vía postal se tomará la fecha de imposición de la Oficina de Correos que se trate. Los Proyectos deberán presentarse de conformidad a lo establecido en el Anexo II de las presentes Bases.

5.- No se aceptarán inscripciones presentadas o enviadas por correo fuera del plazo establecido.

6.- No podrán intervenir en el presente Concurso Proyectos que hayan resultado seleccionados para su realización en cualquier otro Concurso Nacional o Internacional, hayan o no iniciado rodaje.

7.- Los proyectos presentados en este concurso no podrán participar en ningún otro llamado que convoque el INCAA, la UNSAM o el CONSEJO ASESOR del SATVD-T hasta que no se encuentre publicada en el Boletín Oficial la nómina de ganadores. En caso de Incumplimiento el proyecto se tendrá por no presentado en ninguno de los concursos y si hubiese sido seleccionado como ganador se tendrá por decaído el premio, debiendo el presentante restituir toda suma que hubiese percibido.

CAPITULO III - DE LOS PRESENTANTES

8.- Los presentantes pueden ser personas Físicas o personas Jurídicas. Los presentantes de los proyectos, a los fines administrativos y legales, serán considerados los Productores Responsables de los mismos independientemente si desempeñan otro rol en el proyecto y se los denominará directamente PRESENTANTES. Estos serán los responsables frente al CONSEJO ASESOR del SATVD-T, el INCAA y la UNSAM, y son quienes suscribirán los contratos respectivos en caso de resultar ganadores.

9.- Si el PRESENTANTE fuera una persona jurídica, deberá adjuntarse fotocopia debidamente certificada del Estatuto Social o Empresarial actualizado de donde surja el domicilio legal y la última distribución de cargos. Asimismo, deberá adjuntarse una nota debidamente certificada designando al socio responsable frente al Proyecto para el caso de no tratarse del máximo Titular del órgano social respectivo, quien será considerado el PRESENTANTE a todos los fines.

10.- El PRESENTANTE, en su rol de Productor responsable, el director y el guionista deberán acreditar una residencia fehaciente no menor a DOS (2) años en la región por la que participan. Cuando se trate de personas jurídicas, las mismas deberán acreditar actividad fehaciente en la Región por la cual participan por el mismo período de tiempo.

11.- Los PRESENTANTES no podrán presentarse en los roles de DIRECCION Y PRODUCCION en más de un proyecto aún cuando constituyan distintos grupos asociados. Sin perjuicio de ello, podrán participar de otros proyectos como Guionistas y demás roles técnicos distintos a los citados.

12.- No podrá acceder a la obtención de ningún beneficio del presente Plan toda aquella persona física o jurídica que habiendo ganado algún Concurso del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales Edición 2010, que con anterioridad a la emisión del dictamen final del Jurado, no haya dado cumplimiento pleno del Contrato suscripto oportunamente y/o que haya obtenido informes sumamente negativos por parte del Tutor asignado, quedando a consideración del CONSEJO ASESOR del SATVD-T, el INCAA y la UNSAM, la decisión final de su participación.

13.- No se admitirán inscripciones de PRESENTANTES directamente vinculados a miembros del Jurado, del INCAA, de la UNSAM o del CONSEJO ASESOR del SATVD-T, pudiendo impugnarse la inscripción, en caso que esta situación se presente, en cualquier fase del concurso. Se entiende como directamente vinculadas a todas las personas que mantengan una relación laboral, así como familiares y consanguíneos hasta tercer grado de afinidad.

14.- Los PRESENTANTES podrán presentar diversas propuestas en toda la línea de Concursos del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales, con las salvedades expuestas en los puntos 10 y 11, pero sólo podrán acceder a un máximo de DOS (2) proyectos ganadores en total. No se contabilizará, a los fines expuestos en este párrafo, el Concurso de Unitarios NOSOTROS.

CAPITULO IV - DE LA COMPETENCIA

15.- La competencia se dará entre los proyectos que pertenezcan a la misma región del país. A los fines expuestos se establecerán SEIS (6) regiones conformadas, en cada caso, por las provincias que se detallan a continuación: 1) Región Centro Metropolitano: Provincia de Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 2) Región Centro Norte: Córdoba, Santa Fe; 3) Región Noreste Argentino - NEA: Misiones, Corrientes, Chaco, Formosa, Entre Ríos; 4) Región Noroeste Argentino - NOA: Salta, Jujuy, Catamarca, Tucumán, Santiago del Estero. 5) Región Nuevo Cuyo: San Luis, San Juan, Mendoza, La Rioja; 6) Región Patagonia: La Pampa, Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida, Islas Malvinas y del Atlántico Sur.

V - DEL JURADO

16.- La presidenta del INCAA juntamente con el CONSEJO ASESOR del SATVD-T nombrará un Jurado que estará conformado por SIETE (7) miembros quienes deberán ser personalidades de reconocida trayectoria en la actividad televisiva y/o cultural. Una vez conformado el mismo, su composición se anunciará en la página Web del INCAA. De los SIETE (7) jurados, CINCO (5) serán personalidades destacadas del ámbito de la realización audiovisual, guionistas, productores, directores, de cine y televisión, miembros del CONSEJO ASESOR del SATVD-T, de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA), del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN), de la Red Nacional Audiovisual Universitaria (RENAU), de los Sindicatos nucleados en la Confederación Sindical de los Trabajadores de los Medios de Comunicación Social (COSITMECOS) y de las Organizaciones que expresan las nuevas voces en el marco de la nueva Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, entre otros, y DOS (2) personalidades destacadas de cada Región del mismo ámbito descripto y/o especialistas en temas culturales, sociales y/o científicos de la región que se evalúa.

17.- La decisión que adopte el Jurado interviniente será inapelable.

VI - DE LA SELECCION

18.- El jurado interviniente preseleccionará CINCO (5) proyectos de SERIES DE FICCIONES FEDERALES para televisión digital por cada una de las regiones del país a los efectos de participar de una instancia de taller para el fortalecimiento de las propuestas. Los mismos se realizarán en cada una de las regiones, en sedes a confirmar. El INCAA designará un equipo capacitador integrado por especialistas en las áreas de GUION, DIRECCION y PRODUCCION, que representen una estructura federal, todo ello con el objeto de atender las necesidades específicas de producción de las áreas geográficas correspondientes.

19.- Deberán asistir a los talleres, sin excepción, los profesionales asignados a los roles de PRODUCCION, DIRECCION y GUION de los proyectos que resulten preseleccionados.

20.- Culminada la instancia de taller, cada equipo participante deberá elaborar un informe debidamente desglosado en las tres áreas sobre las que se realizaron las capacitaciones. Dicho informe se entregará suscripto por todo el equipo en sobre cerrado a los Coordinadores del INCAA quienes, a su vez, lo remitirán al Jurado que se reunirá nuevamente, a los efectos de designar hasta DOS (2) proyectos GANADORES por cada región del país, incluyendo por orden de mérito y en carácter de SUPLENTES todos aquellos proyectos que consideren pertinentes.

21.- Sin perjuicio de lo establecido en el punto Nº 20, de considerarlo necesario, el jurado declarará desierto en forma total o parcial el concurso. En el caso que no existan proyectos seleccionados en cualquiera de las regiones establecidas en el punto Nº 15 el número faltante podrá ser reasignado, por el Jurado respectivo, a alguna de las restantes regiones o bien llamar, previa autorización conjunta del CONSEJO ASESOR del SATVD-T e INCAA, a una nueva convocatoria en la región en las que no hubieran resultado ganadores.

CAPITULO VII - DE LOS GANADORES Y DEL CONTRATO

22-. Los PRESENTANTES de los proyectos que resulten ganadores en cada región firmarán un CONTRATO con la UNSAM en carácter de “INSTRUMENTACION DE PREMIO PARA LA REALIZACION DE UNA SERIE DE FICCION FEDERAL PARA TELEVISON DIGITAL”.

23.- Aquellos que resulten seleccionados como ganadores deberán inscribirse en el Registro de Productores de TV del INCAA.

24.- El citado CONTRATO implica la realización integral y entrega de la SERIE en un plazo máximo de CIENTO CINCUENTA (150) días corridos contados a partir de la acreditación total de la primera cuota y con un presupuesto total de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL ($ 856.000.-), el cual debe ser rendido bajo las condiciones que constan en estas bases.

24.1.- Como parte integrante del premio, con el fin de aportar a la difusión en el mundo de los contenidos producidos, se autoriza a los PRESENTANTES que resulten ganadores la comercialización internacional de la obra audiovisual por un período de VEINTICUATRO (24) meses, contados a partir del séptimo mes de la exhibición del último capítulo por la Televisión Digital Abierta de la República Argentina. Las ventas que pudieran realizarse durante el período de comercialización en los países que conforman Iberoamérica no podrán ceder los derechos de exhibición y/o explotación de la obra en carácter de exclusividad.

24.2.- Luego del período establecido en el punto precedente tendrá derecho y exclusividad el Estado Argentino para el intercambio del material con otros canales del mundo y con todas aquellas señales nacionales con las que el Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentino (BACUA) celebre convenios.

24.2.- Luego tendrá derecho y exclusividad el Estado Argentino para el intercambio del material con otros canales del mundo y con todas aquellas señales nacionales con las que el Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentino (BACUA) celebre convenios.

24.3.- En el período de comercialización establecido precedentemente, la productora será la responsable de los envíos, traducciones, subtitulados y doblajes que puedan derivarse de las ventas internacionales que realice.

24.4.- Extinguido el período por el que se otorgan los derechos de comercialización internacional, los mismos recuperan el estado Jurídico inicialmente establecido con los mismos efectos con los cuales fueron reconocidos.

24.5.- El PRESENTANTE, durante el período de comercialización, deberá notificar fehacientemente al INCAA de todas las ventas que realice. Los contratos que pudiera celebrar como producto de las posibles ventas de la Serie y las cesiones de exhibición y explotación de la misma por los eventuales compradores no podrán afectar, bajo ninguna circunstancia, la exclusividad que el Estado Nacional posee sobre el territorio argentino.

24.6.- El incumplimiento del CONTRATO a firmarse con los PRESENTANTES de los ganadores del presente CONCURSO dará derecho al INCAA y a la UNSAM, indistintamente, para que, previa intimación por DIEZ (10) días corridos, declare la caducidad del proyecto y reclame la devolución de las sumas que se hubieran entregado con más los intereses correspondientes.

CAPITULO VIII - DEL SEGUIMIENTO

25.- La Presidenta del INCAA designará UN (1) TUTOR para los proyectos que resulten ganadores, quien tendrá intervención en carácter de asesor técnico y artístico, certificando mediante informes escritos las diferentes etapas de la realización integral de la serie, los cuales deberá remitir al CONSEJO ASESOR del SATVD-T y al INCAA.

26.- Los ganadores considerarán de buena fe los aportes efectuados por el TUTOR designado y acogerán sus sugerencias con respecto al contenido de la obra y su realización.

CAPITULO IX - DE LAS CUOTAS

27.- Los montos que resulten de la aplicación de los porcentajes detallados a continuación se entregarán con cargo de rendición de cuentas pormenorizadas en relación al presupuesto definitivo aprobado por el Tutor, la que será condición previa a la percepción de la cuota subsiguiente, sin perjuicio de los requisitos establecidos a los fines de la acreditación de cada etapa. La rendición aludida deberá efectuarse de forma debidamente documentada y de acuerdo a la reglamentación vigente al respecto. El monto total estipulado del Premio descripto en el punto Nº 24 se dividirá según el siguiente detalle:

27.1.- CUOTA 1 / VEINTE POR CIENTO (20%); a partir de la suscripción del contrato respectivo. A los efectos del pago de la presente Cuota, la Coordinación del Concurso deberá disponer de:

27.1.a.- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad y/o Estatuto Social, debidamente certificado, de donde surja la distribución de cargos para el caso de personas jurídicas. Para este último caso deberá presentarse el último balance registrado ante el órgano de control respectivo y nota debidamente certificada autorizando al PRESENTANTE a actuar como responsable del proyecto cuando éste no sea la máxima autoridad de la entidad jurídica.

27.1.b.- Datos Bancarios del PRESENTANTE. Entidad Bancaria; Sucursal; Tipo y Número de Cuenta y CBU (Clave Bancaria Unificada).

27.1.c.- Constancia de Inscripción ante la AFIP y Constancia de CUIT.

27.1.d.- Constancia de Inscripción en el Padrón de Productores de Televisión del INCAA de donde surja el Código respectivo.

27.2.- CUOTA 2 / CUARENTA POR CIENTO (40%) una vez acreditado el inicio del rodaje de la SERIE. A los efectos del pago de la presente Cuota, la Coordinación del Concurso deberá disponer de:

27.2.a.- Recibo X, como constancia de recepción de la primera cuota y extracto bancario del PRESENTANTE que acredite el depósito respectivo.

27.2.b.- Nota del PRESENTANTE con carácter de Declaración Jurada donde se consigne la fecha de inicio de rodaje.

27.2.c.- Un DVD que contenga al menos TREINTA (30) minutos del material registrado en bruto.

27.2.d.- Un tape MINIDV o DVCAM que contenga QUINCE (15) minutos de imágenes en bruto, en sistema PAL, a 25 cuadros por segundo y en una calidad no inferior al estándar estipulado para

DV, seleccionadas especialmente para que el CONSEJO ASESOR del SATVD-T y el INCAA generen materiales de difusión durante la producción de la Serie.

27.2.e.- Cronograma de Rodaje de donde surja el plan de realización indicando expresamente las locaciones y fechas de ejecución de las distintas etapas.

27.2.f.- Desglose Presupuestario definitivo pormenorizado por rubros.

27.2.g.- Informe del Tutor donde se apruebe la etapa preparatoria, el cronograma de rodaje y el desglose presupuestario definitivo pormenorizado por rubros.

27.2.h.- Rendición total o parcial de gastos de la primera cuota suscripta por Contador Público matriculado y certificado por el Consejo Profesional Nacional o Provincial correspondiente presentado según los rubros del presupuesto definitivo aprobado por el Tutor. En caso de presentarse una Rendición parcial la misma no podrá ser inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total recibido.

27.3.- CUOTA 3 / VEINTE POR CIENTO (20%) finalizado el rodaje e iniciando postproducción. A los efectos del pago de la presente Cuota, la Coordinación del Concurso deberá disponer de:

27.3.a.- Recibo X, como constancia de recepción de la segunda cuota y extracto bancario del PRESENTANTE que acredite el depósito respectivo.

27.3.b.- Nota del PRESENTANTE con carácter de Declaración Jurada donde se consigne la fecha de inicio de la postproducción.

27.3.c.- Un DVD que contenga al menos DIEZ (10) minutos de material editado.

27.3.d.- Un tape MINIDV o DVCAM que contenga QUINCE (15) minutos de imágenes en bruto —distintas a las presentadas para liberación de la Cuota 2—, en sistema PAL, a 25 cuadros por segundo y en una calidad no inferior al estándar estipulado para DV, seleccionadas especialmente para que el CONSEJO ASESOR del SATVD-T y el INCAA generen materiales de difusión durante la producción de la Serie.

27.3.e.- Informe del Tutor donde se apruebe la finalización del rodaje y el comienzo de la postproducción.

27.3.f.- Rendición total o parcial de gastos de la segunda cuota suscripta por Contador Público matriculado y certificado por el Consejo Profesional Nacional o Provincial correspondiente presentado según los rubros del presupuesto definitivo aprobado por el Tutor. En caso de presentarse una Rendición parcial la misma no podrá ser inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total acumulado como recepción de las cuotas 1 y 2. A tales fines en esta instancia el PRESENTANTE podrá rendir —en caso de corresponder— gastos pendientes de la Cuota 1.

27.4.- CUOTA 4/VEINTE POR CIENTO (20%) luego de la aprobación técnica de cada uno de los masters de los capítulos y de la aprobación total de la Rendición General de Gastos. A los efectos del pago de la presente Cuota, la Coordinación del Concurso deberá disponer de:

27.4.a.- DOCUMENTACION - Recibo X, como constancia de recepción de la tercera cuota y extracto bancario del PRESENTANTE que acredite el depósito respectivo.

27.4.b.- Rendición General de Gastos suscripta por Contador Público matriculado y certificado por el Consejo Profesional Nacional o Provincial correspondiente y presentado según los rubros del presupuesto definitivo aprobado por el Tutor.

27.4.c.- Declaración de Responsabilidad sobre uso de obras de terceros, uso de imagen, uso de archivo gráfico o sonoro, uso de música y cualesquiera otras utilizadas en la producción de la Serie conjuntamente con todas las copias de las autorizaciones respectivas de cesión de derechos debidamente refrendadas y/o las constancias de pagos emitidas por las entidades correspondientes.

27.4.d.- MATERIAL DE DIVULGACION - Un tape HDCAM (*frame rate* 25p, relación de aspecto 4:3 con intervención 16:9 *letterbox*, audio MIX), conteniendo un *spot* de difusión de TRES (3) minutos de duración, cuyas imágenes se desprendan mayoritariamente de la propia Serie, a los fines de promoción de la misma y del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales. El *spot* estará compuesto por CUATRO (4) partes integrantes: 1) Entrevistas al director y/o actores y/o guionista/s y/o técnicos, hablando de la experiencia de haber participado del Concurso Series de Ficciones Federales del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales y de haber tenido la posibilidad de realizar una Serie de Ficción Federal; 2) Imágenes del *backstage* de la realización de la Serie (en el que se observe el equipo trabajando); 3) trailer reducido de la Serie integrado al *spot*; 4) una invitación final del Director a compartir el material por TDA (Televisión Digital Abierta); Un *trailer* de difusión de la Serie (*frame rate* 25p, relación de aspecto 4:3 con intervención 16:9 *letterbox*), de UN (1) minuto de duración y una versión reducida del mismo de TREINTA (30) segundos de duración. El mismo debe ser realizado con las imágenes generadas en la realización de la Serie y utilizando la información, la investigación ya existentes, no debe ser necesario (excepto que EL PRESENTANTE así lo desee) un trabajo adicional de investigación ni de rodaje.

27.4.e.- DOS (2) DVD’s conteniendo los materiales de divulgación descriptos en el punto precedente con audio MIX.

27.4.f.- UN (1) DVD conteniendo CINCO (5) fotos de divulgación del PROGRAMA de TV en archivo JPEG, con definición de 300 DPI, tamaño 13 X 18 cm., escala CMYK; y archivo Word con release para la prensa (máximo 3200 caracteres), resumen para carpeta de divulgación (máximo 120 caracteres), ficha técnica completa del PROGRAMA DE TV y *currículum* resumido del Director, Productor y Guionista (máx. 3200 caracteres cada *Currículum Vitae*).

27.4.g.- TAPES/MASTERS/MATERIAL DE RESGUARDO - DOS (2) *Masters* HDCAM (*frame rate* 25P, relación de aspecto 16:9), conteniendo los OCHO (8) capítulos, a razón de cuatro (4) capítulos por *tape*, sin placas de canje o agradecimiento con audio estéreo Internacional (diálogos y voces Canal I; narración Canal II; música Canal III, ambientes y efectos Canal IV). Los capítulos tendrán una duración de VEINTISEIS (26) minutos, dividido en DOS (2) bloques de TRECE (13) minutos cada uno de ellos, separados por un *chart* con artística institucional de LA OBRA de VEINTE (20”) segundos y sin negros de por medio. Los capítulos no deberán contener el Pack Gráfico, permitiendo la aplicación posterior en idioma extranjero.

27.4.h.- DOS (2) *Masters* Betacam SP (*frame rate* 25 cuadros por segundo, relación de aspecto 16:9), conteniendo los OCHO (8) capítulos, a razón de cuatro (4) capítulos por *tape*, sin placas de canje o agradecimiento con audio estéreo internacional (diálogos y voces Canal I; narración Canal II; música Canal III, ambientes y efectos Canal IV). Los capítulos tendrán una duración de VEINTISEIS (26) minutos, dividido en DOS (2) bloques de TRECE (13) minutos cada uno de ellos, separados por un *chart* con artística institucional de LA OBRA de VEINTE (20”) segundos y negros de por medio. Los capítulos no deberán contener el Pack Gráfico, permitiendo la aplicación posterior del mismo en idioma extranjero.

27.4.i.- DOS (2) *Masters* HDCAM (*frame rate* 25p, relación de aspecto 16:9), con audio MIX, conteniendo los OCHO (8) capítulos, a razón de cuatro (4) capítulos por *tape*, con sus respectivas placas de agradecimiento o canje. Los capítulos tendrán una duración de VEINTISEIS (26) minutos, dividido en DOS (2) bloques de TRECE (13) minutos cada uno de ellos, separados por un *chart* con artística institucional de LA OBRA de VEINTE (20”) segundos y sin negros de por medio.

27.4.j.- DOS (2) *Masters* HDCAM (*frame rate* 25p, relación de aspecto 16:9), con audio MIX, conteniendo los OCHO (8) capítulos, a razón de cuatro (4) capítulos por *tape*, corridos (sin subdivisión en bloques) con sus respectivas placas de agradecimiento o canje.

27.4.k.- DOS (2) *Masters* HDCAM (*frame rate* 25p, relación de aspecto 4:3 con intervención 16:9 *letterbox*), con audio MIX, conteniendo los OCHO (8) capítulos, a razón de cuatro (4) capítulos por *tape*, corridos (sin subdivisión en bloques) con sus respectivas placas de agradecimiento o canje.

27.4.1.- DOS (2) DVD’s de cada uno de los capítulos terminados con audio MIX.

27.4.m.- DOS (2) Discos DVD o *Blue-Ray* con el proyecto grabado como dato, en extensión .mov, sin compresión y con *Alpha Channel.*

27.4.n.- Los *Masters* y los *Submasters* descriptos en el presente artículo deberán cumplir, sin excepción, con todas las especificaciones técnicas requeridas en el Anexo VIII. Asimismo lo *tapes* y los DVD’s deberán entregarse con el diseño de *Stamping* Institucional que oportunamente será entregado por los organizadores del Concurso a través de los respectivos Tutores.

27.4.ñ.- MATERIAL ADICIONAL - UN (1) DVD conteniendo la trascripción de los diálogos, locución y Pack Gráfico de la serie, con indicación de los *time codes*, en archivo de Word para futuras versiones en otros idiomas.

27.4.o.- DOCUMENTACION INSTITUCIONAL - Informe del Tutor donde se apruebe la finalización de la postproducción y de los *Masters*.

27.4.p.- Informe de aprobación técnica emitido por el personal visualizador del INCAA-BACUA.

27.4.q.- Informe del Area Rendición de Costos aprobando la Rendición General de Gastos.

27.4.r.- El PRESENTANTE tendrá un plazo máximo de TREINTA (30) días a partir del depósito total de la CUOTA 4, para presentar los comprobantes y/o recibos que acrediten los pagos de las facturas devengadas que haya presentado en la última Rendición de Gastos. Asimismo, deberá presentar el Recibo X, como constancia de recepción de la cuarta cuota y el extracto bancario que acredite el depósito respectivo. Este requerimiento —sin perjuicio de los requisitos establecidos a los fines de la acreditación de cada etapa— será condición necesaria para cancelar las obligaciones derivadas del compromiso contractual y por consiguiente para participar de cualquier otra convocatoria futura a realizarse en el marco del presente Plan.

CAPITULO X - DE LOS TITULOS, CREDITOS Y PUBLICIDAD

28.- En los créditos de las realizaciones ganadoras del concurso y en toda publicidad que de las mismas se realice deberán incluirse los logos de MARCA PAIS, PRESIDENCIA DE LA NACION, MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, CONSEJO ASESOR del SATVD-T, TDA, 1NCAA y UNSAM, y cuando corresponda el *roll* con la nómina de autoridades y funcionarios responsables de la ejecución del presente Concurso, todo ello de acuerdo a sus modos y/o formatos vigentes. Asimismo, la señal de referencia (barras, *charter* de inicio, *count-down*), las logomarcas y el *chart* con la artística Institucional serán entregados por los organizadores del Concurso a través de los Tutores, no pudiéndose utilizar otros que no sean los diseñados por el INCAA y el CONSEJO ASESOR del SATVD-T. Asimismo en los créditos de las Series ganadoras como en lo que respecta a las placas de agradecimiento o canje del presente Concurso y en toda publicidad que de las mismas se realicen deberá darse cumplimiento a lo previsto en el Capítulo VIII de la Ley 26.522 en aquello que fuera pertinente, en materia de publicidad.

CAPITULO XI — DE LOS DERECHOS

30.- La titularidad de todos los derechos patrimoniales o de explotación de la obra sin limitación temporal alguna para el territorio argentino, corresponderá al ESTADO NACIONAL, pudiendo disponer, bajo cualquier modalidad, su exhibición, reproducción (total o parcial), comunicación pública, y distribución en cuantas oportunidades conviniere a su exclusivo criterio, a través de cualquier formato existente o por crearse —VHS. DVD, Betacam. u otros—, así como por sistemas de televisión existentes o futuros y/o a autorizar o disponer su reproducción en cualquier formato existente o futuro para fijar audio e imágenes (incluido *Webcasting*, VOD, IPTV y *streaming*), incluyéndose asimismo la facultad de reducir y/o desgrabar de los guiones, diálogos, entrevistas e imágenes de la Obra para distribución, reproducción y/o duplicación en formatos y medios gráficos (libros, revistas, etc.) o digitales, ya sea existentes o futuros, destinados exclusivamente a fines de promoción. Ello sin prejuicio del reconocimiento de paternidad y de integridad de la obra del/los Autor/es a partir del cual se deberá consignar en todo momento el nombre del/los mismos, acorde a lo establecido en los art. 51 y 52 de la ley 11.723.

30.1.- No obstante lo establecido precedentemente, con respecto a los derechos patrimoniales derivados de la creación del autor del argumento, el PRESENTANTE tendrá la licencia de uso de la obra exclusivamente para la realización del audiovisual concursado.

30.2.- El ESTADO NACIONAL tendrá la titularidad de la obra creada por el autor del argumento por el término de TRES (3) años contados a partir del momento de la adjudicación del premio de la obra audiovisual. Vencido el plazo nombrado el autor del argumento recupera sobre su obra todos los derechos que la ley le confiere, conservando el ESTADO NACIONAL la titularidad sobre la obra audiovisual fijada sobre el soporte y por ende, la potestad de comercializarla sin límite de tiempos ni territorio.

30.3.-En todo momento el PRESENTANTE debe respetar el derecho de paternidad y a la integridad en cabeza del autor del argumento, del director, y del compositor, para los casos de que la obra sea musical, no pudiendo reducir, desgrabar o modificar el argumento de la misma ni hacer un uso distinto para el cual fue cedido. Igual restricción debe seguirse con relación a la obra creada por el director y a la creada por el compositor.

30.4.- Es responsabilidad y función de las entidades de gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual, la de gestionar las sumas que se devenguen de la utilización de las obras audiovisuales (art. 1 Ley 20.115), no siendo ocupación del ESTADO NACIONAL, la de exigir dicho accionar. Por ello, acorde a la ley citada y su decreto reglamentario 461/73, los contratos de licencia de uso de obra para plasmación audiovisual, que el productor celebre con el autor, deberán hacerse a través de ARGENTORES.

30.5.- Durante el período de comercialización establecido en el punto 24 inciso 1, quien ejerza la potestad de explotar la Serie, en el caso de la venta al exterior de la obra resultante fijada sobre un soporte capaz de mantenerla grabada y reproducirla deberá considerar al autor del argumento, el director y el compositor como coautores del audiovisual mencionado, y el derecho que tienen a

percibir, como mínimo, del VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total de la venta por cada uno de los países en los que se comercialice.

30.6.- Tanto el autor del argumento, el director y el compositor son coautores de la obra y por esa razón no declinarán su derecho a percibir los derechos económicos de autor que perciban las entidades de gestión del país o del exterior y reservarse un porcentaje del precio de venta del audiovisual, cuando el mismo sea vendido a países que no poseen sociedad de gestión recaudatoria. Este porcentaje, no está incluido en el porcentaje que le corresponda como coautor del audiovisual mencionado en el párrafo anterior.

30.7.- Independientemente de lo expuesto en las presentes Bases y Pliegos las obras ganadoras no podrán violar ninguna disposición y/o convenio/s internacionales vigente/s que puedan existir entre los países interesados en adquirir la obra durante el período de comercialización.

CAPITULO XII – DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

31.- Es a cargo del productor el registro de la propiedad intelectual de la obra audiovisual así como la contratación de los artistas, intérpretes o ejecutantes y con los productores de fonogramas y el pago de los derechos que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del presente concurso. En consecuencia, quien figure como Presentante será el único responsable de los efectos resultantes de la planificación, ejecución y puesta en marcha de la obra audiovisual, y se compromete a mantener indemne al ESTADO NACIONAL, con relación a cualquier reclamo o acción de terceros hacia su parte o contraparte, cualquiera sea su naturaleza, hasta la finalización del presente, debiendo hacerse cargo en forma exclusiva y excluyente de la posible indemnización, daños, costos, costas y honorarios.

32.- Dentro de los TREINTA (30) días corridos a contar desde la publicación de la Resolución que aprueba la declaración de los ganadores, deberán retirarse los proyectos que no hubieren sido seleccionados. Vencido dicho plazo se procederá a la destrucción de los mismos.

33.- Para todos los efectos de la Resolución que aprueba las presentes Bases y Condiciones, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados Nacionales del Fuero Contencioso Administrativo Federal.

ANEXO II

PRESENTACION DE LOS PROYECTOS

Los Proyectos deberán presentarse en sobre o caja cerrada, en forma personal de 10 a 17 hs por ante la Mesa de Entradas del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales – INCAA, o enviarse por correo postal a Lima 319, Piso 1º, Código Postal C1073AAG, desde el 1º de junio hasta el 29 de julio de 2011 inclusive, tomándose para este último caso la fecha de imposición de la oficina de correos respectiva.

El sobre o caja deberá estar dirigido a:

Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales - Segunda Edición -

Asimismo deberá consignarse en su exterior:

1 - Nombre del Concurso al que se presenta.

2 - Título del Proyecto.

3 - Región por la que participa.

4.- Nombre del presentante.

En su interior el sobre o caja deberá contener:

UNA (1) carpeta impresa y anillada, que conste de TRES (3) partes bien diferenciadas:

A - DOCUMENTACION

B - PROYECTO

C - COPIA DIGITAL DE LA CARPETA IMPRESA

A.- DOCUMENTACION

A.1.- DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LOS TRES (3) profesionales asignados a los roles de PRODUCCION, DIRECCION y GUION, respetando el orden aquí establecido:

A.1.1.- CARATULA indicando: Concurso al que se inscribe; Título del Proyecto; Región por la que participa y nombre del PRESENTANTE.

A.1.2.- Anexo III o Anexo IV, —sea persona física o jurídica— y Declaración Jurada del Anexo VII (los que se adjuntan a la presente y que también se podrán descargar de www.incaa.gov.ar). Estos Anexos solo deben ser completados por el PRESENTANTE del Proyecto.

A.1.3.- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (primera, segunda hoja y cambio de domicilio) de los TRES (3) participantes.

A.1.4.- Acreditación de domicilio de los TRES (3) participantes comprobando una residencia no menor a los DOS (2) años en la región por la que participan. Dicha acreditación puede realizarse mediante facturas de servicios a nombre de los participantes (una correspondiente al último mes y una segunda de VEINTICUATRO (24) meses anteriores), contrato de alquiler y/o certificado de domicilio emitido por la policía correspondiente de donde surja la residencia por el período requerido.

A.1.5.- Currículum Vitae (antecedentes no excluyentes) de los participantes.

A.2.- DOCUMENTACION RELATIVA AL PROYECTO, respetando el orden aquí establecido:

A.2.1.- Copia simple de la inscripción de la obra en la Dirección Nacional de Derecho de Autor o Declaración Jurada firmada ante Escribano Público o certificada ante Entidad Bancaria o Juez que acredite la autoría de la obra para aquellas provincias donde no exista sucursal o filial de la DNDA.

En este último caso la misma funcionará en carácter de provisoria y deberá ser reemplazada por la inscripción correspondiente en caso de que el Proyecto resulte ganador.

A.2.2.- Autorización y/o cesión de los derechos de uso del guión cuando el autor del argumento sea distinto al PRESENTANTE. La autorización deberá realizarse exclusivamente del autor del argumento al PRESENTANTE, mediante nota debidamente certificada y en la que deberá coincidir el título de la obra con el registrado en el punto A.2.1, La certificación deberá realizarse ante Escribano Público, Juez o mediante certificación de firma bancaria.

B.- PROYECTO, el que deberá contener el material que se detalla a continuación respetando el orden establecido:

B.1.- CARATULA indicando: Concurso al que se inscribe; Título del Proyecto; Región por la que participa y nombre del PRESENTANTE.

B.1.1.- Sinopsis de General de la Serie (DOS (2) carillas máximo).

B.1.2.- Guión televisivo de cada uno de los CUATRO (4) Capítulos (SEIS (6) carillas máximo por capítulo).

B.1.3.- Propuesta Estética de la Serie, Concepción de los elementos visuales y sonoros.

B.1.4.- Listado de equipo técnico tentativo.

B.1.5.- Cronograma de rodaje, consideraciones técnicas y de producción

B.1.6.- Presupuesto de Producción (ANEXO V, el que se adjunta a la presente y que también se podrá descargar de www.incaa.gov.ar).

C.- COPIA DIGITAL DE LA CARPETA IMPRESA. Se deberán presentar DOS (2) copias digitales idénticas de la Carpeta Impresa grabadas en soporte DVD, siguiendo las especificaciones aquí descriptas:

C.1.- Los DVD deben contener UNA (1) Carpeta identificada con el nombre del Proyecto, la que contendrá TRES (3) Sub-carpetas con los siguientes títulos:

C.1.1.- DOCUMENTACION; PROYECTO Y MATERIAL ADICIONAL (esta última optativa).

C.1.2.- Las Sub-carpetas DOCUMENTACION Y PROYECTO deben contener, cada una, un solo archivo en formato PDF (portable document formar) el que no deberá exceder los 20 MB (Megabytes), sin excepción. Dichos Archivos deberán ser una copia digital exacta (siguiendo el mismo orden) de los apartados DOCUMENTACION Y PROYECTO de la Carpeta impresa.

C.2.- MATERIAL ADICIONAL. Los PRESENTANTES podrán optar, si así lo desean o creen conveniente por incluir fotografías, tipografías, audios, un *demo reel*, etc. que sirvan para ilustrar aspectos generales del tratamiento visual y/o sonoro, como material complementario del proyecto.

C.2.1.- La carpeta denominada MATERIAL ADICIONAL podrá constar de hasta TRES (3) Subcarpetas según el siguiente detalle:

C.2.2.- A la primer Sub-carpeta deberá denominársela IMAGENES, ésta podrá contener: a) Hasta DIEZ (10) fotografías en formato (*Joint Pictures Experts Group* - .JPEG) como máximo; y/o b) UN (1) *demo reel*, de hasta TRES (3) minutos de duración, en formato (*Audio Video Interleave*. AVI).

C.2.3.- A la segunda Sub-carpeta deberá denominársela AUDIO, y podrá contener: a) Hasta DOS archivos de audio, de hasta TRES (3) minutos de duración como máximo, en formato (*Waveform Audio File Format* - . WAV).

C.2.4.- La tercer Sub-carpeta deberá denominarse DOCUMENTOS, y contendrá: Cartas de apoyo, recomendaciones, Declaraciones de Interés, Cartas de Intención, etc. Estas deberán adjuntarse en Formato PDF o JPEG.

C.2.5. Cada una de las Sub-carpetas (IMAGENES, AUDIO Y DOCUMENTOS) no podrán exceder, en su conjunto los 4 GB (Gigabytes).

D.- Dado que las carpetas DOCUMENTACION Y PROYECTO, no pueden exceder los 40 MB (Megabytes), y la Carpeta MATERIAL ADICIONAL, con sus subcarpetas, no pueden exceder los 4 GB (Gigabytes), el peso total del material grabado en el DVD no podrá ser superior a los 4.5 GB (Gigabytes) que es el máximo promedio de capacidad de un DVD estándar. Cualquier material que no cumpla con los presentes requisitos no será entregado al Jurado para su evaluación. No se tendrá en cuenta cualquier otro material remitido que no se encuadre en lo aquí especificado.

ANEXO III

PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS

AUDIOVISUALES DIGITALES

PERSONA FISICA

NOMBRE y APELLIDO	
DNI	
CUIT / CUIL	
DIRECCION POSTAL	
LOCALIDAD	
PROVINCIA	
NACIONALIDAD	
TELEFONO FIJO	
TELEFONO CELULAR	
E-MAIL	
ROL EN EL PROYECTO	

ANEXO IV

PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES

PERSONA JURIDICA

RAZON SOCIAL	
CUIT/ CUIL	
IVA	
DIRECCION POSTAL	
LOCALIDAD	
PROVINCIA	
PAIS	
TELEFONO	
CONTACTO PARA EL PROYECTO	
NOMBRE y APELLIDO	
DNI	
TELEFONO FIJO	
TELEFONO CELULAR	
E-MAIL	
ROL EN EL PROYECTO	

ANEXO V

PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES

PRESUPUESTO

RUBRO		UNIDADES	SEMANAS			SUBTOTAL
1	LIBRO/ARGUMENTO/GUION					
1.1	GUION ORIGINAL					
1.2	INVESTIGACION					
1.3	CESION DE DERECHOS de Guionista y/o Autor					
1.4	MATERIAL DE ARCHIVO					
1.5	BIBLIOGRAFIA					
1.6	ARCHIVOS PARA EL PROCESO DE INVESTIGACION					
				SUBTOTAL RUBRO 1		
2	ARCHIVO					
2.1	MATERIAL DE ARCHIVO AUDIOVISUAL					
2.2	MATERIAL DE ARCHIVO FOTOGRAFICO					
2.3	MATERIAL DE ARCHIVO GRAFICO					
				SUBTOTAL RUBRO 2		
3	DIRECCION					
3.1	DIRECTOR					
				SUBTOTAL RUBRO 3		
4	PRODUCCION					
4.1	PRODUCTOR GENERAL					
4.2	PRODUCTOR EJECUTIVO					
4.3	JEFE DE PRODUCCION					
4.4	ASISTENTES DE PRODUCCION					
				SUBTOTAL RUBRO 4		
5	EQUIPO TECNICO					
5.1	ASISTENTE DE DIRECCION					
5.2	CONTINUISTA					
5.3	DIRECTOR DE FOTOGRAFIA					
5.4	ASISTENTE DE FOTOGRAFIA					
5.5	GAFFER					
5.6	CAMAROGRAFO					
5.7	ASISTENTE DE CAMARA					
5.8	ELECTRICOS					
5.9	DIRECTOR DE SONIDO					
5.10	ASISTENTE DE SONIDO					
5.11	SONIDISTA EN RODAJE					
5.12	MONTAJISTA/EDITOR					
5.13	ASISTENTE DE MONTAJE/EDICION					
5.14	DIRECTOR DE ARTE					
5.15	ESCENOGRAFO					
5.16	UTILERO					
5.17	VESTUARISTA					
5.18	MAQUILLADORA					
5.19	OTROS					
				SUBTOTAL RUBRO 5		
6	ELENCO ARTISTICO					
6.1	ELENCO PRINCIPAL					
6.2	ELENCO SECUNDARIO					
6.3	BOLO MAYORES					
6.4	BOLO MENORES					
6.5	EXTRAS					
6.6	OTROS					
				SUBTOTAL RUBRO 6		

RUBRO		UNIDADES	SEMANAS			SUBTOTAL
7	CARGAS SOCIALES					
7.1	S.A.T.					
7.2	A.A.A					
7.3	SADEM					
7.4	SUTEP					
7.5	OTROS					
				SUBTOTAL RUBRO 7		
8	VESTUARIO					
8.1	COMPRA MATERIALES					
8.2	REALIZACIONES					
8.3	ACCESORIOS					
8.4	ALQUILERES					
8.5	MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA					
				SUBTOTAL RUBRO 8		
9	MAQUILLAJE					
9.1	COMPRA DE MATERIALES					
9.2	ALQUILERES					
9.3	REALIZACION DE EFECTOS					
				SUBTOTAL RUBRO 9		
10	UTILERIA					
10.1	ALQUILERES					
10.2	COMPRAS					
10.3	REALIZACIONES					
				SUBTOTAL RUBRO 10		
11	ESCENOGRAFIA					
11.1	LOCACIONES					
11.2	COMPRA DE MATERIALES					
11.3	REALIZACIONES					
				SUBTOTAL RUBRO 11		
12	MOVILIDAD					
12.1	VEHICULOS DE PRODUCCION					
12.2	VEHICULOS DE UTILERIA Y ESCENOGRAFIA					
12.3	TAXIS					
12.4	REMISES					
12.5	OMNIBUS, TRENE LOCALES, SUBTERRANEOS					
12.6	MOTHOR HOME, TRAILERS, CAMIONES DE CARGA					
12.7	VIAJES DE RECONOCIMIENTO, FILMACION					
12.8	PASAJES AL INTERIOR DEL PAIS					
12.9	PASAJES AL EXTERIOR DEL PAIS					
12.10	FLETES DE EQUIPOS Y UTILERIAS					
				SUBTOTAL RUBRO 12		
13	COMIDAS Y ALOJAMIENTO					
13.1	PREPRODUCCION					
13.2	RODAJE					
13.3	POSTPRODUCCION					
				SUBTOTAL RUBRO 13		
14	MUSICA					
14.1	DERECHOS SADAIC					
14.2	COMPOSITOR					
14.3	MUSICOS					
14.4	SALA DE GRABACION					
14.5	OTROS DERECHOS					
				SUBTOTAL RUBRO 14		
15	MATERIAL VIRGEN					
15.1	TAPES HD/HDV					
15.2	SOPORTE DIGITAL SONIDO					
15.3	PELICULA NEGATIVO					
15.4	PELICULA POSITIVO					
15.5	INTERNEGATIVO					
15.6	FOTO FIJA					
15.7	SOPORTE DE ALMACENAMIENTO - COPIAS DE SEGURIDAD					
15.8	BETACAM DIGITAL					
15.9	OTRO					
				SUBTOTAL RUBRO 15		
16	PROCESO DE LABORATORIO					
16.1	CORRECCION DE COLOR					
16.2	COPIADOS Y TRANSFERS					
16.3	EDICION DIGITAL					
16.4	ESTUDIO DE POSTPRODUCCION					
				SUBTOTAL RUBRO 16		
17	PROCESO DE SONIDO					
17.1	MEZCLA STEREO/MASTERIZACION					
17.2	SALA					
17.3	REGRABACION					
17.4	DOBLAJE					
17.5	SONORIZACION					
17.6	EDICION EFECTOS					
17.7	REGALIAS					
17.8	OTROS					
				SUBTOTAL RUBRO 17		

RUBRO		UNIDADES	SEMANAS			SUBTOTAL
18	FUERZA MOTRIZ					
18.1	ALQUILER DE GENERADOR					
18.2	COMBUSTIBLE GENERADOR					
18.3	COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS					
				SUBTOTAL RUBRO 18		
19	EQUIPOS DE CAMARA/LUCES Y SONIDO					
19.1	EQUIPOS DE CAMARA					
19.2	EQUIPOS DE LUCES					
19.3	EQUIPOS DE SONIDO					
19.4	REPOSICION DE LAMPARAS					
				SUBTOTAL RUBRO 19		
20	EFECTOS ESPECIALES Y ANIMACIONES					
20.1	HONORARIOS DEL ANIMADOR					
20.2	MATERIALES PARA LA REALIZACION DE LA ANIMACION					
20.3	REALIZACION DE EFECTOS					
				SUBTOTAL RUBRO 20		
21	ADMINISTRACION					
21.1	TELEFONIA FIJA Y FAX					
21.2	TELEFONIA MOVIL					
21.3	UTILES/PAPELERIA					
21.4	ASESORAMIENTO CONTABLE					
21.5	ASESORAMIENTO LEGAL					
21.6	TRAMITES Y PERMISOS					
21.7	SERVICIOS VARIOS					
21.8	CADETERIA/MENSAJERIA					
				SUBTOTAL RUBRO 21		
22	SEGUROS					
22.1	SEGUROS EQUIPAMIENTO					
22.2	SEGUROS PERSONAL TECNICO/ACTORES ETC.					
22.3	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL					
				SUBTOTAL RUBRO 22		
23	SEGURIDAD					
23.1	SEGURIDAD ESTUDIO Y BIENES					
				SUBTOTAL RUBRO 23		
24	IMPREVISTOS					
24.1	IMPREVISTOS					
				SUBTOTAL RUBRO 24		

	SUBTOTAL GENERAL RUBROS	

TOTAL	

ANEXO VI

Datos del Proyecto

Título de la Serie

Género y Formato

1.- A qué público está orientada:

Edad		Sexo		Nivel Educativo	
2 a 5		Masculino		Primario Incompleto	
6 a 12		Femenino		Primario Completo	
13 a 15				Secundario Incompleto	
16 a 19		Nivel Socioeconómico		Secundario Completo	
20 a 30		A		Terciario Incompleto	
30 a 50		B		Terciario Completo	
Más de 50		C		Universitario Incompleto	
		D		Universitario Completo	
		E		Cuarto Nivel	
		F			

2.- Qué temática aborda:

3.- En qué franja de programación considera se puede incluir en la grilla:

Interés General	
Educativa	
Científica	
Cultural	
Entretenimiento	
Otra	

4.- Cuál considera que son las fortalezas del proyecto para la TV Digital:

La Historia a contar		Las Locaciones		El Tratamiento	
La Temática		La Fotografía		La propuesta estética	
El Guión		El Argumento		Los Actores	
				Otros	

Qué otros: ________________________________

5.- ¿Cuál considera será la razón principal por la que el público elegirá ver el segundo capítulo de esta Serie de Ficción?

6.- ¿Considera que alguna región o provincias del país se sentirán más atraídas por los contenidos de la serie o estarán más interesadas en verlo? ¿Cuáles? ¿Por qué?

ANEXO VII

DECLARACION JURADA

AL ING. GERMAN CALVI - COORDINADOR GENERAL (INCAA) DEL PLAN FOMENTO A LA TELEVISION DIGITAL

Yo,________________________________

PRESENTANTE del Proyecto,________________________________

DNI Nº________________________.-

con domicilio en________________________________

Provincia de________________________________.-

Declaro bajo juramento conocer y aceptar las bases del Concurso Series de Documentales para Federales - Edición 2011.

Que entiendo y acepto los Artículos del llamado a Concurso referidos a la prohibición de participar en otro Concurso Nacional o Internacional hasta la publicación en el Boletín Oficial de la lista de ganadores.

Entiendo, a su vez, que de haber resultado ganador de algún Concurso de la Primera Edición del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales, no podré acceder a ningún beneficio de la presente convocatoria hasta tanto no haya cancelado todas las obligaciones derivadas del respectivo Contrato. Todo ello con anterioridad al Dictamen Final del Jurado interviniente.

Que reúno los requisitos necesarios para participar del Concurso mencionado.

En caso de falsedad en la información o en la documentación presentada o transgresión a las prohibiciones establecidas me someto a las disposiciones administrativas que correspondan.

FIRMA y ACLARACION

ANEXO VIII

ESPECIFICACIONES TECNICAS

A.- La calidad del material debe ser óptima para su posterior transmisión y/o reproducción. El soporte del tape no deberá encontrarse dañado. Los *tapes* no deben tener *dropouts* o cualquier anomalía de video/audio. Todos los *tapes* deben tener una serial de referencia (barras, *charter* de inicio, *countdown*) al comienzo. El material entregado deberá tener grabado *Time Code* Longitudinal, sin excepción, e indicar en la tarjeta que acompaña a dicho tape, el punto de comienzo y de final del programa, todo ello de conformidad con las siguientes especificaciones técnicas e informativas:

A.1.- Los *masters* de los puntos 27.4.g y 27.4.h, con banda internacional deben incluir la gráfica completa. Al final de cada capítulo, se debe agregar lo que se especifica a continuación:

A	un minuto (1') de negro
B	las imágenes limpias (*clean*) de los planos que contienen zócalos (mención de referencias: nombres, lugares, fechas, etc.)
C	el *pack* gráfico sin texto (fondo de apertura, separadores, fondo de créditos, etc.) que debe contener los zócalos gráficos sobre fondo negro.
D	En caso de que el *pack* gráfico deba ser recortado, a continuación de este, debe ir el mismo en blanco y negro para su posterior postproducción (recorte por *matte key*) donde el blanco funciona para recorte.

A.2.- INFORMACION DEL INICIO DE CADA TAPE

INICIO	FINAL	DURACIÓN	VIDEO	AUDIO
00:00:00:00	00:01:00:00	0:01:00:00	Barras al 75% de saturación	Tono de referencia de 1 kHz en los canales 1 y 2, referencia de 400 Hz en canales 3 y 4. El tono de referencia -10 dB.
00:01:00:00	00:01:20:00	00:00:20:00	Charter del programa (Información)	Sin Audio
0:01:20:00	00:01:28:00	00:00:08:00	Contador 10 a 3 (Countdown)	Tono audible de 1 segundo entre intervalos
00:01:28:00	00:01:30:00	00:00:02:00	Negro	Sin audio
00:01:30:00			Inicio de programa	Audio del programa

A.3.- VALORES DE VIDEO EN MASTERS. Los niveles blancos de video no deben exceder 1 Volt para las señales componentes y los niveles negros del programa no deben extenderse debajo de 0 VDC. Ni los blancos ni los negros de la luminiscencia del programa se deben *clipear* excesivamente.

A.3.1.- NIVELES DE BLANCO EN LA SEÑAL COMPUESTA. Los niveles de blanco en la señal de video compuesta no deben exceder los 100 IRE y los niveles de negro no deben bajar de 7.5 IRE. Ni los niveles de blanco o negro deben ser "clipeados" (con niveles de blancos cortados) excesivamente.

A.3.2.- NIVELES DE CROMA EN LA SEÑAL DE VIDEO COMPUESTA. Los niveles de croma no deben exceder los 40 IRE cuando son medidos con el filtro "*Chroma*" encendido. Los niveles ilegales deben ser ajustados para prevenir la sobremodulación de la transmisión, lo que daría como resultado pérdida de fidelidad de color y de detalle.

A.33.- RELACION DE ASPECTO. Los especificados para cada uno de los *masters* detallados en el artículo 19. Para el caso de los *masters* que sean entregados en 4:3 con intervención 16:9 *letterbox* las franjas negras (o la máscara negra) deben estar libres de gráfica o de cualquier otro elemento.

A.3.4.- ESPECIFICACIONES DE LA ZONA DE LOGOS PARA MASTERS. Es importante que las gráficas, tales como títulos o créditos, conserven un lugar libre en la pantalla para que se pueda ver el logo del canal al aire, o "mosca", y con esto dichos gráficos se puedan ver o leer bien. El logo en pantalla o "mosca" generalmente está situado en el margen superior derecho de la pantalla. Las zonas de la mosca no deben tener información estática.

A.4.- VALORES DE AUDIO EN MASTERS. Valores en medición digital de Audio:

Pistas	Valores de referencia
Audio MIX	-20 dB a -10 Db
Música - efectos - voces	-20 dB a -10 Db

A.4.1- FASE DE AUDIO. Cuando los canales izquierdo y derecho son sumados y convertidos a monofónico, no debe haber inversión de fase (o cancelación) o algún cambio en la calidad del sonido. El uso de programas o *hardware* que ayude a mejorar la mezcla estéreo debe ser empleado también para asegurar una reproducción monofónica con igual calidad.

A.4.2.- NIVELES DE AUDIO. Niveles de *Peak Program* (Medida Digital). En la mezcla Audio MIX, los niveles pico y el audio en general no debe pasar de -10 dB. Y el mínimo, en -20 dB.

A.5.- VALORES DEL SUBTITULADO. Para el caso que la Serie presente subtitulados parciales o totales se deberán tener en cuenta las siguientes especificaciones:

Aspecto 4:3	Aspecto 16:9
Fuente: Helvética 65 Medium	Fuente: Helvética 65 Medium
Tamaño: 28	Tamaño: 28
Kerning: 3	Kerning: 0
Leading: -3	Leading: -3
Color: amarillo	Color: amarillo
Sombra: 2	Sombra: 2
Borde: el más fino	Borde: el más fino
Color borde: negro	Color borde: negro

A.5.1.- NORMAS TECNICAS GENERALES DEL SUBTITULADO.

A.5.2.- La cantidad máxima de caracteres por línea es de 30. En caso de haber menos de 30 caracteres, debe ir sí o sí en una sola línea.

A.5.3.- Normalmente, la cantidad de líneas no supera las 2 aunque, en casos especiales, pueden ir 3 líneas, siempre y cuando la imagen lo permita, es decir, depende del contenido o del tamaño del plano (el subtitulado no debe tapar información visual importante como, por ejemplo, la cara de un personaje).

A.5.4.- El color de la letra debe amarillo (inferior al 100% para que no fliquee), con borde finito negro.

A.5.5.- Al pasar de una imagen a otra (si a ambas les corresponde un subtitulado), solo deben usarse los puntos suspensivos cuando, por motivos de entonación, se requiera de dicha puntuación. De lo contrario, se usará el signo de puntuación que a ese caso corresponda (ya sea una coma, un punto y coma, dos puntos, un punto y seguido o un punto y aparte). De no ser necesario ningún signo de puntuación entre el pasaje de una imagen a otra, simplemente se respetará la ausencia de él.

A.5.6.- El subtitulado debe ir en sincro, es decir, debe seguir el ritmo de quien está hablando —esté en plano o sea narración en off—. No debe haber subtitulado cuando nadie habla o hay silencios.

A.5.7.- No subtitular sobre gráfica.

A.5.8.- En caso de los formatos 16:9, no colocar el subtitulado sobre la banda negra.

A.5.9.- El paso de un subtitulado a otro es por corte.

A.5.10.- El Master deberá estar completo con la gráfica incluida. Al finalizarlo, dejar un minuto de negro. A continuación, se deberá grabar las imágenes limpias (*clean*) de las tomas que contengan zócalos (nombres de testimonios a cámara, fechas y lugares, etc.) y el *pack* gráfico sin texto (fondo de apertura, separadores, fondo de créditos y zócalos con canal alpha).

e. 27/06/2011 Nº 75104/11 v. 27/06/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1502/2011

Bs. As., 15/6/2011

VISTO la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001), la Ley Nº 26.522 (Título VII y art. 121) y el Convenio celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN.

CONSIDERANDO:

Que dentro de los Proyectos previstos por el CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE, en adelante CONSEJO ASESOR del SATVD-T, y en el marco del Plan Operativo de Fomento y Promoción de Contenidos Audiovisuales Digitales del SATVD-T, se encuentra el de promover la producción de contenidos audiovisuales que afiancen la comunicación en nuestro país con un sentido federal, brindando a los televidentes de todas las provincias un contenido de excelencia.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN, en adelante UNSAM, y el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en adelante MINISTERIO, con fecha 30 de junio de 2010, suscribieron un Convenio de Cooperación para el Desarrollo de Proyectos de Promoción de Contenidos Audiovisuales Digitales, con el objeto de que la UNSAM brinde cooperación al CONSEJO ASESOR del SATVD-T en la Implementación del Plan Operativo.

Que ante ello, la UNSAM consideró adecuado articular con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en adelante INCAA, para que el mismo organice Concursos de promoción y fomento de alcance federal.

Que resultó de este acuerdo la puesta en marcha de la primera experiencia piloto del PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES.

Que la ejecución del mismo ha logrado resultados sobresalientes, permitiendo el cumplimiento de los objetivos definidos para cada etapa.

Que en función de este proceso, el CONSEJO ASESOR DEL SATVD-T resuelve el desarrollo de una nueva edición del PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES.

Que ante ello, la UNSAM firmó un nuevo Convenio con el INCAA, con fecha 23 de mayo de 2011, a los fines que el Instituto organice el llamado a concursos de alcance federal.

Que la gestión y coordinación de los llamados a concurso que resulten, será responsabilidad del INCAA.

Que por lo expuesto el INCAA llama a Concurso para la producción de DIECIOCHO (18) SERIES DE DOCUMENTALES FEDERALES, de CUATRO (4) capítulos cada serie, de VEINTISEIS (26) minutos cada capítulo, a realizarse con un presupuesto total de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000.-) en un plazo máximo de CIENTO VEINTE (120) días corridos con la finalidad que estas realizaciones aporten al acervo de identidad nacional, provincial y regional, y que integren el Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentino, en adelante BACUA administrado y coordinado por el CONSEJO ASESOR del SATVD-T.

Que los titulares de los proyectos ganadores cederán los derechos de los mismos al ESTADO NACIONAL, quien gozará de los derechos patrimoniales o de explotación que de los mismos se deriven.

Que además y como parte integrante del premio, con el fin de aportar a la difusión en el mundo de los contenidos producidos, se autoriza a los PRESENTANTES que resulten ganadores la comercialización internacional de la obra audiovisual por un período de VEINTICUATRO (24) meses en el mercado internacional, contados a partir del séptimo mes de la exhibición del último capítulo por la Televisión Digital Abierta de la República Argentina. Las ventas que pudieran realizarse durante el período de comercialización en los países que conforman Iberoamérica no podrán ceder los derechos de exhibición y/o explotación de la obra en carácter de exclusividad.

Que los presentantes de los proyectos que resulten ganadores del Concurso firmarán un contrato de Instrumentación de Premio con la UNSAM obligándose a cumplir con todos los requerimientos que se explicitan en la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, la Gerencia de Acción Federal y la Unidad de Fomento a la Televisión, Internet y Videojuegos ha tomado la intervención que le compete.

Que en consecuencia corresponde dictar la Resolución fijando las bases para la participación en el citado concurso.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámese a Concurso para la producción de DIECIOCHO (18) SERIES DE DOCUMENTALES FEDERALES para Televisión Digital con la finalidad que estas realizaciones aporten al acervo de la identidad nacional, provincial y regional, y que integren el Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentino (BACUA).

ARTICULO 2º — Apruébense las BASES DEL CONCURSO DE SERIES DE DOCUMENTALES FEDERALES PARA TELEVISION DIGITAL, que como Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3º — La participación en el presente concurso implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones del mismo.

ARTICULO 4º — Cualquier hecho no previsto en el mismo será resuelto por el INCAA juntamente con el CONSEJO ASESOR del SATVD-T.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I

PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES —SEGUNDA EDICION— 2011

BASES Y CONDICIONES PARA EL CONCURSO SERIES DE DOCUMENTALES FEDERALES

CAPITULO I - DEL OBJETO

1.- EL CONCURSO SERIES DE DOCUMENTALES FEDERALES tiene como objetivo desarrollar las capacidades profesionales de directores, productores y guionistas independientes de las seis regiones del país; fomentar la producción de contenidos para la televisión digital en todo el territorio nacional a fin de promover la diversidad cultural propia de sus diferentes regiones y contribuir a la formación de un acervo de contenidos audiovisuales para televisión digital y que integren el Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentino (BACUA).

2.- El INCAA en el marco del Convenio suscripto con la UNSAM llama al CONCURSO SERIES DE DOCUMENTALES FEDERALES a productores y directores independientes de las SEIS (6) regiones del territorio nacional a presentar UN (1) proyecto inédito de SERIE DOCUMENTAL para la televisión digital de CUATRO (4) capítulos de VEINTISEIS (26) minutos de duración cada uno (incluidos títulos y rodantes) a realizarse con un presupuesto total de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000.-) en un plazo máximo de CIENTO VEINTE (120) días corridos.

3.- El soporte de registro deberá ser digital en una resolución no inferior a HDV, 25 cuadros progresivo (25p), 16:9 de relación de aspecto, y su finalización en *HD* calidad *Broadcasting* Internacional.

CAPITULO II - DE LA CONVOCATORIA

4.- Fíjase un período para la convocatoria de los proyectos, desde los días 22 de junio al 22 de agosto de 2011 como fechas de apertura y cierre de las presentaciones del llamado a Concurso. Los proyectos deberán presentarse ante el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales - INCAA. En los casos de remisiones por vía postal se tomará la fecha de imposición de la Oficina de Correos que se trate. Los Proyectos deberán presentarse de conformidad a lo establecido en el Anexo II de las presentes Bases.

5.- No se aceptarán inscripciones presentadas o enviadas por correo fuera del plazo establecido.

6.- No podrán intervenir en el presente Concurso Proyectos que hayan resultado seleccionados para su realización en cualquier otro Concurso Nacional o Internacional hayan o no iniciado rodaje.

7.- Los proyectos presentados en este concurso no podrán participar en ningún otro llamado que convoque el INCAA, la UNSAM o el CONSEJO ASESOR del SATVD-T hasta que no se encuentre publicada en el Boletín Oficial la nómina de ganadores. En caso de Incumplimiento el proyecto se tendrá por no presentado en ninguno de los concursos y si hubiese sido seleccionado como ganador se tendrá por decaído el premio, debiendo el presentante restituir toda suma que hubiese percibido.

CAPITULO III - DE LOS PRESENTANTES

8.- Los presentantes pueden ser personas Físicas o personas Jurídicas. Los presentantes de los proyectos, a los fines administrativos y legales, serán considerados los Productores Responsables de los mismos independientemente si desempeñan otro rol en el proyecto y se los denominará directamente PRESENTANTES. Estos serán los responsables frente al CONSEJO ASESOR del SATVD-T, el INCAA y la UNSAM, y son quienes suscribirán los contratos respectivos en caso de resultar ganadores.

9.- Si el PRESENTANTE fuera una persona jurídica, deberá adjuntarse fotocopia debidamente certificada del Estatuto Social o Empresarial actualizado de donde surja el domicilio legal y la última distribución de cargos. Asimismo, deberá adjuntarse una nota debidamente certificada designando al socio responsable frente al Proyecto para el caso de no tratarse del máximo Titular del órgano social respectivo, quien será considerado el PRESENTANTE a todos los fines.

10.- El PRESENTANTE, en su rol de Productor responsable, el director y el guionista deberán acreditar una residencia fehaciente no menor a DOS (2) años en la región por la que participan. Cuando se trate de personas jurídicas las mismas deberán acreditar actividad fehaciente en la Región por la cual participan por el mismo período de tiempo.

11.- Los PRESENTANTES, no podrán presentarse en los roles de DIRECCION Y PRODUCCION en más de un proyecto aun cuando constituyan distintos grupos asociados. Sin perjuicio de ello, podrán participar de otros proyectos como Guionistas y demás roles técnicos distintos a los citados.

12.- No podrá acceder a la obtención de ningún beneficio del presente Plan toda aquella persona física o jurídica que habiendo ganado algún Concurso del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales Edición 2010, que con anterioridad a la emisión del dictamen final del Jurado, no haya dado cumplimiento pleno del Contrato suscripto oportunamente y/o que haya obtenido informes sumamente negativos por parte del Tutor asignado, quedando a consideración del CONSEJO ASESOR del SATVD-T, el INCAA y la UNSAM, la decisión final de su participación.

13.- No se admitirán inscripciones de PRESENTANTES directamente vinculados a miembros del Jurado, del INCAA, de la UNSAM o del CONSEJO ASESOR del SATVD-T, pudiendo impugnarse la inscripción, en caso que esta situación se presente en cualquier fase del concurso. Se entiende como directamente vinculadas a todas las personas que mantengan una relación laboral, así como familiares y consanguíneos hasta tercer grado de afinidad.

14.- Los PRESENTANTES podrán presentar diversas propuestas en toda la línea de Concursos del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales, con las salvedades expuestas en los puntos 10 y 11, pero sólo podrán acceder a un máximo de DOS (2) proyectos ganadores en total. No se contabilizará a los fines expuestos en este párrafo el Concurso de Unitarios NOSOTROS.

CAPITULO IV - DE LA COMPETENCIA

15.- La competencia se dará entre los proyectos que pertenezcan a la misma región del país. A los fines expuestos se establecerán SEIS (6) regiones conformadas, en cada caso, por las provincias que se detallan a continuación: 1) Región Centro Metropolitano: Provincia de Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 2) Región Centro Norte: Córdoba, Santa Fe; 3) Región Noreste Argentino - NEA: Misiones, Corrientes, Chaco, Formosa, Entre Ríos; 4) Región Noroeste Argentino - NOA: Salta, Jujuy, Catamarca, Tucumán, Santiago del Estero. 5) Región Nuevo Cuyo: San Luis, San Juan, Mendoza, La Rioja; 6) Región Patagonia: La Pampa, Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida, Islas Malvinas y del Atlántico Sur.

V - DEL JURADO

16.- La presidenta del INCAA juntamente con el CONSEJO ASESOR del SATVD-T nombrará un Jurado que estará conformado por SIETE (7) miembros quienes deberán ser personalidades de reconocida trayectoria en la actividad televisiva y/o cultural. Una vez conformado el mismo, su composición se anunciará en la página Web del INCAA. De los SIETE (7) jurados CINCO (5) serán personalidades destacadas del ámbito de la realización audiovisual, guionistas, productores, directores, de cine y televisión, miembros del CONSEJO ASESOR del SATVD-T, de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA), del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN), de la Red Nacional Audiovisual Universitaria (RENAU), de los Sindicatos nucleados en la Confederación Sindical de los Trabajadores de los Medios de Comunicación Social (COSITMECOS) y de las Organizaciones que expresan las nuevas voces en el marco de la nueva Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, entre otros, y DOS (2) personalidades destacadas de cada Región del mismo ámbito descripto y/o especialistas en temas culturales, sociales y/o científicos de la región que se evalúa.

17.- La decisión que adopte el Jurado interviniente será inapelable.

VI - DE LA SELECCION

18.- El jurado interviniente preseleccionará SEIS (6) proyectos de SERIES DE DOCUMENTALES FEDERALES para televisión digital por cada una de las regiones del país a los efectos de participar de una instancia de taller para el fortalecimiento de las propuestas. Los mismos se realizarán en cada una de las regiones, en sedes a confirmar. El INCAA designará un equipo capacitador integrado por especialistas en las áreas de GUION, DIRECCION y PRODUCCION, que representen una estructura federal, todo ello con el objeto de atender las necesidades específicas de producción de las áreas geográficas correspondientes.

19.- Deberán asistir a los talleres, sin excepción, los profesionales asignados a los roles de PRODUCCION, DIRECCION y GUION de los proyectos que resulten preseleccionados.

20.- Culminada la instancia de taller, cada equipo participante deberá elaborar un informe debidamente desglosado en las tres áreas sobre las que se realizaron las capacitaciones. Dicho informe se entregará suscripto por todo el equipo en sobre cerrado a los Coordinadores del INCAA quienes, a su vez, lo remitirán al Jurado que se reunirá nuevamente, a los efectos de designar hasta TRES (3) proyectos GANADORES por cada región del país, incluyendo por orden de mérito y en carácter de SUPLENTES todos aquellos proyectos que consideren pertinentes.

21.- Sin perjuicio de lo establecido en el punto Nº 20, de considerarlo necesario, el jurado declarará desierto en forma total o parcial el concurso. En el caso que no existan proyectos seleccionados en cualquiera de las regiones establecidas en el punto Nº 15 el número faltante podrá ser reasignado, por el Jurado respectivo, a alguna de las restantes regiones o bien llamar, previa autorización conjunta del CONSEJO ASESOR del SATVD-T e INCAA, a una nueva convocatoria en la región en las que no hubieran resultado ganadores.

CAPITULO VII - DE LOS GANADORES Y DEL CONTRATO

22-. Los PRESENTANTES de los proyectos que resulten ganadores en cada región firmarán un CONTRATO con la UNSAM en carácter de “INSTRUMENTACION DE PREMIO PARA LA REALIZACION DE UNA SERIE DE DOCUMENTAL FEDERAL PARA TELEVISON DIGITAL”.

23.- Aquellos que resulten seleccionados como ganadores deberán inscribirse en el Registro de Productores de TV del INCAA.

24.- El citado CONTRATO implica la realización integral y entrega de la SERIE en un plazo máximo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la acreditación total de la primera cuota y con un presupuesto total de PESOS TRESCIENTOS MIL ($300.000), el cual debe ser rendido bajo las condiciones que constan en estas bases.

24.1.- Como parte integrante del premio, con el fin de aportar a la difusión en el mundo de los contenidos producidos, se autoriza a los PRESENTANTES que resulten ganadores la comercializa-

ción internacional de la obra audiovisual por un período de VEINTICUATRO (24) meses, contados a partir del séptimo mes de la exhibición del último capítulo por la Televisión Digital Abierta de la República Argentina. Las ventas que pudieran realizarse durante el período de comercialización en los países que conforman Iberoamérica no podrán ceder los derechos de exhibición y/o explotación de la obra en carácter de exclusividad.

24.2.- Luego del período establecido en el punto precedente tendrá derecho y exclusividad el Estado Argentino para el intercambio del material con otros canales del mundo y con todas aquellas señales nacionales con las que el Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentino (BACUA) celebre convenios.

24.3.- En el período de comercialización establecido precedentemente la productora será la responsable de los envíos, traducciones, subtitulados y doblajes que puedan derivarse de las ventas internacionales que realice.

24.4.- Extinguido el período por el que se otorgan los derechos de comercialización internacional, los mismos recuperan el estado Jurídico inicialmente establecido con los mismos efectos con los cuales fueron reconocidos.

24.5.- El PRESENTANTE, durante el período de comercialización, deberá notificar fehacientemente al INCAA de todas las ventas que realice. Los contratos que pudiera celebrar como producto de las posibles ventas de la Serie y las cesiones de exhibición y explotación de la misma por los eventuales compradores no podrán afectar, bajo ninguna circunstancia, la exclusividad que el Estado Nacional posee sobre el territorio argentino.

24.6.- El incumplimiento del CONTRATO a firmarse con los PRESENTANTES de los ganadores del presente CONCURSO dará derecho al INCAA y a la UNSAM, indistintamente, para que, previa intimación por DIEZ (10) días corridos, declare la caducidad del proyecto y reclame la devolución de las sumas que se hubieran entregado con más los intereses correspondientes.

CAPITULO VIII - DEL SEGUIMIENTO

25.- La Presidenta del INCAA designará UN (1) TUTOR para los proyectos que resulten ganadores, quien tendrá intervención en carácter de asesor técnico y artístico, certificando mediante informes escritos las diferentes etapas de la realización integral de la serie, los cuales deberá remitir al CONSEJO ASESOR del SATVD-T y al INCAA.

26.- Los ganadores considerarán de buena fe los aportes efectuados por el TUTOR designado y acogerán sus sugerencias respecto del contenido de la obra y su realización.

CAPITULO IX - DE LAS CUOTAS

27.- Los montos que resulten de la aplicación de los porcentajes detallados a continuación se entregarán con cargo de rendición de cuentas pormenorizadas en relación con el presupuesto definitivo aprobado por el Tutor, la que será condición previa a la percepción de la cuota subsiguiente, sin perjuicio de los requisitos establecidos a los fines de la acreditación de cada etapa. La rendición aludida deberá efectuarse de forma debidamente documentada y de acuerdo a la reglamentación vigente al respecto. El monto total estipulado del Premio descripto en el punto Nº 24 se dividirá según el siguiente detalle:

27.1.- CUOTA 1/VEINTE POR CIENTO (20%); a partir de la suscripción del contrato respectivo. A los efectos del pago de la presente Cuota la Coordinación del Concurso deberá disponer de:

27.1.a.- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad y/o Estatuto Social, debidamente certificado, de donde surja la distribución de cargos para el caso de personas jurídicas. Para este último caso deberá presentarse el último balance registrado ante el órgano de control respectivo y nota debidamente certificada autorizando al PRESENTANTE a actuar como responsable del proyecto cuando éste no sea la máxima autoridad de la entidad jurídica.

27.1.b.- Datos Bancarios del PRESENTANTE. Entidad Bancaria; Sucursal; Tipo y Número de Cuenta y CBU (Clave Bancaria Unificada)

27.1.c.- Constancia de Inscripción ante la AFIP y Constancia de CUIT.

27.1.d.- Constancia de Inscripción en el Padrón de Productores de Televisión del INCAA de donde surja el Código respectivo.

27.2.- CUOTA 2/CUARENTA POR CIENTO (40%) una vez acreditado el inicio del rodaje de la SERIE. A los efectos del pago de la presente Cuota la Coordinación del Concurso deberá disponer de:

27.2.a.- Recibo X, como constancia de recepción de la primera cuota y extracto bancario del PRESENTANTE que acredite el depósito respectivo.

27.2.b.- Nota del PRESENTANTE con carácter de Declaración Jurada donde se consigne la fecha de inicio de rodaje.

27.2.c.- Un DVD que contenga al menos TREINTA (30) minutos del material registrado en bruto.

27.2.d.- Un tape MINIDV o DVCAM que contenga QUINCE (15) minutos de imágenes en bruto, en sistema PAL, a 25 cuadros por segundo y en una calidad no inferior al estándar estipulado para DV, seleccionadas especialmente para que el CONSEJO ASESOR del SATVD-T y el INCAA generen materiales de difusión durante la producción de la Serie.

27.2.e.- Cronograma de Rodaje de donde surja el plan de realización indicando expresamente las locaciones y fechas de ejecución de las distintas etapas.

27.2.f.- Desglose Presupuestario definitivo pormenorizado por rubros.

27.2.g.- Informe del Tutor donde se apruebe la etapa preparatoria, el cronograma de rodaje y el desglose presupuestario definitivo pormenorizado por rubros.

27.2.h.- Rendición total o parcial de gastos de la primera cuota suscripta por Contador Público matriculado y certificado por el Consejo Profesional Nacional o Provincial correspondiente según los rubros del presupuesto definitivo aprobado por el Tutor. En caso de presentarse una Rendición parcial la misma no podrá ser inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total recibido.

27.3.- CUOTA 3/VEINTE POR CIENTO (20%) finalizado el rodaje e iniciando postproducción. A los efectos del pago de la presente Cuota la Coordinación del Concurso deberá disponer de:

27.3.a.- Recibo X, como constancia de recepción de la segunda cuota y extracto bancario del PRESENTANTE que acredite el depósito respectivo.

27.3.b.- Nota del PRESENTANTE con carácter de Declaración Jurada donde se consigne la fecha de inicio de la postproducción.

27.3.c.- Un DVD que contenga al menos DIEZ (10) minutos de material editado.

27.3.d.- Un tape MINIDV o DVCAM que contenga QUINCE (15) minutos de imágenes en bruto —distintas a las presentadas para liberación de la Cuota 2—, en sistema PAL, a 25 cuadros por segundo y en una calidad no inferior al estándar estipulado para DV, seleccionadas especialmente para que el CONSEJO ASESOR del SATVD-T y el INCAA generen materiales de difusión durante la producción de la Serie.

27.3.e.- Informe del Tutor donde se apruebe la finalización del rodaje y el comienzo de la postproducción.

27.3.f.- Rendición total o parcial de gastos de la segunda cuota suscripta por Contador Público matriculado y certificado por el Consejo Profesional Nacional o Provincial correspondiente presentado según los rubros del presupuesto definitivo aprobado por el Tutor. En caso de presentarse una Rendición parcial la misma no podrá ser inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total acumulado como recepción de las cuotas 1 y 2. A tales fines en esta instancia el PRESENTANTE podrá rendir —en caso de corresponder— gastos pendientes de la Cuota 1.

27.4.- CUOTA 4 / VEINTE POR CIENTO (20%) luego de la aprobación técnica de cada uno de los *masters* de los capítulos y de la aprobación total de la Rendición General de Gastos. A los efectos del pago de la presente Cuota la Coordinación del Concurso deberá disponer de:

27.4.a- DOCUMENTACION - Recibo X, como constancia de recepción de la tercera cuota y extracto bancario del PRESENTANTE que acredite el depósito respectivo.

27.4.b.- Rendición General de Gastos suscripta por Contador Público matriculado y certificado por el Consejo Profesional Nacional o Provincial correspondiente y presentado según los rubros del presupuesto definitivo aprobado por el Tutor.

27.4.c.- Declaración de Responsabilidad sobre uso de obras de terceros, uso de imagen, uso de archivo gráfico o sonoro, uso de música y cualesquiera otras utilizadas en la producción de la Serie juntamente con todas las copias de las autorizaciones respectivas de cesión de derechos debidamente refrendadas y/o las constancias de pagos emitidas por las entidades correspondientes.

27.4.d.- MATERIAL DE DIVULGACION - Un tape HDCAM (*frame rate* 25p, relación de aspecto 4:3 con intervención 16:9 *letterbox*, audio MIX), conteniendo un *spot* de difusión de TRES (3) minutos de duración, cuyas imágenes se desprendan mayoritariamente de la propia Serie, a los fines de promoción de la misma y del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales. El *spot* estará compuesto por CUATRO (4) partes integrantes: 1) Entrevistas al director y/o actores y/o guionista/s y/o técnicos, hablando de la experiencia de haber participado del Concurso Series de Documentales Federales del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales y de haber tenido la posibilidad de realizar una Serie Documental Federal; 2) Imágenes del *backstage* de la realización de la Serie (en el que se observe el equipo trabajando); 3) *trailer* reducido de la Serie integrado al *spot*; 4) una invitación final del Director a compartir el material por TDA (Televisión Digital Abierta); Un *trailer* de difusión de la Serie (*frame rate* 25p, relación de aspecto 4:3 con intervención 16:9 *letterbox*), de (1) minuto de duración y una versión reducida del mismo de TREINTA (30) segundos de duración. El mismo debe ser realizado con las imágenes generadas en la realización de la Serie y utilizando la información, la investigación ya existentes, no debe ser necesario (excepto que EL PRESENTANTE así lo desee) un trabajo adicional de investigación ni de rodaje.

27.4.e.- DOS (2) *DVD's* conteniendo los materiales de divulgación descriptos en el punto precedente con audio MIX.

27.4.f.- UN (1) DVD conteniendo CINCO (5) fotos de divulgación del PROGRAMA de TV en archivo JPEG, con definición de 300 DPI, tamaño 13 X 18 cm, escala CMYK; y archivo Word con *release* para la prensa (máximo 3200 caracteres), resumen para carpeta de divulgación (máximo 120 caracteres), ficha técnica completa del PROGRAMA DE TV y *currículum* resumido del Director, Productor y Guionista (máx. 3200 caracteres cada *Currículum Vitae*).

27.4.g.- TAPES/MASTERS/MATERIAL DE RESGUARDO - UN (1) *Master HD*CAM (*frame rate* 25P, relación de aspecto 16:9), conteniendo los CUATRO (4) capítulos sin placas de canje o agradecimiento con audio estéreo Internacional (diálogos y voces Canal I; narración Canal II; música Canal III, ambientes y efectos Canal IV). Los capítulos tendrán una duración de VEINTISEIS (26) minutos, dividido en DOS (2) bloques de TRECE (13) minutos cada uno de ellos, separados por un *chart* con artística institucional de LA OBRA de VEINTE (20") segundos y sin negros de por medio. Los capítulos no deberán contener el Pack Gráfico, permitiendo la aplicación posterior en idioma extranjero.

27.4.h.- UN (1) *Master* Betacam SP (*frame rate* 25 cuadros por segundo, relación de aspecto 16:9), conteniendo los CUATRO (4) capítulos sin placas de canje o agradecimiento con audio estéreo internacional (diálogos y voces Canal I; narración Canal II; música Canal III, ambientes y efectos Canal IV). Los capítulos tendrán una duración de VEINTISEIS (26) minutos, dividido en DOS (2) bloques de TRECE (13) minutos cada uno de ellos, separados por un *chart* con artística institucional de LA OBRA de VEINTE (20") segundos y sin negros de por medio. Los capítulos no deberán contener el Pack Gráfico, permitiendo la aplicación posterior del mismo en idioma extranjero.

27.4.i.- UN (1) *Master* HDCAM (*frame rate* 25p, relación de aspecto 16:9), con audio MIX, conteniendo los CUATRO (4) capítulos con sus respectivas placas de agradecimiento o canje. Los capítulos tendrán una duración de VEINTISEIS (26) minutos, dividido en DOS (2) bloques de TRECE (13) minutos cada uno de ellos, separados por un *chart* con artística institucional de LA OBRA de VEINTE (20") segundos y sin negros de por medio.

27.4.j.- UN (1) *Master* HDCAM (*frame rate* 25p, relación de aspecto 16:9), con audio MIX, conteniendo los CUATRO (4) capítulos corridos (sin subdivisión en bloques) con sus respectivas placas de agradecimiento o canje.

27.4.k.- UN (1) *Master* HDCAM (*frame rate* 25p, relación de aspecto 4:3 con intervención 16:9 *letterbox*), con audio MIX, conteniendo los CUATRO (4) capítulos corridos (sin subdivisión en bloques) con sus respectivas placas de agradecimiento o canje.

27.4.1.- DOS (2) DVD's de cada uno de los capítulos terminados con audio MIX.

27.4.m.- DOS (2) Discos DVD o *Blue-Ray* con el proyecto grabado como dato, en extensión .mov, sin compresión y con *Alpha Channel.*

27.4.n.- Los *Master*s y los *Submasters* descriptos en el presente artículo deberán cumplir, sin excepción, con todas las especificaciones técnicas requeridas en el Anexo VIII. Asimismo lo tapes y los DVD's deberán entregarse con el diseño de *Stamping* Institucional que oportunamente será entregado por los organizadores del Concurso a través de los respectivos Tutores.

27.4.ñ.- MATERIAL ADICIONAL - UN (1) DVD conteniendo la trascripción de los diálogos, locución y Pack Gráfico de la serie, con indicación de los *time codes*, en archivo de Word para futuras versiones en otros idiomas.

27.4.o.- DOCUMENTACION INSTITUCIONAL - Informe del Tutor donde se apruebe la finalización de la postproducción y de los *Master*s.

27.4.p.- Informe de aprobación técnica emitido por el personal visualizador del INCAA-BACUA.

27.4.q.- Informe del Area Rendición de Costos aprobando la Rendición General de Gastos.

27.4.r.- El PRESENTANTE tendrá un plazo máximo de TREINTA (30) días a partir del depósito total de la CUOTA 4, para presentar los comprobantes y/o recibos que acrediten los pagos de las facturas devengadas que haya presentado en la última Rendición de Gastos. Asimismo, deberá presentar el Recibo X, como constancia de recepción de la cuarta cuota y el extracto bancario que acredite el depósito respectivo. Este requerimiento —sin perjuicio de los requisitos establecidos a los fines de la acreditación de cada etapa— será condición necesaria para cancelar las obligaciones derivadas del compromiso contractual y por consiguiente para participar de cualquier otra convocatoria futura a realizarse en el marco del presente Plan.

CAPITULO X - DE LOS TITULOS, CREDITOS Y PUBLICIDAD

28.- En los créditos de las realizaciones ganadoras del concurso y en toda publicidad que de las mismas se realice deberán incluirse los logos de MARCA PAIS, PRESIDENCIA DE LA NACION, MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, CONSEJO ASESOR del SATVD-T, TDA, INCAA y UNSAM, y cuando corresponda el *roll* con la nómina de autoridades y funcionarios responsables de la ejecución del presente Concurso, todo ello de acuerdo a sus modos y/o formatos vigentes. Asimismo, la señal de referencia (barras, *charter* de inicio, *countdown*), las logomarcas y el *chart* con la artística Institucional serán entregados por los organizadores del Concurso a través de los Tutores, no pudiéndose utilizar otros que no sean los diseñados por el INCAA y el CONSEJO ASESOR del SATVD-T. Asimismo en los créditos de las Series ganadoras así como en lo que respecta a las placas de agradecimiento o canje del presente Concurso y en toda publicidad que de las mismas se realicen deberá darse cumplimiento a lo previsto en el Capítulo VIII de la Ley 26.522 en aquello que fuera pertinente, en materia de publicidad.

CAPITULO XI - DE LOS DERECHOS

30.- La titularidad de todos los derechos patrimoniales o de explotación de la obra sin limitación temporal alguna para el territorio argentino, corresponderá al ESTADO NACIONAL, pudiendo disponer, bajo cualquier modalidad, su exhibición, reproducción (total o parcial), comunicación pública, y distribución en cuantas oportunidades conviniere a su exclusivo criterio, a través de cualquier formato existente o por crearse —VHS. DVD, Betacam. u otros—, así como por sistemas de televisión existentes o futuros y/o a autorizar o disponer su reproducción en cualquier formato existente o futuro para fijar audio e imágenes (incluido *Webcasting*, VOD, IPTV y *streaming*), incluyéndose asimismo la facultad de reducir y/o desgrabar de los guiones, diálogos, entrevistas e imágenes de la Obra para distribución, reproducción y/o duplicación en formatos y medios gráficos (libros, revistas, etc.) o digitales, ya sea existentes o futuros, destinados exclusivamente a fines de promoción. Ello sin prejuicio del reconocimiento de paternidad y de integridad de la obra del/los Autor/es a partir del cual se deberá consignar en todo momento el nombre del/los mismos, acorde a lo establecido en los arts. 51 y 52 de la Ley 11.723.

30.1.- No obstante lo establecido precedentemente, respecto de los derechos patrimoniales derivados de la creación del autor del argumento, el PRESENTANTE tendrá la licencia de uso de la obra exclusivamente para la realización del audiovisual concursado.

30.2.- El ESTADO NACIONAL tendrá la titularidad de la obra creada por el autor del argumento por el término de TRES (3) años contados a partir del momento de la adjudicación del premio de la obra audiovisual. Vencido el plazo nombrado el autor del argumento recupera sobre su obra todos los derechos que la ley le confiere, conservando el ESTADO NACIONAL la titularidad sobre la obra audiovisual fijada sobre el soporte y por ende, la potestad de comercializarla sin límite de tiempos ni territorio.

30.3.- En todo momento el PRESENTANTE debe respetar el derecho de paternidad y a la integridad en cabeza del autor del argumento, del director, y del compositor, para los casos de que la obra sea musical, no pudiendo reducir, desgrabar o modificar el argumento de la misma ni hacer un uso distinto para el cual fue cedido. Igual restricción debe seguirse en relación con la obra creada por el director y a la creada por el compositor.

30.4.- Es responsabilidad y función de las entidades de gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual, la de gestionar las sumas que se devenguen de la utilización de las obras audiovisuales (art. 1 Ley 20.115), no siendo ocupación del ESTADO NACIONAL, la de exigir dicho accionar. Por ello, acorde a la ley citada y su decreto reglamentario 461/73, los contratos de licencia de uso de obra para plasmación audiovisual, que el productor celebre con el autor, deberán hacerse a través de ARGENTORES.

30.5.- Durante el período de comercialización establecido en el punto 24 inciso 1, quien ejerza la potestad de explotar la Serie, en el caso de la venta al exterior de la obra resultante fijada sobre un soporte capaz de mantenerla grabada y reproducirla deberá considerar al autor del argumento, el director y el compositor como coautores del audiovisual mencionado, y el derecho que tienen a percibir, como mínimo, del VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total de la venta por cada uno de los países en los que se comercialice.

30.6.- Tanto el autor del argumento, el director y el compositor son coautores de la obra y por esa razón no declinarán su derecho a percibir los derechos económicos de autor que perciban las entidades de gestión del país o del exterior y reservarse un porcentaje del precio de venta del audiovisual, cuando el mismo sea vendido a países que no poseen sociedad de gestión recaudatoria. Este porcentaje, no está incluido en el porcentaje que le corresponda como coautor del audiovisual mencionado en el párrafo anterior.

30.7.- Independientemente de lo expuesto en las presentes Bases y Pliegos las obras ganadoras no podrán violar ninguna disposición y/o convenio/s internacionales vigente/s que puedan existir entre los países interesados en adquirir la obra durante el período de comercialización.

CAPITULO XII - DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

31.- Es a cargo del productor el registro de la propiedad intelectual de la obra audiovisual así como la contratación de los artistas, intérpretes o ejecutantes y con los productores de fonogramas y el pago de los derechos que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del presente concurso. En consecuencia, quien figure como Presentante será el único responsable de los efectos resultantes de la planificación, ejecución y puesta en marcha de la obra audiovisual, y se compromete a mantener indemne al ESTADO NACIONAL, en relación con cualquier reclamo o acción de terceros hacia su parte o contraparte, cualquiera sea su naturaleza, hasta la finalización del presente, debiendo hacerse cargo en forma exclusiva y excluyente de la posible indemnización, daños, costos, costas y honorarios.

32.- Dentro de los TREINTA (30) días corridos a contar desde la publicación de la Resolución que aprueba la declaración de los ganadores, deberán retirarse los proyectos que no hubieren sido seleccionados. Vencido dicho plazo se procederá a la destrucción de los mismos.

33.- Para todos los efectos de la Resolución que aprueba las presentes Bases y Condiciones, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados Nacionales del Fuero Contencioso Administrativo Federal.

ANEXO II

PRESENTACION DE LOS PROYECTOS

Los Proyectos deberán presentarse en sobre o caja cerrada, en forma personal de 10 a 17 hs por ante la Mesa de Entradas del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales - INCAA, o enviarse por correo postal a Lima 319, Piso 1º, Código Postal C1073AAG, desde el 1º de junio hasta el 29 de julio de 2011 inclusive, tomándose para este último caso la fecha de imposición de la oficina de correos respectiva.

El sobre o caja deberá estar dirigido a:

Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales - Segunda Edición -

Asimismo deberá consignarse en su exterior:

1 - Nombre del Concurso al que se presenta.

2 - Título del Proyecto.

3 - Región por la que participa.

4.- Nombre del presentante.

En su interior el sobre o caja deberá contener:

UNA (1) carpeta impresa y anillada, que conste de TRES (3) partes bien diferenciadas:

A - DOCUMENTACION

B - PROYECTO

C - COPIA DIGITAL DE LA CARPETA IMPRESA

A.- DOCUMENTACION

A.1.- DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LOS TRES (3) profesionales asignados a los roles de PRODUCCION, DIRECCION y GUION, respetando el orden aquí establecido:

A.1.1.- CARATULA indicando: Concurso al que se inscribe; Título del Proyecto; Región por la que participa y nombre del PRESENTANTE.

A.1.2.- Anexo III o Anexo IV, —sea persona física o jurídica— y Declaración Jurada del Anexo VII (los que se adjuntan a la presente y que también se podrán descargar de www.incaa.gov.ar). Estos Anexos sólo deben ser completados por el PRESENTANTE del Proyecto.

A.1.3.- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (primera, segunda hoja y cambio de domicilio) de los TRES (3) participantes.

A.1.4.- Acreditación de domicilio de los TRES (3) participantes comprobando una residencia no menor a los DOS (2) años en la región por la que participan. Dicha acreditación puede realizarse mediante facturas de servicios a nombre de los participantes (una correspondiente al último mes y una segunda de VEINTICUATRO (24) meses anteriores), contrato de alquiler y/o certificado de domicilio emitido por la policía correspondiente de donde surja la residencia por el período requerido.

A.1.5.- Currículum Vitae (antecedentes no excluyentes) de los participantes.

A.2.- DOCUMENTACION RELATIVA AL PROYECTO, respetando el orden aquí establecido:

A.2.1.- Copia simple de la inscripción de la obra en la Dirección Nacional de Derecho de Autor o Declaración Jurada firmada ante Escribano Público o certificada ante Entidad Bancaria o Juez que acredite la autoría de la obra para aquellas provincias donde no exista sucursal o filial de la DNDA.

En este último caso la misma funcionará en carácter de provisoria y deberá ser reemplazada por la inscripción correspondiente en caso de que el Proyecto resulte ganador.

A.2.2.- Autorización y/o cesión de los derechos de uso del guión cuando el autor del argumento sea distinto al PRESENTANTE. La autorización deberá realizarse exclusivamente del autor del argumento al PRESENTANTE, mediante nota debidamente certificada y en la que deberá coincidir el título de la obra con el registrado en el punto A.2.1. La certificación deberá realizarse ante Escribano Público, Juez o mediante certificación de firma bancaria.

B.- PROYECTO, el que deberá contener el material que se detalla a continuación respetando el orden establecido:

B.1.- CARATULA indicando: Concurso al que se inscribe; Título del Proyecto; Región por la que participa y nombre del PRESENTANTE.

13.1.1.- Sinopsis de General de la Serie (DOS (2) carillas máximo).

B.1.2.- Guión televisivo de cada uno de los CUATRO (4) Capítulos (SEIS (6) carillas máximo por capítulo).

B.1.3.- Propuesta Estética de la Serie, Concepción de los elementos visuales y sonoros.

B.1.4.- Listado de equipo técnico tentativo.

B.1.5.- Cronograma de rodaje, consideraciones técnicas y de producción

B.1.6.- Presupuesto de Producción (ANEXO V, el que se adjunta a la presente y que también se podrá descargar de www.incaa.gov.ar)

C.- COPIA DIGITAL DE LA CARPETA IMPRESA. Se deberán presentar DOS (2) copias digitales idénticas de la Carpeta Impresa grabadas en soporte DVD, siguiendo las especificaciones aquí descriptas:

C.1.- Los DVD deben contener UNA (1) Carpeta identificada con el nombre del Proyecto, la que contendrá TRES (3) Sub-carpetas con los siguientes títulos:

C.1.1.- DOCUMENTACION; PROYECTO Y MATERIAL ADICIONAL (esta última optativa).

C.1.2.- Las Sub-carpetas DOCUMENTACION Y PROYECTO deben contener, cada una, un solo archivo en formato PDF (*portable document format*) el que no deberá exceder los 20 MB (Megabytes), sin excepción. Dichos Archivos deberán ser una copia digital exacta (siguiendo el mismo orden) de los apartados DOCUMENTACION Y PROYECTO de la Carpeta impresa.

C.2.- MATERIAL ADICIONAL. Los PRESENTANTES podrán optar, si así lo desean o creen conveniente por incluir fotografías, tipografías, audios, un *demo reel*, etc. que sirvan para ilustrar aspectos generales del tratamiento visual y/o sonoro, como material complementario del proyecto.

C.2.1.- La carpeta denominada MATERIAL ADICIONAL podrá constar de hasta TRES (3) Sub-carpetas según el siguiente detalle:

C.2.2.- A la primera Sub-carpeta deberá denominársela IMAGENES, ésta podrá contener: a) Hasta DIEZ (10) fotografías en formato (*Joint Pictures Experts Group* - .JPEG) como máximo; y/o b) UN (1) *demo reel*, de hasta TRES (3) minutos de duración, en formato (*Audio Video Interleave*. AVI).

C.2.3.- A la segunda Sub-carpeta deberá denominársela AUDIO, y podrá contener: a) Hasta DOS , (2) archivos de audio, de hasta TRES (3) minutos de duración como máximo, en formato (*Waveform Audio File Format* - .WAV).

C.2.4.- La tercera Sub-carpeta deberá denominarse DOCUMENTOS, y contendrá: Cartas de apoyo, recomendaciones, Declaraciones de Interés, Cartas de Intención, etc. Estas deberán adjuntarse en Formato PDF o JPEG.

C.2.5. Cada una de las Sub-carpetas (IMAGENES, AUDIO Y DOCUMENTOS) no podrán exceder, en su conjunto los 4 GB (Gigabytes).

D.- Dado que las carpetas DOCUMENTACION Y PROYECTO, no pueden exceder los 40 MB (Megabytes), y la Carpeta MATERIAL ADICIONAL, con sus subcarpetas, no pueden exceder los 4 GB (Gigabytes), el peso total del material grabado en el DVD no podrá ser superior a los 4.5 GB (Gigabytes) que es el máximo promedio de capacidad de un DVD estándar. Cualquier material que no cumpla con los presentes requisitos no será entregado al Jurado para su evaluación. No se tendrá en cuenta cualquier otro material remitido que no se encuadre en lo aquí especificado.

ANEXO III

PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES

PERSONA FISICA

NOMBRE Y APELLIDO	
DNI	
CUIT/CUIL	
DIRECCION POSTAL	
LOCALIDAD	
PROVINCIA	
NACIONALIDAD	
TELEFONO FIJO	
TELEFONO CELULAR	
E-MAIL	
ROL EN EL PROYECTO	

ANEXO IV

PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES

PERSONA JURIDICA

RAZON SOCIAL	
CUIT/CUIL	
IVA	
DIRECCION POSTAL	
LOCALIDAD	
PROVINCIA	
PAIS	
TELEFONO	
CONTACTO PARA EL PROYECTO	
NOMBRES Y APELLIDO	
DNI	
TELEFONO FIJO	
TELEFONO CELULAR	
E-MAIL	
ROL EN EL PROYECTO	

ANEXO V

PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES

PRESUPUESTO

RUBRO		UNIDADES	SEMANAS			SUBTOTAL
1	LIBRO/ARGUMENTO/GUION					
1.1	GUION ORIGINAL					
1.2	INVESTIGACION					
1.3	CESION DE DERECHOS de Guionista y/o Autor					
1.4	MATERIAL DE ARCHIVO					
1.5	BIBLIOGRAFIA					
1.6	ARCHIVOS PARA EL PROCESO DE INVESTIGACION					
				SUBTOTAL RUBRO 1		
2	ARCHIVO					
2.1	MATERIAL DE ARCHIVO AUDIOVISUAL					
2.2	MATERIAL DE ARCHIVO FOTOGRAFICO					
2.3	MATERIAL DE ARCHIVO GRAFICO					
				SUBTOTAL RUBRO 2		
3	DIRECCION					
3.1	DIRECTOR					
				SUBTOTAL RUBRO 3		
4	PRODUCCION					
4.1	PRODUCTOR GENERAL					
4.2	PRODUCTOR EJECUTIVO					
4.3	JEFE DE PRODUCCION					
4.4	ASISTENTES DE PRODUCCION					
				SUBTOTAL RUBRO 4		
5	EQUIPO TECNICO					
5.1	ASISTENTE DE DIRECCION					
5.2	CONTINUISTA					
5.3	DIRECTOR DE FOTOGRAFIA					
5.4	ASISTENTE DE FOTOGRAFIA					
5.5	GAFFER					
5.6	CAMAROGRAFO					
5.7	ASISTENTE DE CAMARA					
5.8	ELECTRICOS					
5.9	DIRECTOR DE SONIDO					
5.10	ASISTENTE DE SONIDO					
5.11	SONIDISTA EN RODAJE					
5.12	MONTAJISTA/EDITOR					
5.13	ASISTENTE DE MONTAJE/EDICION					
5.14	DIRECTOR DE ARTE					
5.15	ESCENOGRAFO					
5.16	UTILERO					

RUBRO		UNIDADES	SEMANAS			SUBTOTAL
5.17	VESTUARISTA					
5.18	MAQUILLADORA					
5.19	OTROS					
				SUBTOTAL RUBRO 5		
6	ELENCO ARTISTICO					
6.1	ELENCO PRINCIPAL					
6.2	ELENCO SECUNDARIO					
6.3	BOLO MAYORES					
6.4	BOLO MENORES					
6.5	EXTRAS					
6.6	OTROS					
				SUBTOTAL RUBRO 6		
7	CARGAS SOCIALES					
7.1	S.A.T.					
7.2	A.A.A					
7.3	SADEM					
7.4	SUTEP					
7.5	OTROS					
				SUBTOTAL RUBRO 7		
8	VESTUARIO					
8.1	COMPRA MATERIALES					
8.2	REALIZACIONES					
8.3	ACCESORIOS					
8.4	ALQUILERES					
8.5	MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA					
				SUBTOTAL RUBRO 8		
9	MAQUILLAJE					
9.1	COMPRA DE MATERIALES					
9.2	ALQUILERES					
9.3	REALIZACION DE EFECTOS					
				SUBTOTAL RUBRO 9		
10	UTILERIA					
10.1	ALQUILERES					
10.2	COMPRAS					
10.3	REALIZACIONES					
				SUBTOTAL RUBRO 10		
11	ESCENOGRAFIA					
11.1	LOCACIONES					
11.2	COMPRA DE MATERIALES					
11.3	REALIZACIONES					
				SUBTOTAL RUBRO 11		
12	MOVILIDAD					
12.1	VEHICULOS DE PRODUCCION					
12.2	VEHICULOS DE UTILERIA Y ESCENOGRAFIA					
12.3	TAXIS					
12.4	REMISES					
12.5	OMNIBUS, TRENE LOCALES, SUBTERRANEOS					
12.6	MOTHOR HOME, TRAILERS, CAMIONES DE CARGA					
12.7	VIAJES DE RECONOCIMIENTO, FILMACION					
12.8	PASAJES AL INTERIOR DEL PAIS					
12.9	PASAJES AL EXTERIOR DEL PAIS					
12.10	FLETES DE EQUIPOS Y UTILERIAS					
				SUBTOTAL RUBRO 12		
13	COMIDAS Y ALOJAMIENTO					
13.1	PREPRODUCCION					
13.2	RODAJE					
13.3	POSTPRODUCCION					
				SUBTOTAL RUBRO 13		
14	MUSICA					
14.1	DERECHOS SADAIC					
14.2	COMPOSITOR					
14.3	MUSICOS					
14.4	SALA DE GRABACION					
14.5	OTROS DERECHOS					
				SUBTOTAL RUBRO 14		
15	MATERIAL VIRGEN					
15.1	TAPES HD/HDV					
15.2	SOPORTE DIGITAL SONIDO					
15.3	PELICULA NEGATIVO					
15.4	PELICULA POSITIVO					
15.5	INTERNEGATIVO					
15.6	FOTO FIJA					
15.7	SOPORTE DE ALMACENAMIENTO - COPIAS DE SEGURIDAD					
15.8	BETACAM DIGITAL					
15.9	OTRO					
				SUBTOTAL RUBRO 15		
16	PROCESO DE LABORATORIO					
16.1	CORRECCION DE COLOR					
16.2	COPIADOS Y TRANSFERS					
16.3	EDICION DIGITAL					
16.4	ESTUDIO DE POSTPRODUCCION					
				SUBTOTAL RUBRO 16		

RUBRO		UNIDADES	SEMANAS			SUBTOTAL
17	PROCESO DE SONIDO					
17.1	MEZCLA STEREO/MASTERIZACION					
17.2	SALA					
17.3	REGRABACION					
17.4	DOBLAJE					
17.5	SONORIZACION					
17.6	EDICION EFECTOS					
17.7	REGALIAS					
17.8	OTROS					
				SUBTOTAL RUBRO 17		
18	FUERZA MOTRIZ					
18.1	ALQUILER DE GENERADOR					
18.2	COMBUSTIBLE GENERADOR					
18.3	COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS					
				SUBTOTAL RUBRO 18		
19	EQUIPOS DE CAMARA/LUCES Y SONIDO					
19.1	EQUIPOS DE CAMARA					
19.2	EQUIPOS DE LUCES					
19.3	EQUIPOS DE SONIDO					
19.4	REPOSICION DE LAMPARAS					
				SUBTOTAL RUBRO 19		
20	EFECTOS ESPECIALES Y ANIMACIONES					
20.1	HONORARIOS DEL ANIMADOR					
20.2	MATERIALES PARA LA REALIZACION DE LA ANIMACION					
20.3	REALIZACION DE EFECTOS					
				SUBTOTAL RUBRO 20		
21	ADMINISTRACION					
21.1	TELEFONIA FIJA Y FAX					
21.2	TELEFONIA MOVIL					
21.3	UTILES/PAPELERIA					
21.4	ASESORAMIENTO CONTABLE					
21.5	ASESORAMIENTO LEGAL					
21.6	TRAMITES Y PERMISOS					
21.7	SERVICIOS VARIOS					
21.8	CADETERIA/MENSAJERIA					
				SUBTOTAL RUBRO 21		
22	SEGUROS					
22.1	SEGUROS EQUIPAMIENTO					
22.2	SEGUROS PERSONAL TECNICO/ACTORES ETC.					
22.3	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL					
				SUBTOTAL RUBRO 22		
23	SEGURIDAD					
23.1	SEGURIDAD ESTUDIO Y BIENES					
				SUBTOTAL RUBRO 23		
24	IMPREVISTOS					
24.1	IMPREVISTOS					
				SUBTOTAL RUBRO 24		

	SUBTOTAL GENERAL RUBROS	

TOTAL	

ANEXO VI

Datos del Proyecto

Título de la Serie

____

Género y Formato

____

1.- ¿A qué público está orientada?:

Edad		Sexo		Nivel Educativo	
2 a 5	☐	Masculino	☐	Primario Incompleto	☐
6 a 12	☐	Femenino	☐	Primario Completo	☐
13 a 15	☐			Secundario Incompleto	☐
16 a 19	☐	Nivel Socioeconómico		Secundario Completo	☐
20 a 30	☐	A	☐	Terciario Incompleto	☐
30 a 50	☐	B	☐	Terciario Completo	☐
Más de 50	☐	C	☐	Universitario Incompleto	☐
		D	☐	Universitario Completo	☐
		E	☐	Cuarto Nivel	☐
		F	☐		

2.- ¿Qué temática aborda?:

____

____

____

3.- ¿En qué franja de programación considera se puede incluir en la grilla?:

Interés General	☐
Educativa	☐
Científica Cultural	☐
Cultural	☐
Entretenimiento	☐
Otra	☐

4.- ¿Cuál considera que son las fortalezas del proyecto para la TV Digital?:

La Historia a contar	☐	Las Locaciones	☐	El Tratamiento	☐
La Temática	☐	La Fotografía	☐	La propuesta estética	☐
El Guión	☐	El Argumento	☐	Los Actores	☐
				Otros	☐

Qué otros: ____

5.- ¿Cuál considera será la razón principal por la que el público elegirá ver el segundo capítulo de esta Serie de Documentales?

____

____

____

6.- ¿Considera que alguna región o provincias del país se sentirán más atraídas por los contenidos del documental o estarán más interesadas en verlo? ¿Cuáles? ¿Por qué?

____

____

____

ANEXO VII

DECLARACION JURADA

AL ING. GERMAN CALVI - COORDINADOR GENERAL (INCAA) DEL PLAN FOMENTO A LA TELEVISION DIGITAL

Yo,____

PRESENTANTE del Proyecto,____

DNI Nº___________________________.-

con domicilio en____

Provincia de____.-

Declaro bajo juramento conocer y aceptar las bases del Concurso Series de Documentales para Federales - Edición 2011.

Que entiendo y acepto los Artículos del llamado a Concurso referidos a la prohibición de participar en otro Concurso Nacional o Internacional hasta la publicación en el Boletín Oficial de la lista de ganadores.

Entiendo, a su vez, que de haber resultado ganador de algún Concurso de la Primera Edición del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales, no podré acceder a ningún beneficio de la presente convocatoria hasta tanto no haya cancelado todas las obligaciones derivadas del respectivo Contrato. Todo ello con anterioridad al Dictamen Final del Jurado interviniente.

Que reúno los requisitos necesarios para participar del Concurso mencionado.

En caso de falsedad en la información o en la documentación presentada o transgresión a las prohibiciones establecidas me someto a las disposiciones administrativas que correspondan.

FIRMA y ACLARACION

ANEXO VIII

ESPECIFICACIONES TECNICAS

A.- La calidad del material debe ser óptima para su posterior transmisión y/o reproducción. El soporte del tape no deberá encontrarse dañado. Los *tapes* no deben tener *dropouts* o cualquier anomalía de video/audio. Todos los *tapes* deben tener una señal de referencia (barras, *chart*er de inicio, *countdown*) al comienzo. El material entregado deberá tener grabado *Time Code* Longitudinal, sin excepción, e indicar en la tarjeta que acompaña a dicho tape, el punto de comienzo y de final del programa, todo ello de conformidad con las siguientes especificaciones técnicas e informativas:

A.1.- Los *masters* de los puntos 27.4.g y 27.4.h, con banda internacional deben incluir la gráfica completa. Al final de cada capítulo, se debe agregar lo que se especifica a continuación:

A	un minuto (1') de negro
B	las imágenes limpias (*clean*) de los planos que contienen zócalos (mención de referencias: nombres, lugares, fechas, etc.)
C	el *pack* gráfico sin texto (fondo de apertura, separadores, fondo de créditos, etc.) que debe contener los zócalos gráficos sobre fondo negro.
D	En caso de que el *pack* gráfico deba ser recortado, a continuación de éste, debe ir el mismo en blanco y negro para su posterior postproducción (recorte por *matte key*) donde el blanco funciona para recorte.

A.2.- INFORMACION DEL INICIO DE CADA TAPE

INICIO	FINAL	DURACIÓN	VIDEO	AUDIO
00:00:00:00	00:01:00:00	0:01:00:00	Barras al 75% de saturación	Tono de referencia de 1 kHz en los canales 1 y 2, referencia de 400 Hz en canales 3 y 4. El tono de referencia -10 dB.
00:01:00:00	00:01:20:00	00:00:20:00	Charter del programa (Información)	Sin Audio
0:01:20:00	00:01:28:00	00:00:08:00	Contador 10 a 3 (Countdown)	Tono audible de 1 segundo entre intervalos
00:01:28:00	00:01:30:00	00:00:02:00	Negro	Sin audio
00:01:30:00			Inicio de programa	Audio del programa

A.3.- VALORES DE VIDEO EN MASTERS. Los niveles blancos de video no deben exceder 1 Volt para las señales componentes y los niveles negros del programa no deben extenderse debajo de 0 VDC. Ni los blancos ni los negros de la luminiscencia del programa se deben *clipear* excesivamente.

A.3.1.- NIVELES DE BLANCO EN LA SEÑAL COMPUESTA. Los niveles de blanco en la señal de video compuesta no deben exceder los 100 IRE y los niveles de negro no deben bajar de 7.5 IRE. Ni los niveles de blanco o negro deben ser "clipeados" (con niveles de blancos cortados) excesivamente.

A.3.2.- NIVELES DE CROMA EN LA SEÑAL DE VIDEO COMPUESTA. Los niveles de croma no deben exceder los 40 IRE cuando son medidos con el filtro *"Chroma"* encendido. Los niveles ilegales deben ser ajustados para prevenir la sobremodulación de la transmisión, lo que daría como resultado pérdida de fidelidad de color y de detalle.

A.3.3.- RELACION DE ASPECTO. Los especificados para cada uno de los *masters* detallados en el artículo 19. Para el caso de los *masters* que sean entregados en 4:3 con intervención 16:9 *letterbox* las franjas negras (o la máscara negra) deben estar libres de gráfica o de cualquier otro elemento.

A.3.4.- ESPECIFICACIONES DE LA ZONA DE LOGOS PARA MASTERS. Es importante que las gráficas, tales como títulos o créditos, conserven un lugar libre en la pantalla para que se pueda ver el logo del canal al aire, o "mosca", y con esto dichos gráficos se puedan ver o leer bien. El logo en pantalla o "mosca" generalmente está situado en el margen superior derecho de la pantalla. Las zonas de la mosca no deben tener información estática.

A.4.- VALORES DE AUDIO EN MASTERS. Valores en medición digital de Audio:

Pistas	Valores de Referencia
Audio MIX	-20 dB a -10Db
Música - efectos - voces	-20 dB a -10Db

A.4.1- FASE DE AUDIO. Cuando los canales izquierdo y derecho son sumados y convertidos a monofónico, no debe haber inversión de fase (o cancelación) o algún cambio en la calidad del sonido. El uso de programas o hardware que ayude a mejorar la mezcla estéreo debe ser empleado también para asegurar una reproducción monofónica con igual calidad.

A.4.2.- NIVELES DE AUDIO. Niveles de Peak Program (Medida Digital). En la mezcla Audio MIX, los niveles pico y el audio en general no debe pasar de -10 dB. Y el mínimo, en -20 dB.

A.5.- VALORES DEL SUBTITULADO. Para el caso que la Serie presente subtitulados parciales o totales se deberán tener en cuenta las siguientes especificaciones:

Aspecto 4:3	Aspecto 16:9
Fuente: Helvética 65 Medium	Fuente: Helvética 65 Medium
Tamaño: 28	Tamaño: 28
Kerning: 3	Kerning: 0
Leading: -3	Leading: -3
Color: amarillo	Color: amarillo
Sombra: 2	Sombra: 2
Borde: el más fino	Borde: el más fino
Color borde: negro	Color borde: negro

A.5.1.- NORMAS TECNICAS GENERALES DEL SUBTITULADO.

A.5.2.- La cantidad máxima de caracteres por línea es de 30. En caso de haber menos de 30 caracteres, debe ir sí o sí en una sola línea.

A.5.3.- Normalmente, la cantidad de líneas no supera las 2 aunque, en casos especiales, pueden ir 3 líneas, siempre y cuando la imagen lo permita, es decir, depende del contenido o del tamaño del plano (el subtitulado no debe tapar información visual importante como, por ejemplo, la cara de un personaje).

A.5.4.- El color de la letra debe amarillo (inferior al 100% para que no fliquee), con borde finito negro.

A.5.5.- Al pasar de una imagen a otra (si a ambas les corresponde un subtitulado), sólo deben usarse los puntos suspensivos cuando, por motivos de entonación, se requiera de dicha puntuación. De lo contrario, se usará el signo de puntuación que a ese caso corresponda (ya sea una coma, un punto y coma, dos puntos, un punto y seguido o un punto y aparte). De no ser necesario ningún signo de puntuación entre el pasaje de una imagen a otra, simplemente se respetará la ausencia de él.

A.5.6.- El subtitulado debe ir en sincro, es decir, debe seguir el ritmo de quien está hablando —esté en plano o sea narración en off—. No debe haber subtitulado cuando nadie habla o hay silencios.

A.5.7.- No subtitular sobre gráfica.

A.5.8.- En caso de los formatos 16:9, no colocar el subtitulado sobre la banda negra.

A.5.9.- El paso de un subtitulado a otro es por corte. .

A.5.10.- El *Master* deberá estar completo con la gráfica incluida. Al finalizarlo, dejar un minuto de negro. A continuación, se deberá grabar las imágenes limpias (*clean*) de las tomas que contengan zócalos (nombres de testimonios a cámara, fechas y lugares, etc.) y el *pack* gráfico sin texto (fondo de apertura, separadores, fondo de créditos y zócalos con canal alpha).

e. 27/06/2011 Nº 75111/11 v. 27/06/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1503/2011

Bs. As., 15/6/2011

VISTO La Ley Nº 17.741 (t.o. 2001), la Ley Nº 26.522 (Título VII y Art. 121) y Convenio celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN.

CONSIDERANDO:

Que dentro de las funciones del CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE, en adelante CONSEJO ASESOR, y en virtud de lo regulado en el PLAN

OPERATIVO DE FOMENTO Y PROMOCION DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES DEL SATVD-T, aprobado por el Señor Presidente del CONSEJO ASESOR mediante Acta Aprobatoria Nº 7 de fecha 28 de junio de 2010, se encuentra la de promover y fomentar la producción de contenidos audiovisuales que afiancen la comunicación en la REPUBLICA ARGENTINA con un sentido federal, brindando a los televidentes de todas las provincias del País un contenido de excelencia.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN, en adelante UNSAM, y el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con fecha 30 de junio de 2010, suscribieron un CONVENIO DE COOPERACION PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE PROMOCION DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES, con el objeto que la UNSAM brinde cooperación al CONSEJO ASESOR en la implementación del precitado Plan Operativo en: a) el desarrollo de proyectos vinculados con el fomento, promoción y producción de contenidos audiovisuales digitales de carácter informativo, social, cultural, didáctico, entre otros, con la participación de entes estatales nacionales, provinciales, municipales o entidades u organismos públicos que compartan tal interés; b) el diseño de los proyectos y ejecución de acciones asociadas a la producción de contenidos audiovisuales digitales; todo ello en el marco del SATVD-T.

Que ante ello, la UNSAM consideró adecuado articular con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en adelante INCAA, a los fines de que dicho Instituto organice el llamado a concursos de alcance nacional.

Que resultó de este acuerdo la puesta en marcha de la primera experiencia piloto del PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES.

Que la ejecución del mismo ha logrado resultados sobresalientes, permitiendo el cumplimiento de los objetivos definidos para cada etapa.

Que en función de este proceso, el CONSEJO ASESOR resuelve el desarrollo de una nueva edición del PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES.

Que ante ello, la UNSAM firma un nuevo convenio con el INCAA, de fecha 23 de mayo de 2011, a los fines de que dicho Instituto organice el llamado a concursos de alcance nacional.

Que la gestión y coordinación de los llamados a concurso que resulten, será responsabilidad del INCAA.

Que por lo expuesto el INCAA llama a Concurso para la producción de DIEZ (10) Series de Documental para Canales o Señales de Tv Pública y/o Comunitaria que puedan Presentarse Asociadas o no a Productoras con Antecedentes de OCHO (8) capítulos, de VEINTISEIS (26) minutos cada uno, con la finalidad que estas realizaciones aporten al acervo de identidad nacional, provincial y regional, siendo incorporadas al BANCO AUDIOVISUAL DE CONTENIDOS UNIVERSALES ARGENTINO, en adelante BACUA, del CONSEJO ASESOR.

Que se considera pertinente a los fines de implementar el Plan Operativo citado, determinar que los productores/directores presentantes de los proyectos ganadores cederán los derechos de propiedad intelectual de los mismos al ESTADO NACIONAL, quien gozará de los derechos patrimoniales o de explotación que de los mismos se deriven. La titularidad de todos los derechos patrimoniales o de explotación de la obra audiovisual resultante del presente concurso, sin limitación temporal o territorial alguna, corresponderá al ESTADO NACIONAL, a los fines de integrar el acervo del BANCO AUDIOVISUAL DE CONTENIDOS UNIVERSALES ARGENTINO, pudiendo disponer, bajo cualquier modalidad, su exhibición, reproducción (total o parcial), comunicación pública, y distribución en cuantas oportunidades conviniere a su exclusivo criterio, a través de cualquier formato existente o por crearse, así como por sistemas de televisión existentes o futuros y/o a autorizar o disponer su reproducción en cualquier formato existente o futuro para fijar audio e imágenes (incluido Webcasting, VOD, IPTV y streaming), incluyéndose asimismo la facultad de reducir y/o desgrabar de los guiones, diálogos, entrevistas e imágenes de la Obra para distribución, reproducción y/o duplicación en formatos y medios gráficos (libros, revistas, etc.) o digitales, ya sea existentes o futuros, destinados exclusivamente a fines de promoción. Ello, sin perjuicio del reconocimiento del derecho de paternidad y de integridad de la obra del/los autor/es a partir del cual se deberá consignar en todo momento el nombre del/los mismos, acorde a lo establecido en los arts. 51 y 52 de la Ley Nº 11.723 de Régimen Legal de la Propiedad Intelectual.

Que no obstante lo establecido en el párrafo anterior, respecto de los derechos patrimoniales derivados de la creación del autor del argumento, el productor tendrá la licencia de uso de la obra exclusivamente para la realización del audiovisual concursado.

Que las Productoras y las Señales y/o Canales de TV presentantes de los proyectos que resulten ganadores del concurso firmarán un contrato de producción de contenidos audiovisuales con la UNSAM obligándose a cumplir con todos los requerimientos que se explicitan en el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso que se trate.

Que en consecuencia corresponde dictar la Resolución fijando las bases para la participación en el citado concurso.

Que la Unidad de Fomento a la Producción de Contenidos para Televisión, Internet y Videojuegos ha desarrollado las Bases y Reglamentos del Presente Concurso junto con el CONSEJO ASESOR.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámese a Concurso para la producción de DIEZ (10) Series de Documentales Nacionales para Televisión Digital con la finalidad que estas realizaciones aporten al acervo de la identidad nacional, provincial y regional, y que integren el Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentino (BACUA).

ARTICULO 2º — Apruébense las BASES DEL CONCURSO DE SERIES DE DOCUMENTALES ACIONALES PARA TELEVISION DIGITAL, que como Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3º — La participación en el presente concurso implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones del mismo.

ARTICULO 4º — Cualquier hecho no previsto en el mismo será resuelto por el INCAA juntamente con el CONSEJO ASESOR del SATVD-T.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I

PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES - SEGUNDA EDICION - 2011

BASES Y CONDICIONES PARA EL CONCURSO SERIES DE DOCUMENTALES PARA CANALES O SEÑALES DE TV ASOCIADAS O NO A PRODUCTORAS CON ANTECEDENTES

CAPITULO I - DEL OBJETO

1.- EL CONCURSO SERIES DE DOCUMENTALES PARA CANALES O SEÑALES DE TV ASOCIADAS O NO A PRODUCTORAS CON ANTECEDENTES tiene como objetivo fomentar la producción de contenidos para la televisión digital a fin de promover la diversidad cultural y contribuir a la formación de un acervo de contenidos audiovisuales para televisión digital y que integren el Banco Audiovisual de Contenidos Universales Argentino (BACUA).

2.- El INCAA en el marco del Convenio suscripto con la UNSAM llama al CONCURSO SERIES DE DOCUMENTALES PARA CANALES O SEÑALES DE TV ASOCIADAS O NO A PRODUCTORAS CON ANTECEDENTES a Canales o Señales de TV, que podrán presentarse por sí o asociadas con directores y/o productores con antecedentes de haber realizado por lo menos una producción audiovisual, cuya duración no sea menor a TREINTA Y UN MINUTOS (31) y haberlo estrenado y exhibido comercialmente en salas cinematográficas o en canales de televisión abierta o cable, a presentar un proyecto inédito de SERIE DOCUMENTAL para la televisión digital de OCHO (8) capítulos de VEINTISEIS (26) minutos de duración cada uno (incluidos títulos y rodantes) a realizarse con un presupuesto total de PESOS SETECIENTOS VEINTE MIL ($ 720.000) a razón de PESOS NOVENTA MIL ($ 90.000) por cada uno de los OCHO (8) capítulos de la serie, en un plazo máximo de CIENTO CONCUENTA (150) días corridos.

3.- El soporte de registro deberá ser digital en una resolución no inferior a HDV, 25 cuadros progresivo (25p), 16:9 de relación de aspecto, y su finalización en *HD* calidad *Broadcasting* Internacional.

CAPITULO II - DE LA CONVOCATORIA

4.- Fíjase un período para la convocatoria de los proyectos, desde los días 21 de junio al 22 de agosto de 2011 como fechas de apertura y cierre de las presentaciones del llamado a Concurso. Los proyectos deberán presentarse ante el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales - INCAA. En los casos de remisiones por vía postal se tomará la fecha de imposición de la Oficina de Correos que se trate. Los Proyectos deberán presentarse de conformidad a lo establecido en el Anexo II de las presentes Bases.

5.- No se aceptarán inscripciones presentadas o enviadas por correo fuera del plazo establecido.

6.- No podrán intervenir en el presente Concurso, proyectos que hayan resultado seleccionados para su realización en cualquier otro Concurso Nacional o Internacional, hayan o no iniciado rodaje.

7.- Los interesados podrán presentar UN (1) solo proyecto. Los proyectos presentados en este concurso no podrán participar en ningún otro llamado que convoque el INCAA, la UNSAM o el CONSEJO ASESOR del SATVD-T hasta que no se encuentre publicada en el Boletín Oficial la nómina de ganadores. En caso de Incumplimiento el proyecto se tendrá por no presentado en ninguno de los concursos y si hubiese sido seleccionado como ganador se tendrá por decaído el premio, debiendo el presentante restituir toda suma que hubiese percibido.

CAPITULO III - DE LOS PRESENTANTES

8.- Los presentantes pueden ser personas Físicas o personas Jurídicas. Los presentantes de los proyectos, a los fines administrativos y legales, serán considerados los Productores Responsables de los mismos independientemente si desempeñan otro rol en el proyecto y se los denominará directamente PRESENTANTES. Estos serán los responsables frente al CONSEJO ASESOR del SATVD-T, el INCAA y la UNSAM, y son quienes suscribirán los contratos respectivos en caso de resultar ganadores.

9.- Si el PRESENTANTE fuera una persona jurídica, deberá adjuntarse fotocopia debidamente certificada del Estatuto Social o Empresarial actualizado de donde surja el domicilio legal y la última distribución de cargos. Asimismo, deberá adjuntarse una nota debidamente certificada designando al socio responsable frente al Proyecto para el caso de no tratarse del máximo Titular del órgano social respectivo, quien será considerado el PRESENTANTE a todos los fines. Asimismo, quien firme deberá tener el poder suficiente para poder disponer de sumas de dinero en nombre de la Sociedad representada.

10.- El PRESENTANTE, en su rol de Productor y/o Director junto con los Canales o Señales de TV, sean argentinos o extranjeros deberán acreditar una residencia fehaciente no menor a TRES (3) años en el país no siendo suficiente el domicilio que surja del DNI o pasaporte ni certificados de domicilio extendidos por Autoridad de aplicación. Cuando se trate de personas jurídicas las mismas deberán acreditar tener como mínimo un 75% de capital nacional.

11.- Los PRESENTANTES no podrán presentarse en los roles de DIRECCION Y PRODUCCION en más de un proyecto aun cuando constituyan distintos grupos asociados.

12.- No podrá acceder a la obtención de ningún beneficio del presente Plan toda aquella persona física o jurídica que habiendo ganado algún Concurso del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales Edición 2010, que con anterioridad a la emisión del dictamen final del Jurado, no haya dado cumplimiento pleno del Contrato suscripto oportunamente y/o que haya obtenido informes sumamente negativos por parte del Tutor asignado, quedando a consideración del CONSEJO ASESOR del SATVD-T, el INCAA y la UNSAM, la decisión final de su participación.

13.- No se admitirán inscripciones de PRESENTANTES directamente vinculados a miembros del Jurado, del INCAA, de la UNSAM o del CONSEJO ASESOR del SATVD-T, pudiendo impugnarse la inscripción, en caso que esta situación se presente, en cualquier fase del concurso. Se entiende como directamente vinculadas a todas las personas que mantengan una relación laboral, así como familiares y consanguíneos hasta tercer grado de afinidad.

14.- Los PRESENTANTES podrán presentar diversas propuestas en toda la línea de Concursos del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales, con las salvedades expuestas en los artículos 7, 10 y 11, pero sólo podrán acceder a un máximo de DOS (2) proyectos ganadores en total. No se contabilizará a los fines expuestos en este párrafo el Concurso de Unitarios NOSOTROS.

CAPITULO IV - DEL JURADO

15.- La presidenta del INCAA juntamente con el CONSEJO ASESOR del SATVD-T nombrará un Jurado que estará conformado por CINCO (5) miembros quienes deberán ser personalidades destacadas del ámbito de la realización audiovisual, guionistas, productores, directores, de cine y televisión, miembros del CONSEJO ASESOR del SATVD-T, de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA), de los Sindicatos nucleados en la Confederación Sindical de los Trabajadores de los Medios de Comunicación Social (COSITMECOS) y de las Organizaciones que expresan las nuevas voces en el marco de la nueva Ley Nº 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual.

16.- Vencido los plazos de presentación de los proyectos, los jurados que se designen tendrán un plazo de resolución, fijado hasta el día 23 de septiembre de 2011, para la selección de los proyectos ganadores. Sin perjuicio de ello, una vez evaluada la totalidad del material presentado, de considerarlo necesario, los jurados podrán convocar a los presentantes de los Proyectos preseleccionados a efectos de realizar un pitching con anterioridad a la selección final. La decisión que adopte el Jurado interviniente será inapelable.

CAPITULO V - DE LA SELECCIÓN

17.- El jurado interviniente seleccionará DIEZ (10) proyectos de SERIES DE DOCUMENTALES PARA CANALES O SEÑALES DE TV ASOCIADAS O NO A PRODUCTORAS CON ANTECEDENTES para televisión en todo el país.

18.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo Nº 17, de considerarlo necesario, el jurado declarará desierto en forma total o parcial el concurso.

CAPITULO VI - DE LOS GANADORES Y DEL CONTRATO

19-. Los PRESENTANTES de los proyectos que resulten ganadores firmarán un CONTRATO con la UNSAM en carácter de “INSTRUMENTACION DE PREMIO PARA LA REALIZACION DE UNA SERIE DE DOCUMENTAL PARA CANALES O SEÑALES DE TV ASOCIADAS O NO A PRODUCTORAS CON ANTECEDENTES PARA TELEVISON DIGITAL”.

20.- Aquellos que resulten seleccionados como ganadores deberán inscribirse en el Registro de Productores de TV del INCAA.

21.- El citado CONTRATO implica la realización integral y entrega de la SERIE en un plazo máximo de CIENTO CINCUENTA (150) días corridos contados a partir de la acreditación total de la primera cuota y con un presupuesto total de PESOS SETECIENTOS VEINTE MIL ($ 720.000), en razón de PESOS NOVENTA MIL ($ 90.000) por cada uno de los capítulos de la serie, el cual debe ser rendido bajo las condiciones que constan en estas bases.

21.1.- Como parte integrante del premio, a los fines de aportar a la difusión en el mundo de los contenidos producidos, se autoriza a los PRESENTANTES que resulten ganadores, la comercialización internacional de la obra audiovisual por un período de VEINTICUATRO (24) meses, contados a partir del séptimo mes de terminado y presentado el material ante el INCAA/UNSAM.

En el período comercialización internacional, antes establecido, el ganador del concurso no tendrá la exclusividad en Iberoamérica, ya que el Estado Nacional podrá disponer la exhibición de la obra en canales públicos, comunitarios y sin fin de lucro de la región antes mencionada.

21.2.- En el período de comercialización establecido precedentemente la productora será la responsable de los envíos, traducciones, subtitulados, doblajes y todo otro gasto que puedan derivarse de las ventas internacionales que realice.

21.3.- Extinguido el período por el que se otorgan los derechos de comercialización internacional, los mismos recuperan el estado Jurídico inicialmente establecido con los mismos efectos con los cuales fueron reconocidos.

21.4.- Durante el período de comercialización el PRESENTANTE, deberá notificar fehacientemente al INCAA de todas las ventas que realice. Los contratos que pudiera celebrar como producto de las posibles ventas de la OBRA y las cesiones de exhibición y explotación de la misma por los eventuales compradores no podrán afectar, bajo ninguna circunstancia, la exclusividad que el Estado Nacional posee sobre el territorio argentino.

21.5.- El incumplimiento del CONTRATO a firmarse con los PRESENTANTES de los ganadores del presente CONCURSO dará derecho al INCAA y a la UNSAM, indistintamente, para que, previa intimación por DIEZ (10) días corridos, declare la caducidad del proyecto y reclame la devolución de las sumas que se hubieran entregado con más los intereses correspondientes.

CAPITULO VII - DEL SEGUIMIENTO

22.- La Presidenta del INCAA designará UN (1) TUTOR para los proyectos que resulten ganadores, quien tendrá intervención en carácter de asesor técnico y artístico, certificando mediante informes escritos las diferentes etapas de la realización integral de la serie, los cuales deberá remitir al CONSEJO ASESOR del SATVD-T y al INCAA.

23.- Los ganadores considerarán de buena fe los aportes efectuados por el TUTOR designado y acogerán sus sugerencias respecto del contenido de la obra y su realización.

CAPITULO VIII - DE LAS CUOTAS

24.- Los montos que resulten de la aplicación de los porcentajes detallados a continuación se entregarán con cargo de rendición de cuentas pormenorizadas en relación con el presupuesto definitivo aprobado por el Tutor, la que será condición previa a la percepción de la cuota subsiguiente, sin perjuicio de los requisitos establecidos a los fines de la acreditación de cada etapa. La rendición aludida deberá efectuarse de forma debidamente documentada y de acuerdo a la reglamentación vigente al respecto. El monto total estipulado del Premio descripto en el punto Nº 21 se dividirá según el siguiente detalle:

25.- CUOTA 1 / VEINTE POR CIENTO (20%); a partir de la suscripción del contrato respectivo.

25.1. A los efectos del pago de la presente Cuota la Coordinación del Concurso deberá disponer de:

25.1.a.- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad y/o Estatuto Social, debidamente certificado, de donde surja la distribución de cargos para el caso de personas jurídicas. Para este último caso deberá presentarse el último balance registrado ante el órgano de control respectivo y nota debidamente certificada autorizando al PRESENTANTE a actuar como responsable del proyecto cuando éste no sea la máxima autoridad de la entidad jurídica.

25.1.b.- Datos Bancarios del PRESENTANTE. Entidad Bancaria; Sucursal; Tipo y Número de Cuenta y CBU (Clave Bancaria Unificada).

25.1.c.- Constancia de Inscripción ante la AFIP.

25.1.d.- Constancia de Inscripción en el Padrón de Productores de Televisión del INCAA de donde surja el Código respectivo.

25.2.- CUOTA 2 / CUARENTA POR CIENTO (40%) una vez acreditado el inicio del rodaje de la SERIE. A los efectos del pago de la presente Cuota la Coordinación del Concurso deberá disponer de:

25.2.a.- Recibo oficial X, como constancia de recepción de la primera cuota y extracto bancario del PRESENTANTE que acredite el depósito respectivo.

25.2.b.- Nota del PRESENTANTE con carácter de Declaración Jurada donde se consigne la fecha de inicio de rodaje.

25.2.c.- Un DVD que contenga al menos TREINTA (30) minutos del material registrado en bruto.

25.2.d.- Un tape MINIDV o DVCAM que contenga QUINCE (15) minutos de imágenes en bruto, en sistema PAL, a 25 cuadros por segundo y en una calidad no inferior al estándar estipulado para DV, seleccionadas especialmente para que el CONSEJO ASESOR del SATVD-T y el INCAA generen materiales de difusión durante la producción de la Serie.

25.2.e.- Cronograma de Rodaje de donde surja el plan de realización indicando expresamente las locaciones y fechas de ejecución de las distintas etapas.

25.2.f.- Desglose Presupuestario definitivo pormenorizado por rubros.

25.2.g.- Informe del Tutor donde se apruebe la etapa preparatoria, el cronograma de rodaje y el desglose presupuestario definitivo pormenorizado por rubros.

25.2.h.- Rendición total o parcial de gastos de la primera cuota suscripta por Contador Público matriculado y certificado por el Consejo Profesional Nacional o Provincial correspondiente presentado según los rubros del presupuesto definitivo aprobado por el Tutor. En caso de presentarse una Rendición parcial de la segunda cuota será condición necesaria rendir en su totalidad la primera cuota.

25.3.- CUOTA 3 / VEINTE POR CIENTO (20%) finalizado el rodaje e iniciando postproducción. A los efectos del pago de la presente Cuota la Coordinación del Concurso deberá disponer de:

25.3.a.- Recibo oficial X, como constancia de recepción de la segunda cuota y extracto bancario del PRESENTANTE que acredite el depósito respectivo.

25.3.b.- Nota del PRESENTANTE con carácter de Declaración Jurada donde se consigne la fecha de inicio de la postproducción.

25.3.c.- Un DVD que contenga al menos DIEZ (10) minutos de material editado.

25.3.d.- Un tape MINIDV o DVCAM que contenga QUINCE (15) minutos de imágenes en bruto —distintas a las presentadas para liberación de la Cuota 2—, en sistema PAL, a 25 cuadros por segundo y en una calidad no inferior al estándar estipulado para DV, seleccionadas especialmente para que el CONSEJO ASESOR del SATVD-T y el INCAA generen materiales de difusión durante la producción de la Serie.

25.3.e.- Informe del Tutor donde se apruebe la finalización del rodaje y el comienzo de la postproducción.

25.3.f.- Rendición total o parcial de gastos de la segunda cuota suscripta por Contador Público matriculado y certificado por el Consejo Profesional Nacional o Provincial correspondiente presentado según los rubros del presupuesto definitivo aprobado por el Tutor. En caso de presentarse una Rendición parcial de la tercera cuota será condición necesaria rendir en su totalidad la segunda cuota.

25.4.- CUOTA 4 / VEINTE POR CIENTO (20%) luego de la aprobación técnica de cada uno de los *masters* de los capítulos y de la aprobación total de la Rendición General de Gastos de las cuotas otorgadas. A los efectos del pago de la presente Cuota la Coordinación del Concurso deberá disponer de:

25.4.a.- DOCUMENTACION - Recibo oficial X, como constancia de recepción de la tercera cuota y extracto bancario del PRESENTANTE que acredite el depósito respectivo.

25.4.b.- Rendición General de Gastos suscripta por Contador Público matriculado y certificado por el Consejo Profesional Nacional o Provincial correspondiente y presentado según los rubros del presupuesto definitivo aprobado por el Tutor.

25.4.c.- Declaración de Responsabilidad sobre uso de obras de terceros, uso de imagen, uso de archivo gráfico o sonoro, uso de música y cualesquiera otras utilizadas en la producción de la Serie juntamente con todas las copias de las autorizaciones respectivas de cesión de derechos debidamente refrendadas y/o las constancias de pagos emitidas por las entidades correspondientes.

25.4.d.- MATERIAL DE DIVULGACION - Un tape HDCAM (*frame rate* 25p, relación de aspecto 4:3 con intervención 16:9 *letterbox*, audio MIX), conteniendo un *spot* de difusión de TRES (3) minutos de duración, cuyas imágenes se desprendan mayoritariamente de la propia Serie, a los fines de promoción de la misma y del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales. El *spot* estará compuesto por CUATRO (4) partes integrantes: 1) Entrevistas al director y/o actores y/o guionista/s y/o técnicos, hablando de la experiencia de haber participado del Concurso Series de Documentales Federales del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales y de haber tenido la posibilidad de realizar una Serie Documental Federal; 2) Imágenes del *backstage* de la realización de la Serie (en el que se observe el equipo trabajando); 3) *trailer* reducido de la Serie integrado al *spot*; 4) una invitación final del Director a compartir el material por TDA (Televisión Digital Abierta); Un trailer de difusión de la Serie (*frame rate* 25p, relación de aspecto 4:3 con intervención 16:9 *letterbox*), de UN (1) minuto de duración y una versión reducida del mismo de TREINTA (30) segundos de duración. El mismo debe ser realizado con las imágenes generadas en la realización de la Serie y utilizando la información, la investigación ya existentes, no debe ser necesario (excepto que EL PRESENTANTE así lo desee) un trabajo adicional de investigación ni de rodaje.

25.4.e.- DOS (2) DVD’s conteniendo los materiales de divulgación descriptos en el punto precedente con audio MIX.

25.4.f.- UN (1) DVD conteniendo CINCO (5) fotos de divulgación del PROGRAMA de TV en archivo JPEG, con definición de 300 DPI, tamaño 13 X 18 cm., escala CMYK; y archivo Word con *release* para la prensa (máximo 3200 caracteres), resumen para carpeta de divulgación (máximo 120 caracteres), ficha técnica completa del PROGRAMA DE TV y *currículum* resumido del Director, Productor y Guionista (máx. 3200 caracteres cada *Currículum Vitae*).

25.4.g.- TAPES / MASTERS / MATERIAL DE RESGUARDO - DOS (2) *Master* HDCAM (*frame rate* 25P, relación de aspecto 16:9), conteniendo los OCHO (8) capítulos sin placas de canje o agradecimiento con audio estéreo Internacional (diálogos y voces Canal I; narración Canal II; música Canal III, ambientes y efectos Canal IV). Los capítulos tendrán una duración de VEINTISEIS (26) minutos, dividido en DOS (2) bloques de TRECE (13) minutos cada uno de ellos, separados por un *chart* con artística institucional de LA OBRA de VEINTE (20") segundos y sin negros de por medio. Los capítulos no deberán contener el Pack Gráfico, permitiendo la aplicación posterior en idioma extranjero.

25.4.h.- DOS (2) *Master* Betacam SP (*frame rate* 25 cuadros por segundo, relación de aspecto 16:9), conteniendo los OCHO (8) capítulos sin placas de canje o agradecimiento con audio estéreo internacional (diálogos y voces Canal I; narración Canal II; música Canal III, ambientes y efectos Canal IV). Los capítulos tendrán una duración de VEINTISEIS (26) minutos, dividido en DOS (2) bloques de TRECE (13) minutos cada uno de ellos, separados por un *chart* con artística institucional de LA OBRA de VEINTE (20") segundos y sin negros de por medio. Los capítulos no deberán contener el Pack Gráfico, permitiendo la aplicación posterior del mismo en idioma extranjero.

25.4.i.- DOS (2) *Master* HDCAM (*frame rate* 25p, relación de aspecto 16:9), con audio MIX, conteniendo los OCHO (8) capítulos con sus respectivas placas de agradecimiento o canje. Los capítulos tendrán una duración de VEINTISEIS (26) minutos, dividido en DOS (2) bloques de TRECE (13) minutos cada uno de ellos, separados por un *chart* con artística institucional de LA OBRA de VEINTE (20") segundos y sin negros de por medio.

25.4.j.- DOS (2) *Master* HDCAM (*frame rate* 25p, relación de aspecto 16:9), con audio MIX, conteniendo los OCHO (8) capítulos corridos (sin subdivisión en bloques) con sus respectivas placas de agradecimiento o canje.

25.4.k.- DOS (2) *Master* HDCAM (*frame rate* 25p, relación de aspecto 4:3 con intervención 16:9 *letterbox*), con audio MIX, conteniendo los OCHO (8) capítulos corridos (sin subdivisión en bloques) con sus respectivas placas de agradecimiento o canje.

25.4.1.- DOS (2) DVD's de cada uno de los capítulos terminados con audio MIX.

25.4.m.- DOS (2) Discos DVD o *Blue-Ray* con el proyecto grabado como dato, en extensión .mov, sin compresión y con *Alpha Channel*.

25.4.n.- Los *Master*s y los *Submasters* descriptos en el presente artículo deberán cumplir, sin excepción, con todas las especificaciones técnicas requeridas en el Anexo VIII. Asimismo lo *tapes* y los DVD's deberán entregarse con el diseño de *Stamping* Institucional que oportunamente será entregado por los organizadores del Concurso a través de los respectivos Tutores.

25.4.ñ.- MATERIAL ADICIONAL - UN (1) DVD conteniendo la trascripción de los diálogos, locución y Pack Gráfico de la serie, con indicación de los *time codes*, en archivo de Word para futuras versiones en otros idiomas.

25.4.o.- DOCUMENTACION INSTITUCIONAL - Informe del Tutor donde se apruebe la finalización de la postproducción y de los *Master*s.

25.4.p.- Informe de aprobación técnica emitido por el personal visualizador del INCAA-BACUA.

25.4.q.- Informe del Area Rendición de Costos aprobando la Rendición General de Gastos.

25.4.r.- El PRESENTANTE tendrá un plazo máximo de TREINTA (30) días a partir del depósito total de la CUOTA 4, para presentar los comprobantes y/o recibos que acrediten los pagos de las facturas devengadas que haya presentado en la última Rendición de Gastos. Asimismo, deberá presentar el Recibo X, como constancia de recepción de la cuarta cuota y el extracto bancario que acredite el depósito respectivo. Este requerimiento —sin perjuicio de los requisitos establecidos a los fines de la acreditación de cada etapa— será condición necesaria para cancelar las obligaciones derivadas del compromiso contractual y por consiguiente para participar de cualquier otra convocatoria futura a realizarse en el marco del presente Plan.

CAPITULO IX - DE LOS TITULOS, CREDITOS Y PUBLICIDAD

26.- En los créditos de las realizaciones ganadoras del concurso y en toda publicidad que de las mismas se realice deberán incluirse los logos de: MARCA PAIS, PRESIDENCIA DE LA NACION, MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, CONSEJO ASESOR del SATVD-T, TDA, INCAA y UNSAM, y cuando corresponda el *roll* con la nómina de autoridades y funcionarios responsables de la ejecución del presente Concurso, todo ello de acuerdo a sus modos y/o formatos vigentes. Asimismo, la señal de referencia (barras, *chart*er de inicio, *count-down*), las logomarcas y el *chart* con la artística Institucional serán entregados por los organizadores del Concurso a través de los Tutores, no pudiéndose utilizar otros que no sean los diseñados por el INCAA y el CONSEJO ASESOR del SATVD-T. Asimismo en los créditos de las Series ganadoras así como en lo que respecta a las placas de agradecimiento del presente Concurso y en toda publicidad que de las mismas se realicen deberá darse cumplimiento a lo previsto en el Capítulo VIII de la Ley 26.522 en aquello que fuera pertinente, en materia de publicidad.

CAPITULO X - DE LOS DERECHOS

27.- La titularidad de todos los derechos patrimoniales o de explotación de la obra sin limitación temporal alguna para el territorio argentino, corresponderá al ESTADO NACIONAL, pudiendo disponer, bajo cualquier modalidad, su exhibición, reproducción (total o parcial), comunicación pública, y distribución en cuantas oportunidades conviniere a su exclusivo criterio, a través de cualquier formato existente o por crearse —VHS. DVD, Betacam. u otros—, así como por sistemas de televisión existentes o futuros y/o a autorizar o disponer su reproducción en cualquier formato existente o futuro para fijar audio e imágenes (incluido *Webcasting*, VOD, IPTV y *streaming*), incluyéndose asimismo la facultad de reducir y/o desgrabar de los guiones, diálogos, entrevistas e imágenes de la Obra para distribución, reproducción y/o duplicación en formatos y medios gráficos (libros, revistas, etc.) o digitales, ya sea existentes o futuros, destinados exclusivamente a fines de promoción. Ello sin prejuicio del reconocimiento de paternidad y de integridad de la obra del/los Autor/es a partir del cual se deberá consignar en todo momento el nombre del/los mismos, acorde a lo establecido en los arts. 51 y 52 de la ley 11.723.

27.1.- No obstante lo establecido precedentemente, respecto de los derechos patrimoniales derivados de la creación del autor del argumento, el PRESENTANTE tendrá la licencia de uso de la obra exclusivamente para la realización del audiovisual concursado.

27.2.- El ESTADO NACIONAL tendrá la titularidad de la obra creada por el autor del argumento por el término de TRES (3) años contados a partir del momento de la adjudicación del premio de la obra audiovisual. Vencido el plazo nombrado el autor del argumento recupera sobre su obra todos los derechos que la ley le confiere, conservando el ESTADO NACIONAL la titularidad sobre la bra audiovisual fijada sobre el soporte y por ende, la potestad de comercializarla sin límite de tiempos ni territorio.

27.3.- En todo momento el PRESENTANTE debe respetar el derecho de paternidad y a la integridad en cabeza del autor del argumento, del director, y del compositor, para los casos de que la obra sea musical, no pudiendo reducir, desgrabar o modificar el argumento de la misma ni hacer un uso distinto para el cual fue cedido. Igual restricción debe seguirse en relación con la obra creada por el director y a la creada por el compositor.

27.4.- Es responsabilidad y función de las entidades de gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual, la de gestionar las sumas que se devenguen de la utilización de las obras audiovisuales (art. 1 Ley 20.115), no siendo ocupación del ESTADO NACIONAL, la de exigir dicho accionar. Por ello, acorde a la ley citada y su decreto reglamentario 461/73, los contratos de licencia de uso de obra para plasmación audiovisual, que el productor celebre con el autor, deberán hacerse a través de ARGENTORES.

27.5.- Durante el período de comercialización establecido en el artículo 21 inciso 1, quien ejerza la potestad de explotar la Serie, en el caso de la venta al exterior de la obra resultante fijada sobre un soporte capaz de mantenerla grabada y reproducirla deberá considerar al autor del argumento, el director y el compositor como coautores del audiovisual mencionado, y el derecho que tienen a percibir, como mínimo, del VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total de la venta por cada uno de los países en los que se comercialice.

27.6.- Tanto el autor del argumento, el director y el compositor son coautores de la obra y por esa razón no declinarán su derecho a percibir los derechos económicos de autor que perciban las entidades de gestión del país o del exterior y reservarse un porcentaje del precio de venta del audiovisual, cuando el mismo sea vendido a países que no poseen sociedad de gestión recaudatoria. Este porcentaje, no está incluido en el porcentaje que le corresponda como coautor del audiovisual mencionado en el párrafo anterior.

28.- Independientemente de lo expuesto en las presentes Bases y Pliegos las obras ganadoras no podrán violar ninguna disposición y/o convenio/s internacionales vigente/s que puedan existir entre los países interesados en adquirir la obra durante el período de comercialización.

CAPITULO XI — DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

29.- Es a cargo del productor el registro de la propiedad intelectual de la obra audiovisual así como la contratación de los artistas, intérpretes o ejecutantes y con los productores de fonogramas y el pago de los derechos que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del presente concurso. En consecuencia, quien figure como Presentante será el único responsable de los efectos resultantes de la planificación, ejecución y puesta en marcha de la obra audiovisual, y se compromete a mantener indemne al ESTADO NACIONAL, en relación con cualquier reclamo o acción de terceros hacia su parte o contraparte, cualquiera sea su naturaleza, hasta la finalización del presente, debiendo hacerse cargo en forma exclusiva y excluyente de la posible indemnización, daños, costos, costas y honorarios.

30.- Dentro de los TREINTA (30) días corridos a contar desde la publicación de la Resolución que aprueba la declaración de los ganadores, deberán retirarse los proyectos que no hubieren sido seleccionados. Vencido dicho plazo se procederá a la destrucción de los mismos.

31.- Para todos los efectos de la Resolución que aprueba las presentes Bases y Condiciones, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados Nacionales del Fuero Contencioso Administrativo Federal.

32.- Los proyectos que se presenten deberán contar en todos los casos con un Productor General con experiencia cuya trayectoria asegura una correcta organización de la Producción.

33.- En los presupuestos que se presenten, deberán contemplar las correspondientes cargas sociales de todos los trabajadores.

ANEXO II

PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES - SEGUNDA EDICION - 2011

REQUISITOS PARA LA PRESENTACION

Los interesados deberán cumplimentar con los siguientes requisitos para la presentación de los proyectos:

1.- Los proyectos deberán ser presentados en sobre cerrado conteniendo:

1.a) Fotocopia Autenticada del Certificado de Depósito en la Dirección Nacional de Derechos de Autor de la Serie y de los capítulos presentados.

1.b) Cesión de derechos que correspondan con firma certificada por Escribano Público o entidad bancaria.

1.c) Cesión de derechos por escrito y con firma certificada por Escribano Público o entidad bancaria extendida por el autor o autores de la obra existente, en el caso de no ser él mismo presentante del proyecto.

1.d) La Cesión de derechos por parte de quien o quienes lo detenten, debe extenderse claramente los presentantes.

1.e) Autorización por escrito del autor/autores de la obra preexistente en caso de no ser él mismo el autor del guión del proyecto con firma certificada por Escribano Público o entidad bancaria.

1.f) Cesión de Derechos para registro de carácter documental con firma certificada.

1.g) Declaración Jurada según Resolución Nº 2583/2009/INCAA, que se puede imprimir de la página del INSTITUTO: www.incaa.gov.ar

1.h) Constancia de inscripción ante la AFIP.

1.i) Declaración jurada de ganancias por los últimos 2 años.

1.j) Declaración jurada de bienes por los últimos 2 años.

1.k) Fotocopia autenticadas del Documento Nacional de Identidad (primera, segunda hoja y cambio de domicilio).

1.l) En caso de corresponder la presentación del Estatuto Social de donde surja la distribución de cargos para el caso de personas jurídicas, fotocopia del mismo con certificación de escribano público. Para este último caso deberá presentarse el último balance registrado ante el órgano de control respectivo. En caso de firmar un apoderado, el mismo deberá presentar poder suficiente de donde surja claramente la capacidad de disponer sumas de dinero en nombre de la sociedad representada.

1.m) Datos Bancarios del PRESENTANTE. Entidad Bancaria; Sucursal; Tipo y Número de Cuenta y CBU (Clave Bancaria Unificada).

1.n) No encontrarse ni concursado ni en quiebra.

1.ñ) Carta del presentante que tendrá carácter de Declaración Jurada manifestando que no se ha dado inicio al Rodaje del proyecto inscripto al presente concurso.

1.o) Documento del que resulte la residencia, pudiendo consistir la misma en título de propiedad, pagos de impuestos o servicios públicos, debiendo resultar de dicha documentación la antigüedad de la residencia requerida para participar en el concurso, no siendo suficiente el domicilio que surja del DNI o pasaporte ni certificados de domicilio extendidos por Autoridad de aplicación, u otra documentación que resulte de la misma la antigüedad de la residencia requerida.

1.p) Nota declarando domicilio constituido del presentante.

1.q) Antecedentes del director y/o productor postulante.

1.r) Antecedentes y carta intención del Productor General, exigido por la presente Resolución.

1.s) En caso de que el presentante, lo haga asociado una productora, deberá acompañarse el contrato de coproducción correspondiente con las firmas de las partes autenticadas por escribano público.

1.t) CINCO (5) Copias del tratamiento y sinopsis, de la serie completa. Indicando claramente el planteamiento de objetivos, y su motivación.

1.u) CINCO (5) Copias del guión literario de los primeros tres (3) capítulos.

1.v) CINCO (5) Sinopsis, descripción y story line (conflicto matriz) de los capítulos restantes.

1.w) CINCO (5) Copias del Presupuesto General desglosado por rubros, según lo establecido en el Anexo V de la Serie Completa.

1.x) CINCO (5) Copias de la nómina de las cabezas de rama del Equipo Técnico y Elenco Tentativo.

1.y) CINCO (5) Copias del Plan y Diseño de Producción (diagrama de tiempos de preproducción, rodaje y posproducción) de la serie en general y desglosado por capítulos:

2. La documentación descripta entre los puntos a) a s) inclusive deberá ser presentada en CINCO (5) carpetas anilladas en cuya carátula debe constar el Nombre del Llamado a Concurso especificando Título del Proyecto, Nombre y Apellido del presentante (director y/o productor). La documentación original se exige por lo menos en una de las carpetas, pudiendo ser fotocopias de las mismas en las cuatro restantes.

3. Los requisitos comprendidos entre los puntos t) y y) inclusive deberán estar anillados a cada copia del Guión.

4. Los sobres deberán ser presentados en la Mesa de Entradas del INCAA, Lima 319, Piso 1º (Código Postal 1073) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 17:00 horas, o por Remisión por vía postal tomándose la fecha de imposición de la Oficina respectiva.

5. Se deja constancia que quien resulte ganador deberá poseer todos los derechos o encontrarse facultado para poder ceder los mismos.

6. En el exterior de los sobres deberá hacerse constar, en forma notoria, LLAMADO A CONCURSO “SERIES DE DOCUMENTAL PARA CANALES O SEÑALES DE TV ASOCIADAS O NO A PRODUCTORAS CON ANTECEDENTES 2011”, título del proyecto, nombre y apellido del director y/o productor presentante al concurso, número de documento, teléfonos, domicilio, dirección de correo electrónico del mismo.

7. Los proyectos permanecerán cerrados hasta su apertura por el Jurado interviniente.

8. El incumplimiento de alguno de los requisitos o formas de presentación dispuestos en este Anexo producirá la automática eliminación de la participación en el Concurso.

ANEXO IV

PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES

PERSONA JURIDICA

RAZON SOCIAL	
CUIT/ CUIL	
IVA	
DIRECCION POSTAL	
LOCALIDAD	
PROVINCIA	
PAIS	
TELEFONO	
CONTACTO PARA EL PROYECTO	
NOMBRE y APELLIDO	
DNI	
TELEFONO FIJO	
TELEFONO CELULAR	
E-MAIL	
ROL EN EL PROYECTO	

ANEXO V

PLAN OPERATIVO DE PROMOCION Y FOMENTO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DIGITALES

PRESUPUESTO

RUBRO		UNIDADES	SEMANAS			SUBTOTAL
1	LIBRO/ARGUMENTO/GUION					
1.1	GUION ORIGINAL					
1.2	INVESTIGACION					
1.3	CESION DE DERECHOS de Guionista y/o Autor					
1.4	MATERIAL DE ARCHIVO					
1.5	BIBLIOGRAFIA					
1.6	ARCHIVOS PARA EL PROCESO DE INVESTIGACION					
				SUBTOTAL RUBRO 1		
2	ARCHIVO					
2.1	MATERIAL DE ARCHIVO AUDIOVISUAL					
2.2	MATERIAL DE ARCHIVO FOTOGRAFICO					
2.3	MATERIAL DE ARCHIVO GRAFICO					
				SUBTOTAL RUBRO 2		
3	DIRECCION					
3.1	DIRECTOR					
				SUBTOTAL RUBRO 3		
4	PRODUCCION					
4.1	PRODUCTOR GENERAL					
4.2	PRODUCTOR EJECUTIVO					
4.3	JEFE DE PRODUCCION					
4.4	ASISTENTES DE PRODUCCION					
				SUBTOTAL RUBRO 4		
5	EQUIPO TECNICO					
5.1	ASISTENTE DE DIRECCION					
5.2	CONTINUISTA					
5.3	DIRECTOR DE FOTOGRAFIA					
5.4	ASISTENTE DE FOTOGRAFIA					
5.5	GAFFER					
5.6	CAMAROGRAFO					
5.7	ASISTENTE DE CAMARA					
5.8	ELECTRICOS					
5.9	DIRECTOR DE SONIDO					
5.10	ASISTENTE DE SONIDO					
5.11	SONIDISTA EN RODAJE					
5.12	MONTAJISTA/DIRECTOR					
5.13	ASISTENTE DE MONTAJE/EDICION					
5.14	DIRECTOR DE ARTE					
5.15	ESCENOGRAFO					
5.16	UTILERO					

RUBRO		UNIDADES	SEMANAS			SUBTOTAL
5.17	VESTUARISTA					
5.18	MAQUILLADORA					
5.19	OTROS					
				SUBTOTAL RUBRO 5		
6	ELENCO ARTISTICO					
6.1	ELENCO PRINCIPAL					
6.2	ELENCO SECUNDARIO					
6.3	BOLO MAYORES					
6.4	BOLO MENORES					
6.5	EXTRAS					
6.6	OTROS					
				SUBTOTAL RUBRO 6		
7	CARGAS SOCIALES					
7.1	S.A.T.					
7.2	A.A.A					
7.3	SADEM					
7.4	SUTEP					
7.5	OTROS					
				SUBTOTAL RUBRO 7		
8	VESTUARIO					
8.1	COMPRA MATERIALES					
8.2	REALIZACIONES					
8.3	ACCESORIOS					
8.4	ALQUILERES					
8.5	MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA					
				SUBTOTAL RUBRO 8		
9	MAQUILLAJE					
9.1	COMPRA DE MATERIALES					
9.2	ALQUILERES					
9.3	REALIZACION DE EFECTOS					
				SUBTOTAL RUBRO 9		
10	UTILERIA					
10.1	ALQUILERES					
10.2	COMPRAS					
10.3	REALIZACIONES					
				SUBTOTAL RUBRO 10		
11	ESCENOGRAFIA					
11.1	LOCACIONES					
11.2	COMPRA DE MATERIALES					
11.3	REALIZACIONES					
				SUBTOTAL RUBRO 11		
12	MOVILIDAD					
12.1	VEHICULOS DE PRODUCCION					
12.2	VEHICULOS DE UTILERIA Y ESCENOGRAFIA					
12.3	TAXIS					
12.4	REMISES					
12.5	OMNIBUS, TRENE LOCALES, SUBTERRANEOS					
12.6	MOTHOR HOME, TRAILERS, CAMIONES DE CARGA					
12.7	VIAJES DE RECONOCIMIENTO, FILMACION					
12.8	PASAJES AL INTERIOR DEL PAIS					
12.9	PASAJES AL EXTERIOR DEL PAIS					
12.10	FLETES DE EQUIPOS Y UTILERIAS					
				SUBTOTAL RUBRO 12		
13	COMIDAS Y ALOJAMIENTO					
13.1	PREPRODUCCION					
13.2	RODAJE					
13.3	POSTPRODUCCION					
				SUBTOTAL RUBRO 13		
14	MUSICA					
14.1	DERECHOS SADAIC					
14.2	COMPOSITOR					
14.3	MUSICOS					
14.4	SALA DE GRABACION					
14.5	OTROS DERECHOS					
				SUBTOTAL RUBRO 14		
15	MATERIAL VIRGEN					
15.1	TAPES HD/HDV					
15.2	SOPORTE DIGITAL SONIDO					
15.3	PELICULA NEGATIVO					
15.4	PELICULA POSITIVO					
15.5	INTERNEGATIVO					
15.6	FOTO FIJA					
15.7	SOPORTE DE ALMACENAMIENTO - COPIAS DE ALMACENAMIENTO					
15.8	BETACAM DIGITAL					
15.9	OTRO					
				SUBTOTAL RUBRO 15		
16	PROCESO DE LABORATORIO					
16.1	CORRECCION DE COLOR					
16.2	COPIADOS Y TRANSFERS					
16.3	EDICION DIGITAL					
16.4	ESTUDIO DE POSTPRODUCCION					
				SUBTOTAL RUBRO 16		

RUBRO		UNIDADES	SEMANAS			SUBTOTAL
17	PROCESO DE SONIDO					
17.1	MEZCLA STEREO/MASTERIZACION					
17.2	SALA					
17.3	REGRABACION					
17.4	DOBLAJE					
17.5	SONORIZACION					
17.6	EDICION EFECTOS					
17.7	REGALIAS					
17.8	OTROS					
				SUBTOTAL RUBRO 17		
18	FUERZA MOTRIZ					
18.1	ALQUILER DE GENERADOR					
18.2	COMBUSTIBLE GENERADOR					
18.3	COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS					
				SUBTOTAL RUBRO 18		
19	EQUIPOS DE CAMARA/LUCES Y SONIDO					
19.1	EQUIPOS DE CAMARA					
19.2	EQUIPOS DE LUCES					
19.3	EQUIPOS DE SONIDO					
19.4	REPOSICION DE LAMPARAS					
				SUBTOTAL RUBRO 19		
20	EFECTOS ESPECIALES Y ANIMACIONES					
20.1	HONORARIOS DEL ANIMADOR					
20.2	MATERIALES PARA LA REALIZACION DE LA ANIMACION					
20.3	REALIZACION DE EFECTOS					
				SUBTOTAL RUBRO 20		
21	ADMINISTRACION					
21.1	TELEFONIA FIJA Y FAX					
21.2	TELEFONIA MOVIL					
21.3	UTILES/PAPELERIA					
21.4	ASESORAMIENTO CONTABLE					
21.5	ASESORAMIENTO LEGAL					
21.6	TRAMITES Y PERMISOS					
21.7	SERVICIOS VARIOS					
21.8	CADETERIA/MENSAJERIA					
				SUBTOTAL RUBRO 21		
22	SEGUROS					
22.1	SEGUROS EQUIPAMIENTO					
22.2	SEGUROS PERSONAL TECNICO/ACTORES ETC.					
22.3	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL					
				SUBTOTAL RUBRO 22		
23	SEGURIDAD					
23.1	SEGURIDAD ESTUDIO Y BIENES					
				SUBTOTAL RUBRO 23		
24	IMPREVISTOS					
24.1	IMPREVISTOS					
				SUBTOTAL RUBRO 24		

	SUBTOTAL GENERAL RUBROS	

TOTAL	

ANEXO VI

Datos del Proyecto

Título de la Serie

____

Género y Formato

____

1.- ¿A qué público está orientada?:

Edad		Sexo		Nivel Educativo	
2 a 5		Masculino		Primario Incompleto	
6 a 12		Femenino		Primario Completo	
13 a 15				Secundario Incompleto	
16 a 19		Nivel Socioeconómico		Secundario Completo	
20 a 30		A		Terciario Incompleto	
30 a 50		B		Terciario Completo	
Más de 50		C		Universitario Incompleto	
		D		Universitario Completo	
		E		Cuarto Nivel	
		F			

2.- ¿Qué temática aborda?:

____

____

____

3.- ¿En qué franja de programación considera se puede incluir en la grilla?:

Interés General	
Educativa	
Científica	
Cultural	
Entretenimiento	
Otra	

4.- ¿Cuál considera que son las fortalezas del proyecto para la TV Digital?:

La Historia a contar		Las Locaciones		El Tratamiento	
La Temática		La Fotografía		La propuesta estética	
El Guión		El Argumento		Los Actores	
				Otros	

Qué otros: ____

5.- ¿Cuál considera será la razón principal por la que el público elegirá ver el segundo capítulo de esta Serie de Documentales?

____

____

____

6.- ¿Considera que alguna región o provincias del país se sentirán más atraídas por los contenidos del documental o estarán más interesadas en verlo? ¿Cuáles? ¿Por qué?

____

____

____

ANEXO VII

DECLARACION JURADA
AL ING. GERMAN CALVI - COORDINADOR GENERAL (INCAA) DEL PLAN FOMENTO A LA TELEVISION DIGITAL Yo,____________________________________ PRESENTANTE del Proyecto,____________________________ DNI Nº____________________.- con domicilio en______________________________ Provincia de____________________________.- Declaro bajo juramento conocer y aceptar las bases del Concurso Series de Documentales para TV Pública y/o Comunitaria que puedan presentarse asociadas a productoras con antecedentes - Edición 2011. Que entiendo y acepto los Artículos del llamado a Concurso referidos a la prohibición de participar en otro Concurso Nacional o Internacional hasta la publicación en el Boletín Oficial de la lista de ganadores. Entiendo, a su vez, que de haber resultado ganador de algún Concurso de la Primera Edición del Plan Operativo de Promoción y Fomento de Contenidos Audiovisuales Digitales, no podré acceder a ningún beneficio de la presente convocatoria hasta tanto no haya cancelado todas las obligaciones derivadas del respectivo Contrato. Todo ello con anterioridad al Dictamen Final del Jurado interviniente. Que reúno los requisitos necesarios para participar del Concurso mencionado. En caso de falsedad en la información o en la documentación presentada o transgresión a las prohibiciones establecidas me someto a las disposiciones administrativas que correspondan. FIRMA y ACLARACION

ANEXO VIII

ESPECIFICACIONES TECNICAS

A.- La calidad del material debe ser óptima para su posterior transmisión y/o reproducción. El soporte del tape no deberá encontrarse dañado. Los *tapes* no deben tener *dropouts* o cualquier anomalía de video/audio. Todos los *tapes* deben tener una señal de referencia (barras, *charter* de inicio, *countdown*) al comienzo. El material entregado deberá tener grabado Time Code Longitudinal, sin excepción, e indicar en la tarjeta que acompaña a dicho tape, el punto de comienzo y de final del programa, todo ello de conformidad con las siguientes especificaciones técnicas e informativas:

A.1.- Los *masters* de los puntos 25.4.d y 25.4.ñ, con banda internacional deben incluir la gráfica completa. Al final de cada capítulo, se debe agregar lo que se especifica a continuación:

A	un minuto (1') de negro
B	las imágenes limpias (*clean*) de los planos que contienen zócalos (mención de referencias: nombres, lugares, fechas, etc.)
C	el *pack* gráfico sin texto (fondo de apertura, separadores, fondo de créditos, etc.) que debe contener los zócalos gráficos sobre fondo negro.
D	En caso de que el *pack* gráfico deba ser recortado, a continuación de éste, debe ir el mismo en blanco y negro para su posterior postproducción (recorte por *matte key*) donde el blanco funciona para recorte.

A.2.- INFORMACION DEL INICIO DE CADA TAPE

INICIO	FINAL	DURACION	VIDEO	AUDIO
00:00:00:00	00:01:00:00	0:01:00:00	Barras al 75% de saturación	Tono de referencia de 1 kHz en los canales 1 y 2, referencia de 400 Hz en canales 3 y 4. El tono de referencia -10 dB.
00:01:00:00	00:01:20:00	00:00:20:00	Charter del programa (Información)	Sin Audio
0:01:20:00	00:01:28:00	00:00:08:00	Contador 10 a 3 (*Countdown*)	Tono audible de 1 segundo entre intervalos
00:01:28:00	00:01:30:00	00:00:02:00	Negro	Sin audio
00:01:30:00			Inicio de programa	Audio del programa

A.3.- VALORES DE VIDEO EN MASTERS. Los niveles blancos de video no deben exceder 1Volt para las señales componentes y los niveles negros del programa no deben extenderse debajo de 0 VDC. Ni los blancos ni los negros de la luminiscencia del programa se deben *clipear* excesivamente.

A.3.1.- NIVELES DE BLANCO EN LA SEÑAL COMPUESTA. Los niveles de blanco en la señal de video compuesta no deben exceder los 100 IRE y los niveles de negro no deben bajar de 7.5 IRE. Ni los niveles de blanco o negro deben ser "clipeados" (con niveles de blancos cortados) excesivamente.

A.3.2.- NIVELES DE CROMA EN LA SEÑAL DE VIDEO COMPUESTA. Los niveles de croma no deben exceder los 40 IRE cuando son medidos con el filtro "*Chroma*" encendido. Los niveles ilegales deben ser ajustados para prevenir la sobremodulación de la transmisión, lo que daría como resultado pérdida de fidelidad de color y de detalle.

A.3.3.- RELACION DE ASPECTO. Los especificados para cada uno de los *masters* detallados en el artículo 19. Para el caso de los *masters* que sean entregados en 4:3 con intervención 16:9 *letterbox* las franjas negras (o la máscara negra) deben estar libres de gráfica o de cualquier otro elemento.

A.3.4.- ESPECIFICACIONES DE LA ZONA DE LOGOS PARA MASTERS. Es importante que las gráficas, tales como títulos o créditos, conserven un lugar libre en la pantalla para que se pueda ver el logo del canal al aire, o "mosca", y con esto dichos gráficos se puedan ver o leer bien. El logo en pantalla o "mosca" generalmente está situado en el margen superior derecho de la pantalla. Las zonas de la mosca no deben tener información estática.

A.4.- VALORES DE AUDIO EN MASTERS. Valores en medición digital de Audio:

Pistas	Valores de referencia
Audio MIX	-20 dB a -10 Db
Música - efectos - voces	-20 dB a -10 Db

A.4.1- FASE DE AUDIO. Cuando los canales izquierdo y derecho son sumados y convertidos a monofónico, no debe haber inversión de fase (o cancelación) o algún cambio en la calidad del sonido. El uso de programas o *hardware* que ayude a mejorar la mezcla estéreo debe ser empleado también para asegurar una reproducción monofónica con igual calidad.

A.4.2.- NIVELES DE AUDIO. Niveles de *Peak Program* (Medida Digital). En la mezcla Audio MIX, los niveles pico y el audio en general no debe pasar de -10 dB. Y el mínimo, en -20 dB.

A.5.- VALORES DEL SUBTITULADO. Para el caso que la Serie presente subtitulados parciales o totales se deberán tener en cuenta las siguientes especificaciones:

Aspecto 4:3	Aspecto 16:9
Fuente: Helvética 65 Medium	Fuente: Helvética 65 Medium
Tamaño: 28	Tamaño: 28
Kerning: 3	Kerning: 0
Leading: -3	Leading: -3
Color: amarillo	Color: amarillo
Sombra: 2	Sombra: 2
Borde: el más fino	Borde: el más fino
Color borde: negro	Color borde: negro

A.5.1.- NORMAS TECNICAS GENERALES DEL SUBTITULADO.

A.5.2.- La cantidad máxima de caracteres por línea es de 30. En caso de haber menos de 30 caracteres, debe ir sí o sí en una sola línea.

A.5.3.- Normalmente, la cantidad de líneas no supera las 2 aunque, en casos especiales, pueden ir 3 líneas, siempre y cuando la imagen lo permita, es decir, depende del contenido o del tamaño del plano (el subtitulado no debe tapar información visual importante como, por ejemplo, la cara de un personaje).

A.5.4.- El color de la letra debe amarillo (inferior al 100% para que no fliquee), con borde finito negro.

A.5.5.- Al pasar de una imagen a otra (si a ambas les corresponde un subtitulado), sólo deben usarse los puntos suspensivos cuando, por motivos de entonación, se requiera de dicha puntuación. De lo contrario, se usará el signo de puntuación que a ese caso corresponda (ya sea una coma, un punto y coma, dos puntos, un punto y seguido o un punto y aparte). De no ser necesario ningún signo de puntuación entre el pasaje de una imagen a otra, simplemente se respetará la ausencia de él.

A.5.6.-El subtitulado debe ir en sincro, es decir, debe seguir el ritmo de quien está hablando —esté en plano o sea narración en off—. No debe haber subtitulado cuando nadie habla o hay silencios.

A.5.7.- No subtitular sobre gráfica.

A.5.8.- En caso de los formatos 16:9, no colocar el subtitulado sobre la banda negra.

A.5.9.- El paso de un subtitulado a otro es por corte.

A.5.10.- El *Master* deberá estar completo con la gráfica incluida. Al finalizarlo, dejar un minuto de negro. A continuación, se deberá grabar las imágenes limpias (*clean*) de las tomas que contengan zócalos (nombres de testimonios a cámara, fechas y lugares, etc.) y el *pack* gráfico sin texto (fondo de apertura, separadores, fondo de créditos y zócalos con canal alpha).

e. 27/06/2011 N° 75112 v. 27/06/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.885 DEL 21 JUN. 2011

EXPEDIENTE Nº 36.019 - SOLICITA AUTORIZACION PARA DICTAR CURSOS DE CAPACITACION PARA ASPIRANTES A PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS Y LOS CURSOS DE CAPACITACION CONTINUADA A LOS PRODUCTORES MATRICULADOS.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la autorización otorgada a la FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD FASTA para el dictado de cursos de capacitación para aspirantes a matricularse como productores asesores de seguros y cursos de capacitación continuada para productores asesores de seguros, conferida por la Resolución Nº 26.001, de fecha 24 de junio de 1998 y acto administrativo Nº 5781 de fecha 11 de agosto de 1998.

ARTICULO 2º — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio. A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/06/2011 Nº 75706/11 v. 27/06/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.884 DEL 21 JUN. 2011

EXPEDIENTE Nº 52.659 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. CARLOS JOSE ORITJA (MATRICULA Nº 58.593) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Carlos Jose ORITJA (matrícula Nº 58.593), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.301 de fecha 2 de septiembre de 2009 obrante a fojas 11-13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en SERRANO Nº 1537 (C.P. 7000) - TANDIL - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/06/2011 Nº 75718/11 v. 27/06/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.883 DEL 21 JUN. 2011

EXPEDIENTE Nº 54.510 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. ADRIANA INES OLMEDO (MATRICULA Nº 52.348) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. Adriana Inés OLMEDO (matrícula Nº 52.348), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 35.581 de fecha 4 de febrero de 2011 obrante en fojas 10-12.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en 4 DE ENERO Nº 2953 (C.P. 3000) - SANTA FE DE LA VERACRUZ - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/06/2011 Nº 75719/11 v. 27/06/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.882 DEL 21 JUN. 2011

EXPEDIENTE Nº 49.474 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. VICTOR AUGUSTO OLIVELLI (MATRICULA Nº 4.513) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Victor Augusto OLIVELLI (matrícula Nº 4.513), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 32.895 de fecha 19 de marzo de 2008 obrante a fojas 18 a 20.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AV. BRIGADER JUAN MANUEL DE ROSAS Nº 2421 (C.P. 1754) - SAN JUSTO - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/06/2011 Nº 75724/11 v. 27/06/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA

Disposición Nº 6/2011

Bs. As., 22/6/2011

VISTO el Expediente Nº 68.505/07 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, el Decreto Nº 979 del 18 de junio de 2008, la Resolución M.J. y D.H. Nº 423 del 30 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente tramita el llamado a Licitación Pública Nacional Nº 24/10, para la contratación de la Obra: "SALIDAS DE EMERGENCIA PARA EL COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES", con destino a esa Dirección Nacional.

Que por Disposición Ss.A.P. Nº 068 de fecha 30 de diciembre de 2009, se autorizó el llamado a Licitación Pública Nacional y se aprobaron los Pliegos correspondientes.

Que con fecha 18 de agosto de 2010 se procedió a la apertura de los Sobres Nº 1, presentados por SEIS (6) empresas, cuya acta obra a fojas 965 a 967.

Que a fojas 2802 a 2805 obra el Acta Nº 4/2010 del 16 de noviembre de 2010, con el Dictamen de Evaluación sobre admisibilidad e inadmisibilidad de la documentación presentada en el Sobre Nº 1 por cada una de las empresas.

Que en el Acta de la Comisión Evaluadora Nº 4/2010, se ha entendido que las presentaciones de las firmas TALA CONSTRUCCIONES S.A., E.C.O.P. S.A., CUNUMI S.A. y KIR S.R.L. han resultado admisibles, en atención a haber cumplimentado las exigencias requeridas por el pliego licitatorio.

Que en dicha Acta se ha ilustrado que las presentaciones de las firmas COINAL S.A. y NIRO CONSTRUCCIONES S.A., resultan inadmisibles en atención a no cumplimentar los recaudos exigidos por los mencionados pliegos.

Que mediante el Acta Nº 6 de la Comisión Evaluadora, obrante a fojas 2823 a 2825, se considera procedente aceptar la solicitud de retiro de oferta de la empresa E.C.O.P. S.A. - EMPRESA CONSTRUCTORA DE OBRAS PUBLICAS S.A., y modificar el listado de empresas contenidas en el punto II del Acta Nº 4 en relación a la admisibilidad de la documentación presentada en el Sobre Nº 1 de sus ofertas, quedando calificadas para el análisis del Sobre Nº 2 de sus propuestas las firmas TALA CONSTRUCCIONES S.A., CUNUMI S.A. y KIR S.R.L.

Que en este estado corresponde convalidar lo actuado y autorizar la apertura del Sobre Nº 2.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes de la Ley Nº 13.064, las facultades conferidas por el Decreto Nº 979/08 y la Resolución M.J. y D.H. Nº 423/11.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébase lo actuado en la Licitación Pública Nacional Nº 24/10, convocada con el objeto de contratar la Obra: “SALIDAS DE EMERGENCIA PARA EL COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES”.

ARTICULO 2º — Declárase la admisibilidad de las propuestas de las empresas TALA CONSTRUCCIONES S.A., CUNUMI S.A. y KIR S.R.L. por cumplimentar la presentación exigida para el Sobre Nº 1 de la presente licitación.

ARTICULO 3º — Declárase la inadmisibilidad de las propuestas presentadas por las empresas COINAL S.A. y NIRO CONSTRUCCIONES S.A., por no haber cumplimentado la presentación de la documentación exigida para el Sobre Nº 1 de la presente licitación, según Dictamen de la Comisión Evaluadora.

ARTICULO 4º — Acéptase el retiro de la oferta de la empresa E.C.O.P. S.A. - EMPRESA CONSTRUCTORA DE OBRAS PUBLICAS S.A.

ARTICULO 5º — Autorízase la apertura del Sobre Nº 2.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LÍA MARÍA, Subsecretaria, Subsecretaría de Infraestructura Penitenciaria, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

e. 27/06/2011 Nº 76600/11 v. 27/06/2011



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Nota DVSAPLA 2 N° 137/2011 bis

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

VISTO que en las siguientes actuaciones no consta imputado alguno, se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de la mercadería de conformidad con lo normado en el art. 417 del Código Aduanero.- Fdo.: Dra. MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefa de la División Secretaría de Actuación Nº 2 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	ACTA LOTE	MERCADERIA SECUESTRADA
12035-164-2009	64/0/2002	ITEM 1 - 9 atados con 20 cigarrillos cada uno, con inscripción “RODEO” King Size, marquilla blanca con franja roja vertical (made by Tabesa), sin estampilla. ITEM 2 - 9 atados de cigarrillos con 20 unidades cada uno con inscripción “DERBY” Club King Size, compañía de cigarrillos Tabo S.A. Industria paraguaya. Marquilla color blanco y azul con imágenes con cabeza de quino y estampilla con inscripción Export. ITEM 3 - 22 atados de cigarrillos de veinte unidades cada uno. Marquilla color blanco y rojo con imagen de cabeza de equino y estampilla con inscripción EXPORT. Industria Paraguaya. Inscripción “DERBI” Club King Size. Cía de Tabacos Tabo SA. ITEM 4 - Atado de cigarrillos de 20 unidades con inscripción “EIGHT” King Size Box. Tabacalera del Este SA (TABESA) sin estampilla.

e. 24/06/2011 Nº 76596/11 v. 28/06/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por la Disposición del I.N.A.E.S., a la entidad que a continuación se detalla, Asociación Mutual del Personal Municipal de Plottier, Matrícula: Neuq. 32, Expte.: 5091/2003, se dispone: Artículo 1 Désele por decaído, a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos prescriptos por el artículo 1 inciso e) apartado de la Ley 19.549. Artículo 2 : Declárese la cuestión de puro derecho, Artículo 3: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) diez días con más los que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el artículo 60 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 T.O. 1991, Artículo 4: Notifíquese en los términos prescriptos por el artículo 42 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991. El presente se deberá publicar por tres (3) días en el Boletín Oficial. Fdo: Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 24/06/2011 Nº 75145/11 v. 28/06/2011